

# OBISPOS Y RELIGIOSOS EN LA IGLESIA

Comentario al Documento "Mutuae relationes" de 14 mayo 1978

## I

### TEXTO ORIGINAL

SACRA CONGREGATIO PRO RELIGIOSIS ET INSTITUTIS SAECULARIBUS

SACRA GONGREGATION PRO EPISCOPIIS

### NOTAE DIRECTIVAE

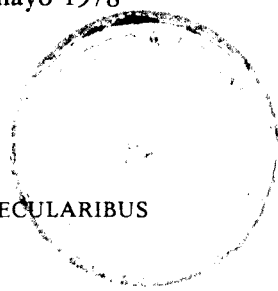
PRO MUTUIS RELATIONIBUS INTER EPISCOPOS ET RELIGIOSOS IN ECCLESIA

#### *Prooemium*

MUTUAE RELATIONES inter varia populi Dei membra peculiarem animi attentionem his temporibus excitaverunt. Conciliaris enim doctrina de Ecclesiae mysterio et instantes humanae culturae mutationes ad huiusmodi maturitatem condiciones rerum perduxerunt, ut nova omnino enascerentur problemata, quorum nonnulla certe positiva, subtiliora tamen et implicata evaderent. In his vero mutuae inter Episcopos et Religiosos relationes ponendae sunt, quae specialem sollicitudinem suscitant. Nam sine dubio non parva admiratione afficietur, si quis tantummodo illud perpenderit --cuius vim intellegere operae pretium reapse esse videtur--, in toto scilicet terrarum orbe Religiosarum magis quam decies centena milia esse (1.000.000), nempe singulas sorores n̄ ducenas quinquagenas (1.250) mulieres catholicas, et Religiosorum circiter esse ducenta septuaginta milia (270.000); horumque sacerdotes tricenas quintas partes centesimas et sextam (36,6 %) ex omnibus Ecclesiae sacerdotibus constituere, immo in quibusdam regionibus vel dimidiatum numerum exsuperare, sicut, ex. gr., in Africanis terris et in aliquot regionibus Americae Latinae.

Binae Sacrae Congregationes, pro Episcopis et pro Religiosis et Institutis Saecularibus, decimo exacto anno a promulgatione Decretorum *Christus Dominus* et *Perfectae caritatis* (d. 28 m. oct. a. 1965) Conventum Plenarium mixtum celebraverunt (dd. 16-18 m. oct. a. 1975), auditis et cooperantibus Conferentiis nationalibus Episcoporum, Consiliis Religiosorum simul et Unionibus internationalibus Superiorum Praepositarumque Generalium. Hic vero Plenarius Conventus has praecipuas quaestiones aggressus est:

- a) quid Episcopi ex Religiosis exspectent;
- b) quid Religiosi ex Episcopis;



2700 1978

c) quanam concreta media requirantur ad ordinatam ac fecundioram operam inter Episcopos et Religiosos obtinendam sive in ambitu ipsius Dioeceseos sive in ambitu nationali et internationali.

Postea, criteriis generalibus statutis atque variis peractis additamentis ipsi rerum propositarum textui iam Patribus subiecto, Plenarius Conventus quemdam elaborandum textum decrevit, qui pastorales orientationes exhiberet.

Nunc exspectatum documentum in lucem edimus, quod redactum quoque est ex opera Sacrarum Congregationum pro Ecclesiis Orientalibus et pro Gentium Evangelizatione.

Argumentum actum definitos limites aperte habet: sermo enim fit in ipso de relationibus inter Episcopos et Religiosos cuiusvis ritus et cuiusvis territorii eo praesertim consilio, quo aptior fiat eisdem exercendi modus. Illae directe respiciuntur relationes, quas inter locorum Ordinarios et Religiosorum Instituta necnon Societates vitae communis vigere oporteat; de Institutis Saecularibus, proinde, nihil directe dicitur, nisi quod ad generalia tantum principia spectat circa vitam consecratam (cfr. *PC*, 11) eorumque insertiones in Ecclesias particulares (cfr. *CD*, 33).

Textus duas complectitur partes, quarum una *doctrinalis* est, altera *normativa*; eiusque autem propositum illud est, ut linea quaedam directiva producatur, quae magis meliusque in dies efficaciam habeat applicandi renovantia principia Concilii Oecumenici Vaticani II.

### *Pars I: Quaedam doctrinae elementa*

Priusquam definiantur aliquae pastorales ordinationes circa nonnullas exortas quaestiones in relationibus habendis inter Episcopos et Religiosos, brevis quaedam doctrinae synthesis ostendenda esse videtur, quae principia easdem relationes regentia determinare valeat. Horum autem principiorum compendiosa expositio amplam doctrinalem documentorum Concilii tractationem praesumit.

1. Concilium in lucem protulit singularem Ecclesiae constitutionis naturam, eam ostendens tamquam *Mysterium* (cfr. *LG*, Cap. 1). Inde enim a Pentecostes die (cfr. *LG*, 4) in mundo exstat *Populus novus*, qui, a Spiritu Sancto vivificatus, adunatur in Christo in accessum ad Patrem (cfr. *Eph.* 2, 18). Huius autem Populi membra ex omnibus gentibus convocata sunt atque tam penitus ad unitatem coalescunt (cfr. *LG*, 9), ut haec quibuslibet sociologicis formulis simpliciter explicari nequeat: in ipsa quidem vera *novitas* inest, quae humanum ordinem transcendit. Itaque in hoc uno transcendentiae prospectu mutuas relationes inter varia Ecclesiae membra recte interpretari possumus. Elementum igitur, in quo haec originalis natura fundatur, est ipsius Spiritus Sancti praesentia: Ipse enim est vita et robor Populi Dei atque eius Communionis cohaesio, eius missionis vigor, eius variorum donorum fons, eius mirabilis unitatis vinculum, eius potentiae creativae lux et pulchritudo, eius amoris flamma (cfr. *LG*, 4; 7; 8; 9; 12; 18; 21). Spiritualis enim et pastoralis redanimatio hisce recentioribus annis ex Spiritus Sancti praesentia —quam nonnulli quidem inquietantes abusus qui irrepserunt minime obscurare videntur— peculiare tempus privilegii manifeste exprimit (cfr. *Evangelii muntiandi*, 75) propter renovandam nuptialem iuventutem Ecclesiae ad eius Domini diem versus prodeuntis (cfr. *Ap.* 22, 17).

2. In Ecclesiae mysterio unitas in Christo mutuam vitae communionem inter membra requirit. Nam *placuit Deo homines non singulatim, quasi mutua conexione seclusa, sanctificare et salvare, sed eos in populum constituere* (*LG*, 9). Ipsa vivificans

Spiritus Sancti praesentia (cfr. *LG*, 7) organicam in Christo cohaesionem instruit: Ipse *Ecclesiam in communione et ministracione unificat, diversis donis hierarchicis et charismaticis instruit ac dirigit et fructibus suis adornat* (*LG*, 4; cfr. *Eph.* 4, 11-12; *1 Cor.* 12, 4; *Gal.* 5, 22).

Quod inter varia membra diversitatem affert —dona scilicet, officia, munera— velut reciprocum complementum est et reapse ordinatum ad unam communionem et missionem eiusden *Corporis* (cfr. *LG*, 7; *AA*, 3). Sit igitur quis in Ecclesia Pastor, Laicus aut Religiosus, hoc secum non fert communis dignitatis membrorum differentiam (cfr. *LG*, 32), sed potius exprimit quasi quamdam commissuram nexuum ac functionum alicuius vivae compaginis.

3. *Novitas* Populi Dei, sub duplici eius aspectu, visibilis scilicet compaginis socialis et invisibilis praesentiae divinae in mutua utriusque intima conexione, ipso Christi mysterio comparanda esse videtur; quare *sicut natura assumpta Verbo Divino ut vivum organum salutis, Ei in dissolubiliter unum, inservit, non dissimili modo socialis compago Ecclesiae Spiritui Christi, eam vivificant, ad augmentum corporis inservit* (*LG*, 8; cfr. *Eph.* 4, 16). Mutua igitur duorum elementorum intima conexio illam confert Ecclesiae *sacramentalem* naturam, qua quemlibet prospectum simpliciter sociologicum ipsa prorsus excedit. Etenim Concilium affirmare potuit Populum Dei in mundo esse ut *sacramentum visibile salutiferae unitatis* (*LG*, 9; cfr. *LG*, 1; 8; 48; *GS*, 42; *AG*, 1; 5) pro omnibus populis et omnibus hominibus.

Praesentes autem sociales evolutiones culturaeque mutationes, quas nosmetipsi spectamus, etsi in Ecclesia exigunt, ut non pauci fortasse humani eius aspectus aptius renoventur, tamen ne minimum quidem detrimentum inferre valent huic ipsius peculiari structurae *universalis Sacramenti salutis*; immo illae quae ex mutationibus sunt promovendae simul efficient, ut clarius haec natura manifestetur.

4. Omnia membra, Pastores, Laici et Religiosi, participant, singula pro suo cuiusque modo, *sacramentalem* Ecclesiae naturam; itemque singula, iuxta munus ipsorum proprium, signum debent esse ac instrumentum sive *unionis cum Deo* sive *salutis mundi*. Omnes enim simul duplicem habent vocationis aspectum:

a) ad sanctitatem: *in Ecclesia omnes, sive ad Hierarchiam pertinent sive ab ea pascuntur, ad sanctitatem vocantur* (*LG*, 39);

b) ad apostolatam: *Ecclesia tota a Spiritu Sancto ad cooperandum compellitur, ut propositum Dei effectu compleatur* (*LG*, 17; cfr. *AA*, 2; *AG*, 1; 2; 3; 4; 5).

Propterea, antequam donorum et officiorum et munerum diversitas consideretur, ut fundamentum affirmanda est communis vocatio ad unionem cum Deo propter mundi salutem; quae quidem vocatio expostulat in omnibus, quasi signum participationis in ecclesiali communione, primatum *vitae in Spiritu*, quo haec in privilegio habentur: auditio Verbi, interior animi oratio, conscientia se pro membro totius *Corporis* gerendi ac unitatis sollicitudo, fidelis adimpletio propriae missionis, sui ipsius donum in servitio atque humilitas paenitentiae. Ex *psa* igitur communi baptismali vocatione ad *vitam in Spiritu* exigentiae clarificantes atque efficaciores influxus exoriuntur quoad relationes inter Episcopos et Religiosos habendas.

5. Organica inter varia Ecclesiae membra communio ita est ipsius Spiritus Sancti fructus, ut absolute praesumat historicum Iesu Christi inceptum eiusque paschalem exodum. Etenim Spiritus Sanctus est Spiritus Domini: Iesus Christus, *dextera Dei exaltatus* (*Act.* 2, 33), *Spiritum a Patre promissum in discipulos suos effudit* (*LG*, 5). Si Spiritus est veluti *anima* Corporis (cfr. *LG*, 7), Christus est revera *Caput* (cfr. *LG*, 7);

ex utroque igitur procedit organica membrorum cohaesio (cfr. *1 Cor.* 12-13; *Col.* 2, 19). Ideo in his nequit esse vera erga Spiritum docilitas absque erga Dominum fidelitate, qui illum mittit; a Christo enim *totum corpus, per nexum et coniunctiones subministratum et constructum, crescit in augmentum Dei* (*Col.* 2, 19).

Propterea organica Ecclesiae communio non est tantummodo *spiritualis*, id est quoquo modo enata a Spiritu Sancto atque suapte natura ecclesialibus quibuscumque muneribus prior eorumque parens, sed est simul *hierarchica*, quatenus vitali motu a Christo-Capite derivata. Dona ipsa a Spiritu illata utique sunt ex Christi voluntate et naturaliter ad compaginem Corporis directa, cuius functiones et actiones vivificentur. *Christus Corporis Caput est, principium, primogenitum ex mortuis, ut sit in omnibus primatum tenens* (cfr. *LG*, 7; *Col.* 1, 15-18). Itaque organica Ecclesiae communio, sive in suo aspectu spirituali sive in hierarchica natura, a Christo Eiusque Spiritu simul originem vimque ducit. Recte igitur et iure Paulus Apostolus voces *in Christo* et *in Spiritu* intime ac vitaliter convergentes saepius enuntiavit (cfr. *Eph.* 2, 21-22; et passim in Epistolis).

6. Dominus ipse *in Ecclesia sua varia ministeria instituit, quae ad bonum totius Corporis tendunt* (*LG*, 18); ex quibus episcopale ministerium est ceterorum omnium fundamentum. Episcopi autem, in communione hierarchica cum Romano Pontifice, Collegium Episcopale constituunt, ita ut in solidum manifestent et ad effectum perducant Christi-Capitis munus in Ecclesia-Sacramento; nam *in Episcopis, quibus presbyteri assistunt, adest in medio credentium Dominus Iesus Christus, Pontifex Summus...* (Episcopi) *ipsius Christi Magistri, Pastoris, et Pontificis partes sustinent et in eius persona agunt* (*LG*, 21; cfr. 27; 28; *PO*, 1; *CD*, 2; *PO*, 2). Nemo alius nisi Episcopus in Ecclesia organicam fecunditatis (cfr. *LG*, 18; 19), Unitatis (cf. *LG*, 23) et spiritualis potestatis (cfr. *LG*, 22) functionem adeo fundamentalem explicat, ut in omnem ecclesialem activitatem influat. Quamvis enim in Populo Dei plurima alia munera ac incepta tribuantur explenda, tamen Romano Pontifici et Episcopis, sicut Capiti in Corpore, ministerium competit discriminandi vel componendi (cfr. *LG*, 21), quod secum fert specialium Spiritus donorum abundantiam ac peculiare charisma ordinandi diversa munera in intima animi docilitate erga unicum vivificantem Spiritum (cfr. *LG*, 12; 24; etc.).

7. Episcopus, cooperantibus presbyteris, fidelium communitati tripliciter inservit: docendo, sanctificando, gubernando (cfr. *LG*, 25-27; *CD*, 12-20; *PO*, 4-6). Non autem de tribus ministeriis agitur; sed, cum Christus in Nova Lege tria munera, et Magistri et Litantis et Pastoris, inter se radicitus confuderit, de ingenito uno et unico ministerio agitur. Itaque ministerium episcopale indivisa ratione in variis suis functionibus exerceri debet.

Sin autem res ipsae interdum postulaverint, ut unus ex tribus his aspectibus in evidentiore luce ponatur, numquam tamen reliqui duo separandi vel negligendi erunt, ne intima totius ministerii ullo modo infirmetur integritas. Episcopus igitur non solum gubernat nec tantum sanctificat nec tantum docet, sed, presbyteris adiuvantibus, una atque indivisa ratione et docendi et sanctificandi et gubernandi gregem pascit. Proinde Episcopo, vi ipsius ministerii, specialiter respondendum est de omnium suorum fidelium in sanctitate incremento, prout ipse *praecipuus est dispensator mysteriorum Dei sui que gregis perfectior secundum propriam uniuscuiusque vocationem* (cfr. *CD*, 15); ergo etiam, et praesertim, secundum vocationem religiosam.

8. Spectatis Romani Pontificis et Episcoporum functionibus ac muneribus circa religiosorum praxim, concrete et clarius patefit ecclesialis eius dimensio, indubia



scilicet vitae religiosae coniunctio cum Ecclesiae vita et sanctitate (cfr. *LG*, 44). Etenim Deus, sacra operante Hierarchia, Religiosos *consecrat* suo Ipsius altiori servitio in Populo Dei (cfr. *LG*, 44); itemque Ecclesia, per ministerium suorum Pastorum, *professionem religiosam non tantum sua sanctione ad status canonici dignitatem erigit, sed eam ut statum Deo consecratum etiam actione sua liturgica exhibet* (*LG*, 45; cfr. *SC*, 80; 2). Praeterea Episcopi, ut membra Collegii Episcopalis, cum Summi Pontificis voluntate in his consentiunt: nempe in evangelicorum consiliorum praxi legibus sapienter moderanda (cfr. *LG*, 45); in regulis propositis authentice approbandis (cfr. *LG*, 45), ita ut et agnoscatur et conferatur Institutis propria singulorum *missio* eorumque promoveatur sollicitudo in novis fundandis ecclesiis (cfr. *AG*, 18; 27) ac ipsis committantur, prout res postulaverit, peculiararia mandata et munera; in opera praestanda, ut Instituta *secundum spiritum Fundatorum crescant atque floreat, auctoritate sua invigilante et protegente* (*LG*, 45); in praefinienda nonnullorum Institutorum exemptione *ab Ordinariorum loci iurisdictione, intuitu utilitatis communis* (*LG*, 45) Ecclesiae universalis et quo melius incremento et perfectioni religiosae conversationis consulatur (*CD*, 35, 3).

9. Breves hucusque peractae considerationes super *communione hierarchica* in Ecclesia haud parum lucis afferunt ad relationes inter Episcopos et Religiosos excolendas:

a) *Caput* Corporis ecclesialis est Christus, Pastor aeternus, qui Petrum et Apostolos eorumque successores, videlicet Romanum Pontificem et Episcopos, praeposuit, eos sacramentaliter constituens ut sui ipsius *Vicarios* (cfr. *LG*, 18; 22; 27) atque congruis charismatibus replens; nec quisquam alius potestatem habet exercendi in Populum Dei ullum sive magisterii sive sanctificationis sive gubernationis munus, nisi cum illis participando et communicando.

b) *Anima* Corporis ecclesialis Spiritus Sanctus dicitur; nullum Populi Dei membrum, cuilibet explendo ministerio operam suam impendat, universa habet ipsum dona, officia, munera, sed cum ceteris convenire debet. Diversitates in Populo Dei sive donorum sive functionum simul conspirant seseque invicem complent in unam communionem ac missionem.

c) Episcopi, in communione cum Romano Pontifice, a Christo-Capite munus (*LG*, 21) accipiunt discernendi dona et competencias, multiplices vires simul ordinandi, Papulum totum dirigendi, ut in mundo tamquam signum ac salutis instrumentum vivat. Ipsis igitur concreditum quoque est munus curandi religiosa charismata; eo magis quod indivisum ipsum pastorale ministerium *perfectores* totius gregis eos efficit. Itaque, vitam religiosam provehendo eamque iuxta proprias definitas notas protegendo, Episcopi genuinum implent munus pastorale.

d) Pastores omnes, haud immemores Apostoli exhortantis, ne sint *ut dominantes in cleris, sed forma facti gregis ex animo* (*1 Pt.* 5, 3), recte conscii erunt de primatu *vitae in Spiritu*, quae postulat, ut simul sint *rectores et membra, partes* quidem, sed et *fratres, fidei magistri*, at praecipue *condiscipuli* coram Christo, *perfectores* utique fidelium, sed et veri *testes* suae ipsorum sanctificationis.

10. Status religiosus *non est intermedius inter clericalem et laicalem condicionem; sed ex utraque parte exoritur quasi pro tota Ecclesia peculiare donum* (cfr. *LG*, 43).

Ipse consistit in sequela Christi mediante publica evangelicorum consiliorum in vita communi professione, castitatis scilicet et paupertatis et oboedientiae, et suscepta

voluntate omnia reiiciendi impedimenta, quae a caritatis fervore et divini cultus perfectione retrahere valeant (cfr. *LG*, 44). Religiosus enim Deo summe dilecto totaliter mancipatur, ita ut ipse ad Dei servitium Eiusque honorem novo et peculiari titulo referatur; quod eum Ecclesiae eiusque mysterio speciali modo coniungit ac impellit, ut indivisa deditio ad totius Corporis bonum operetur (cfr. *LG*, 44).

Exinde manifeste apparet vitam religiosam modum quemdam esse peculiarem participandi sacramentalem Populi Dei naturam. Consecratio enim eorum, qui religiosa vota profitentur, ad illud praesertim contendit, ut ipsi mundo praebeant visibile testimonium de inscrutabili mysterio Christi, quem in semetipsis revera exhibeant vel in monte contemplantem, vel turbis Regnum Dei annuntiantem, vel aegrotos et saucios sanantem ac peccatores ad bonam frugem convertentem, vel pueris benedicientem et omnibus benefacientem, semper autem voluntati Patris qui eum misit oboedientem (*LG*, 46).

11. Multa sunt ac diversa, secundum propriam cuiusque indolem, Religiosa Instituta in Ecclesia (cfr. *PC*, 7; 8; 9; 10); unumquodque autem suam propriam vocationem affert ut donum a Spiritu suscitatum, operam praestantibus praeclearis viris ac mulieribus (cfr. *LG*, 45; *PC*, 1; 2), et a Sacra Hierarchia authentice approbatum.

Ipsum Fundatorum charisma (*Evang. test.* 11) videtur esse quaedam Spiritus experientia, propriis discipulis tradita, qui secundum eam viverent, eam custodirent altiorumque redderent et constanter auferent simul cum Christi Corpore iugiter crescente. Propterea Ecclesia propriam indolem variorum Institutorum religiosorum tuetur et fovet (*LG*, 44; cfr. *CD*, 33; 35,1; 35,2; etc.). Haec autem propria indoles illum secum fert peculiarem quoque stilum sanctificationis et apostolatus, qui suam definitam traditionem ita constituit, ut eius obiectiva elementa convenienter deprehendi possint.

Necesse ergo est hoc tempore evolutionis culturalis et renovationis ecclesialis identitatem cuiusque Instituti adeo in tuto servari, ut vitari periculum possit non satis definitae cuiusdam condicionis, qua Religiosi in vitam Ecclesiae modo vago et ambiguo inserantur, cum in debita consideratione non habeantur definiti operandi modi eorum indolis proprii.

12. Quodvis authenticum charisma secum fert vim quamdam germanae novitatis in Ecclesiae vita spiritali atque peculiaris operositatis, quae circumcirca incommoda fortasse videtur et difficultates quoque suscitare potest, cum non semper ac statim facile sit dignoscere eius ortum a Spiritu.

Charismatica nota cuiusvis Instituti propria exigit, sive in Fundatore sive in ipsius discipulis, continuam recognitionem fidelitatis erga Dominum, docilitatis erga Spiritum Eius, animi ad rerum adiuncta prudenter intenti atque in signa temporum provide intuentis, voluntatis sese Ecclesiae inserendi, conscientiae oboediendi sacrae Hierarchiae, audaciae in rebus inceptis, constantiae sese donandi, humilitatis in rebus adversis preferendis: congrua vero genuini charismatis collatio cum novis rerum aspectibus et cum animi laboribus secum fert quemdam constantem historicum nexum inter ipsum charisma et crucem, quae, absque ulla repulsarum excusatione, perutilis est ad vocationis sinceritatem discernendam.

Singulis quoque Religiosis dona propria certe non desunt, quae quidem a Spiritu provenire solent eo consilio, ut ditetur, evolvatur et florescat Instituti vita in communitatis cohaesione et in testimonio renovationis exhibendo. Huiusmodi autem donorum agnitio eorumque rectus usus perpendentur ex ipsa eorum ostendenda congruentia sive cum Instituti communitaria conformatione sive cum Ecclesiae necessitatibus iuxta legitimae auctoritatis sententiam.

13. *Superiores* munus suum serviendi et dirigendi explent intra religiosum Institutum secundum propriam ipsius indolem. Eorum autem auctoritas a Spiritu Domini procedit in conexione cum sacra Hierarchia, quae canonicè Institutum erexit eiusque specialem missionem authentice approbavit.

Nunc autem, spectata condicione communi cuncto Populo Dei, *prophetica scilicet, sacerdotali et regali* (cfr. *LG*, 9; 10; 34; 35; 36), utile videtur esse competentiam auctoritatis religiosae adumbrare, eam per analogiam comparando cum triplici pastoralis ministerii perfunctione, scilicet docendi, sanctificandi et regendi, quin utraque auctoritas confundatur aut aequiparetur:

a) quoad *munus docendi*: Superiores Religiosi competentiam habent et auctoritatem *magistri spiritus* secundum evangelicam proprii Instituti conformationem; quare in eius ambitu veram explere debent *spiritualem directionem* totius Congregationis et singularum ipsius Communitatum; quam quidem ipsi perficient in sincera concordia cum authentico Hierarchiae magisterio, scientes sibi grave mandatum exsequendum esse in ambitu evangelicae formae a Fundatore statutae.

b) Quoad *munus sanctificandi*: Superiores peculiarem competentiam atque mandatum habent *perficiendi*, distinctis tamen muneribus, in iis quae ad incrementum vitae caritatis secundum Instituti propositum spectant, sive circa sodalium formationem, et initialem et continuam, sive circa communitatis et singulorum fidelitatem erga evangelica consilia iuxta Regulam exsequendam. Hoc vero munus, si recte expletum erit, putabitur a Romano Pontifice et ab Episcopis tamquam pretiosum auxilium in praecipuo eorum sanctificationis ministerio.

c) Quoad *munus regendi*: Superiores servitium explere debent propriam Communitatis vitam ordinandi, Instituti membra disponendi eiusque peculiarem missionem curandi et augendi atque providendi, ut idem actuose inseratur ecclesiali actioni sub Episcoporum ductu.

Exstat igitur *ordo Institutorum internus* (cfr. *CD*, 35, 3), qui proprium competentiae campum habet, ad quem genuina quaedam *autonomia* spectat, quae tamen in Ecclesia numquam ad *independentiam* redigi potest (cfr. *CD*, 35, 3 et 4). Congruus vero autonomiae gradus eiusque definita competentiae descriptio in iure communi atque in Regulis, seu Constitutionibus, uniuscuiusque Instituti continentur.

14. Ex his considerationibus circa religiosam vitam actis aliquas adnotationes explicativas desumere possumus:

a) Religiosi eorumque Communitates vocantur, ut in Ecclesia manifestum testimonium praebant plenae deditiois Deo, utpote quae sit fundamentalis optio christiana eorum existentiae atque primarius labor impendendus in propria eorum vivendi forma. Ipsi vero, quaecumque est propria sui Instituti indoles, consecrantur, ut palam profiteantur in Ecclesia-Sacramento *mundum transfigurari Deoque offerri non posse sine spiritu beatitudinum* (*LG*, 31).

b) Unumquodque Institutum propter Ecclesiam exortum est eamque suis propriis notis locupletare tenetur secundum peculiarem quemdam spiritum specialemque missionem. Exinde Religiosi renovatam ecclesialem conscientiam excolunt, operam praestando ad aedificationem Corporis Christi, perseverantes in fide erga Regulam suisque Superioribus obtemperantes (cfr. *PC*, 14; *CD*, 35, 2).

c) Religiosorum Superiores grave habent officium, tamquam primarium susceptum, omni studio curandi sodalium fidelitatem erga Fundatoris charisma, illam promoventes

renovationem, quam Concilium praecepit ac tempora ipsa expostulant. Sedulo ergo operam dabunt, ut sodales aptius dirigantur ac instantius excitentur ad hunc finem obtinendum. Propterea officium in privilegio habebunt convenientem et temporibus aptam formationem perficiendi (cfr. *PC*, 2 d; 14; 18).

Pro certo denique habentes vitam religiosam suapte natura secum ferre peculiarem sodalium participationem, Superiores eam animandam curabunt, *cum efficax renovatio et recta accomodatio obtineri nequeant, nisi cooperantibus omnibus Instituti sodalibus* (*PC*, 4).

15. Una est Populi Dei missio, quae quasi cor totius ecclesialis mysterii constituit. Pater enim *sanctificavit* Filium *et misit in mundum* (Io. 10, 36) mediatorem Dei et hominum (cfr. *AG*, 3); ac die Pentecostes *misit Christus Spiritum Sanctum a Patre, qui salutiferum opus suum intus operaretur Ecclesiamque ad propriam dilatationem moveret* (*AG*, 4). Sic Ecclesia, per totum suae historiae decursum, in Christo et per Spiritum *natura sua missionaria est* (*AG*, 2; cfr. *LG*, 17). Omnes, et Pastores et Laici et Religiosi, pro sua cuiusque vocatione, ad apostolicum munus alit, *ecclesiastica Instituta, quasi anima eorum, vivificando et eundem missionis animum, quo ipse Christus actus fuerat, in cordibus fidelium instillando* (*AG*, 4). Missio ergo Populi Dei numquam solum in exterioris vitae actione consistere potest, quoniam apostolicus labor redigi prorsus nequit ad solam, etsi validam, humanam provectionem, cum pastoralia quaeque et missionaria incepta radicitus insidant in mysterii Ecclesiae participatione. Missio enim Ecclesiae ex natura sua non est nisi missio ipsius Christi in historia mundi continuata; proinde imprimis consistit in comparticipatione oboedientiae Illius (cfr. *Hebr.* 5, 8), qui Patri pro mundi vita Seipsum obtulit.

16. Missio, quae a Patre originem ducit, ab illis, quicumque missi sunt, exigit ut caritatis conscientiam exercent in orationis dialogo. Propterea, hisce apostolicae renovationis temporibus, sicut semper in quovis missionali munere, princeps locus tribuendus est contemplationi Dei, meditationi Eius consilii salutis atque considerationi signorum temporum in Evangelii luce, ut et qualitas et abundantia orationis ali et augeri possint.

Omnes profecto necessitas urget orationem aestimandi et ad eam recurrendi. Episcopi eorumque cooperatores Presbyteri (cfr. *LG*, 25; 27; 28; 41), *orationi et ministerio verbi instantes* (*Act.* 6, 4), *dispensatores mysteriorum Dei* (*1 Cor.* 4, 1), *laborem impendant, ut omnes quorum cura sibi est commissa unanimi sint in oratione utque Sacramentorum receptione in gratia crescant ac fideles Domino sint testes* (*CD*, 15). Religiosi autem, prout vocati ut sint quasi *peritissimi quique orationis* (Paulus VI, 28.X.1966), *Deum... ante omnia quaerant ac diligant et in omnibus rerum adiunctis vivere studeant vitam absconditam cum Christo in Deo* (*Col.* 3, 3), *unde profluit et urgetur proximi dilectio* (*PC*, 6).

Divina Providentia disponente, non pauci ex christifidelibus hodie intime urgentur, ut in unum se colligant, Evangelium audiant, profunde meditentur altiusque contemplantur. Quapropter, pro missionis efficacitate, omnino curandum est, ut omnes, praesertim Pastores, ad orationem attendant, itemque Religiosa Instituta integram servent suae ad Deum deditiois formam, sive provehendo *praeclaram partem*, quam in hoc campo retinent Communitates vitae contemplativae (cfr. *PC*, 7 et *AG*, 18), sive efficiendo, ut Religiosi actioni apostolicae dediti suam intimam cum Christo unionem alant eiusque aperte testimonium praebeant (cfr. *PC*, 8).

17. Apostolicus labor in diversis culturae condicionibus exprimi debet. Quare in ipsa missionis unitate animadvertuntur *differentiae, quae... non sumuntur ex intima*

*natura ipsius missionis, sed ex condicionibus in quibus missio haec exercetur. Dependet vero hae condiciones sive ab Ecclesia, sive etiam a populis, a coetibus vel ab hominibus ad quos missio dirigitur (AG, 6). Quae differentiae, concretae quidem, etsi contingentes, valde afficiunt non modo exercitium pastoralis ministerii sive Episcoporum sive Presbyterorum, verum etiam peculiarem vitae formam ac munera Religiosorum, exigendo non faciles accommodationes praesertim ab illis Institutis vitae activae, quae in ambitu internationali operantur.*

Quoad igitur relationes inter Episcopos et Religiosos, praeter functionum (cfr. AA, 2) et charismatum (cfr. LG, 2) diversitates, etiam concretae differentiae in nationum ambitu exstantes accurate perpendendae sunt.

18. Ex exigentia inserendi mysterium Ecclesiae in singulos regionum ambitus necessario exoritur problema de mutuo influxu inter universalitatis et singularitatis valores in Populo Dei.

Concilium Vaticanum II non solum de universali Ecclesia locutum est, sed etiam de Ecclesiis particularibus et localibus, quas exhibuit tamquam unum ex aspectibus renovantibus ecclesiam vitam (cfr. LG, 13; 23; 26; CD, 3; 11; 15; AG, 22; PC, 20). Itaque suam positivam significationem habere potest quidam decentrationis processus, qui certos influxus secum fert etiam in mutuas relationes inter Episcopos et Religiosos (cfr. *Evangelii nuntiandi*, 61-64).

Particularis quaeque Ecclesia elementis humanis validis ditatur, quae propria sunt ingenii ac naturae uniuscuiusque nationis. Huiusmodi tamen elementa non sunt consideranda tamquam indicia divisionis vel particularismi vel nationalismi, sed tamquam expressiones varietatis in eadem unitate ac plenitudinis illius incarnationis, qua integrum Christi Corpus ditatur (cfr. UR, 14-17). Universalis enim Ecclesia non est quaedam particularium Ecclesiarum *summa* vel *foederatio* (cfr. *Evang. nunt.*, 62), sed praesentia tota et aucta universalis unius Sacramenti salutis (cfr. *Evang. nunt.*, 54). Haec autem multiformis unitas valde concretas exigentias secum fert in muneribus Episcoporum et Religiosorum adimplendis:

a) Episcopi eorumque cooperatores Presbyteri ante omnes respondere debent sive de culturalibus loci valoribus recte discernendis in suae Ecclesiae vita sive de claro universali prospectu ipsis derivante ex missionali munere Successorum Apostolorum, qui ad universum mundum missi sunt (cfr. CD, 6; LG, 20; 23; 24; AG, 5; 38).

b) Dein Religiosi, etiamsi ad Institutum iuris pontifici pertineant, se sentire debent reapse participes *dioecesanæ familiae* (cfr. CD, 34) et necessariae adaptationis onera suscipere; opportune etiam faveant localibus vocationibus sive pro clero dioecetano sive pro vita consecrata; insuper vero, suarum Congregationum candidatos ita instituant, ut ab his ea revera degatur vita, quae sit secundum genuinam ipsius loci culturam, simulque tamen attente vigilet, ne quis umquam aberret et ab impulsu missionali ipsi religiosae vocationi inhaerente et ab unitate et indole uniuscuiusque Instituti propria.

19. Eminent igitur, praesertim pro Episcopis et Religiosis, missionale evidens munus in ipso eorum ministerio atque charismate ingenitum. Hoc autem munus onerosius fit in dies, dum hodiernae culturae condiciones evolvuntur, duobus praecipuis inditis notis, materialismi scilicet, qui populares coetus invadit etiam in regionibus ex traditione christianis, et incrementi communicationum inter nationes, quibus cuncti populi, etiam non christiani, alii cum aliis facillime coniunguntur. Praeterea profundae rerum mutationes, humanorum valorum augmentum et multiplices nostrorum temporum ne-

cessitates (cfr. GS, 43-44) urgentius postulant, ut ex una parte plurimae pastorales traditionis activitates renoventur, ex altera etiam novi praesentiae apostolicae moduli excogitentur. In his rerum adiunctis necessitas urget cuiusdam apostolicae sollertiae in novis ecclesialibus experimentis ingeniose et audenter inveniendis sub impulsu Spiritus Sancti, qui suapte natura *creator* est. Atque speciali ratione fecunditas alacriter inveniendi et excogitandi cum natura charismatica vitae religiosae praeclare consentit (cfr. *Pars I*, n. 12). Etenim ipse Summus Pontifex Paulus VI iure haec affirmavit: *ob ipsam suam consecrationem religiosam, illi [Religiosi] potissimum liberi sunt sponteque valent omnia deserere et abire usque ad terminos orbis, ut Evangelium praedicent. Illi sunt in opere alacres, atque eorum apostolatus saepe excellit propriis sui ingenii consiliis et inceptis, quae admirationem inspicientibus movent (Evang. nunt., 69).*

20. Ecclesia non ad hoc instituta est, ut sit *activitatum organizatio*, sed potius ut *vivum Christi Corpus ad testimonium perhibendum*. Ipsa tamen concretum opus necessarie conficit praefiniendi et coordinandi multiplicia munera atque servitia, quae simul in unam pastoraalem actionem convergant, in qua statuuntur quatenam sint optiones sequendae et quinam labores apostolici sint ceteris anteponendi (cfr. CD, 11; 30, 1; 35, 5; AG, 22; 29). Hodie enim instanter quaerendum est, secundum varios aspectus ecclesialis vitae, ut congrua et inveniendi et exsequendi ratio inchoetur, quo aptius pro diversis rerum adiunctis evangelica missio expleat possit.

Huiusmodi vero auspicabilis coordinationis praecipua Centra exstant: Sancta Sedes, Dioecesis (cfr. CD, 11) et in ordine suo Conferentia Episcoporum (cfr. CD, 38). Apud autem haec Centra aliae quoque compages cooperationis constituuntur iuxta ecclesiales et regionales exigentias.

21. In vitae religiosae ambitu eriguntur a Sancta Sede, sive intra locorum fines sive inter universas nationes, Consilia Superiorum Maiorum et Generalium (cfr. PC, 23; REU, 73, 5); quae quidem suapte natura et auctoritate differunt a Conferentiis Episcoporum. Primarius enim eorum finis est vitae religiosae profectio in compagem missionis ecclesialis insertae; atque eorum actio in eo est, ut offerantur servitia communia, fraternitatis incepta, cooperationis consilia, servata utique propria unuscuiusque Instituti indole. Hoc plane efficiet, ut etiam valida auxilia offerantur pastoralis coordinationi, praesertim si statis temporibus congrua quoque recognitio fiat totius operandi rationis atque in primis mutuae curentur relationes inter Episcoporum Conferentias et Superiorum Maiorum Consilia iuxta ea quae a Sancta Sede praescribuntur.

22. Summus Pontifex, spectata ipsius Ecclesiae utilitate (cfr. LG, 45; CD, 35, 3), non paucis Religiosorum Familiis exemptionem concedit, quo aptius Instituta suam identitatem exprimere valeant necnon generosius et iatius communi bono inservire possint (cfr. *Pars I*, n. 8).

Exemptio vero nullum impedimentum per se infert sive pastoralis coordinationi sive mutuis bonisque relationibus inter Populi Dei membra. Ipsa enim *ordinem Institutorum internum potissimum respicit, quo melius in iisdem omnia sint inter se apta et conxa atque incremento et perfectioni religiosae conversationis consulatur; necnon ut de illis disponere possit Summus Pontifex in bonum Ecclesiae universae, alia vero competens Auctoritas in bonum Ecclesiarum propriae iurisdictionis (CD, 35, 3; cfr. CD, 35, 4; Ecl. Sanctae, I, 25-40; Evang. nunt., 69).*

Religiosa igitur Instituta exempta, fidelia erga *peculiarem suam indolem ac munus* (PC, 2, b), ante omnia excolere debent specialem adhaesionem Romano Pontifici et Episcopis, revera suam libertatem et alacritatem apostolicam libenti animo praestando

secundum religiosam oboedientiam; itemque plena conscientia et studio laborem impendent, ut in familia dioeciesana specificum quoque testimonium ac genuinam missionem sui Instituti effingere atque exprimere valeant; semper denique apostolicam illam sagacitatem et sedulitatem instimulabunt, quae propriae sunt eorum consecrationis.

Profecto Episcopi agnoscent et magni aestimabunt quantopere Ecclesias particulares specificè adiuverint ii Religiosi, in quorum exemptione quodam modo inveniunt signum etiam illius pastoralis sollicitudinis, quae strictè coniungit eos cum Romano Pontifice propter universalem in cunctos populos sollertem curam (cfr. *Pars I*, n. 8).

Haec exemptionis renovata conscientia, si revera cum variis pastoralis muneris collaboratoribus concorditer communicatur, non parum conferre poterit ad incrementum sive apostolicae alacritatis sive missionalis zeli in omni Ecclesia particulari obtinendum.

23. Quae superius circa ecclesiam missionem considerata sunt has congruas directivas notas suggerunt:

a) in primis ipsa natura apostolicae actionis exigit, ut Episcopi principem locum tribuant mentis recogitationi et orationis vitae (cfr. *LG*, 26; 27; 41); deinde exoptulat, ut Religiosi, secundum indolem propriam, penitus renoventur et orationi assidue instent.

b) Speciali cura promovenda sunt *varia ad vitam contemplativam radicandam incepta* (*AG*, 18), quia ipsa praeclaram retinet partem in Ecclesiae missione, *quantumvis actuosi apostolatus urgeat necessitas* (*PC*, 7). Omnium enim ad caritatis perfectionem vocatio (cfr. *LG*, 40) radicali modo collustratur, praesertim in hodierni materialismi ingravescente periculo, ab Institutis ad contemplationem integre ordinatis, in quibus apertius, uti S. Bernardus ait, *causa diligendi Deum, Deus est; modus, sine modo diligere* (*De diligendo Deo*, c. 1; *PL*, 182, n. 584).

c) Actio Populi Dei in mundo est sua natura universalis et missionalis sive propter ipsam Ecclesiae indolem (cfr. *LG*, 17) sive propter mandatum Christi, qui Apostolatu contulit *universalitatem nullis finibus circumscriptam* (*Evang. nunt.*, 49). Opus erit igitur, ut Episcopi et Superiores curent hanc dimensionem conscientiae apostolicae atque ad eam fovendam concreta incepta provehant.

d) Ecclesia particularis illud spatium historicum constituit, in quo aliqua vocatio revera sese exprimit suumque apostolicum laborem efficit; illic enim, intra fines determinatae culturae, Evangelium nuntiatur idemque recipitur (cfr. *Evang. nunt.*, 19; 20; 29; 32; 35; 40; 62; 63). Propterea necesse est, ut in formatione perficienda prae oculis debite habeatur haec quoque magni momenti definita res in pastorali renovatione.

e) Influxus reciprocos inter utrumque polum, inter scilicet vivam alicuius particularis culturae comparticipationem et universalitatis aspectum, fundamentum invenire debet in inconcussa aestimatione et in assidua custodia illorum unitatis valorum, quibus nullo prorsus modo renunciandum est, sive de unitate agitur Catholicae Ecclesiae —pro omnibus fidelibus— sive de unitate uniuscuiusque Instituti Religiosi —pro eiusdem sodalibus—. Illa autem localis Communitas, quae ab ista unitate secesserit, in duo discrimina veniet: *hinc discrimen cuiusdam arefacientis disgregationis...; illinc autem discrimen, ne suam libertatem amittat, cum separata a capite... sola obnoxia est multimodis illorum viribus, qui eam in servitutem redigere et quaestui habere conentur* (*Evang. nunt.*, 64).

f) Hisce nostris praesertim temporibus exigitur in Religiosis eadem illa charismatica genuinitas, vivax et ad excogitandum ingeniosa, quae potissimum in Fundatoribus

excellit, quo melius ac sedulo ipsi apostolicum Ecclesiae laborem impendant in medio eorum, qui hominum pars maior revera sunt hadie et a Domino prae ceteris dilecti: *parvuli et pauperes* (cfr. *Mt.* 18, 1-6; *Lc.* 6, 20).

*Pars II: Ordinationes et normae*

Recentium annorum experientia, principiis hucusque expositis perspectis, ad non-nullas ordinationes et normas redigendas induxit ad praxim praecipue spectantes. Exinde profecto efficietur, ut mutuae inter Episcopos et Religiosos relationes ulterius perfici possint pro ipsa Corporis Christi aedificatione. Varias autem directivas notas ostendemus tribus distinctis momentis sese invicem complementibus:

- a) secundum aspectum formationis;
- b) secundum aspectum operationis;
- c) secundum aspectum coordinationis.

Textus praesumit iuridicas praescriptiones iam constitutas easque interdum refert; nihil ergo prorsus derogat ex superioribus Sanctae Sedis documentis de hac materia vigentibus.

Romanus Pontifex et Episcopi supremum explent in Ecclesia officium *Magistrorum authenticorum* et *Sanctificatorum* totius gregis (cfr. *Pars I*, nn. 5-9). Sua vice, Superiores Religiosi specialem habent auctoritatem ad proprium Institutum moderandum et pergravi onerantur munere specificè sodales formandi (cfr. *PC*, 14; 18; et *Pars I*, nn. 10-14).

Episcopi et Superiores igitur, utrique secundum proprium officium, sed inter se convenientes et concorditer adlaborantes, veram prioritatem muneribus formationis conferant.

24. Episcopi, in concordia quoque animo cum Superioribus Religiosis, promoveant, praesertim inter dioecesanos presbyteros, inter zelantes laicos et inter locorum Religiosos et Religiosas, vivam conscientiam et experientiam mysterii atque structurae Ecclesiae, vivificae inhabitationis Spiritus Sancti, communiter apparando vel speciales circulos vel spiritualitatis congressus. Atque assidue quoque instent, ut oratio, sive personalis sive publica, magis magisque aestimetur et augeatur, peculiaribus etiam inceptis diligenter paratis.

25. Communitates Religiosae, pro sua parte, praesertim contemplativae, servata videlicet in proprium ipsarum spiritum fidelitate (cfr. *PC*, 7; *AG*, 40), hominibus nostrorum temporum opportuna praestent auxilia ad orationem atque ad vitam spiritualem peragendam, ita ut ad instantem meditationis altiorisque fidei necessitatem, pressius hodie perceptam, respondere valeant. Occasionem quoque et commoditatem iisdem offerant, ut suis ipsarum liturgicis actionibus convenienter adesse possint, servatis quidem clausurae et debitis exigentiis et statutis normis.

26. Superiores Religiosi omni studio curent, ut suos confratres et consorores fideliter perseverent in propria vocatione. Congruas quoque foveant accommodationes culturalibus, socialibus et oeconomicis condicionibus iuxta temporum exigentias, providentes tamen, ne ullo modo ad mores religiosae consecrationi contrarios deferantur. Culturales autem accommodationes et confratrum studia alicuius specializationis versentur in materiis proprie coniunctis cum specifica Instituti vocatione, eademque praefiniantur non quasi quaedam false intellectae sui ipsius expressiones, ita ut fines prespo-



nales obtineantur, sed ut vere ad exigentias apostolicorum propositorum ipsius Religiosae Familiae respondere valeant in harmonia cum Ecclesiae necessitatibus.

27. Dum Religiosorum et Religiosarum continua formatio promovetur, insistendum est in renovando testimonio paupertatis et servitii erga indigentiores; atque prospiciendum quoque est, ut in renovata oboedientia et castitate Communitates clarum fiant signum amoris fraternitatis atque unitatis.

In Institutis vitae activae, in quibus tamquam elementum essentielle vitae religiosae apostolatus exstat (cfr. *PC*, 8; *AG*, 25), in ipsa evolvenda formatione, sive initiali sive continua, idem apostolatus in congruam lucem proferatur.

28. Ad Episcopos spectat, utpote qui magistri authentici et perfectionis moderatores sint pro omnibus Dioeceseos membris (cfr. *CD*, 12; 15; 35, 2; *LG*, 25; 45), etiam fidelitatem erga religiosam vocationem in spiritu uniuscuiusque Institutu custodire. In quo pastoralis munere exercendo Episcopi relationes cum Superioribus Religiosis, quibus omnes sodales *in spiritu fidei* sese subiciunt (cfr. *PC*, 14), promovendas curabunt in manifesta doctrinae et propositorum communiōe cum Summo Pontifice atque Sanctae Sedis Dicasteriis et cum ceteris Episcopis ac locorum Ordinariis.

Episcopi, una cum proprio clero, firmi sint vitae consecratae assertores, Religiosarum Communitatum defensores, vocationum educatores, efficaces tutores cuiusvis peculiaris Religiosarum Familiarum naturae sive in campo spirituali sive in campo apostolico.

29. Episcopi et Superiores Religiosi, utrique secundum proprias singulorum competentias, cum zelo cognitionem promoveant doctrinae Concilii et pontificiorum documentorum de Episcopatu, de Vita religiosa et de Ecclesia particulari, necnon de reciprocis habendis relationibus. Propterea haec incepta auspicianda esse videntur:

a) conventus Episcoporum et Superiorum Religiosorum, quo altius haec argumenta simul ab omnibus perspiciantur;

b) speciales cursus ad novas aptioresque conformationes obtinendas pro dioecesanis presbyteris, pro religiosis et laicis apostolicis operibus deditis;

e) studia atque experimenta peculiariter apta ad formationem Religiosorum coadiutorum, quos vocant, et Religiosarum;

d) cura conficiendi idonea pastoralia documenta, in Dioecesi, in Regione vel Natione, quae ad fructuosam fidelium recogitationem haec argumenta praebeant.

Haec autem renovationis institutio cavendum est ne paucis tantum circumscribatur; sed providendum, ut omnibus eam habendi facultas detur atque munus omnium sodalium commune fiat.

Opportunum quoque videtur esse hoc plenius doctrinae studium sufficienter diffundere adhibendo publicas editiones, instrumenta communicationis socialis, conferentias, exhortationes, etc.

30. Praefiniatur iam inde a prioribus gradibus initialis formationis, sive ecclesiasticae sive religiosae, studium systematicum Mysterii Christi, naturae sacramentalis Ecclesiae, ministerii episcopalis et vitae religiosae in Ecclesia. Propterea:

a) Religiosi et Religiosae iam inde a novitiatu formentur ad pleniorē conscientiam habendam atque sollicitudinem pro Ecclesia particulari, fidelitatem simul augendo erga propriam peculiarem vocationem;

b) Episcopi curent, ut dioecesanus clerus penitus intellegat hodiernas ad vitam religiosam pertinentes quaestiones et urgentem missionalem necessitatem, utque aliquot

etiam parentur selecti presbyteri, qui operam suam praestare valeant ad spiritualem Religiosorum et Religiosarum adiuvandam profectum (cfr. *OT*, 10; *AG*, 39), quamvis hoc munus committere saepius conveniat religiosis presbyteris prudenter selectis (cfr. *Pars II*, n. 36).

31. Plenior sacerdotalis et religiosae vocationis maturitas pendet quoque, et quidem definitive, ex institutione doctrinali, quae frequenter vel in studiorum sedibus gradus universitarii traditur vel in scholis superioribus vel in peculiariter idoneis Institutis.

Episcopi et Religiosorum Superiores in hoc partem habentes efficaciter cooperentur ad vitam harum studiorum sedium alendam atque congruam earum efficientiam sustinendam, praesertim cum ipsae uni vel compluribus Dioecesibus atque Congregationibus Religiosis inserviant, eademque melius providere valeant sive magisterii praestantiae sive docentium praesentiae ceterorumque omnium, qui rite instructi exigentis formationis respondere debeant, necnon officialibus ipsis atque subsidiis aptius adhibendis.

In apparandis, reformandis et ad executionem adducendis harum studiorum sedium Sattutis clare definiantur iura et officia singulorum participantium, munera quae, vi ipsius ministerii, ad Episcopum vel ad Episcopos pertineant, modi rationesque operandi atque amplitudo de re respondendi Superiorum Religiosorum partem habentium; ita ut obiectiva et integra doctrinae expositio promoveatur una cum Ecclesiae Magisterio concinnata. Deinde secundum cetera generalia competentiae et auctoritatis atque iuxta Statutorum normas prospiciatur, ut horum Centrorum labores et incepta diligenter curentur. Verumtamen in tota hac nec levi parvi facienda materia semper observentur normae ac dispositiones Sanctae Sedis.

32. Pastoralis praxis adaequata renovatio in Dioecesibus altiolem postulat omnium rerum illarum cognitionem, quae ad ipsius loci vitam humanam et religiosam concrete respiciunt, ita ut exinde quaedam obiectiva et congrua theologica recogitatio exoriat, operationum prioritates statuatur, apta pastoralis actionis ratio praefiniantur, denique, statis temporibus, quod actum sit examinetur. Hoc autem opus ab Episcopis, cooperantibus idoneis personis etiam ex Religiosis electis, exigere potest, ut aliquae studii Commissiones atque pervestigationis Centra constituantur et sustineantur. Quae quidem incepta magis magisque necessaria apparent sive ad aptiolem personarum institutionem assequendam sive ad rationalem ipsius praxis pastoralis structuram efficiendam.

33. Religiosorum peculiare ac grave officium est attentam mentem docilemque animum habere ad Hierarchiae Magisterium atque facilius Episcopis reddere exercitium ministerii *doctorum authenticorum* ac *testium divinae et catholicae Veritatis* (cfr. *LG*, 25) in suo respondendi onere circa fidei doctrinam docendam, sive in Centris, ubi eadem excolitur, sive in adhibendis instrumentis ad eam tradendam.

a) Quoad librorum et documentorum publicationes, quae curantur apud officinas librarias Religiosorum et Religiosarum vel Institutionum catholicarum eadumque editricum ab iisdem gestarum, serventur normae a Sacra Congregatione pro Doctrina Fidei data (d. 19 m. martii a. 1975) circa competentem auctoritatem pro Sacrae Scripturae textibus, iisdemque etiam translatis, approbandis, pro Liturgiae et orationum necnon catechismi libris aliisque quibusvis operibus, quae quidpiam speciatim contineant ad religionem morumque honestatem attinens. Istarum autem normarum praetermissio, speciose interdum aut callide excogitata, magnum quoddam fidelibus detrimentum affert, cui totis viribus sincere resistere praesertim Religiosis necesse est.

b) Etiam cum agitur de documentis et inceptis ex religiosis institutionibus, vel

localibus vel nationalibus, proliatis, quae, quamvis publico non sint destinata, tamen aliquid ponderis in re pastoralis exercere possint, ut scilicet nova atque gravia problemata de re sociali et oeconomica et politica, cum fide et vita religiosa quoquo modo conexas, semper necessaria serventur concordia cum Ordinariis competentibus.

c) *Praeterea Episcopi, attente quoque perpensa peculiari nonnullorum Institutorum missione, exhortentur Religiosos et Religiosas eisque faveant, quibus praestans exercendus sit apostolatus in campo editorialium artium et communicationum socialium; hac super re ampliorem apostolicam cooperationem promoveant, praesertim in ambitu nationali; itemque de personarum huius industriae peritarum formatione solliciti sint, non solum quoad technicam competentiam, sed etiam et peculiariter quoad ecclesiam earum responsabilitatem.*

34. *Gravis error esset independentes reddere —multoque gravior invicem opponere— vitam religiosam et ecclesiales structuras, quasi binae res exstare possent, altera charismatica, altera vero institutionalis; sed utraque elementa, dona scilicet spiritualia et ecclesiales structurae, unam, quamvis complexam, realitatem efformant (cfr. LG, 8).*

Quapropter Religiosi et Religiosae, dum peculiarem exhibent operum sollertiam ac futuri temporis prospectum (cfr. *Pars I*, nn. 10-14), strenue sint fideles Instituti intentioni eiusque spiritui in perfecta obediencia atque adhaesione auctoritati Hierarchiae (cfr. *PC*, 2; *LG*, 12).

35. *Episcopus, prout Dioeceseos Pastor, et Superiores Religiosi, quatenus de proprio Instituto responsos, Religiosorum ac Religiosarum participationem in Ecclesiae particularis vita promoveant eorumque cognitionem circa directivas normas atque dispositiones ecclesiasticas; pariterque foveant, praesertim Superiores, unitatem supernationalem in proprio Instituto et docilitatem erga supremos eius Moderatores (cfr. *Pars I*, nn. 15-23).*

Ecclesia in Spiritu vivit et in Petri atque Apostolorum eorumque Successorum fundamento ita consistit, ut episcopale ministerium perfectio evadat principium directivum pastoralis sollertiae totius Populi Dei. Ecclesia igitur operatur in harmonia sive cum animante Spiritu sive cum operante Capite in Corpore (cfr. *Pars I*, nn. 5-9). Quod quidem definitas consecutiones affert Episcopis et Religiosis in eorum inceptis et activitatibus explendis, quamvis ipsi propria singulorum competetia gaudeant, utriusque secundum suum officium.

Normae, quae hic exponuntur, ad bina exigentiarum genera referuntur in agendorum campo: pastoralium scilicet et religiosarum.

36. *Concilium haec asserit: Religiosi et Religiosae peculiari ratione ad familiam dioecesanam pertinent, magnum auxilium sacrae Hierarchiae afferunt, atque in dies, auctis apostolatus necessitatibus, magis magisque afferre possunt ac debent (CD, 34).*

In territoriis, ubi plures vigent ritus, Religiosi, cum activitates expleant pro fidelibus diversi a proprio ritus, illis obtemperabunt normis, quae praevisae sint in relationibus habendis cum Episcopis diversi ritus (cfr. *Eccl. Sanctae*, I, 23).

Urget necessitas, ut haec criteria reapse applicentur, non solum in conclusionis gradu, sed etiam in rerum agendarum programme praefiniendo atque elaborando, firmo tamen restante munere in deliberando Episcopi proprio.

Religiosi presbyteri, ob ipsam unitatem presbyterii (cfr. *LG*, 28; *CD*, 28; 11) et quatenus animarum curae partem habent, *vera quadam ratione ad clerum Dioecesis pertinere dicendi sunt (CD, 34)*; possunt ideo et debent prodesse, quo melius Religiosi et Religiosae una cum clero et locorum Episcopis invicem uniantur et actuose in operando coordinentur.

37. Foveantur inter clerum dioecesanum et Religiosorum communitates renovata fraternitas et cooperationis vincula (cfr. *CD*, 35, 5). Proinde in magna aestimatione quaeque subsidia habeantur, quamvis simplicia nec vere formalia, quae ad mutuam fiduciam, ad apostolicam unanimiorem et *fraternam concordiam* (cfr. *ES*, 1, 28) augendam iuvent. Hoc sane non modo genuinam Ecclesiae particularis conscientiam corroborabit, verum etiam unumquemque instimulabit ad reddenda ac petenda laeto animo servitia, ad cooperandi studium alendum, necnon ad humanam et ecclesialem communitatem, in cuius vitam insertus sit, quasi quamdam propriae vocationis patriam diligendam.

38. Superiores Maiores magnam adhibebunt curam, ut non solum dotes et facultates suorum confratrum cognoscant, verum etiam apostolicas Dioecesium necessitates, in quibus proprium Institutum vocatum est ad operandum. Exoptandum ergo est, ut concretus et plenarius habeatur dialogus inter Episcopum et Superiores variorum Institutorum in Dioecesi praesentium, ita ut, praesertim quoque spectatis precariis quibusdam rerum condicionibus necnon instante vocationum crisi, sodales Religiosi aequiore atque utiliore ratione distribui possint.

39. Tamquam privilegiatus cooperationis campus inter Episcopos et Superiores Religiosos habendum est opus pastorale pro vocationibus prosequendis (cfr. *PO*, 11; *PC*, 24; *OT*, 2). Hoc autem opus pastorale in concordia christianae communitatis actione consistit pro omnibus vocationibus, adeo ut Ecclesia secundum Christi plenitudinem eiusque Spiritus charismatum varietatem aedificetur.

Qua in re illud prae ceteris ponderandum est, Spiritum Sanctum, qui *ubi vult spirat* (*Io.* 3, 8), ad maius Ecclesiae bonum christifideles ad varia munera variosque status vocare. Cui divinae actioni, uti patet, nullum obstaculum ponendum est, sed, e contra, providendum, ut nusquisque maxima libertate suae vocationi respondeat. Historia teste, ceteroquin, abundanter patet hanc vocationum diversitatem, et in specie coexistentiam et collaborationem utriusque cleri, dioecesani scilicet et religiosi, haud cedere in detrimentum Dioecesium, quin immo eas novis thesauris spiritualibus ditare earumque vitalitatem apostolicam nonnihil augere.

Plura itaque incepta sub Episcoporum ductu sapienter componere oportebit, iuxta scilicet munera, quae ad parentes et educatores, ad Religiosos et Religiosas, ad presbyteros ceterosque omnes in actione pastoralis operantes spectant. Propterea hoc munus coniunctim et concorditer atque plena uniuscuiusque opera perficiendum erit; omniumque vero eodem convergentes labores ipse Episcopus dirigat, haud obliviscens eosdem labores radicatus a Spiritus motione originem trahere. Qua igitur spectata re, urget necessitas frequenter quoque promovendi communis orationis incepta.

40. In praxi pastoralis renovanda et in operibus apostolatus accommodandis plane considerandae sunt profundae in hodiernum mundum inductae mutationes (cfr. *GS*, 43; 44); quare difficiliore quandoque rerum condiciones sunt obeundae, praesertim *pro urgentibus animarum necessitatibus et cleri penuria* (*Eccl. Sanctae*, 1, 36).

Episcopi, in dialogo cum Superioribus Religiosis cumque omnibus operantibus in campo pastoralis Dioeceseos, conentur discernere quid Spiritus exigit modosque excogitent novas parandi apostolicas quas vocant praesentias, ita ut difficultates in ipso Dioeceseos ambitu enatas obire valeant. Hoc autem studium de apostolica praesentia renovanda minime efficere debet, ut illa manens adhuc efficacia aliarum apostolatus formarum, quae traditionis sunt propriae, scholarum scilicet (cfr. S. Congr. pro Ed. Cath., *La Scuola Cattolica*, 19.3.1977; *L'Osservatore Romano*, 6.7.1977), missionum,

operosae praesentiae in nosocomiis, servitiorum socialium, etc., omnino neglegatur; istae autem omnes traditionis formae opus est, ut sine cunctatione et iuxta Concilii directivas normas temporumque necessitates diligenter et opportune accommodentur.

41. Nova vero apostolica incepta, quibus iugiter initium detur, intento studio delineentur. Episcoporum est, ex una parte, *non Spiritum extinguere, sed omnia probare et quod bonum est tenere* (cfr. *1 Ths.* 5, 12; et 19-21; *LG*, 12), *ita tamen ut spontanea navitas eorum qui in opere partem habent servetur ac foveatur* (*AG*, 30); Superiores Religiosi, ex altera parte, alacri cooperentur animo et in dialogo cum Episcopis ad solutiones explorandas, ad programmata de optionibus actis disponenda, ad experimenta, vel prorsus nova, ineunda, semper tamen agendo sive pro urgentioribus Ecclesiae necessitatibus sive iuxta Magisterii normas et orientationes ac proprii Instituti indolem.

42. Numquam praetermittatur studium auxilia vicissim recipiendi inter Episcopos et Superiores in objective perpendendo et aequae iudicando nova iam inchoata experimenta, ut non solum evasiones ac frustrationes, sed etiam discriminum ac digressionum pericula vitentur.

Horum igitur inceptorum cognitio statis temporibus fiat; atque, nisi res ad bonum exitum pervenerit (cfr. *Evang. nunt.*, 58), humilitas quidem, et simul etiam necessaria firmitas adhibeatur, ut cognitum experimentum vel corrigatur vel suspendatur vel aptius dirigatur.

43. Non parum fideiibus detrimento erit quod aberrantia quaedam incepta aut aliquorum factorum ambiguitates diutius tolerantur. Episcopi igitur et Superiores, invicem inter se fiduciam alentes ac secundum uniuscuiusque implenda munia et auctoritatem exercendam, omni studio providebunt, ut manifesto consilio clarisque dispositionibus, semper quidem in caritate, sed etiam in debita fortitudine, huiusmodi errores et praecaveantur et corrigantur.

Praesertim in campo liturgico necessitas urget remedia ferendi ad nonnullos abusos, sub alterutro signo adactos. Episcopi, prout authentici Ecclesiae localis Liturgi (cfr. *SC*, 22; 41; *LG*, 26; *CD*, 15; cfr. *Pars I*, nn. 5-9), et Religiosorum Superiores, quoad suos sodales, invigilent, ut conveniens cultus renovatio fiat, ac tempestive interveniant, ut quoscumque deflexus et abusos in hac tam significanti et centrali parte (cfr. *SC*, 10) corrigantur vel removeantur. Inde ipsi quoque Religiosi memores sint suum esse officium legibus et normis obtemperandi Sanctae Sedis necnon Episcopi loci decretis de publico cultu exercendo (cfr. *Eccl. Sanctae*, I, 26; 37; 38).

44. Quoad Religiosorum pastorem praxim Concilium expresse declarat: *Omnes Religiosi, exempti et non exempti, Ordinariorum locorum potestati subsunt in iis quae ad publicum exercitium cultus divini, salva quidem Rituum diversitate, ad curam animarum, ad sacram praedicationem populo tradendam, ad christifidelium, praesertim puerorum, religiosam et moralem educationem, catechetica institutionem et liturgicam efformationem atque ad status clericalis decorem spectant necnon ad varia opera in iis quae sacri apostolatus exercitium respiciunt. Religiosorum quoque scholae catholicae Ordinariis locorum subsunt ad earum generalem ordinationem et vigilantiam quod attinet, firmo tamen iure Religiosorum quoad earumdem moderamen. Pariter Religiosi tenentur servare ea omnia quae Episcoporum Concilia aut Conferentiae ab omnibus servanda legitime edixerint* (*CD*, 35, 4; cfr. 35, 5 et *Eccl. Sanctae*, I, 39).

45. Relationes inter Episcopos et Superiores, quo uberiores in dies fructus afferant, semper ferendae erunt personas et Instituta benevole prosequendo, persuasum habendo

Religiosis docilitatem erga Magisterium praestandam esse et oboedientiam Superioribus, reciproca voluntate efficiendo, ne alteri alterorum competentiae fines transcendant.

46. Quoad Religiosos, qui apostolicas activitates explicant extra proprii Instituti opera, substantialis eorum vitae communitatis participatio tuenda est atque eorum fidelitas erga proprias Regulas vel Constitutiones: *quam obligationem ipsi Episcopi urgere ne omittant* (CD, 35, 2). Nullum apostolicum opus fieri debet occasio de propria vocatione deflectendi.

Quod pertinet ad statum quorundam sodalium religiosorum, qui a proprii Superioris auctoritate se subtrahere atque ad auctoritatem Episcopi recurrere velint, singuli casus obiective considerentur; at necessarium est, ut, congrue vicissim commutatis consiliis ac sincere solutionibus inquisitis, Episcopus sententiam defendat, quam competens Superior tulerit, nisi forte ipsi aliqua iniustitia inesse videatur.

47. Episcopi eorumque immediati cooperatores curent, ut non modo satis perspectam habeant propriam singulorum Institutorum indolem, sed certiores quoque fiant de praesenti eorundem statu deque renovationis criteriis. Vicissim Religiosorum Superiores, praeter aptiorem doctrinae perspectionem de Ecclesia particulari, curent etiam, ut et ipsi revera certiores fiant de praesenti pastoralis actionis statu deque apostolico praestituto programmate in Dioecesi, in qua operam suam praestare debeant.

Si forte cuidam Instituto contigerit, ut alicuius operis gestionem amplius sustinere nequeat, tunc eius Superiores manifestent, tempestive et confidenter, impedimenta ad opus persequendum, saltem in eadem forma, praesertim si ob personarum penuriam hoc fuerit; Ordinarius loci, ex parte sua, illius suppressendi operis *petitionem benigne consideret* (cfr. *Eccl. Sanctae*, I, 34, 3) et cum Superioribus solutionem convenientem ex communi concordia quaerat.

48. Necessitas, penitus percepta bonamque spem suppeditans etiam pro vita actuosa et apostolico dynamismo Ecclesiae localis, ea est, qua mutuae notitiarum communicationes ac profundiores consensiones fovendae curentur inter varia Religiosa Instituta in Dioecesi operantia. Superiores igitur operam suam impendant, ut modis et rythm's convenientibus hic dialogus ad effectum perducatur. Quod quidem fiduciam fovebit et aestimationem ac reciproca danda auxilia et altius problematum studium necnon mutuam experientiarum communicationem, unde evidentior fiat communis evangelicorum consiliorum professio.

49. In amplo pastoralis Ecclesiae campo locus novus constitutus est, isque valde insignis, mulieribus tribuendus. Iam sollertes Apostolorum adiutrices (cfr. *Act.* 18, 26; *Rom.* 16, 1 ss.), mulieres hodie operam suam apostolicam in ecclesialem communitatem inserere debent, fideliter mysterium suae et creatae et revelatae identitatis persequentes (cfr. *Gen.* 2; *Eph.* 5; *1 Tm.* 3; etc.) animumque intendentes ad crescentem suam in civili societate praesentiam.

Idcirco Religiosae, in fidelitate erga suam vocationem ac secundum peculiarem mulierum indolem et ad concretas quoque Ecclesiae et mundi exigentias respondentes, novas apostolicas servitii formas invenient ac proponent.

Imitantes Mariam, quae in Ecclesia, inter credentes, verticem caritatis occupat, simulque illo flagrantes spiritu, *genuine humano, sincerarum animi affectionis ac sollicitudinis*, qui velut insignis exstat earum nota (cfr. Paulus VI, *Sermo ad Congressum nationalem Centri Italici mulierum*, "L'Osservatore Romano", 6-7.XII.1976), longa collustrante historia, quae spectanda de earundem inceptis testimonia perhibet in apostolica volvente activitate, Religiosae magis magisque et esse et videri poterunt

tamquam praeclarum signum Ecclesiae fidelis, sollertis et fecundae in Regno nuntiando (cfr. Declar. *Inter insigniores*, S. Congr. por Doctr. Fidei, d. 15 m. oct. a. 1976).

50. Episcopi, una cum suis cooperatoribus in re pastoralis, atque Superiores et Superiorissae curent, ut aptius cognoscatur, perspiciatur ac foveatur apostolicum Religiosarum servitium. Propterea non solum perpenso Religiosarum numero (cfr. Prooemium), sed praesertim earum momento in Ecclesiae vita, contendant, ut ad effectum mature perducatur principium maioris earum ecclesialis promotionis, ne Populus Dei ioll peculiari privetur adiumento, quod ipsae unae, donorum gratia eisdem qua mulieribus a Deo datorum, conferre valeant. Semper tamen hoc procuretur, ut Religiosae in magna aestimatione habeantur et iure meritoque probentur propter specificum testimonium ab ipsis qua mulieribus consecratis datum magis quam propter utilia et genose allata servitia.

51. In aliquibus regionibus quaedam animadvertitur inceptorum alacritas ad nova Religiosorum Instituta condenda. Illi, quos penes est competentia authenticitatem dignoscendi cuiusque foundationis, perpendere debent, humiliter quidem, sed et obiective et constanter, atque futura tempora penitus perspicendo, omnia indicia circa credibilem Spiritus Sancti praesentiam sive ad Eius *charismata... cum gratiarum actione ac consolatione accipienda* (LG, 12) sive etiam ad vitandum, *ne incaute orientur instituta inutilia aut sufficienti vigore non praedita* (PC, 19). Cum enim de cuiusdam Instituti ortu iudicium fit ex una eius utilitate et operandi commoditate vel simpliciter ex agendi modo alicuius personae, quae phaenomena cuiusdam devotionis per se ipsa ambigua experitur, tunc certe detorqueri quodam modo videtur genuinus vitae religiosae sensus in Ecclesia (cfr. *Pars I*, nn. 10-14).

Ad iudicium autem ferendum de *genuino charismate* hae sequentes notae praesumuntur:

- a) singularis eius a Spiritu origo, distincta quidem, etiamsi non seiuncta, ab innatis et acquisitis personae dotibus, quae in operando et moderando ostenduntur;
- b) profundum animi studium sese Christo configurandi ad aliquem Eius mysterii aspectum testificandum;
- c) fructuosus amor in Ecclesiam, qui plane abhorreat a quavis in illa excitanda discordia.

Praeterea germana *Fundatorum* configuratio postulat, ut de viris et mulieribus agatur, quorum probata virtus (cfr. LG, 45) sinceram docilitatem ostendat sive in sacram Hierarchiam sive in quod in ipsis tamquam Spiritus donum exstet.

Cum igitur de novis foundationibus agatur, omnino requiritur, ut omnes, qui aliqua parte in diiudicando fungi debeant, suam sententiam afferant spectata prudentia, patienti ponderatione et aequa exigentia. De hoc praesertim respondeant Episcopi, Apostolorum successores, *quorum auctoritati ipse Spiritus etiam charismaticos subdit* (LG, 7), et quibus profecto competit, in communionem cum Romano Pontifice, *consilia evangelica... interpretari, eorum praxim moderari et etiam stabiles inde vivendi formas constituere* (LG, 43).

Varia et fecunda Ecclesiarum vitalitas quoddam coordinationis studium requirit ad plurima servitia atque stimuli pastoralia instrumenta renovanda, creanda et perficienda. Quorum aliquot considerabimus ad eorum diversum gradum: dioecesanum, nationalem, universalem.

52. In quavis Dioecesi Episcopus percipere conetur quod Spiritus, etiam per eius *gregem* et peculiariter per personas ac Familias Religiosas in ipsa Dioecesi praesentes,

manifestare velit. Propterea necesse est, ut relationes sinceras et familiares cum Superioribus et Superiorissis excolat, quo melius suum pastoris ministerium in Religiosos et Religiosas explorare possit (cfr. *CD*, 15; 16). Eius enim proprium officium est vitam consecratam defendere, Religiosorum fidelitatem et authenticitatem promovere ac fovere, eosque adiuvaré, ut in suae ipsius Ecclesiae communionem atque in evangelizandi actionem, secundum videlicet propriam eorum indolem, sese inserere valeant. Quod quidem Episcopo adimplendum est cum Episcopali Conferentia uniter cooperando et in concinentia cum Capitis Collegii Apostolici voce.

Religiosi vicissim Episcopum habeant et Pastorem totius dioecesanæ Communitatis et sponsorem suae ipsorum fidelitatis erga propriam vocationem in servitio pro Ecclesia locali adimplendo. Ipsi vero *Episcoporum postulationibus votisque prompte ac fideliter obsecudent, ut ampliores partes in salutis humanae ministerium suscipiant, salva Instituti indole et secundum Constitutiones* (*CD*, 35, 1).

53. Prae oculis habeantur quae Litterae Apostolicae *Ecclesiae Sanctae* Motu Proprio datae admonentes statuunt:

a) *Omnes Religiosi, etiam exempti, tenentur legibus, decretis et ordinationibus, respiciunt, necnon actionem pastoralem et socialem ab Ordinario loci praescriptam aut commendatam.*

b) *Item tenentur legibus, decretis et ordinationibus ab Ordinario loci vel a Conferentia Episcoporum latis* —vel, iuxta loca, a Synodo Patriarchali (cfr. *CD*, 35, 5) ; quae quidem leges varia respiciunt elementa ibi relata (*ES*, I, 25, 1-2, a, b, c, d).

54. Expediit ut in Dioecesi officium habeatur Vicarii Episcopalis pro Religiosorum et Religiosarum Institutis ad servitium cooperationis in hoc campo praestandum ipsi pastoralis Episcopi ministerio (cfr. *Pars I*, nn. 5-9); quod quidem officium nullam Superiorum auctoritatis partem capit. Proprium est uniuscuiusque residentialis Episcopi distincte praefinire huiusmodi muneris peculiare functiones atque illud, attento studio, competenti personae concedere, quae vitam religiosam penitus cognoscat et aestimet atque augere cupiat.

Ad hoc autem munus explendum magnopere commendatur, ut congrua ratione (v. gr. ut consultores vel huiusmodi) varia quoque Religiosorum genera intersint: sacerdotes scilicet, confratres laici et Religiosae, dotibus quidem praediti necessariis.

Vicarius igitur Episcopalis pro Religiosorum et Religiosarum Congregationibus hoc habet mandatum, ut sit auxilio ad quoddam explendum munus, proprium per se et exclusivum Episcopi, curandi scilicet religiosam vitam in Dioecesi eamque in totam pastoralem actionem inserendi. Quare exoptandum quoque videtur esse, ut Episcopus Religiosos et Religiosas prudenter consulat de candidato eligendo.

55. Eo consilio, ut Dioeceseos Presbyterium debitam unitatem exprimere valeat et varia ministeria melius promoveantur, Episcopus dioecesanis presbyteris omni cura suadebit, ut illi et grato animo agnoscant fructuosam pro sua Ecclesia operam Religiosorum et Religiosarum et libenter probent eorum designationem ad ampliora muneris fungenda, quae cum propria eorum vocatione et competentia congruere possint.

56. In presbyterorum Consiliis prospiciatur ut congrua Religiosorum sacerdotum praesentia intersit; itemque Religiosi, tam presbyteri quam laici, et Religiosae in Consilia pastoralia pro aequa portione cooptentur (cfr. *PO*, 7; *CD*, 27; *ES*, I, 15 et 16). Ad hanc congruitatem et proportionem aequae definiendam circa praesentiarum numerum Ordinarius loci necessaria criteria et modos opportune statuatur.



57. Ad quamdam pastoralis cooperationis stabilitatem fovendam,

a) consideretur differentia inter *Opera propria* alicuius Instituti et *Opera concredita* alicui Instituto ab Ordinario loci. Illa enim a Superioribus Religiosis dependent iuxta eorum Constitutiones, licet quoad rem pastorem subiciantur Ordinarii loci iurisdictioni ad normam iuris (cfr. *ES*, I, 29).

b) *Pro quavis commissione operis apostolatus ab Ordinario loci alicui Instituto facienda, servatis ceteris de iure servandis, ineatur conventio scripta inter ipsum et competentem Instituti Superiorem, qua, inter alia, perspicue definiantur quae ad opus explendum, ad sodales eidem addicendos et ad res oeconomicas spectant* (*ES*, I, 30, § 2).

c) *Pro hisce autem operibus, sodales Religiosi vere idonei a proprio Superiore religioso, mutuis praehabitis cum Ordinario loci consiliis, seligendi sunt atque, si de munere ecclesiastico alicui sodali conferendo agitur, ab ipso Ordinario loci Religiosus nominari debet, praesentante vel saltem assentiente proprio Superiore, ad certum tempus mutuo consensu definitum* (*ES*, I, 30, § 2).

58. Servata semper facultate res secus disponendi aptiusque reformandi secundum instantes Institutorum renovationis exigentias, opportunum esse videtur exacte praestituere quatenam sint et opera et praesertim officia singulis committenda Religiosis, pro quibus aliqua scripta conventio necessaria putetur, ut v. gr. pro parochis (cfr. *ES*, I, 33), decanis, vicariis episcopalibus, adstantibus Actionis Catholicae, secretariis actionis pastoralis, directoribus dioecesanis, doctentibus Catholicae Studiorum Universitatis, catechistis professionalibus, directoribus Collegiorum Catholicorum, etc., intuitu quoque sive stabilitatis titularium sive cessionis bonorum in casu alicuius suppressandae operae.

Si quis sodalis religiosus a munere sibi concredito removendus sit, hoc dispositum recolatur: *Gravi vero de causa quicumque sodalis religiosus a munere commisso amoveri potest tam ad nutum Auctoritatis committentis, monito Superiore religioso, quam Superioris, monito committente, aequo iure, non requisito alterius consensu; nec alteri causam iudicii sui aperire eoque minus probare tenetur, salvo recursu in devotivo ad Apostolicam Sedem* (*ES*, I, 32).

59. Religiosorum et Religiosarum consociationes ad gradum dioecesanum peritiles esse videntur; ideoque fovendae sunt, semper tamen earum indole et specificis finibus spectatis,

a) sive ut instrumenta mutuae sodalitatís et vitae religiosae promovendae et renovandae in fidelitate erga Magisterii ecclesiastici praescriptiones et in obsequio in uniuscuiusque Instituti indolem;

b) sive ut instrumenta ad *problemata mixta* pertractanda inter Episcopum et Superiores, necnon ad activitates Familiarum Religiosarum coordinandas cum pastoralis Dioeceseos actione sub Episcopi moderamine, absque ullo praeiudicio quoad relationes et conventiones ab ipso Episcopo cum singulis Institutis directe gerendas.

60. In Episcoporum Conferentiis alicuius nationis vel territorii (cfr. *CD*, 37) ipsi Antistites *munus suum pastorale coniunctum exercent ad maius bonum, quod hominibus praebet Ecclesia, provehendum* (*CD*, 38). Similiter munus suum pastorale, quoad proprium ritum, exercent Synodi Patriarchales (cfr. *OE*, 9), et in relationibus inter diversos ritus, in ambitu peculiaris eorum compositionis, interrituales Ordinarium Conventus (cfr. *CD*, 38).

61. In pluribus Nationibus vel territoriis, procurante Sacra Congregatione pro Religiosis et Institutis Saecularibus —et in territoriis a Sacris Congregationibus pro Gentium Evangelizatione et pro Ecclesiis Orientalibus dependentibus authentico proprio Sacri Dicasterii consensu— Sancta Sedes instituit Consilia seu Conferentias Superiorum Maiorum (sive Religiosorum sive Religiosarum sive utrorumque). Quae quidem Consilia diligentem considerationem intendere debent in Institutorum diversitatem, communem consecrationem fovere omniumque vires, in opere apostolico impensas, immittere in pastorem Episcoporum coordinationem (cfr. n. 21).

Quo igitur efficientius suo munere fungantur Consilia Superiorum Maiorum, maxime utilitati esse videtur opportunam quamdam statis temporibus eorum activitatis recognitionem fieri atque aptius ordinari, iuxta quidem diversam Institutorum missionem, congruam distributionem distinctarum Commissionum vel aliorum huiusmodi coetuum rite coniunctorum cum iisdem Superiorum Maiorum Consiliis.

62. Relationes inter Superiorum Maiorum Consilia et Synodos Patriarchales, pariterque relationes inter eadem Superiorum Maiorum Consilia et Episcoporum Conferentias necnon Conventus Interrituales, ordinentur secundum criteria, quae relationes definiunt inter singula Religiosorum Instituta et Ordinarium loci (cfr. *ES*, I, 23-25; 40); deinde normae quoque additivae definiantur iuxta diversas regionum exigentias.

63. Cum maxime intersit, ut Consilia Superiorum Maiorum confidenter et diligenter cooperentur cum Conferentiis Episcopalibus (cfr. *CD*, 35, 5; *AG*, 33), *optatur ut quaestiones, quae ad utramque partem pertinent, in Commissionibus mixtis ex Episcopis et Superioribus vel Superiorissis Maioribus constitutis, pertractentur* (*ES*, II, 43), vel in aliis formis ad Continentium, Nationum aut Regionum condiciones accommodandis.

Huiusmodi autem mixta Commissio ita erit apparanda, ut efficienter suos fines assequi valeat, quasi organum quoddam reciproci consilii, coordinationis, mutuae communicationis, studii et recognitionis, etiamsi ius definitive decernendi semper Consiliis seu Conferentiis relinquendum sit, secundum propria competentias.

Omnium igitur operam et actionum apostolicarum coordinationem promovere Sacris Pastoribus competit in sua cuiusque Dioecesi; itemque Patriarchalibus Synodis et Episcoporum Conferentiis in proprio territorio (cfr. *CD*, 35, 5).

Pro quaestionibus ad Religiosos et Religiosas attinentibus, Episcopi, si necessitas vel utilitas rem postulaverit quod quidem in pluribus locis factum est, idoneam Commissionem in sinu Conferentiae Episcopalis instituent. Huius autem Commissionis praesentia non modo non impedit Commissionis mixtae functionem, sed potius eam requirit.

64. Participatio Superiorum Maiorum, vel —ad Statutorum normas— eorum delegatorum, etiam in aliis diversis Commissionibus Conferentiarum Episcopalium et Conventuum Interritualium Ordinariorum iocorum (ut, ex. gr., in Commissione pro Institutione vel pro Salute vel pro Iustitia et Pace vel pro Communicationibus socialibus, etc.) ad rem pastorem valde opportuna esse videtur.

65. Reciproca praesentia per delegatos sive Conferentiarum Episcoporum sive Conferentiarum seu Consiliorum Superiorum Maiorum in singulis utrorumque Unionibus seu Conventibus commendanda est, opportunis quidem praestitutis normis quoad necessitatem, qua unaquaeque Conferentia de argumentis propriae competentiae per se sola agere possit.

66. Quod attinet ad ambitum supernationalem, continentalem vel subcontinentalem, inter varias conglobatas Nationes institui possunt, probante Sancta Sede, coordinationis formae sive Episcoporum sive Superiorum Maiorum. Quaedam autem idonea coniunctio, ad hunc gradum, singulorum servitii Centrorum haud parum confert ad ordinatam atque concordem Episcoporum et Religiosorum operam obtinendam. In quibus locis illae organizationis formae in ambitu continentali iam exstiterint, ibi huiusmodi cooperationis munere ipsi eorum Comitatus seu Consilia permanentia proficue fungi poterunt.

67. Ad gradum universalem Petri Successor suum proprium ministerium exercet pro universa Ecclesia; *in exercenda, autem, suprema, plena et immediata potestate in universam Ecclesiam, Romanus Pontifex utitur Romanae Curiae Dicasteriis* (CD, 9).

Ipse Summus Pontifex aliquas cooperationis formas Religiosorum cum Sancta Sede promovit, cum Consilium Unionis tam Superiorum quam Superiorissarum Generalium apud Sacram Congregationem pro Religiosis et Institutis Saecularibus approbavisset (cfr. ES, II, 42) et cum Religiosorum repraesentantes apud Sacram Congregationem pro Gentium Evangelizatione introduci iussisset (cfr. ES, III, 16).

### Conclusio

Dialogus et cooperatio iam ad varios gradus sunt in actu; sed non est dubium, quin amplius provehi debeant, ut uberiores fructus afferant. Quapropter hoc commonendum esse videtur, in cooperandi scilicet actione tunc veram efficacitatis vim haberi, cum qui in operando primas partes agant, pro certo habeant eandem vim ex ipsa eorum animi persuasionem et formationem in primis exoriri. Omnia enim melius progredientur, si penitus ipsis persuasum fuerit de huius cooperationis necessitate atque natura et momento, de reciproca fiducia, de uniuscuiusque muneris respectu, de mutuis consultationibus in inceptis ad quemvis gradum statuendis et instruendis. Tum vero mutuae relationes inter Episcopos et Religiosos, sincera et alacri voluntate peractae, non parum valebunt ad aequius et aptius dynamicam Ecclesiae-Sacramenti vitalitatem explicandam in eius mirabili salutis missione.

Paulus Apostolus, *vincit in Domino*, Romae ad Ephesios scribens, sic eos monebat: *Obsecro vos, ... ut digne ambuletis vocatione qua vocati estis, cum omni humilitate et mansuetudine, cum longanimitate, supportantes invicem in caritate, solliciti servare unitatem Spiritus in vinculo pacis* (Eph. 4, 1-3).

*Haec omnia et singula Summo Pontifici subiecta fuerunt, qui die 23 m. aprilis a. 1978 benigne approbavit ac decrevit ut publici iuris fierent.*

Datum Romae, ex aedibus Sacrae Congregationis pro Religiosis et Institutis saecularibus, die 14 m. maii a. D. 1978, in Sollemnitate Pentecostes.

✠ SEBASTIANUS Card. BAGGIO  
Praefectus S. C. pro Episcopis

EDUARDUS Card. PIRONIO  
Praefectus S. C. pro Religiosis  
et Institutis saecularibus

## II

## COMENTARIO

## TITULO Y CUALIFICACION

1) En un terreno jurídico-canónico, las consideraciones sobre el título, cualificación y forma técnica precisa, bajo los que se ha emanado un documento, no están desprovistas de meollo, como no lo están en el procedimiento de promulgación de las leyes civiles. Y no es sólo, ni tanto, que vayan en ello implicadas cuestiones como la ulterior manera de citar o la no repetición de un título idéntico, sino que, sobre todo, se juega ya de entrada con factores tan decisivos como la coherencia con el contenido-desarrollo, la competencia del órgano emanante, con el rango y fuerza obligatoria del documento, con su espíritu de inspiración, y hasta con una cierta socio-sicosis, inicialmente previsible, de acogida o de rechazo del mismo.

Mínimamente o con ignorancia podrá decirse que este grupo de cuestiones carezca de relieve o de interés. Título, cualificación y forma podrán nacer antes, después o en el medio de la elaboración concreta de un documento, pero jamás en desconexión con él.

2) *Notae directivae pro mutuís relationibus inter Episcopos et Religiosos in Ecclesia*, parece un título suficientemente explícito de la temática relacional desarrollada, siendo, por ello, aceptable; pero no lo parecen tanto ni la forma, ni la cualificación, ni los sujetos relacionados, que son factores contenidos en el título.

Le creo, así, no exento de novedad y envidia, que pueden dar lugar a una cierta perplejidad. Mi comentario, al respecto, quiere cifrarse en un par de cuestiones:

2.1. En la expresión denominativa del documento *Notae directivae*, que parece incluir la forma técnica y la cualificación del mismo, respectivamente en el sustantivo y en el adjetivo<sup>1</sup>;

2.2. En el binomio «Episcopos - Religiosos», personas relacionadas o sujetos directos del documento.

Desplazando y remitiendo ahora<sup>2</sup> a nuestras largas consideraciones sobre la segunda cuestión, voy a desentrañar aquí el sentido de «notas directivas»,

<sup>1</sup> Ni la publicación oficial (AAS, 1978, 473-506), ni la acreditada de la S. C. de Religiosos ("Informationes SCRIS", 1978, 1-91), ni la cuasioficial de "L'Osservatore Romano" (8.7.1978), ni las versiones de los dos Dicaterios emanantes especifican más, antes o después del título. Luego en éste se incluyen.

<sup>2</sup> Cf. *Proemio*, III. *Extensión* / B. *Coprotagonismo de los Superiores Religiosos...*; incluso por homogeneidad de apartados, me ha parecido más coherente desplazar este material al tema de la *Extensión* o destinatarios del documento.

para lo cual es preciso tener antes ante la vista el abanico completo de posibilidades al respecto.

3) Así, dando por supuesta la notabilísima exhuberancia eclesiástica en la emanación de tipos de documentos canónicos, netamente diferenciados desde varios puntos de vista, debo especificar exhaustivamente cuáles han sido todos ellos para la Santa Sede, a partir de la promulgación del Código de Derecho canónico. La primera evidencia que ello demostrará es que todos en bloque han sido orillados en la presente ocasión, lo que, para comenzar, ni es poco ni asintomático.

Citándolos en latín, diremos que:

3.1. El Concilio Vaticano II emanó *Constitutiones, Constitutiones dogmaticae, Constitutio pastoralis, Decreta, Declarationes y Nuntii*<sup>3</sup>;

3.2. El Postconcilio «aplicativo» nos ha legado *Litterae Apostolicae Motu Proprio datae, Instructiones, Decreta, Rescriptum Pontificium, Declarationes communes, Notificationes, Ordo (Synodus), Constitutiones Apostolicae, Directorium, Litterae Apostolicae, Litterae Encyclicae, Normae*;

3.3. Los Sumos Pontífices promulgaron, ante y postconciliarmente, *Litterae encyclicae, Constitutiones apostolicae, Litterae apostolicae Motu Proprio datae, Litterae apostolicae sub plumbo datae, Litterae apostolicae, Adhortationes apostolicae, Conventiones sollemnes, Modus vivendi, Declarationes communes, Epistulae, Chirographi, Nuntii scripto dati, Allocutiones, Homiliae, Notificationes, Indulta, Declarationes, Normae, Breves, Rescripta*;

3.4. Los Dicasterios romanos se han explicado legislando mediante *Instructiones, Litterae Circulares, Decreta, Normae, Monita, Rescripta, Facultates, Declarationes, Resoluciones, Responsa, Decisiones (sólo la Signatura), Indulta, Notificationes, Epistulae, Statuta, Provisiones, Nominaciones, Communicationes, Citationes, Documentum conclusivum*.

4) Se percibe mejor lo que se desperdicia, cuando detalladamente se lo tiene ante la vista. Y ante este magnífico haz de posibilidades, signo de las sobresalientes madurez, precisión y habilidad de que la Iglesia ha hecho gala al promulgar sus leyes, ¿Por qué no se ha elegido ninguno de estos módulos? ¿Está de veras justificado haberles desechado todos en bloque y haber optado por uno nuevo e indefinido todavía? ¿Cuál puede ser el sentido?

4.1. Comenzaré admitiendo que, en principio, me parece muy bien que la Iglesia siga encontrando y esculpiendo nuevas formas técnicas de emanar sus leyes: es señal de que respeta la vida; y siendo todas ellas contingentes y positivas, son siempre superables, abandonables o frecuentables —como demuestra la historia de su derecho positivo—, conforme a un digno criterio en

<sup>3</sup> La famosísima *Nota explicativa praevia*, que integra la LG, tiene el carácter que explican sus adjetivos; no es aducible como instrumento técnico de emanación de una ley independiente. Idem, con relación a las *Notae* incluidas aclaratoriamente en algunos otros (pocos) documentos de la S. Sede.

el momento de emanación; este criterio dependerá, a su vez, de ponderables elementos como el tema, la envergadura, el grado de aflamamiento o mella del instrumento jurídico en cuestión y del coeficiente de aceptabilidad o rechazo de los destinatarios. Todo lo cual, no obstante, dista de impedir el que ulteriormente a la opción puedan emitirse respetuosos juicios de validez o acierto.

4.2. Añadiré a continuación que parece evidente que algunos de estos tipos legislativos le venían pequeños al tema; mientras que, por el contrario, para ser emanado en otros, el mismo tema no da de sí<sup>4</sup>; varios otros, resultaban inadecuados desde otros válidos puntos de vista.

4.3. Teniendo en cuenta, pues, que, en teoría y como punto de partida, las actuales *Notae directivae*, en cuanto ley eclesiástica general, habrían podido emanar o del Pontífice<sup>5</sup>, o de uno de los dos Dicasterios bajo cuya competencia caía el tema<sup>6</sup>, o del Pontífice y Dicasterios conjuntamente, de manera orgánica pero sucesiva, tal como felizmente se hizo para la vida monástica femenina<sup>7</sup>, o para los Institutos Seculares<sup>8</sup>, o para la formación y estudios religiosos<sup>9</sup>, en cuyos tres casos últimos las consideraciones doctrinales e históricas corrieron a cargo de Constituciones Apostólicas, mientras que la parte normativa y práctica fue emanada bajo la forma de Instrucciones de la SC de Religiosos, podemos conjeturar:

a) que probablemente esta última opción se ha desechado por falta de madurez del tema y por su manifiesta apertura a nuevas fórmulas organiza-

<sup>4</sup> Presumo gustoso que los lectores saben definir con una cierta aproximación cada uno de los documentos enumerados, al menos, los que ocupan los bordes. Ello me libera esta vez de proliferas demostraciones y da crédito a lo afirmado.

<sup>5</sup> PABLO VI tiene importantes *Allocutiones* sobre el estado religioso: 1) del 16.11.1966: *De modo perficiendi renovationem internam et de rationibus cum Sede Apostolica in praesentibus adiunctis: Leges Ecclesiae post CIC editae* (OCHOA), 4 vols., Roma, 1966, vol. III, lex n.º 3493, columnas 5055-5058 (citaremos siempre: LE, III, 3493, 5055-5058, es decir: LE, para obra y autor; III, para volumen; 3493, para la lex; y 5055-5058 para las columnas: título, volumen, ley y columnas); 2) del 21.4.1969: *De vocatione religiosa et apostolica sodalium S. I. in praesentiarum rerum Ecclesiae adiunctis explenda*: LE, IV, 3741, 5515-5517; 3) del 19.10.1972: LE, IV, 4089, 6321-6323; sobre los Institutos Seculares en particular: LE, IV, 3999, 5887-5890; LE, IV, 4028, 6221-6225; LE, IV, 4084, 6310-6313; tiene la Adhortatio Apostolica *Evangelica testificatio*: LE, IV, 3983, 6109-6121. JUAN XXIII tiene una *Allocutio* inolvidable del 15.11.1960: *De unione utriusque Cleri Saecularis et Religiosi*: LE, III, 2943, 4121-4122. Pío XII, ¿quién no recuerda sus magistrales también *Allocutiones* al respecto?

<sup>6</sup> Ejemplos excelsos pueden ser las Instrucciones *Renovationis causam* y *Venite seorsum* de la S. C. de Religiosos: LE, IV, 3707, 5455-5465 y LE, IV, 3779, 5597-5606.

<sup>7</sup> Const. Ap. *Sponsa Christi* e Inst. *Inter praecleara*: LE, II, 2167, 2815-2825 y LE, II, 2168, 2826-2830 respectivamente.

<sup>8</sup> Const. Ap. *Provida Mater Ecclesia*, 2.2.1947: LE, II, 1908, 2398-2403 (que considerada aisladamente en sí misma, tiene estructura doctrinal y normativa peculiar, como veremos más adelante); *Motu Proprio Primo feliciter*, 12.3.1948: LE, II, 1985, 2495-2496; e *Instruct. Cum Sanctissimus*, 19.3.1948: LE, II, 1986, 2497-2499.

<sup>9</sup> Const. Ap. *Sedes Sapientiae*, 31.5.1956: LE, II, 2579, 3503-3509, con las *Normae*, 7.7.1956: LE, II, 2591, 3516-3538 que promulgan sus *Statuta generalia*.

Referente a los documentos citados en notas 5, 6, 7, 8, y 9, se han citado sumariamente porque, bajo aspectos más decisivos, la mayoría de ellos tendrán asimismo que ser manejados más adelante; entonces proporcionaremos la cita íntegra de los mismos.

tivas interrelacionales, o por simple opinión contraria a la fórmula doble del difunto Pontífice Pablo VI<sup>10</sup>, o por la mezcla de ambas cosas confluentes;

b) que, referente a la primera hipótesis —Pontífice solo—, tal vez una Allocutio o una Adhortatio, que han sido los cauces más frecuentados por los últimos Pontífices en temas similares y afines, han sido desechadas porque la dimensión práctico-organizativa del tema, con la consiguiente carga normativa previsible, desbordaba ampliamente la contextura habitual de aquellas, o porque una forma como aquellas corrían el riesgo de pasar inadvertidas<sup>11</sup>, o por algo de ambas cosas simultáneamente;

c) y que quedaba, en fin, la segunda posibilidad: que los Dicasterios competentes acometiesen el tema y lo emanasen, teniendo que decidir si hacerlo de forma conjunta y bajo qué forma técnica darlo a luz<sup>12</sup>.

5) Estas dos decisiones de la última opción adoptada, han comportado una doble problemática de no leve interés e importancia: una de naturaleza histórica y competencial, que desarrollo y desplazo al tema de los Organos emanantes<sup>13</sup>, como lugar más adecuado; y otra, que se refiere a su contextura técnica actual y a su original cualificación como *Notae directivae*.

5.1. Para obtener claridad sobre este último problema doble, debe partirse de dos supuestos incontestables:

a) El carácter «pastoral» del documento, profusamente ilustrado tanto por su destinación, contenido y desarrollo globales; como por afirmaciones explícitas, básicas y bien esparcidas a lo largo del mismo<sup>14</sup>; como por todos y cada uno de los comentarios oficiales y cuasioficiales de lanzamiento<sup>15</sup>, que lo repiten hasta la saciedad;

<sup>10</sup> En el verano de 1974, se expresaba oralmente en este sentido el difunto Card. TABERA, quien, como Prefecto de la S. C. para los Religiosos e Institutos Seculares, andaba ya entonces madurando el proyecto. El iter del documento (SCARVAGLIERI, G.: *L'Iter del documento*, en "Informaciones SCRIS", 1978, 223-230), hace justicia a las iniciativas de los Card. TABERA y BAGGIO atribuyéndoles la decisión de que fuese abordado el tema por ambos Dicasterios, de que eran Prefectos, en una Plenaria común o mixta (*Ib.*, p. 224).

<sup>11</sup> Como desgraciadamente ha sucedido con algunas de las citadas, cuya riqueza doctrinal, tal vez no haya tenido el eco que se hubiera deseado, sobre todo por parte de algunos ambientes.

<sup>12</sup> Obviamente, todo a ello conforme a un procedimiento especial, pues el documento cuenta con la aprobación pontificia de todas y de cada una de las cosas en él contenidas, así como con el decreto o mandato de hacerle "publici iuris", fecha 23 de abril de 1978 (*Notae Directivae*, Conclusio, c, al final. Citaremos siempre: ND para el título, P y C para Proemium y Conclusio, Números para las dos partes, y Letras para los párrafos de los números y de la Conclusión y Proemio, no numerados: Por ejemplo: ND, C, c; ND, P, I, b; ND, 14 a).

<sup>13</sup> Cf. *El Proemio* / II.B. *Organos emanantes*.

<sup>14</sup> "Plenarius Conventus textum decrevit qui pastorales orientationes exhiberet" (ND, P, II, b); "priusquam definiantur aliquae pastorales ordinationes" (ND, Pars Prima, introd.); "relationes ulterius perfici possit pro ipsa Corporis Christi aedificatione" (ND, Pars Secunda, introd.); "relationes... non parum valebunt ad aequius et aptius dynamicam Ecclesiae-Sacramenti vitalitatem explicandam in eius mirabili salutis missione" (ND, C a fin).

<sup>15</sup> Cf. sobre todo los artículos de "L'Osservatore Romano" y "Informaciones SCRIS": *Bibliografía* / 7. *En torno al Documento*...

b) Su manifiesta colocación en el contexto «renovativo y aplicativo» postconciliar, cosa que vuelven a demostrar tanto el documento en sí mismo; como sus tesis explícitas al respecto<sup>16</sup>; como los comentarios romanos aludidos inmediatamente antes; como lo que desarrollaremos nosotros en tema de motivaciones<sup>17</sup>.

5.2. Por otra parte, teniendo ante la vista el enorme bloque de las típica y explícitamente denominadas «normas de aplicación» de los documentos conciliares<sup>18</sup>, así como las formas técnicas en que estas normas vieron la luz y que referimos con anterioridad<sup>19</sup>, resultan meridianas dos consecuencias:

— primera, que en este proceso emanador aplicativo, las tres formas más frecuentadas han sido: las Instrucciones, las *Litterae Apostolicae* y las *Normae*;

— y segunda, que las *Normae* y, sobre todo, las Instrucciones, son — por la extensión, por el espíritu, por el contenido y por la contextura de las emanadas postconciliarmente— los dos tipos que le calzaban perfectamente a nuestro documento. ¿Por qué se rehuyeron, máxime una *Instructio*?

5.3. Probablemente, el carácter fuertemente pastoral del tema ha obstaculizado su escanciamiento canónico en dichas formas, de la misma manera a como probablemente su carga normativa dificultó su fijación en una *Adhortatio* o una *Allocutio Apostolica*. Tal vez, por parte de algunos sectores de destinatarios del mismo, se han temido susceptibilidades; se ha creído que tal vez a algunos les fuese suficiente, dado su nivel, un conjunto de criterios y orientaciones pastorales<sup>20</sup>. Quizá no se haya querido emanar la primera

<sup>16</sup> La más solemne e incisiva: "eiusque autem propositum est, ut linea quae dam directiva producat, quo magis meliusque in dies efficaciam habeat applicandi renovantia principia Concilii Oecumenici Vaticani II" (ND, P. III, c).

<sup>17</sup> Cf. *El Proemio* / I.A. *Motivación Conciliaris Doctrina*; y I.B. *Culturae mutationes*...

<sup>18</sup> Desde 1963 hasta 1977, cronológicamente, algunas sólo de las más importantes, han sido: *Pastorale Munus, Sacram Liturgiam, Inter Oecumenici, Cum Admotae-Religionum laicalium, Apostolica Sollicitudo, Paenitentini, Matrimonii Sacramentum, Declaratio Communis* (Pauli VI et Ramsey), *De Episcoporum Muneribus, Ecclesiae Sanctae, Ordo Synodi, Musicam Sacram, Episcopalis Potestatis, Eucharisticum Mysterium, Sacrum Diaconatus Ordinem, Regimini Ecclesiae Universae, Pontificalis Romani, Humanae Vitae, Per Constitutionem, Renovationis Causam, Quo Aptius, Relationes In, Ut sive Sollicie, Missale Romanum, Peregrinans In, Fedie Custos, Sacra Rituum, Ordinem Baptismi, Actio Pastoralis, Ordinem Lectionum, Memoriale Domini, Sollicitudo Omnium, Decreto Sacrae, Pastoralis Migratorum, Venite Seorsum, Constitutione Apostolica, Cum Superiores, Clericalia Instituta, In Synodo Episcopali, Professionis Ritus, Coenam Paschalem, Matrimonia Mixta, Consecrationis Virginum, Sacramentali Communione, Ampliores Rationes, Liturgicae Instaurationis, Receptis Sacrae, Sacra Congregatio, Causas Matrimoniales, Ad Normam, Sedula Cura, Evangelica Testificatio, Divinae Consortium, Ministeria Quaedam, Ad Pascendum, Cum Matrimonialium, Constans Nobis, Romano Pontifici Eligendo*. Hay alguna decena más bajo el epígrafe de *Normae*. Entre las citadas, sobresalen la *Instructio* y las *Litterae Apostolicae*. La mole manifiesta, entre paréntesis, de cuánta cantidad de despiste puede vivirse si se piensa que ya no hay Derecho canónico en la Iglesia.

<sup>19</sup> Cf. *Título y Cualif.*, 3.2).

<sup>20</sup> Que es justamente la traducción española difundida por los dos Dicasterios: *Criterios Pastorales sobre Relaciones entre Obispos y Religiosos en la Iglesia*, SS. CC.



*Instructio* conjunta de dos Dicasterios, ambos emanantes de la *lex*. Probablemente, la amplitud y profundidad otorgadas a la parte doctrinal, han impedido su perfecto encajonamiento en dichos módulos; o su reiterativo parentesco o raigambre conciliares. Probablemente, el tema no daba más de sí...

Este conjunto de probabilidades, no obstante, suscita serios problemas, como: el de la no pastoralidad del Derecho canónico anterior, concretamente de similares documentos aplicativos; el de quién es pastor y quién lo es menos en la Iglesia; el de si la nueva forma adoptada hace menos normativo o coercitivo o jurídico el documento, hasta confinarlo al nivel de criterio u orientación desechables o sustituibles cuando menos; el de la especie de hipocresía, o astuta condescendencia minúscula, que quieren paliar los títulos y cualificaciones (de documentos luego plagados de normas bien concretas en su interior y desarrollo). Y así sucesivamente...

6) Personalmente, quiero sintetizar mi posición y respuestas, que son las que andamos buscando<sup>21</sup>, en los siguientes puntos:

6.1. Tenemos unas *Notae directivae*, es decir, un documento superior de la Santa Sede, que, denominativamente, rompe una larga y consagrada tradición; que, en español, no hay dificultad alguna para verterlo con exacta precisión por «Notas Directivas», pero que los SS. Dicasterios emanantes traducen «significativamente» por *Criterios Pastorales*; y que, en fin, por los mismos Organos, es traducido por *Criteri Direttivi*, en italiano; por *Directives de Base*, en francés; por *Directives for*, en inglés; por *Leitlinien*, en alemán; y por *Critérios Directivos* en portugués<sup>22</sup>.

6.2. Los circunloquios manejados en el documento, que deben coadyuvar a su precisa versión a las respectivas lenguas habladas, son los siguientes:

- «pastorales orientaciones»<sup>23</sup>,
- «Lineae directivae»<sup>24</sup>,
- «pastorales ordinationes»<sup>25</sup>,
- «conclusiones directivae»<sup>26</sup>,
- «criteri ad actionem pastoraalem»<sup>27</sup>,
- «directivas notas»<sup>28</sup>,

para los Religiosos e Institutos Seculares y para los Obispos, Ciudad del Vaticano, 1978, pp. 50.

En otro lugar, se consignan las versiones difundidas en otras lenguas, por lo que respecta a sus palabras claves "Notae Directivae".

<sup>21</sup> No eludiendo el hecho de que bastantes respuestas se hallan sugeridas, si bien en forma de nuevas preguntas o de probables, que son modos de responder lícitos.

<sup>22</sup> Pueden verse los respectivos folletos en las aludidas lenguas, todos con similar presentación externa de pastoral diocesana.

<sup>23</sup> ND, P, II, b.

<sup>24</sup> ND, P, III, b (en singular).

<sup>25</sup> ND, *Pars Prima, Introd.*

<sup>26</sup> ND, 14 título del número.

<sup>27</sup> ND, 23 título del número.

<sup>28</sup> ND, 23 a, inicio.

«ordinationes et normae»<sup>29</sup>,

— «ordinationes et normas»<sup>30</sup>,

— «directivas notas»<sup>31</sup>. Son todos los rodeos que el documento contiene.

Después de quedar un poco perplejos ante este cúmulo de combinadas variedades que, a la vez que son pluralistas y sugestivas, acusan una cierta falta de perfección, de rigor y de seguridad, pudiendo crear algún tipo de confusión y equívoco—, puede decirse a quienes quieran agotarlas que el juego se establece entre siete substantivos (orientaciones, líneas, ordenaciones, conclusiones, criterios, notas y normas) y dos adjetivos (directivos y pastorales), por un total de catorce resultados posibles<sup>32</sup>, que previsiblemente agotarán las lenguas habladas en la Iglesia.

6.3. Sobre la base de los precedentes análisis y notas, de cuanto se dirá al hablar de las dos partes del documento<sup>33</sup> y del testimonio que aduciré enseguida, creo poder hallarme en condiciones de sostener, a mi vez, que todas estas expresiones camuflan una auténtica *Instructio*, plagada de «ordinationes et normas»; o, si se prefiere, que este documento es un conjunto de «ordinationes y normas» en la forma no confesada de una *Instructio*. Insatisfactoria y no del todo convincentemente, se han orillado ambas posibilidades, e incluso la mixta, que habría podido rezar: *Instructio, Normae Pastorales pro mutuis relationibus...*

Testimonio muy sintomático es que el *iter* del documento deje entrever con claridad que, hasta el 27 de enero de 1977, en que la elaboración material está ya prácticamente ultimada, se iba o se había trabajado sobre una Instrucción conjunta de ambos Dicasterios, y que, en dicha fecha:

I Padri quindi si pronunciavano a favore della pubblicazione sotto forma di "orientamenti", con l'apporto tuttavia delle osservazioni e degli emendamenti proposti per assicurare chiarezza e ricchezza di contenuto<sup>34</sup>.

Se advierte, pues, que la rebaja de cualificación, debía incluso salvar la «claridad» (de la II Parte, como es obvio) y la «riqueza de contenido» (de la I Parte).

6.4. En cuanto al juicio del procedimiento, puede distinguirse: al jurista, que debe amar la claridad, el rigor, el filo de las expresiones y títulos, el camuflaje y sus consecuencias debe resultarle innecesario. Al mismo jurista, en cuanto simple sacerdote o religioso, o en cuanto «pastoralista» en el sentido del vulgo, la opción debe parecerle buena y esperanzada de frutos, debiendo sacrificar su primera cualidad a estos factores.

6.5. Ello no obstante, hay que añadir que esta camuflada *Instructio*, tal

<sup>29</sup> ND, *Pars Secunda*, Título a la parte.

<sup>30</sup> ND, *Pars II, Introd.* a.

<sup>31</sup> ND, *ibidem*, a.

<sup>32</sup> Sin desperdiciar, claro, los seis emparejamientos posibles de los substantivos, uno de los cuales —ciertamente el más decisivo: *Ordinationes - Normae*— lo ha efectuado ya el documento por partida doble.

<sup>33</sup> Cf. *Proemio / IV. Las dos partes del Documento*.

<sup>34</sup> Cf. SCARVAGLIERI: *L'Iter...*, cit., p. 229.

como está y pese a todos sus rodeos, es una de las muchas leyes aplicativas del fermento renovador del Concilio; estos criterios, o directivas, o notas, por muy pastorales que se denominen, son auténtico derecho canónico de la Iglesia de hoy; mejor todavía, precisamente porque son de veras pastorales, son de veras auténtico derecho; y porque ambas cosas resultan ser aspectos complementarios de lo mismo, si se demostrase que son mediocre derecho, no tardaría la vida en demostrar que también eran mediocrementemente pastorales.

Siendo, pues, verdadero Derecho canónico de la Iglesia de hoy, el documento y sus partes y artículos, congrua congruis referendo, poseen todas las notas esenciales de la norma canónica, que son:

a) *Juridicidad*, y no sólo, ni tanto, parenetismo, pedagogismo, moralismo o pastoralismo mediocrementemente entendidos. Esta juridicidad, a su vez, requiere:

b) *Imperatividad*, cuyo origen no reside en la comunidad (si bien esta colabore a la confección material de la norma y haya que contar con su concreta humanidad y sicología a la hora de darla forma y estilo), sino en la voluntad de Cristo, trámite la Jerarquía eclesial. Y porque comunidad y Jerarquía se mueven bajo el Espíritu de Cristo, tanto lo pastoral que emana la segunda, como lo jurídico que cumple la primera, es algo siempre cristiano, pneumático y, por ello, carismático;

c) *Intersubjetividad*, que, además de la disciplina de relaciones interpersonales, en el que unos ostentan la *potestas* y otros la correlativa *obligatio*, en el Derecho de la Iglesia deriva y ata la realidad socio-sobrenatural del hombre bautizado. En nuestro caso, de hombres bautizados, que «se consagran o se ordenan» para el ministerio de los demás en propia santificación;

d) *Pastoralidad*, que no debiera incluir tan áspero pastar antijurídico —como el postconciliar—, pues deriva de una finalidad suprema, durante siglos esculpida con dos palabras, mediante las cuales se definía asimismo el fin global de la Iglesia: «salus animarum», y que hoy se hace mediante nuevas fórmulas. El pastoralismo del Derecho canónico, pues, quiere decir que, por su naturaleza, ayuda a la comunicación de la vis salvífica de Cristo, que es precisamente la finalidad y «acto pastoral» totales de la Iglesia; por lo cual resulta ser una realidad apostólica-eclesial-pastoral-misionera..., como la Iglesia a la que sirve; en consecuencia, «cuanto mejor Derecho sea, más pastoral se mostrará», es la justa medida de proporción, no de inversa. Flaco servicio hará si comienza por no saber ser sí mismo, o por querer aparecer como no es, viviendo de ilustres préstamos que para él son ilusos.

7) En toda ley de la Iglesia tienen que darse estas notas, ya que son esenciales. También, pues, en la que nos ocupa. Precisamente porque creo que, a su modo y hasta pese a su modo, este documento es canónico; por ello, jurídico; en esto y por esto, imperativo e intersubjetivo; y por todo ello, pastoral, quien es jurista, además de sacerdote y religioso, debe estudiarle y comentarle.

## PROEMIO

## SINTESIS DE CONTENIDO

El Proemio, (I) después de ofrecer tres MOTIVACIONES que han hecho surgir el documento:

Doctrina eclesiológica conciliar .....	1
Cambios culturales actuales .....	2
— Estadística de religiosas y religiosos sacerdotes .....	3

(II) declara los ORGANOS u Organismos colegiales:

· Colaboradores en su confección redacción: .....	1
+ Conferencias Nacionales de Obispos,	
+ Conferencias Nacionales de Religiosos,	
+ Uniones Internacionales de Superiores Generales,	
+ Uniones Internacionales de Superiores Generales,	
+ Sagrada Congregación (SC) para las Iglesias Orientales,	
+ SC para la Evangelización de los Pueblos,	
· y Emanantes del mismo: .....	2
+ SC para los Obispos,	
+ SC para los Religiosos e Institutos Seculares,	

(IIIa) y delimita la ESFERA DE EXTENSION o aplicación, o lo que es igual, los SUJETOS-DESTINATARIOS:

Positivamente:

- Obispos de cualquier rito y territorio
- Religiosos de cualquier rito y territorio

Negativamente:

— Exclusión de los Institutos Seculares .....	1
(No mención de los Superiores Religiosos) .....	2

IIIb) para, al final, aludir a las dos PARTES del documento y al NEXO FINALISTICO intercedente entre ambas.

Más descarnadamente, pues, el Proemio contiene las motivaciones, los sujetos activos (redactores y emanantes), los sujetos pasivos (extensión), las partes y la pretensión global del documento.

Estos son justamente los problemas generales, que al lado de los del título y cualificación (ya vistos) y de la relación con el derecho anterior (resuelto

al inicio de la II Parte, de que también nos ocuparemos allí), más interesan y son propios de un comentario jurídico.

Seguidamente, se analizan y evalúan detalladamente cada una de estas cuestiones, conforme al orden de sucesión que impone el Proemio y que acabamos de mostrar.

## I.—LAS MOTIVACIONES

### A. CONCILIARIS DOCTRINA DE ECCLESIAE MYSTERIO:

1) He aquí textualmente la primera motivación originante: la doctrina conciliar del Vaticano II sobre nuestra «misteriosa» Iglesia. Esta causa ha confluído a provocar, de inmediato, el nacimiento de específicos NUEVOS problemas —algunos POSITIVOS, si bien SUTILES y COMPLICADOS—, entre los que ciertamente se encuentra el de las mutuas relaciones entre Obispos y Religiosos. Se deduce, a su vez, que las mentadas «novedad, positividad, sutileza y complicación» de este último concreto problema relacional han sido code-terminantes propulsoras de la emanación del documento.

Esta tesis afirmativa inicial, que, a primera vista, parecería poder quedar reducida a mera proposición introductoria o proemial y que, seguramente, no atraerá en exceso la atención directa de los comentaristas del documento, nos parece personalmente de notable relieve, puesto que ocupa un ámbito etiológico, siendo cosa sabida que el hallazgo de las causas de las cosas y fenómenos constituye el nudo gordiano del progreso y eficacia tanto de las ciencias en que predomina la especulación, como de aquellas en que lo hace la praxis. Son los resultados analíticos de las causas los que condicionan el diagnóstico, las soluciones a buscar e impulsar, el momento oportuno para efectuarlo, el instrumental o utillaje más idóneos, las personas, en fin, más cabales para el remedio.

Desde esta óptica, conceptuamos como profundo acierto el enfoque, la estructura y el desarrollo del documento: Una buena base doctrinal conciliar eclesiológica (I parte) en la que arraigar y justificar las orientaciones inegablemente normativas (II parte). Más aún, no es que se trate únicamente de la manera postconciliar por excelencia de legislar, por parte de la Santa Sede<sup>35</sup>, sino que, posiblemente, para el tratamiento de este problema concreto, la vía ideal a seguir es la adoptada por el documento: Se trataría, en definitiva, de ser fiel a la voz primordial de las causas de un fenómeno eclesial, de respetar a estas en su auténtica magnitud y de supeditar a ellas —en concreto a la que nos ocupa— toda proposición impositiva de instrumental o fórmulas de solución.

<sup>35</sup> Este problema vuelve a desarrollarse, entonces con más precisión y explicitud, al hablar de las *Partes del documento* (Cf. IV / 2.2).

En consecuencia, debemos ahondar en el alcance de la expresión latina que acuña la primera causa: doctrina conciliar sobre el misterio de la Iglesia; y debemos medir con suficientes amplitud y penetración las cuatro graves cualificaciones que se otorgan al problema provocado por dicha causa: nuevo, positivo, sutil y complicado.

2) *La doctrina conciliar sobre el misterio de la Iglesia:*

2.1. Una intelección «literal y rígida» de la expresión, tendría que llevarnos al capítulo primero de la *Lumen Gentium*, justamente titulado *De Ecclesiae Mystero*. En él, se sugieren los pilares de la Iglesia:

- Sacramentalidad<sup>36</sup>,
- Arraigo trinitario<sup>37</sup>,
- Imágenes de su figura actual<sup>38</sup>.

Pero parece que estos temas contienen demasiado embrionalmente todos los aspectos integrales de la denominada eclesiología del Vaticano II. Y, sobre todo, parece que exclusivamente a partir de ellos, muy difícilmente se lograría derivar con lógica inmediata y con explicitud hacia una fundamentación eclesiológica directa del concreto problema interrelacional del cual se ocupa el documento: aparecen demasiado lejos elementos claves para este problema como la constitución jerárquica, las personas-miembros, la conexión con el mundo y la cultura...

En consecuencia, este solo sentido debe quedar excluido por insuficiente.

2.2. Una intelección «omniabarcante» del giro, es decir, aquella en la que quisiera comprenderse toda la eclesiología conciliar, debería incluir el siguiente esquema básico<sup>39</sup>:

a) Su punto de partida trinitario:

- la Iglesia y Dios Padre: Plano salvífico, Pueblo de Dios, Reino de Dios, Familia de Dios
- la Iglesia y Cristo: fundación por Cristo, Cristo Cabeza, En el misterio de Cristo, Cuerpo de Cristo, Reino de Cristo, Esposa de Cristo, Plenitud de Cristo, Familia de Cristo, Grey de Cristo
- la Iglesia y el Espíritu Santo: Vivificada por el Espíritu, Templo y Tabernáculo del Espíritu, su Espíritu de Verdad...

b) Su constitución teándrico-sacramental: Comunión de vida en el Espíritu; Organismo sacramental-eucarístico; Organismo social; Comunidad sacerdotal, real y profética; Estructura jerárquica: Organicidad y Comunión; Tensiones y antinomias...

<sup>36</sup> LG, 1 y 8.

<sup>37</sup> LG, 2, 3 y 4.

<sup>38</sup> LG, 5, 6 y 7.

<sup>39</sup> En beneficio de la brevedad y expedición, suprimo las citas de los múltiples pasajes al respecto, hallables en cualquier *Index conciliar*; a la decisión del lector, queda el juicio sobre mi articulación del tema.

c) Su teleología o destinación salvíficas: Sacramento de salvación; Destinada a la salvación perfecta y definitiva; Portadora de la Revelación; Madre; Asamblea cultural; Lugar de la salvación...

d) Sus propiedades o notas esenciales: Unidad; Unidad y división (Ecumenismo); Santidad multiforme (Consejos evangélicos); Catolicidad; Misionera; Apostolicidad...

e) Su inserción en el mundo: Al servicio del hombre; Iglesia y Comunidad humana; Iglesia y Mundo: promoción del progreso, de la cultura, de la economía, de la paz, de la comunidad de los pueblos...

f) Su apertura ecuménica: Universalidad y particularidad en la Iglesia; Iglesia universal e Iglesias particulares; Comunión eclesial plena, no plena; Llamada y destinación universales a la Iglesia...

g) Su capacidad testimonial: Iglesia peregrina: Testifical; Caritativa; Fiel; Servidora; Pobre; Renovada o reformada; Adaptada; Dialogante...

h) Su tipificación mariana: María tipo de la Iglesia; Funciones de María en y para la Iglesia...

A rigor de términos, pienso que no sea necesario subentender, como latente bajo la expresión que nos ocupa, absolutamente todo este material, si bien el documento se cuida de advertir que la exposición concentrada de los principios eclesiológicos —efectuada en el mismo— «presupone un amplio tratamiento doctrinal de los documentos del Concilio»<sup>40</sup>. Cuanto queremos decir, se admitirá mejor pasando a la tercera posibilidad intelectual.

2.3. En efecto, nos queda una comprensión «contextual» de la frase, o sea, la que resulte del conjunto de elementos eclesiológicos contenidos efectivamente en el documento. Creo que sólo puede ser esta lectura la que nos proporcione el justo sentido de la expresión.

Esta lectura debe efectuarse a base de los cuatro primeros capítulos que han de contener los elementos de dicha eclesiología lógicamente útiles tanto para la fundamentación doctrinal del concreto problema, como para sus implicaciones práctico-normativas.

Así, conjugando el desarrollo otorgado a dichos capítulos<sup>41</sup>, así como las citas conciliares desperdigadas abundantemente por sus números, por una parte, con los elementos encontrados antes en una comprensión omniabaricante de la frase, por otra, y siguiendo nuestra nomenclatura anterior, nos hallamos en condiciones de deducir que, en el primer principio o causa motora de la emanación del documento: doctrina conciliar sobre el misterio de la Iglesia, deben entenderse comprendidos, sobre todo, los siguientes elementos:

<sup>40</sup> ND, *Pars Prima*, inic.

<sup>41</sup> No se han tenido en cuenta para el análisis comparativo algunos elementos dispersos por la II Parte, por ser simples reiteraciones de la I.

## a) Del punto de partida trinitario:

- la presencia de Cristo: Fundación-Cabeza <sup>42</sup>, Cuerpo de <sup>43</sup>, Familia de <sup>44</sup>, y Grey de <sup>45</sup>;
- La vivificación por el Espíritu Santo <sup>46</sup>;
- y la vis constitutiva del Padre que hace a la Iglesia su Pueblo <sup>47</sup>.

## d) De su constitución teándrico-sacramental, los factores:

- Organismo social <sup>48</sup>;
- Organismo sacramental <sup>49</sup>;
- Comunidad sacerdotal, real y profética <sup>50</sup>;
- Estructura jerárquica <sup>51</sup>.

## e) De sus notas esenciales, las siguientes:

- Unidad <sup>52</sup>;
- Santidad-Consejos evangélicos <sup>53</sup>;
- Misión-Carismas <sup>54</sup>;
- Apostolicidad <sup>55</sup>.

## f) De su conexión con el mundo:

- Su servicio al hombre <sup>56</sup>;
- La promoción de su influjo activo-pasivo en la cultura <sup>57</sup>.

<sup>42</sup> ND, 5, 6, 9 c, 7 a, 35 b.

<sup>43</sup> ND, 2, 4, 20, 35 b.

<sup>44</sup> ND, 18 b, 22 a.

<sup>45</sup> *Passim*, en cuanto los Obispos son calificados de Pastores, ND, 7 a, 9 a, 9 d.

<sup>46</sup> ND, 1, 2, 4, 5, 6, 15, 19.

<sup>47</sup> ND, 1, 16 a.

<sup>48</sup> ND, 3.

<sup>49</sup> ND, 3, 10.

<sup>50</sup> ND, 13.

<sup>51</sup> *Passim* subentendida, ND, 5, 6, 7.

<sup>52</sup> ND, 1, 2, 3 a, 4, 6, 7, 16, 23 e, 36 d, 37.

<sup>53</sup> ND, 4, 7, 8, 10, 16.

<sup>54</sup> ND, 4, 15, 18 a, 19, 23 c, C a, 16 c.

<sup>55</sup> ND, 6, 8, 17, 18 a, 35 b, 51 al fin.

<sup>56</sup> Globalidad de sentido primordial del documento, *passim*. La presentación cuasi-oficial del documento, dice: "La trattazione... non appare nel testo come una preoccupazione semplicemente domestica e 'ad intra', quasi marcata da una specie di narcisismo, ma è tutta rivolta alla miglior realizzazione della missione ecclesiale di servizio all'uomo d'oggi. E' un documento pastorale di attualità per una maggior docilità allo Spirito del Signore in vista di un più appropriato servizio all'umanità" ("L'Osservatore Romano", s/ firma, 7.7.1978, p. 2). Se examina en su lugar el alcance efectivo de esta básica apreciación.

<sup>57</sup> ND, 3, 17, 19, 23 e.



g) De su capacidad testimonial o testifical, las notas de: Caritativa<sup>58</sup>; Servidora<sup>59</sup>; Pobre<sup>60</sup>; Renovada<sup>61</sup>; Adaptada<sup>62</sup>; Dialogante con Dios, con sus miembros y con el mundo<sup>63</sup>.

Puede afirmarse que con el resto apenas si juega el documento. Está propiamente subentendida la teleología salvífica de la Iglesia<sup>64</sup>; está propiamente ausente su abertura ecuménica, excepto las relaciones Iglesia universal-Iglesias particulares<sup>65</sup>; está como incidental y accidentalmente presente su tipificación Mariana<sup>66</sup>.

En cambio, deben entenderse como elementos derivados y nuevamente conformados por la eclesiología conciliar:

- los pertenecientes al Cap. III, que desarrolla la naturaleza eclesial de los Institutos, la índole y carisma propios, su tipo de servicial autoridad, su relativa autonomía interna;
- la necesidad de cooperación especial entre los religiosos a todos los niveles<sup>67</sup>;
- y el nuevo enfoque de la exención<sup>68</sup>. Para estos temas, las fuentes ejemplares de inspiración son el *Perfectae Caritatis* (PC) y el *Christus Dominus* (CD), desbordando así a la LG y a la GS, en que sustancialmente se apoya el resto.

2.4. El juicio global sobre la habilidad y articulación orgánicas, con las que este cúmulo de elementos se han hecho aflorar en el documento, así como sobre su oportuno condicionamiento e influjo en toda la parte normativa, no puede por menos de ser, por lo que a mí respecta, que extraordina-

<sup>58</sup> ND, 4, 14 a, 15, C a, globalidad.

<sup>59</sup> ND, 2, 4, 7 a, 13, 20.

<sup>60</sup> ND, 23 f.

<sup>61</sup> ND, 14 b, 14 c, 16, 23 a, 23 d.

<sup>62</sup> ND, P, III, 18 b, 20, globalidad.

<sup>63</sup> ND, 16, 21, 22, 23 a, 23 b.

<sup>64</sup> Tal como nosotros lo hemos hecho constar en nuestro esquema.

<sup>65</sup> ND, 18, 23 d.

<sup>66</sup> ND, 49 c.

De intento se ha dicho "incidental y accidentalmente", porque la imitación de María viene propuesta como de pasada exclusivamente a las religiosas. Pienso honradamente que la afinidad de sexos no justifique ni este monopolio de la Virgen, por parte de las religiosas, ni, en consecuencia, la colocación de este importante elemento eclesiológico donde está y como está. No se puede retroceder tanto que, por ejemplo (entre muchos aducibles) se olvide este texto capital de Pío XII: "*Sedes Sapientiae, Die scientiarum Domini Genetrix Apostolorumque Regina, sanctissima Virgo Maria... haud perperam Mater et Magistra peculiari ratione eorum omnium habetur, qui acquirendae perfectionis status amplectentes... illius ductu et auxilio summopere egent, quae gratiarum omnium ad sanctificationem spectantium Mediatrix constituta est et Catholici Sacerdotii atque apostolatus Mater et Regina merito appellatur*" (Pius XII, Const. Apost. *Sedes Sapientiae*, 31.5.1956: LE, II, 2579, 3503-3509 / AAS 48 (1956) 334-345 (334)). Estas y otras cuestiones del documento, tendrán su lugar de tratamiento en comentarios más pormenorizados al mismo.

<sup>67</sup> ND, 21.

<sup>68</sup> ND, 22. Ambos números 21 y 22— pertenecientes al Cap. IV.

riamente positivo. Por nuestro análisis, ha podido advertirse la casi coincidencia sustancial del sentido «contextual» con el que denominábamos sentido «omniabarcante» de la expresión «conciliaris doctrina de Ecclesiae Mystero».

3) *El cuádruple calificativo del problema: Nuevo, positivo, sutil y complicado:*

3.1. *Novedad:* a) Parece que un primer sentido de novedad de este tema, pudiera ser el de la novedad de unas relaciones entre miembros de un Pueblo «nuevo», tal como la idea viene explanada en el Cap. I<sup>69</sup>. Es un sentido rancio y soleroso en la Iglesia, en que la novedad puede tildarse de «postpentecostal», en cuanto efecto preciso de la vivificación y unificación de los miembros de este Pueblo por el envío permanente del Espíritu Santo en Cristo para el acceso al Padre. Asimismo, esta novedad sería comparable a la del misterio de la persona de Cristo en su doble naturaleza; ello, afectaría de manera especial a las relaciones de este Pueblo nuevo, de modo particular en los últimos años en los que la presencia del Espíritu Santo se ha manifestado de modo privilegiado e irrupente, a fin de renovar la juventud nupcial de la Iglesia. Es una novedad, en fin, «transociológica» y superadora de todo humano orden, que sitúa las relaciones entre los miembros de este pueblo en una dimensión absolutamente «original».

Este profundo primer sentido, no carecería, pues, de base textual en el documento. Pero esta novedad no es específica de nuestro tema.

b) Contrariamente a algunos sentidos de novedad, parece que la historia de la Iglesia demuestra que el problema de las relaciones entre Obispos y religiosos es casi tan viejo —recuérdense la exención, el «mare magnum» de los privilegios de las Ordenes...— como la vida misma religiosa; asimismo, parece que existe bibliografía muy antigua y muy famosa en torno al tema; y que, en fin, la Iglesia emanó desde muy antiguo documentos oficiales<sup>70</sup> decidiendo aspectos parciales del mismo; por último, de hecho y en la práctica, las relaciones entre Obispos y religiosos han sido ininterrumpidamente frecuentes y profundas, desde el momento que ha habido religiosos Obispos, Papas, conciliares, misioneros, apóstoles de vanguardia, etc..., si bien, por su estado, nunca pertenecieron a la Jerarquía de la Iglesia sino a su vida y santidad.

c) Por consiguiente, parece que esta nota ha de entenderse con ponderadas sobriedad y reserva, y que el adverbio *omnino* podría ser tildado de exageración; o, al menos, que debiera ser sólo aplicable a la envergadura global actual del tema, al difundido grado de concientización del mismo por

<sup>69</sup> ND, 1 y 2.

<sup>70</sup> Pueden consultarse las fuentes de los cánones del CIC que tratan de religiosos-Ordinarios del lugar. Tanto sobre bibliografía, como sobre estos cánones y otros, se hablará más extensamente en otros lugares.

parte de las personas afectadas, a ciertos logros institucionalizados generales (el mismo documento) o parciales (ciertos órganos interrelacionales mencionados en el mismo).

d) Por todo ello, yo situaría el coeficiente de novedad del tema, emitiendo realísticamente las apreciaciones que permitan el mismo texto y contexto del documento, pormenorizadas a lo largo de este estudio sobre el mismo. Serían las siguientes:

- En el título dado al mismo y en la cualificación jurídica;
- En el punto de partida y clima eclesial en que el documento nace, que no son ciertamente los de emanar precipitadamente una normativa que enderece situaciones conflictivas o decadentes<sup>71</sup>, sino los de ofrecer una síntesis orgánica y autoritativa que canalice una renovación ya en marcha y en acto, de signo auténticamente positivo;
- En el grado de sistematicidad y organicidad, doctrinales y normativas, a que oficialmente ha llegado la Iglesia en la exposición del mismo;
- En el triple nivel —local, nacional e internacional— a que se desea operante e institucionalizado, menos posible en otras épocas;
- En la orientación y nueva justificación de la exención, renovata conscientia<sup>72</sup>;
- En la concurrencia colegiada de órganos colaboradores y emanantes, representantes de casi todas las partes en juego<sup>73</sup>;
- En la óptica total asumida, pues se ocupa casi indiscriminadamente de todos los Institutos: masculinos y femeninos, laicales y clericales, diocesanos y pontificios, de rito latino y orientales, en países de misión y en países de iglesia desarrollada;
- En la superación del Derecho codificado en 1917, en que prevalecían abusivamente en este problema las consideraciones sobre las Congregaciones clericales de Derecho pontificio y en que sustancialmente se razonaba y reglamentaba en base al sacramento del orden de algunos religiosos<sup>74</sup>.

<sup>71</sup> Por desgracia, este ha sido el remedio *in extremis* que tuvo que utilizarse en otras épocas —algunas no muy lejanas— de la historia de la Iglesia. Obviamente, la serenidad, la esperanza, la falta de apuros y urgencias, el dinamismo del tema en marcha..., son factores extremadamente positivos para el éxito del documento.

<sup>72</sup> ND, largo n.º 22 (en 22 e, la “renovata conscientia”).

<sup>73</sup> Dice la presentación del mismo: “Le direttive proposte dal documento, sono frutto di una profonda analisi delle situazioni concrete; che non procedono, cioè, dallo studio di qualche ecclesiologo o giurista, ma da esigenze vissute dell’impegno ecclesiale. I suggerimenti sono venuti dai protagonisti della novità postconciliare dei vicendevoili rapporti tra i Vescovi e i Religiosi” (“L’Osservatore Romano”, 7.7.1978, p. 1, portada, § 5). Es de esperar que los dispendios de tiempo y de dinero, así como los defectos de lentitud y de falta de rigor técnico, que conlleva esta puesta en práctica de los principios de descentralización, de subsidiaridad y de universal colaboración a la hora de legislar, cedan en beneficio de un mayor compromiso de cumplimiento y realización de los contenidos, por parte de todos.

<sup>74</sup> De los religiosos-clérigos, el documento contiene las referencias prácticamente imprescindibles (si se exceptúa la no indiscutible constatación estadística del *Proemio*,

Más detalles pudieran constar a este respecto, pero los sugeridos, opino que den una idea satisfactoria y contextual de la novedad del problema. Por otra parte, aquellos aparecen a lo largo de nuestra exposición.

### 3.2. *Positividad*:

No parece que pueda dudarse del positivo valor del tema, de la sana efervescencia en torno al mismo por ambas partes, de las nutridas esperanzas que suscita este su último abordamiento oficial. El cúmulo de aspectos novedosos que acabo de hacer aflorar, justifica esta característica.

El relieve y la envergadura históricas y actuales de los religiosos en la vida y santidad de la Iglesia, de las que, por oficio, los Obispos resultan ser perfeccionadores, moderadores y responsables, no dan lugar a vacilaciones. El diálogo y la cooperación, en fin, cuentan ya con un notable grado de realización y de puesta a punto: impulsarlos, es evidentemente hacer crecer un valor en su propia densidad; un valor que es necesario, positivo y esencial para el despliegue del dinamismo vital, misionero, santificador y apostólico de la Iglesia <sup>75</sup>.

De frente a esta carga positiva, deben sumar muy poco los defectos técnicos del documento, las insuficiencias, las ausencias de temas, las reiteraciones, el estilo ambiguo... <sup>76</sup>.

### 3.3. *Sutileza y complicación* <sup>77</sup>:

También puede resultar instructivo el hallazgo del alcance de esta doble nota confluyente.

a) Sin admitir ni negar, de momento, la verdad del aserto, se hace necesario rechazar enseguida toda posible referencia a la especie de sutileza y complicación que pueden percibir en él quienes apenas saben qué hace un Obispo en la Iglesia, ni por qué o para qué se dan tantos frailes. Los saberes más elementales resultan embrolladísimos para los legos en ellos; en consecuencia, no es sensatamente pensable que se aluda aquí a este tipo de ig-

según veremos en su lugar), que son: ND, 30 b: seleccionados para ayuda espiritual de religiosos y religiosas; ND, 36 d: lazo de conexión entre Ordinario y presbíteros seculares y entre los demás religiosos; ND, 56: presencia en los Consejos presbiterales.

<sup>75</sup> A este respecto: "Quam arcte atque intrinsece, historia sanctitatis Ecclesiae et apostolatus Catholici, cum historia fastisque vitae religiosae canonicae, Spiritus Sancti iugiter vivificantis gratia... coiuncta sit in comperto apud omnes est" (Pius XII, Const. Apost. *Provida Mater Ecclesia*, 2.2.1947: LE, II, 1908, 2398-2403 / AAS 39 (1947) 114-124 (116-117)). A lo que se puede añadir la moderna modestia con que algunos silencian, a veces, este dato, como si no hubiese sido decisivo para la Iglesia total, a la que todos servimos con distintas funciones, y como si no pudiese ser fuente de consuelo y de aliento para unos y otros.

<sup>76</sup> Y lo referimos también a nuestro comentario, por si pudiese parecer el que otorga más entidad a los defectos parciales y accidentales, que al espíritu y al conjunto.

<sup>77</sup> Damos el texto que contiene la cuádruple cualificación del problema: "...ut nova omino enascerentur problemata, quorum nonnulla certe *positiva, subtiliora* tamen et *implicata* evaderent" (ND, P, I).

norante complicación o sutileza del tema, pues el documento tiene como autores a los que mejor le dominan, y se dirige a un grupo resueltamente culto en la Iglesia.

En este sentido, pues, la observación sería inadecuada y estéril.

b) Desechada la anterior hipótesis, puede decirse que, en principio, no debiera percibirse en el tema mayor o más específica complicada sutileza, que la que es dable localizar en cualquier otro problema eclesiológico de similares características:

- que pertenezca a la médula de la Iglesia, en sus dos vertientes de Jerarquía y de vida;
- que se proponga discernir los cauces por los que debe discurrir hoy la perenne dialéctica entre dos grupos de personas infaltables en la Iglesia, de común e igual dignidad básica pero de muy diversas funciones, para más y mejor edificación de ésta;
- que, partiendo de un magnífico planteamiento doctrinal, se proponga llegar a una lúcida meta de potenciación ministerial y que sugiera y sintetice, para llegar a aquélla, todo un notable montaje de instrumentos colectivos y personales, operantes a todos los niveles;
- y que, en fin, después de todo, admitiendo gracias a la «humillitas»<sup>78</sup> poenitentiae y a las sabrosas enseñanzas de la historia eclesiástica, que la vida y la santidad en la Iglesia pueden enseguida reírse y desbordar, como el agua, los mejores instrumentos normativos, haciéndolos envejecer..., deje serpear insistentemente las nociones de unidad, de comunión, de concordia, de complemento, de conexión, de diálogo, de común vocación, de colaboración, de fraternidad, de unanimidad, de respeto a la propia competencia ajena, de cooperación apostólica, de coordinación y convergencia, de buenas relaciones, de adhesión, de conocimiento mutuo, de coparticipación, de recíprocos auxilios, de ayudas multiplicadas, de intercambiadas consultas, de toda una admirable gama de rostros nuevos de la caridad, como son los aludidos conceptos convergentes<sup>79</sup>, para es-

<sup>78</sup> Penitencial humildad cinco veces aludida en el documento: ND, 4 b: efecto del Espíritu Santo; ND, 12 b: nota carismática en los Fundadores e hijos de los Institutos; ND, 42 b: mecanismo coadyuvante y propulsor de corrección, suspensión o enderezamiento de iniciativas apostólicas; ND, 51 a: aptitud para el diagnóstico sobre la autenticidad de nuevas fundaciones; y C b: medio paulino (*Ef. 4, 2*) de digna fidelidad progresiva a la vocación de Cristo. Puede ser, asimismo, subentendida la *humillitas* en los frecuentes pasajes de obediencia y docilidad a la Jerarquía y a los Superiores: ND, 27 a, 28 a, 33 a, 34 b, 35, 25, 31, 32 a, etc.

<sup>79</sup> ND, 2 b: *inter varia membra reciprocum complementum... ad unam communionem et missionem eiusdem Corporis*; 3 a: *in mutua utriusque intima conexione*; 4 b: *communis vocatio ad unionem cum Deo... communi baptismali vocatione ad vitam in Spiritu... in ecclesiali communionem*; 5 a y b: *organica inter varia Ecclesiae membra communicio (ter)*; 9 a: *nisi cum illis participando et communicando*; 9 b: *membrum... cum coeteris convenire debet... in unam et communionem et missionem*; 13: *auctoritas (Superiorum) a Spiritu Domini procedit in conexione cum Hierarchia*; 13 a: *in sincera concordia cum authentico Hierarchiae magisterio*; 20 a: *necessarie... coordinandi multiplicia munera atque servitia, quae simul in unam pastorem actio-*

culpir conclusiva y subrayadamente, la regla paulina de la caridad, que sigue siendo también —por raigambre bíblica y por colocación en la cúspide del documento— la regla de oro en la materia. Regla más constrictiva y exigente que el mismo derecho, al cual puede mucho suplir e infinito sugerir, pues garantiza la unidad en el Espíritu y la pacífica vinculación<sup>80</sup>: precisa y justamente las entidades inspiradoras, presidentes y aspiradas en toda meta de relaciones entre Obispos, Presbíteros y Religiosos en la Iglesia.

c) Como se ha efectuado en precedencia con otros temas<sup>81</sup>, intentaré localizar la idea de su sutileza y complicación, ciñéndome más a lo estrictamente deducible del texto mismo, que es el deber de todo comentario. Y así, diría que aquellas ocurren:

c') Más bien en el nivel práctico, operativo y de puesta en marcha del problema, que el de la teoría y de la doctrina en el que parecen definitivamente desmontados los prejuicios, los clasismos, los caciquismos, los afanes reivindicatorios de clan, las cabezonads, los olvidos mutuos... Es en este ámbito de la praxis en el que las tantas veces mentadas evoluciones culturales, sociales y eclesiales, pueden hacer estragos y complicar las cosas, liman-

*nem convergant; 21: de mutua inter religiosos cooperatione (título)... servitia communia... cooperationis consilia... pastorali coordinationi; 22 b: exemptio vero nullum impedimentum per se infert sive pastorali coordinationi sive mutuis bonisque relationibus inter Populi Dei membra... omnia inter se apta et connexa; Pars II init.: et utique secundum proprium officium (Episcopi et Superiores); 24: Episcopi, in concordia quoque animo cum Superioribus religiosi; 28 a: Episcopi relationes promovendas curabunt in manifesta doctrina ac propositorum (Papa, Dicasterios y otros Ordinarios); 29: utrique secundum proprias singulorum competencias; 31 b: efficaciter cooperentur, ad vitam studiorum sedium alendam; 33 b: semper necessaria servetur concordia cum Ordinariis competentibus; 34 b: atque adhaesione auctoritati Hierarch.; 35: participationem in Ecclesiae particularis eorumque cognitiones .cf. en misma línea ND, 38, 47 a, 48); 36 d: ob ipsam unitatem presbyterii... invicem uniantur et actuose in operando cooperentur (religiosos y clero); 37: renovata fraternitas et cooperationis vincula... ad mutuum fiduciam, ad apostolicam unanimitatem et fraternam concordiam; 39 a: privilegiatus campus (el vocacional) cooperationis... in concordia christianae communitatis actione; 39 c: coexistentiam et collaborationem utriusque cleri; 40 b: Episcopi in dialogo cum Superioribus religiosi cumque...; 43 a: invicem (Ep. et Super.) inter se fiduciam alentes ac secundum uniuscuiusque implenda munia; 45: ne alteri alterorum competentiae fines transcendant; 47 b: et communi concordia quaerat (en supresión de obras); 48: dialogus... fiduciam fovebit et aestimationem ad reciproca danda auxilia; 52 a: necesse est ut relationes sinceras et familiares... excolat (Obispo con Superiores y Superiores); 63 a: Consilia Superiorum Maiorum confidenter et diligenter cooperentur cum Conferentiis Episcopalibus; Cf. 64 y 65 para presencias reciprocas; Conclusio: Dialogus et cooperatio... de reciproca fiducia, de uniuscuiusque muneris respectu, de mutuis consultationibus in inceptis. Este es el dossier completo de giros y circunloquios en torno a lo mismo; plausible la exhuberancia literaria, no tanto la precisión jurídica ni la necesidad verdadera de tan multiplicados rodeos y grauitas reiteraciones.*

<sup>80</sup> "Supportantes invicem in caritate, sollicite servare unitatem Spiritus in vinculo pacis": Ef. 4, 2-3 (ND, C b).

<sup>81</sup> Para entender la denominación de *Notae Directivae*; para fijar el alcance de la "conciliaris doctrina"; para medir la posible "novedad" del problema. Creo que la exégesis textual-contextual y los largos análisis, resultan procedimientos inevitables para poder enunciar breves conclusiones, que revistan garantía de credibilidad.

do —a veces para inutilizar o envejecer, a veces para afinar y acreditar— instrumentos de pastoral, modos de acción y relación, instituciones de diálogo, etc..., tal vez no muy viejos de vigencia.

c") Afloran más bien en la fraternización ordinaria y práctica de dos necesidades de los religiosos: su compromiso pastoral y su fisonomía carismática. Dos exigencias que si bien se muestran perfectamente armonizables en línea de principio, en sus implicaciones concretas resultan de hecho —testigo la historia— bastante problemáticas e intrincadas<sup>82</sup>.

c") Surgen, asimismo, desde el punto de vista de la técnica canónico-pastoral, tal como es sancionada por el documento, en un doble sentido confluyente:

— Primero, por el enorme bloque de documentos, atinentes a la materia —a cada una de las partes en juego, o a ambas en conjunto, o diversos aspectos de la temática—, los cuales documentos, o no son abrogados en general manteniendo su vigor<sup>83</sup>, o son frecuentísimamente invocados y subentendidos por textos explícitos del documento<sup>84</sup>; el cual procedimiento, al invocar expresamente la necesidad de conjugación de infinidad de elementos y de normas, complica notablemente las prescripciones, pues deja el dominio integral de la cuestión en manos de los pocos especialistas que pueden manejar, con solvencia y prontitud, tanta norma invocada;

— Y segundo, porque es sabido que gran parte de los organismos e institutos a los que se quiere enganchar el tema de las relaciones y sobre los que se pretende que cabalque, se encuentran todavía en fase evolutiva y desestabilizada, en la cual siguen todavía caminando hacia el hallazgo de su identidad estructural y estatutal<sup>85</sup>.

<sup>82</sup> De modo parecido respecto a esta dificultad se expresa el artículo de "L'Ossevatore Romano", 7.7.1978, p. I, portada, 1 b. Puede muy bien darse una espléndida afirmación del principio de exención, para no pellizcar al Primado y a la universalidad y versatilidad de la vida consagrada, y acto seguido minar el axioma a base de multiplicar las dependencias (procedimiento que seguía en parte el último Esquema de Religiosos).

<sup>83</sup> "Textus praesumit iuridicas praescriptiones iam constitutas easque interdum refert; nihil ergo prorsus derogat..." (ND, *Pars II, introd.*).

<sup>84</sup> Para darse una idea de la gigantesca madeja que el documento hila con estas referencias a otras normas, y de la consiguiente dificultad para armonizarlas y explicitarlas todas, es sumamente ilustrativo tener sabido el *dossier* completo de las mismas, tal como lo hemos descifrado en el apartado final *La parte normativa...* Puede pensarse alegremente que la armónica conjugación práctica y teórica de la aludida mole de normas, de doctrina y de experiencias, su simple conocimiento y su no tan simple cumplimiento, ¿constituyen cosas al alcance de la mano?

<sup>85</sup> Para fijarnos solamente en uno de los vértices, es sabido que las Conferencias Episcopales cuentan ya con una historia (muy bien reflejada, por cierto, en el estudio de MANZANARES MARIJUÁN, J.: *De Conferentiis Episcopalibus post decem annos a Concilio Vaticano II*, en: "Periodica", 1975, 589-630, idem, en la obra colectiva que recoge las ponencias del Symposium de Salamanca de 1976). Un nuevo capítulo "ampliado" de dicha historia, tendrá que ser probablemente el de sus relaciones con las Conferencias Nacionales de Superiores Mayores. En dicha historia, deberán considerarse como intocables su naturaleza estrictamente episcopal, sus fundamentación teológica, su neta diferencia con el Colegio Episcopal, su escaso poder legislativo frente al emi-

c''') Por fin, sutileza y complicación son previsibles porque los anteriormente aludidos defectos interrelacionales no son de fácil y automática desaparición, pese a la belleza o maestría intencionales de un documento oficial. Primero, un conocimiento mutuo cabal, que no puede prescindir de un enorme soporte doctrinal y teórico; luego, un diálogo integral y comunicativo, que ha de respetar los linderos de bien concretas competencias; y, por último, un rodaje apostólico pastoso a múltiples niveles, constituyen aspiraciones cuyo logro presupone, tal vez, quinquenios de tientos y de usos.

## B. INSTANTES HUMANAЕ CULTURAE MUTATIONES:

1) Puede ser fecundo el adentrarnos en el sentido preciso de esta segunda motivación propulsora del documento. La presentación oficial de éste, se limita a dar una versión italiana simplificada de la misma, suprimiendo el adjetivo «humana»: «*progressivi mutamenti culturali*»<sup>86</sup>.

No es fácil percibir a primera vista qué aspectos de la inmensa cultura de hoy hayan incidido sobre un problema aparentemente tan minúsculo, como es el de las relaciones entre dos reducidos grupos de personas, de frente a la complejidad del fenómeno cultural contemporáneo, que, en sus grandes círculos concéntricos, parece tan alejado de algo tan genuinamente eclesial como es nuestro problema.

Siguiendo nuestro procedimiento habitual de análisis<sup>87</sup>, emprenderemos tres vías de investigación, que de la cultura nos proporcionen los sentidos:

- a) «Contemporáneo», por hablarse de la cultura humana;
- b) «Conciliar-contextual», pues tal es la raigambre de su mención, y la *Gaudium et Spes* contiene definiciones descriptivas de la cultura, al hablar de las relaciones Iglesia-Mundo, ámbito al que nuestro tema pertenece;
- c) «Textual-explicito», pues viene exigido por el estudio del documento que aduce la cultura como causa de emanación del mismo, y la mienta repetidas veces en su desarrollo.

La confluencia de las tres vías, nos proporcionará una serie de elementos demostrativos de que en manera alguna nos hallamos ante una expresión episódica y desapercibida, sino ante el hermano gemelo de la doctrina ecles-

nente carácter pastoral. Pero, en cuanto a su naturaleza y personalidad jurídicas, parece que se ha pasado de una fase en que se las consideraba *ad instar* de una persona colectiva, sin personalidad moral por falta de concesión constitutiva, a otra actual, que, *ex ipso iure*, las otorga personalidad jurídica completa: con leyes propias, con capacidad de poder jurisdiccional, con derechos y obligaciones, con capacidad de poseer, comprar, vender... (cf. Томко, J.: *Conferenze Episcopali e i Religiosi*, en: "L'Osservatore Romano", 15.7.1978, p. 5; Idem, en el art. de "Informazioni SCRIS", cit. en bibliografía). Siendo de puro Derecho eclesiástico, desde su madurez hasta su desaparición, son pensables todavía muchas hipótesis en el futuro. Y así sucesivamente....

<sup>86</sup> "L'Osservatore Romano", 7.7.1978, p. 1, portada, 1 a).

<sup>87</sup> Para *Notae Directivae*, conciliaris doctrina y novedad del problema... (Cf. en precedencia, nota 81).



siológica conciliar, de rango muy similar a ella, en cuanto promotores del documento.

2) *Sentido contemporáneo de cultura:*

2.1. Hay muchos factores, progresivos y regresivos, afines y contradictorios o contrastados, que contribuyen a definir las aristas de la cultura de hoy. En cada óptica de la vida humana que se asuma, surgen algunos.

Entre ellos, y presuponiendo una definición de cultura lo más global posible<sup>88</sup>, opino que sobresalgan los siguientes:

a) Ante todo, una atmósfera materialista, atea, de culto a las superdesarrolladas ciencias naturales y técnicas... de enormes proporciones. De frente a esta atmósfera, pequeñas zonas y grupos exquisitamente espirituales y teístas, que filosofan, poetizan, religiosean...

b) Éticamente, de frente a la universal aspiración a la paz, a la justicia, a la sensibilidad por el diálogo a toda escala, a los intercambios positivos de todo orden (políticos, turistas, deportivos...), a las libertades cívicas, tenemos feroces episodios de violencia internacional, de implacables luchas de clases, de terrorismo, de explosivas libertades revolucionarias, de represiones de los derechos fundamentales del hombre...

c) Económicamente, paralelo al auge de la técnica, de la industrialización, del urbanismo, a la idea arrolladora de una sociedad de consumo, a las empresas multinacionales, a la ayuda a los países subdesarrollados, a los inventos y logros, se ha alzado rápido el fantasma sintomático de una supina precariedad económica a escala universal: de hecho, no se consume lo producido, se explota a los países pobres, la avaricia se acoraza en la técnica, el desarrollo se autodestruye, se huye de las ciudades, se pasa hambre, se acaba por no estar bien...

d) Políticamente, frente al multiplicarse de las democracias y de las nuevas nacionalidades, de las autonomías y minorías étnicas, regionales, religiosas, surge su pérdida de identidad, su explotación colonialista por los grandes peces, su angustiada servidumbre a los tentáculos de una economía y de un poder en manos de otros...

e) Sociológicamente, la contestación y la crítica juveniles a un mundo que no les satisface, una notable escalada a los puestos de poder y de responsabilidad social en los que pierden enseguida su fuerza de acusación, para engrosar un engranaje implacable que les traga; las reivindicaciones imparables de la mujer junto a los gritos históricos de las feministas; la desintegración de la familia tradicional y rural...

f) Comunicando y difundiendo todo con celeridad de vértigo, está la

<sup>88</sup> Por ejemplo la de "cultivo de los bienes y de los valores de la naturaleza" (GS, 53 a: "bona naturae valoresque colendo").

presencia determinante de los mass-media, maniobreros exteriores de potencia extraordinaria...

2.2. Ahora bien, bastantes de estos ingredientes de la cultura contemporánea, debido al mutuo influjo y al continuo transvase entre la Iglesia y el Mundo<sup>89</sup> y porque aquella no ha podido por menos de repetir —esta vez de modo más abundante y claro que en otros tiempos— que *respetar y acoger, impulsar y promover todos los elementos positivos de cualquier cultura*<sup>90</sup>, dejando entender que criticará y defenderá a sus hijos y a sí misma de los negativos, pueden llegarse a descubrir reflejados en ella, bullendo y expresándose en su seno con análogas notas y parecidos nombres.

Por lo cual, y puesto que nuestro documento es hijo de la Iglesia de hoy y afirma que el problema que trata ha sido motivado por las «instantes humanae culturae mutationes», es aleccionador rastrear en el mismo algunos de dichos elementos:

a) El documento mismo en bloque, como impulsada capacidad de diálogo y de cooperación entre quienes gobiernan y obedecen; como instaurador de una novedad y de una renovación<sup>91</sup>;

<sup>89</sup> Cf. toda la *Gaudium et Spes*, particularmente los núms. 44 b y 58, lapidarios en la materia.

<sup>90</sup> Tesis superabundantemente sostenida por el Concilio, a muchos propósitos y desde muchas angulaciones, de los que ofrezco una muestra de relieve: SC 37 y 38, en liturgia (cf. GS 62 d); SC 123, en arte (cf. GS 62 d); LG 136, facultates, copias moresque populorum quantum bona sunt; LG 17, quidquid boni in corde menteque hominum vel in propriis ritibus et culturis populorum; LG 36 c, la cultura y los trabajos humanos; OE 5, la historia, tradiciones e instituciones eclesiásticas orientales; NAE 2 b, lo verdadero y lo santo de las religiones no cristianas; AG 12 b, hombres, vida cultural y social, tradiciones nacionales y religiosas, el progreso, las riquezas de los pueblos misionados; AG 16 c, el modo de pensar y obrar nacional, la civilización, la tradición y religión, la historia, las condiciones sociales económicas y culturales de los pueblos misionados; AG 18 b, genio y naturaleza de cada nación, tradiciones de vida ascética y contemplativa antecristianas de los pueblos misionados; AG 21 c, civilización y tradiciones nacionales de los pueblos misionados; AG 22 a, costumbres y tradiciones, saber y cultura, artes y ciencias de los pueblos misionados; AG 22 b, filosofía y saber, concepción de la vida y estructura social de los pueblos misionados; AG 26 b, civilización, religiones pasadas y actuales, patrimonio, lenguas, costumbres de los pueblos misionados; AG 26 f, historia, estructuras sociales, costumbres, orden moral, normas religiosas, tradiciones profundas, lengua de los pueblos misionados; AG 40 b, tradiciones auténticamente religiosas de los pueblos misionados; GS 42 e, las justas asociaciones humanas; GS 42 f, importantísima y solemne afirmación del axioma: grandes respeto, ayuda y promoción de cuanto bueno, verdadero y justo existe en todas las instituciones que ha creado la humanidad; GS 44 b, experiencia secular, progreso de las ciencias, tesoros de toda forma de cultura humana... son de provecho a la Iglesia; conceptos, lenguas, filosofías diversas la sirvieron... escucha, entiende e interpreta los varios modos de hablar de nuestro tiempo; GS 58, en su integridad, como descripción detallada y profunda de las múltiples conexiones entre el Evangelio y la cultura humana; GS 62 b y 62 c, acuerdo entre la cultura y la formación cristiana; deben servir a la Iglesia los nuevos descubrimientos científicos, históricos y filosóficos, lingüísticos, psicológicos, sociológicos, literarios, artísticos; GS 76 i, promueve y eleva todo cuanto de bueno y hermoso es dable encontrar en la comunidad humana. Magnífico panorama, que no tanto constituye una visión de porvenir y de deseos, cuanto, sobre todo, una espléndida reflexión de pasado, que hace síntesis de lo que la Iglesia ha significado para el Mundo y el Mundo para la Iglesia.

<sup>91</sup> ND, 3 a; 3 b; 14 c.

- b) La común dignidad fundamental de los miembros de un Pueblo nuevo <sup>92</sup>;
- c) El consiguiente tipo de autoridad igualitaria y servicial que propone para los Pastores <sup>93</sup> y los Superiores religiosos <sup>94</sup>;
- d) La significación y relieve de las Iglesias particulares <sup>95</sup>;
- e) El derecho al carisma-índole-identidad de los Institutos <sup>96</sup>, a los ritos <sup>97</sup>, a un ámbito de interna autonomía <sup>98</sup>;
- f) El grado de participación de todos los miembros de los Institutos a su gobierno, régimen y vida <sup>99</sup>;
- g) Las severas advertencias sobre el relieve actual de la contemplación y de la oración <sup>100</sup>;
- h) El influjo mutuo entre los valores de la universalidad y de la particularidad o singularidad <sup>101</sup>;
- i) La ayuda a los pequeños y a los pobres <sup>102</sup>;
- j) Las plasmaciones de los axiomas de subsidiaridad, descentralización, etc..., con múltiples órganos colegiales, cuya rapidez de funcionamiento garantizan algunos mass-media <sup>103</sup>;
- k) La universalización y acceso de todos a los beneficios de la formación <sup>104</sup>, el afán de elevar el nivel cultural de todos, así como la investigación <sup>105</sup>;
- m) La utilización de los mass-media <sup>106</sup>;
- n) La promoción de las religiosas <sup>107</sup>;

No debiendo olvidar, por fin, las múltiples angulaciones temáticas, desde las cuales explícitamente se invocan los cambios culturales, sociales, económicos, etc..., como se demostrará en el análisis del sentido «textual» <sup>108</sup>.

2.3. Por consiguiente, como polarización reactiva o como asunción asimiladora y asimilada; como influjo sufrido o como suscitado deseo de transformación evangelizadora; con nombres y contenidos iguales o paralelos,

<sup>92</sup> ND, 2 b; 14 c.

<sup>93</sup> ND, 9 d.

<sup>94</sup> ND, 13.

<sup>95</sup> ND, 23 e; 30 a; 35; 38; 40 b; 47 a; 52 a-b.

<sup>96</sup> ND, 11; 12; 14 b.

<sup>97</sup> ND, 36 b; 61; 62; 63; 64.

<sup>98</sup> ND, 13 al fin.

<sup>99</sup> ND, 14 c.

<sup>100</sup> ND, 16; 23 a; 23 b; 39 c.

<sup>101</sup> ND, 17 b.

<sup>102</sup> ND, 23 f.

<sup>103</sup> ND, *Passim*.

<sup>104</sup> ND, 29 e.

<sup>105</sup> ND, *Passim* (cultura); 31; 32 (investigación).

<sup>106</sup> ND, 29 f; 33 a; 33 b; 33 c.

<sup>107</sup> ND, 49; 50; P, I.

<sup>108</sup> Los pasajes utilizados en el análisis serán: ND, 3 b; 11 c; 14 c; 17 a; 18 a; 18 b; 19 a; 23 b; 23 d; 23 e; 23 f; 26; y 40 a.

y utilizando ahora la nomenclatura anterior, diríamos que el documento contiene las siguientes aristas de la cultura contemporánea: El materialismo ateísta; el culto al diálogo y a la colaboración; los derechos fundamentales; las empresas multinacionales; la ayuda a los subdesarrollados; la democratización; el respeto a las minorías religiosas; el afán de identidad; la promoción de la mujer; la utilización de algunos de los *mass-media*.

Por lo que, efectivamente, podemos ahora concluir admitiendo un aceptable coeficiente de veracidad y de fertilidad en la afirmación inicial del documento. En conjunto, las «instantes humanae culturae mutationes» contemporáneas han contribuido a un diverso tratamiento del problema interrelacional Obispos y religiosos.

### 3) *Sentido conciliar:*

3.1. Este procedimiento de búsqueda viene legitimado por el simple hecho de que el documento pertenece a la Iglesia y es de la Iglesia, la cual, en el Vaticano II, ha definido con claridad su posición en relación a la cultura, a sus características y a sus transformaciones actuales. Ello posibilita el que, de nuevo, la expresión que analizamos pueda quedar fertilizada.

Anteriormente<sup>109</sup>, hemos ilustrado la tesis de que la Iglesia acoge y respeta los valores de la cultura. Huelga toda insistencia, no sin dejar constancia de que todo aquel material, transplantado aquí, constituiría una fuerte aportación a la descripción del sentido conciliar de cultura y de cambios culturales.

3.2. Sabido es, además, que el Concilio da una sólida definición de cultura<sup>110</sup>, con aristas de humanismo integral, de dominio del cosmos, de progreso institucional, de conservación expandida de aspiraciones espirituales, de significado sociológico y etnológico, artístico, religioso, jurídico, ético, científico y estético. Todo cuanto, de alguna manera, sea reducible a «bien y valor de la naturaleza».

También es sabido que describe las características y logros de la cultura contemporánea<sup>111</sup>, así como sus valores:

a) *Positivos*: Régimen crítico y evolutivo de las Ciencias exactas, sicología, ciencias históricas; uniformidad de vida, de pensamiento, de hábitos, de tiempo libre; predominio de la industrialización, del urbanismo y de la cultura de masas; mayor intercambio entre los pueblos y entre las clases sociales; más sentido universalizado de la autonomía, de la responsabilidad, de la autoridad, del artificio de la propia cultura;

b) Pero *antinómicos*, porque puede poner en peligro la idiosincrasia de los pueblos y de las personas, su patrimonio tradicional y clásico, su necesi-

<sup>109</sup> Cf. la nota 90, con los pasajes.

<sup>110</sup> CS, 53 (definición aducida en nota 88).

<sup>111</sup> GS, 54; 55; 56 y 61.

dad de síntesis, su poder de contemplación y de éxtasis que conducen a la sabiduría; la necesidad inapelable y el derecho de que la cultura sea patrimonio de todos y todos la participen y la construyan<sup>112</sup>; la religiosidad básica; el concepto de persona humana integral, en la que confluyen valores de inteligencia, de voluntad, de conciencia, de fraternidad, creados por Dios y admirablemente sanados y elevados en Cristo; la familia.

El Concilio, asimismo, repite que la cultura es coadyuvada por todos los mass-media, pues éstos incrementan las comunicaciones sociales, laborativas, turísticas, deportivas; pueden enriquecer el espíritu y difundir el Reino de Dios<sup>113</sup>; y exigen que se ayude a los especialistas en su manejo<sup>114</sup>.

Por fin, admite una verdadera pluralidad de culturas<sup>115</sup>, y la autonomía, libertad e inviolabilidad de las mismas<sup>116</sup>.

3.3. Por todo lo cual, razonando analíticamente de modo análogo a como ha sido efectuado en precedencia, contando implícitamente con los resultados del sentido anterior y no perdiendo de vista los del siguiente, puede deducirse con facilidad que también algunos aspectos del sentido «conciliar» de cultura, se hallan presentes en la expresión que desentrañamos, siendo por ello motivadores de nuestro documento<sup>117</sup>.

#### 4) *Sentido textual-explicito:*

El análisis consiste ahora en detectar y examinar todas las presencias expresadas de «cultura y cambios culturales» en los artículos del documento, en estudiar brevemente su contexto temático y en sacar la media de su sentido. Ello, enriquecerá de nuevo la comprensión de este motivo del documento.

4.1. Presuponiendo la primera invocación del Proemio<sup>118</sup>, objeto de nuestro análisis, sigue una densa observación de que si bien las evoluciones sociales y los cambios de cultura actuales, percibidos por todos<sup>119</sup>, exigen la renovación de no pocos aspectos del rostro humano de la Iglesia, sin embargo, estos no pueden en absoluto afectar mínimamente a su peculiar estructura salvífico-sacramental; antes, al contrario, tienen que contribuir a una manifestación más lúcida de su naturaleza.

Esta observación debe ser calificada de primordial, en cuanto acusa el criterio fundamental y los linderos que confinan Iglesia y transformaciones

<sup>112</sup> GS, 59 e; 60 a, b y c; GE, 6 b.

<sup>113</sup> IM, 2 a; 2 b.

<sup>114</sup> IM, 17.

<sup>115</sup> LG, 53 c; 54 fin; 56 a.

<sup>116</sup> GS, 56 f; 59 b, c y e; 62 c.

<sup>117</sup> La demostración del transvase efectuada precedentemente (pp. 27-28), nos libera ahora de pormenorizar nuestra afirmación conclusiva, pues, como es intuible, se llega a resultados análogos, resaltando la presencia de los cambios y la acogida de lo positivo de la cultura; lo cual se ve en el análisis del sentido textual explícito.

<sup>118</sup> ND, P, I inicio.

<sup>119</sup> ND, 3 b: "praesentes sociales evoluciones culturaeque mutationes, quas nosmetipsi spectamus".

culturales. Es como decir, por ejemplo, que la democratización tiene en la Iglesia y en la vida consagrada sus limitaciones decisivas; que los derechos fundamentales de los fieles encuentran límites de ejercicio; que hay funciones muy diversas en la Iglesia; que los religiosos no gobiernan en la misma; que la contestación tal vez no tenga que ser igual, etc...

4.2. La siguiente mención viene formulada en el contexto de la índole peculiar de los Institutos: La evolución cultural, así como la renovación eclesial, deben salvaguardar, «in tuto», la identidad de cada Instituto<sup>120</sup>, a fin de evitar indefiniciones de condición, vaguedades y ambigüedades.

Es sinceramente de agradecer la seriedad de la advertencia, porque se admite comúnmente que la pérdida de identidad por parte de los religiosos, los devaneos definitorios han causado ya bastantes estragos y pueden seguir causándolos<sup>121</sup>.

4.3. En el contexto de la multiforme dedicación apostólica, se recuerda la necesidad de que el apostolado, debiendo expresarse en condiciones culturales distintas<sup>122</sup>, provoca el surgir de lícitas diferencias en la misma unidad de misión, las cuales, si bien resultan contingentes, afectan extraordinariamente no sólo al ministerio episcopal y presbiteral, sino, incluso, a la forma de vida y a las funciones de los Religiosos.

Este calibrado reconocimiento, se inserta con coherencia, realismo y explicitud en nuestro proceso de búsqueda del sentido de cambios culturales, desde el momento mismo que los diversos contextos culturales, son tales precisamente porque han cambiado espacio-temporalmente. Obviamente, la constatación - operativa en la praxis—, en cuanto incluye la alusión a transformaciones fenoménicas de formas de vida y modos de obrar, implica un reconocimiento del necesario ajuste de las magnitudes «apostolado y vida», a la categoría «cambios culturales». Lo cual, en concreto, como deductivamente especifica el documento<sup>123</sup>, justifica las diferencias de relación episcopal-religiosa, conforme a los varios ámbitos nacionales o regionales.

4.4. Inmediatamente a continuación, desarrollando el mutuo influjo y dependencia entre las categorías de la universalidad y singularidad, el documento prescribe:

<sup>120</sup> ND, 11 c: "necesse ergo est hoc tempore evolutionis culturalis et renovationis ecclesialis identitatem cuiusque Instituti adeo in tuto servari..."

<sup>121</sup> Echando un velo evangélico sobre la ignorancia de algunos hombres al respecto, ¿no resulta broma insoportable la de algunos religiosos, a los que apenas si afectaría ser Jesuitas, o Dominicos, o Trapenses? ¿o la de algunos clérigos seculares, que nunca acaban de comprender por qué no nos hacemos todos diocesanos? El tema de la identidad, ha suscitado muy viva bibliografía: Además de la Semana Nacional de Vida Religiosa dedicada al tema, pueden verse: GARCÍA PAREDES, J. C. R.: *Identidad de la Vida Religiosa desde el Bautismo*, en: "Vida Religiosa" 39 (1975) 136-142; SASTRE, V. J.: *Identidad de la Vida Religiosa en la Iglesia postconciliar*, en: "VR" 40 (1976) 323-336...

<sup>122</sup> ND, 17 a: "apostolicus labor in diversis culturalibus conditionibus exprimi debet".

<sup>123</sup> ND, 17 b.

a) Que los Obispos y los Presbíteros deben erigirse ante la comunidad en responsables de un discernimiento adecuado de los valores culturales locales <sup>124</sup>;

b) Que, por su parte, los Religiosos deben, además, formar a los candidatos de suerte que hagan una vida conforme a la genuina cultura del mismo lugar <sup>125</sup>, pero sin desperdiciar ni minusvalorar el «impulsus missionalis» universalista, inherente a su vocación religiosa, ni la índole carismática intransferible de cada Instituto.

Cultura crítica y formación, nos permiten razonar como en precedencia, respecto a la vida y al apostolado. No debe pasar inadvertida la sutil dificultad que en la práctica formativa suscita la congeniación de una vida culturalmente local y un impulso misional universalista <sup>126</sup>.

4.5. Seguidamente, se señala la mayor onerosidad actual y progresiva del munus misional, congénito al carisma episcopal y religioso, por obra de un doble factor distintivo del desarrollo de la cultura contemporánea <sup>127</sup>:

a) El materialismo, que va invadiendo como una nebulosa regiones tradicionalmente cristianas;

b) El incremento de las comunicaciones internacionales.

Junto a estos factores, se mencionan otros tres: profundas transformaciones actuales, incremento de los valores humanos y multiplicadas necesidades de nuestro tiempo <sup>128</sup>, los cuales exigen no sólo la transformación de algunas técnicas tradicionales de pastoral, sino también, complementariamente, la invención de nuevos módulos de presencia apostólica.

No podía exigirse mención más expresa de las dos características que veíamos aparecer, tanto al vértice de las características de la cultura contemporánea, cuanto, incluso, en la visión que el Concilio ofrecía de la misma cultura. Por otra parte, en lo que respecta al trío subsiguiente, debiendo ser entendido con el trasfondo conciliar que expresamente llama en causa <sup>129</sup>, le percibimos conformado por las siguientes coordenadas, que se balancean en-

<sup>124</sup> ND, 18 a: "ante omnes respondere debent sive de culturalibus loci valoribus recte discernendis...".

<sup>125</sup> ND, 18 b: "revera degetur vita quae sit secundum genuinam ipsius loci culturam".

<sup>126</sup> Generalmente, en un seminarista, el problema es, o ha sido menor; pero, ¿qué cultura local asimila y vive el religioso que puede formarse en varios lugares muy distantes, y ser destinado repetidas veces en su vida a los sitios más dispares y distanciados del mundo, hoy más que nunca, debido a las nuevas concepciones comunitarias y a la facilidad de los medios de comunicación? ¿Se entiende en el documento el lugar de formación o el del futuro trabajo?

<sup>127</sup> ND, 19: "dum hodiernae culturae condiciones evolvuntur, duobus notis materialismi scilicet..., et incrementi communicationum inter nationes".

<sup>128</sup> *Ibidem*, a continuación: "profundae rerum mutationes, humanorum valorum augmentum et multiplices nostrorum temporum necessitates".

<sup>129</sup> *Gaudium et Spes*, 43 y 44.

tre la ayuda que la Iglesia brinda al mundo y la que éste puede ofrecer a la Iglesia:

- calificación de gravísimo error contemporáneo, la ruptura entre compromisos terreno-temporales diarios y las exigencias de la fe cristiana <sup>130</sup>;
- deber de esculpimiento laical de la ley divina, en la ciudad secular <sup>131</sup>;
- desconfianza laical cristiana de que la Jerarquía pueda o tenga que solucionar automáticamente todo problema secular <sup>132</sup>;
- fe y ejercicio, estudio y praxis solventes de un diálogo sincero con el mundo y con los hombres de cualquier opinión, a fin de que puedan apreciar la verdad y eficacia del mensaje cristiano <sup>133</sup>;
- aprendizaje histórico y secular, renovación y purificación, en la instauración realizativa de las relaciones con el mundo <sup>134</sup>;
- reconocimiento de cuanto la Iglesia ha recibido de la historia y del progreso del género humano <sup>135</sup>.

Vemos, así, pormenorizada una nueva gama de elementos latentes «culturales», que han influido a su manera para la movilización de nuestro problema.

4.6. En la formulación de los criterios moderadores de la acción pastoral, vuelven a mentarse:

a) El agravado riesgo actual del materialismo <sup>136</sup>, que, reactivamente, ha de suscitar diversas iniciativas referentes a la vida contemplativa y a la oración;

b) El espacio histórico, entre los linderos de una determinada cultura <sup>137</sup>, ocupado por las Iglesias particulares y que condiciona la evangelización, siendo, por ello, imprescindible que la renovación pastoral, tenga ante la vista este clave factor condicionante;

c) La viva coparticipación en la cultura particular <sup>138</sup>, en cuanto polo que hay que equilibrar con los valores irrenunciables de la universalidad, de la unidad y de la catolicidad;

d) El proliferar actual de múltiples formas de «pequeñez y de pobreza» en las que está sumergida la mayor parte de la humanidad <sup>139</sup>, en cuanto in-

<sup>130</sup> GS, 43 a.

<sup>131</sup> GS, 43 b.

<sup>132</sup> GS, 43 b.

<sup>133</sup> GS, 43 c, d y e.

<sup>134</sup> GS, 43 f.

<sup>135</sup> GS, 44.

<sup>136</sup> ND, 23 b: "praesertim in hodierni materialismi ingravescente periculo".

<sup>137</sup> ND, 23 d: "intra fines determinatae culturae".

<sup>138</sup> ND, 23 e: "vivam alicuius particularis culturae comparticipationem".

<sup>139</sup> ND, 23 f: "hisce nostris praesertim temporibus in Religiosis... qui hominum pars maior revera sunt hodie et a Dominum prae ceteris dilecti *Parvuli et Pauperes*".



centivo del carisma y del ingenio de los Institutos y de sus personas, en orden a su redención preferencial, siguiendo los pasos de Cristo.

Se advierte, pues, cómo desde nueva angulación ha vuelto a establecerse el juego con importantes elementos de la cultura, presentes en el texto del documento.

4.7. En el contexto de la formación, se impulsan las oportunas acomodaciones culturales, sociales y económicas por parte de los Religiosos<sup>140</sup>, cuidando, no obstante, las intangibles fidelidad a la vocación y coherencia de las especializaciones con el carisma del Instituto.

4.8. Finalmente, entre las exigencias de la misión pastoral, bajo similar formulación a las anteriores<sup>141</sup>, vuelve a reiterarse el recuerdo del Concilio y de los profundos cambios allí por él aludidos, a fin de precaver sobre la dificultad y urgencia de las nuevas presencias en el ámbito diocesano, así como sobre el oportuno remodelamiento de las eficacísimas formas tradicionales de apostolado.

4.9. Podemos concluir, entonces, sintetizando, que, desde la exclusiva óptica de las menciones expresas de los cambios de la cultura de hoy, deben entenderse como arracimados en torno a la frase del Proemio que nos ocupa, los siguientes factores culturales afectados o afectantes: ciertos cambios institucionales; el nuevo rostro humano de la Iglesia que nunca podrá hacer caricatura de su naturaleza sacramental; la identidad; el apostolado clásico y moderno (tres veces) y la forma de vida; la formación de los candidatos; el materialismo (dos veces); la utilización de los *mass-media*; la Iglesia particular; y la atención a toda forma de pobreza<sup>142</sup>.

En consecuencia, también una intelección «textual» de la segunda motivación del documento, resulta fértil e ilustrativa, como lo habrían resultado precedentemente las comprensiones «contemporánea» y «conciliar» de las «instantes humanae culturae mutationes».

### C. ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS:

1) Que los números atenezan y cantan en su simplicidad de lectura admirables realidades humanas, es una evidencia. No en vano, en estadística,

<sup>140</sup> ND, 26: "congruas quoque foveant accomodationes culturalibus, socialibus et oeconomicis condicionibus iuxta temporum exigentias".

<sup>141</sup> ND, 40 a: "plane considerandae sunt profundae in hodiernum mundum inductae mutationes". El concreto recuerdo del Concilio es GS 43-44.

<sup>142</sup> No debiera considerarse desdeñable el factor estadístico que estudiamos enseñada. En cuanto perteneciente a una de las ciencias modernas de mayor desarrollo y utilidad (las mismas ciencias positivas y técnicas a las que adora la cultura contemporánea; una de las ciencias exactas que la *Gaudium et Spes* cuenta entre las características y logros de la cultura actual), con oportunidad pudiera haber concluido e integrado nuestro recuento. Pero puesto que el documento ha otorgado a ciertos datos estadísticos categoría independiente de "motivación" de sí mismo, hemos de estudiarle independientemente; por lo que remitimos a las consideraciones que siguen.

para llegar a su formulación en cantidades o porcentajes elementales, en trabajosos procesos de investigación, detrás de los cuales existen equipos enteros de personas, que juegan con nobles conceptos de ética, de matemáticas, de abierta sinceridad a cualquier resultado (seriedad científica), de utilización de unas fórmulas e instrumentos cuyo grado de afilamiento hay que saber de antemano, de fantasía y habilidad comparativas..., para poder al fin jugar seriamente con los números.

La Iglesia, en su afán de aprovechamiento pastoral de los resultados de algunas de las notas características de la cultura de hoy: el desarrollo de las ciencias exactas<sup>143</sup> en concreto, se ha propuesto postconciliarmente sacar partido de la estadística, ciencia que, en la nomenclatura conciliar, podríamos incluir entre las denominadas «exactas», por depender de las matemáticas.

Asumiendo exclusivamente el punto de consideración del vértice eclesiástico - Santa Sede—, por ser el lugar de proveniencia de las cifras y porcentajes del documento, ilustraremos:

- a) En primer lugar, por qué han sido posibles aquéllos;
- b) Cuál puede ser la mente de su proporcionamiento;
- c) Algunas observaciones críticas complementarias.

2) La Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae Universae* (REU) prescribe que todos los Dicasterios romanos han de recoger noticias sistemáticas, que enviarán al *Rationarium Generale* u Oficina de Estadística de la Iglesia<sup>144</sup>. El funcionamiento y elaboración de dicho *Rationarium*, vulgarmente denominado «Estadística», viene confiado a la vigilante competencia de la Secretaría de Estado<sup>145</sup>. Aquí, se recogen y sistematizan los datos que parezcan necesarios y útiles para un mejor conocimiento del estado y vida de la Iglesia, y para ayudar a los sagrados Pastores<sup>146</sup>. Rellenando lógicamente los debidos módulos y observando el oportuno escalonamiento, fechas... viene normativizada la recogida de datos en parroquias, diócesis, regiones, institutos religiosos y dicasterios de la curia romana<sup>147</sup>, los cuales vienen elaborados comparativamente por la Oficina de la Secretaría de Estado, publicados en síntesis y enviados a los interesados, *midiendo bien el relieve*, las causas y los efectos de las cifras<sup>148</sup>.

- 3) Ello nos permite enjuiciar debidamente la cuestión:

3.1. En medio de su concisión, el planteamiento es completo y serio, la finalidad es simultáneamente «informativa y pastoral» y los resultados se han ido percibiendo ya<sup>149</sup>: Nuestras concretas cifras, han sido posibles por

<sup>143</sup> GS, 54.

<sup>144</sup> REU, 6: "colligantur notitiae rationales".

<sup>145</sup> REU, 24.

<sup>146</sup> REU, 129.

<sup>147</sup> REU, 130.

<sup>148</sup> REU, 131.

<sup>149</sup> El nutridísimo volumen anual en que consta la mayor cantidad de material, se titula: SECRETARIA STATUS / RATIONARIUM GENERALE ECCLESIAE: *Annuario Statisticum*

el montaje que funciona detrás de ellas y que las vuelve acreditadamente verídicas.

3.2. Parece claro, asimismo, que el documento sugiere dichos datos para ilustrar un aspecto del estado y vida actuales de la Iglesia y para ayuda de los Pastores, seculares y religiosos. Esto, en principio, no puede ser más coherente con la finalidad y protagonistas de nuestra ley; debiendo añadir, además, que este proporcionamiento de cifras, por cuanto nos consta, es un factor del todo nuevo en documentos eclesiásticos de este relieve.

3.3. Las cifras, en sustancia, referidas a los Religiosos, vienen a decir:

a) Que las Religiosas superan hoy el millón, constituyen las 3/4 partes de toda la vida consagrada y el 1/250 de todas las mujeres católicas. Opino que puede uno quitarse la teja y el sombrero, porque sencillamente estas cifras lo merecen, vista la incalculable agresividad apostólico-eclesial del dato. Por otro lado, se precisa admitir, de nuevo, la total oportunidad de su inserción en el Proemio de un documento, cuyo sentido y desarrollo atañen a las Religiosas por completo, pues se basa en la consagración<sup>150</sup>; que se ocupa específica y elogiosamente de ellas en grado superlativo<sup>151</sup>; y que se admira dos veces de su simple número<sup>152</sup>.

b) Que los Religiosos superan el cuarto de millón, de los cuales, los que, además, son clérigos, rebasan ampliamente la tercera parte de todos los sacerdotes de la Iglesia, e incluso, en algunas regiones, como Africa y parte de América Latina, hacen más número que los sacerdotes seculares. Lo cual, tampoco resulta transcurable, a pesar de lo que añadido a continuación.

4) Respetando la validez de las cifras, y reiterando su utilidad y oportunidad — por darlas, por darlas aquí y por dar tales cifras—, creo, sin embargo, se pueda efectuar alguna observación perfiladora, bajo el aspecto de ser «tales» cifras:

4.1. Basados en la naturaleza, orientación y contenido eminentemente pastorales y apostólicos del documento, quizá hubiese sido también ilustrador (y desconocido por algunos) relatar más directamente el dato de la enorme desproporción entre el clero secular y los Religiosos. En efecto, pudiera haber sido justa una afirmación similar a la de que en casi todas las

*Ecclesiae / Statistical Yearbook of the Church / Annuaire Statistique de l'Eglise*, Roma, Typis Polyglottis Vaticanis, 1976 (que es el último editado). Se han editado ya 7; suele constar de unas 400 páginas en latín, inglés y francés; su riqueza es inmensa, dividida en los apartados: territorio y población / personas dedicadas al apostolado / Institutos de formación y educación / Jerarquía / Tribunales diocesanos y regionales / Institutos religiosos de perfección / Apéndices (desde 1974). También, el utilísimo: *Anuario Pontificio*, Città del Vaticano, Lib. Ed. Vatic., 1978 (último), 2.000 pp. con todo género de datos sobre las sedes, curia y religiosos.

<sup>150</sup> En nota 74 se refirieron las raras e imprescindibles excepciones, que aluden a la clase de Religiosos clérigos.

<sup>151</sup> ND, 49 y 50.

<sup>152</sup> ND, P, I y 50.

2.359 «diciones» de que consta la Iglesia hoy <sup>152 b18</sup>, el número conjunto de religiosos y de religiosas residentes, trabajando en su pastoral, es, al menos, ampliamente superior al de los sacerdotes seculares residentes en ellas, dedicados a lo mismo; más todavía, en un muy alto porcentaje de casos, es «abrumadoramente superior» <sup>153</sup>.

4.2. Visto, por otra parte, que todo el enfoque del documento asume como palanca de fuerza interrelacional la consagración de *todos* los Religiosos, así como la fuerza apostólica intrínseca a la misma, y no en absoluto el sacramento del orden de algunos de ellos, minimizando hasta donde era posible las referencias a los Religiosos presbíteros, puede insinuarse, en base a ello, que los porcentajes referidos a estos (Religiosos sacerdotes) por el Proemio, resultan inoportunos conteniendo un cierto grado de incoherencia o descolocación ante el nivel primordial en que se sitúa el documento.

No empalmando bien con éste, pues, quizá pudieran haber sido suprimidos o sustituidos.

4.3. Admitiendo, empero, por hipótesis negada o discutida, la oportunidad de resaltar el número de los Religiosos sacerdotes, podría añadirse, incluso, que el modo concreto como se ha efectuado resulta seguro y cierto, pero que la graficidad del mismo es mejorable y más precisable <sup>154</sup>.

5) Sintetizando, en cuanto a la entidad de esta tercera motivación estadística, comparativamente a la «conciliaris doctrina de Ecclesiae Mysterio» y a las «instantes humanae culturae mutationes», parece prudente sostener

<sup>152 b18</sup> A 31.12.1976 (cf. *Annuario*, cit., p. 27). Por "diciones", se entienden las diócesis (patriarcales, metropolitanas y episcopales) y los territorios constituidos a modo de diócesis, gobernados con potestad ordinaria: prelaturas, abadías "nullius", administraciones apostólicas, exarcatos, ordinariatos, vicariatos, prefecturas apostólicas, misiones "sui iuris" y vicariatos patriarcales (no se comprenden los vicariatos castrenses).

<sup>153</sup> Siguiendo el *Annuario Pontificio*, cit., 1978, he examinado centenares de casos de toda letra, geografía y condición, sin hallar un solo caso que contradiga el porcentaje; el "casi" se debe preventivamente al hecho de que en algunas "diciones" faltan datos. Lo he efectuado sumando la inicial *rm* (religiosos masculinos) a la *rf* (religiosas femeninas), y contraponiendo el resultado a la inicial *sd* (sacerdotes diocesanos residentes).

<sup>154</sup> Largas horas de expolio y de sumas, sobre los datos que proporciona el *Annuario Pontificio*, podrían ser muy ilustrativos a este respecto. A modo indicativo solamente, me permito usufructuar (sólo para indicar por dónde irían los datos finales) los resultados de alguien que ya investigó en esta misma dirección (cf. FORRESTAL, J.: *Where are the Priest*, Society of St. Paul, Langley Bucks, 1960, England): Por continentes y naciones, resulta: 1) En Europa, todas las naciones tienen más sacerdotes seculares, que sacerdotes religiosos, excepto Dinamarca, Finlandia, Hoíanda, Islandia, Noruega, Mónaco, Suecia y Turquía, que tienen menos (27/8); 2) En Asia, hay cierto equilibrio: 12 naciones tienen más seculares; 8, menos (12/8); 3) En Africa, todas las naciones tienen más sacerdotes religiosos, excepto Etiopía, Algeria, Eritrea, Guinea Portuguesa y Mauritania, que tienen menos (32/5); En América, todas tienen más sacerdotes religiosos, excepto Canadá, Méjico, EE.UU., Costa Rica, Haití y Colombia (24/6). Resultando, así, que en 76 naciones el clero religioso supera al secular, mientras que sólo en 46, ocurre a la inversa (tomado de "Commentarium pro Religiosis", 1961, 323-327). Pienso que saber la verdadera entidad de unas cifras no debe tocar susceptibilidades, como espero que no lo hagan mis observaciones sobre la posible mejora de su graficidad en el documento que comentamos.

que no posea el relieve de éstas y que ocupe un plano inferior complementario. Es esto, al menos, cuanto creo haber deducido de mis análisis. Baste sugerir que, posiblemente, en épocas pasadas no muy lejanas de la Iglesia, los datos hubiesen sido bastante más incisivos.

## II.—ORGANOS COLABORADORES Y EMANANTES

### A. ORGANOS COLABORADORES:

#### 1) *Los datos:*

A la elaboración del documento, han colaborado:

a) Según el Proemio del mismo<sup>155</sup>: La SC para los Obispos, la SC para los Religiosos e Institutos Seculares, la SC para las Iglesias Orientales, la SC para la Evangelización de los Pueblos<sup>156</sup>, las Conferencias Nacionales Episcopales, los Consejos o Conferencias Nacionales de Religiosos, la Unión Internacional de Superiores Generales (U.S.G.) y la Unión Internacional de Superiores Generales (U.I.S.G.). Total, 8 organismos.

b) Según el *iter*<sup>157</sup> y en realidad: La SC para los Obispos, la SC para los Religiosos e Institutos Seculares, la SC para las Iglesias Orientales, la SC para la Evangelización de los Pueblos, la SC para la Doctrina de la Fe, la SC para la Educación Católica, la Pontificia Comisión para las Comunicaciones Sociales, la PC «Iustia et Pax», el Vicariato de Roma, 13 Conferencias

<sup>155</sup> ND, P, II.

<sup>156</sup> Se observará la no presencia de la S. C. para el Clero, antigua del Concilio, ni en la enumeración del *Proemio*, ni en la del *iter*. Difícilmente se encuentra explicación de la ausencia, antes varias sólidas razones para su presencia obligada, con preferencia a algunas de las mentadas, si se estudia el ámbito de su competencia. Efectivamente, entre sus últimas funciones, destacan como más exigitivas de su presencia en la confección de nuestro documento, por enganchar con su temática: a) "promuovere gli istituti pastorali" (REU 67, 1), en los que no faltarán Religiosos; b) "occuparsi di tutto ciò che riguarda le funzioni e la disciplina dei... consigli pastorali, i parroci ed i vicari parrocchiali" (REU 68, 1), a los que pertenecerán y que serán muchos Religiosos; c) "i religiosi stessi, in tutto ciò che non si riferisce alla vita religiosa" (REU 68, 1); d) "vigilare affinché non manchi in ciascuna diocesi il Consiglio presbiterale" (REU 68, 4), al que pertenecerán Religiosos; e) En cuestión de precedencia, "fermo restando il diritto... della S. C. per i Relig. e gli I. S." (REU 68, 5); f) "esaminare le altre controversie in via amministrativa... fra clero diocesano e i Religiosi" (RE 68, 5); g) predicación, apostolado, instrucción religiosa, catequesis... "sentito il parere tuttavia della S. C. per i Relig. e gli I. S." (REU 69, 1); h) "tentare un accordo con coloro che si sono impadroniti di beni ecclesiastici, anche appartenenti ai Religiosi" (REU, 70, 2). Son demasiados puntos evidentes de contacto y de peso, contra los que no se ve sirvan las pretensiones —si se formularan— de que el documento habla de los Obispos y no del clero simple, o de que se ha asumido el punto de la consagración y no del orden presbiteral. Son contradichas por específicas funciones de competencia de la S. C. del Clero, y por la intervención de otros Dicasterios, si presentes... Y algunas funciones abarcan de lleno a temas del documento.

<sup>157</sup> Cf. SCARVAGLIERI: *L'Iter...*, cit., 223-230.

Episcopales Nacionales<sup>154</sup>, 11 Conferencias Nacionales de Superiores Mayores<sup>155</sup>, 8 Consultores de Sagradas Congregaciones<sup>160</sup>, numerosos Representantes Pontificios ante distintas Naciones, la Unión Internacional de Superiores Generales, la Unión Internacional de Superiores Generales, y el Santo Padre que, al final de todo, aprueba el documento.

## 2) *La evaluación del conjunto:*

Aparte las precisiones accidentales efectuadas en sede de notas, este planteamiento abierto merece unas reflexiones positivas:

2.1. La cooperación es desigual por parte de los organismos y personas referidos, según muestran acertados verbos tanto del latín del Proemio como del italiano del iter. Además, las versiones del Proemio y del iter, no coinciden, siendo notablemente más extensa en la enumeración esta última. Ambos por menores creo poder tildarles de accidentales, de frente a la significación en sí de tan amplio radio de acción, en que se van a fijar mis siguientes notas. Ulteriormente, el estudio de las respectivas competencias, sugerirá con mucha aproximación cuál haya podido ser la efectiva aportación de cada una de las personas y organismos enumerados.

2.2. Con realismo, siendo conscientes del nivel legislativo del documento, se admite con gusto que esta plataforma de aportaciones podía proporcionar una vasta recogida de datos y de información, y que su amplitud raras veces ha sido igulada por otros documentos hasta ahora emanados.

Diversa cuestión es la de si, efectivamente, las contribuciones han sido tan numerosas y válidas como hace esperar una tan cuidada planificación. No habiendo tenido acceso a los estudios de la ponencia o posición, no estoy en condiciones de dar una información o emitir un parecer. De todas las formas, la codificación ha demostrado y está demostrando que, incluso en el terreno de la cooperación de los hombres de la Iglesia a la génesis «material»

<sup>154</sup> En otro lugar dice "numerose". El total de Conferencias Episcopales es, en la actualidad, de 95 (cf. *Anuario Pont.*, cit., 922-935); no se entiende qué puede abarcar la Conferencia Episcopal de "América Latina", pues existen el CELAM o Consejo Episcopal Latinoamericano, que comprende a Brasil (enumerado aparte en la lista de los 13) y el SEDAC o Secretariado Episcopal de América del Centro y Panamá, que también son latinas...

<sup>155</sup> En otro lugar dice "numerosas", tanto de Religiosos como de Religiosas. Sabiendo que el total de Conferencias Nacionales de Religiosos, es, en la actualidad, de 81 (cf. *Anuario*, cit., 1374-1398), se comprenderá la benevolente exageración del número 11, de frente al total de 81.

<sup>160</sup> Interesante subespecificar, por parte nuestra, que de los nombres dados, efectivamente, 7 son consultores de la S. C. para los Religiosos; de estos 7, uno lo es *simul* de la S. C. para los Obispos (Said); el 8.º (Klopperburg) no resulta ser consultor de Dicasterio alguno, sino miembro de la Comisión Teológica Internacional (cf. *Anuario Pont.*, cit., 997, 1014 y 1073; es interesante consultarle pues se ven los nombres de los consultores no "interpellati"; se advierte también que el total de los consultores de los dos Dicasterios emanantes se eleva a 50: 15 en la S. C. para los Obispos y 35 en la de Religiosos: 26, sección de Religiosos; y 9, sección de Institutos Seculares).

del Derecho, y pese a vivir una época de diálogo y de cooperación, no se han logrado sino porcentajes muy bajos, aunque el deseo, el montaje y el tiempo pensado por los responsables, aspirasen, como punto de partida, a resultados más optimistas.

El fenómeno, no deja de revestir su gravedad, desde el momento que el Derecho canónico y sus leyes resultantes, no van a ser otros que los que la Iglesia en su globalidad y en sus hombres y nombres bien concretos, estén en condiciones de auto-darse en un determinado momento histórico. Si salen deficientes, todos en ellas pusimos nuestras manos. Así: mientras unos muchos se las lavaron en aguas de comodidad, ausencias, reticencias, ignorancias y silencios, otros pocos se las mellaron honrada y cristianamente, derrochando buena voluntad, empeño y ciencia. No es justo ni cristiano que al final, tengan que pertenecer precisamente al primer clan los que esperen, gatillo en mano, la salida de las leyes canónicas, para criticarlas con severidad y desprecio.

2.3. Estos planteamientos de gran radio, son necesariamente lentos, y la ley puede pecar de falta de articulación y de unidad. De hecho, el documento ha tardado casi cuatro años en gestarse, es pródigo en reiteraciones y se advierten en él varias manos.

Sin embargo, el sistema presenta, al menos, dos inapreciables ventajas, que superan holgadamente los riesgos de la tardanza y de la dispersión:

a) Quien va a emanar las leyes, las piensa con flexibilidad, adaptadamente, forzado por el conocimiento de los distintos radios geográficos y socio-culturales de donde provienen las aportaciones;

b) La ley tiene un buen camino andado antes de su salida a la luz; se ha abierto paso; se ha hecho esperar; ha calado ya en aceptación y buena acogida por parte de los destinatarios. En cierto sentido, está ya como vi-giendo y es operativa, antes de ser promulgada, por su espíritu, no por su letra, todavía no existente.

Soy de la opinión que la rapidez y la mayor perfección técnica que pueda tener una ley obra de un especialista, son valores inferiores en el resultado final a los descritos.

2.4. Suponiendo con verdad que detrás de los mencionados organismos y grupos, existen otros muchos grupos menores y muchas personas singulares concientizadas y movilizadas a la colaboración, el fenómeno resulta acreedor a otro comentario laudatorio de tipo más amplio y más profundo de significado.

Puede ser conceptualizado como una corporeización concreta de la exigencia de que el ordenamiento canónico, en cuanto fenómeno sociológico-ecclesial, cuente genéticamente con la aportación material y positiva de todos los miembros del Pueblo de Dios. Esta necesidad, visibilizada y dada cauce en el abanico de posibilidades cooperadoras abierto por el documento, emerge

de la fundamental igualdad bautismal y de la subsiguiente misión salvífica común <sup>161</sup>.

Lo cual quiere decir que cada fiel ostenta sí el derecho, pero carga también con el deber y la responsabilidad, de colaborar a la génesis material del ordenamiento jurídico de la Iglesia, pues es éste —el ordenamiento— uno de los aspectos de su «*actio pastoralis*». Consiguientemente, en la praxis, no se debiera dar más opción al unilateralismo y al autoritarismo, en cuanto excluyentes de toda contribución a plasmar la voluntad social y el ordenamiento jurídico, que el que doctrinalmente tienen, y que es *nulo* <sup>162</sup>.

El grupo, a que aludimos en precedencia, de voluntarios ineptos para la confección material o génesis sociológica <sup>163</sup> del Derecho de la Iglesia, debieran comprender que no es buena su actitud, pues renuncian a un derecho irrenunciable, no cumplen un deber fundamental y enervan una condición básica del fiel en la Iglesia: la propia función «real» <sup>164</sup>.

Y porque, en cambio, respeta idénticos motivos, el proyecto concreto de un documento de la Iglesia que multiplica hasta donde, con realismo, es posible las opciones de participación a su génesis material, merece toda alabanza.

### 3) *El análisis de competencias:*

Quiero ahora justificar con relativo detalle dicha tan amplia voluntad de cooperación; es decir, responder al por qué se ha interpelado a estos organismos y por qué se ha excluido a otros <sup>165</sup>. Daré en síntesis los resultados de mi investigación al respecto, no sin previamente manifestar que la validez de mis apreciaciones estará en razón directa del conocimiento de las respectivas competencias de los organismos interpelados, de la lectura del documento y de la habilidad con que se combinen estos dos factores, descubriendo el segundo cubierto por el área del primero.

<sup>161</sup> Cf. LG, 32; AA, 2.

<sup>162</sup> Decía el autoritario Pío XII: "All'autoritarismo non può riconoscersi alcun punto di riferimento con la costituzione gerarchica della Chiesa" (Pío XII: *Atti e Discorsi*, Roma, 1946, vol. VII, 207); de modo que los linderos de ambas nociones quedan perfectamente demarcados, sin existir oposición entre ambas: entre voluntad social y aportación a la confección del Derecho, por una parte, y entre Jerarquía no confundible con autoritarismo, por otra. La innegable autoridad de la Jerarquía, no es tanta que llegue ni pueda destruir aquéllas: es tal, que debe avivarlas y moderarlas...

<sup>163</sup> La que acabo de denominar "génesis sociológica", sería como la suma de experiencias, de eticidad, de valores, de vida..., que dan el espíritu, la inspiración y la forma a la norma; y uno de dichos valores posibles, es precisamente el que los fieles tengan que colaborar materialmente a hacerse su Derecho. Complementariamente, la "génesis normativa" o formal sería la específica de la autoridad, y comprendería tanto la formulación técnica final de las normas (función que podría delegar en técnicos del Derecho, y que efectivamente hace la mayoría de las veces), como, sobre todo, su promulgación emanativa (atribución indelegable y propia).

<sup>164</sup> "Real", no de realidad, sino de "regalidad". Las tres funciones básicas del fiel en la Iglesia, se dicen: "real, profética y sacerdotal" (Cf. LG, 9; 10; 34; 35; 36), respectivamente *munus regendi, docendi et sanctificandi*.

<sup>165</sup> La larga nota 156 quiso ilustrar la incomprensible exclusión o ausencia de la C. C. del Clero.



3.1. Parece que, como criterio general, se ha seguido el de contar explícitamente con la colaboración directa de todos los organismos afectados por el problema, o en su globalidad o en aspectos de relieve del mismo. Por idéntico criterio, parece que han debido ser excluidos los demás, salvedad hecha para con la SC del Clero, respecto a cuya exclusión, sigo manteniendo mis reservas.

El procedimiento, en su sustancia, apenas implica novedad en la Curia postconciliar, salvo el *amplísimo* abanico abierto, la *previa* petición de sugerencias y cuanto matizadamente se dirá respecto a la *emanación conjunta* por dos Dicasterios.

Este criterio, sin embargo, debe ser demostrado caso por caso de los organismos interpelados.

### 3.2. *SS. CC. para los Obispos y para los Religiosos e Inst. Secul.:*

Como quiera que su intervención se estudia en cuanto órganos emanantes<sup>166</sup>, baste decir de momento, respecto a su presencia, que al cien por cien y a partes casi iguales, el tratamiento del tema competía tanto a la primera<sup>167</sup>, como a la segunda<sup>168</sup>; y no solamente en razón de sus respectivas competencias «personales», sino también «temáticas», es decir: sobre el quicio o tema de la interrelación personal, que es la pastoral y el apostolado, aspecto este último bajo el que sería mayor la competencia de la SC de Obispos, como demuestra la lectura comparada de los respectivos capítulos de la REU y la definitiva responsabilidad ministerial de la Jerarquía.

La presencia de ambos Dicasterios, a través de sus competencias, es tan masiva en el documento, que le damos por citado al respecto en la totalidad de sus principios y aplicaciones, y sin excepción alguna de substracción a sus competencias, salvo los temas de necesaria concurrencia y aquellos en que predomine la competencia de una sobre la de la otra, es decir, en los temas «menos mixtos»<sup>169</sup>.

### 3.3. *SC para las Iglesias Orientales:*

Su colaboración era obligada, desde el momento que el documento se propone afectar a todos los religiosos de cualquier rito y de cualquier terri-

<sup>166</sup> Cf. B. *Organos emanantes*, en este mismo Capítulo.

<sup>167</sup> Cf. REU, 49-53, particularmente: 49, 4, en referencia a las personas, a los oficios, a la acción pastoral, a la situación y progreso de la diócesis; 51, en relación a «las necesidades más urgentes de los fieles», campo en que el profetismo y carisma religiosos han sobresalido; 53, reunión de los Card. Prefectos (de Obispos y Religiosos) «allo scopo di prendere in esame i problemi riguardanti tutto il clero e coordinare i lavori».

<sup>168</sup> Cf. REU, 71-73, sobre todo: 73, 1 y 3, en cuanto a salvar la competencia de la S. C. para la Evangelización de los Pueblos; 73, 2, idem, de la S. C. para la Doctrina Católica; 73, 5, referente a la renovación e incremento de la vida religiosa.

<sup>169</sup> Por ej. el Cap. II sobre el ministerio episcopal, de frente al Cap. III sobre la vida religiosa; pero sin extremar, ya que entre ambos, existe una innegable conexión...

torio<sup>170</sup>, incluyendo consiguientemente entre sus destinatarios, a los 33 Institutos religiosos dependientes en la actualidad de este Dicasterio<sup>171</sup>.

Dicha obligatoriedad de presencia, queda avalada, además, por los siguientes principios de competencia: «Cognoscit» todos los asuntos, incluso «mixtos», que se refieren a las personas, disciplina y ritos de las Iglesias orientales en comunión con Roma<sup>172</sup>, gozando ella sola de todas las facultades que tiene el resto de las SS. CC. de rito latino<sup>173</sup>. Específicamente, por lo que respecta a los Religiosos de rito latino residentes en territorios cuyos cristianos de rito oriental constituyan mayoría, tiene la competencia que se refiere a ellos en cuanto «misioneros», individual y comunitariamente, relegando a la SC para los Relig. e I.S. cuanto les atañe como «religiosos»<sup>174</sup>.

Por consiguiente, diciendo que todos los temas e instituciones del documento se dan como por duplicado en las Iglesias orientales, se sigue el que casi todo él le interese íntegramente al respectivo Dicasterio, excepción hecha —en base a la última distinción entre los aspectos misionero y religioso—, del desarrollo de la vida religiosa<sup>175</sup>. Y sobresaliendo su presencia en los pasajes en que operan los conceptos de territorio y, sobre todo, de rito, en el triple nivel<sup>176</sup>.

#### 3.4. SC para la Evangelización de los Pueblos:

Análogamente al caso de la SC para las Iglesias Orientales, la colaboración de la SC para la EV. de los Pueblos, era requerida por el propósito inicial de referirse a todos los religiosos de cualquier territorio, en el que quedaban comprendidos los 62 Institutos religiosos hoy dependientes de dicho Dicasterio<sup>177</sup>, con sus miembros.

Dicho propósito es, además, coherente y respetuoso de su campus de competencia actual, pues dirige y coordina toda la actividad misionera en toda parte de la tierra<sup>178</sup>. Pueden participar en sus Congregaciones Plenarias representantes de los Superiores de los Institutos sometidos a ella<sup>179</sup>, que son los Institutos fundados en misiones y los que primordialmente trabajan allí<sup>180</sup>. Tiene competencia sobre todos los Religiosos, en tanto que tales, que trabajan en territorios dependientes de ella, individual y comunitariamente<sup>181</sup>, de-

<sup>170</sup> ND, P, III a.

<sup>171</sup> Cf. *Anuario Pont.*, cit., 1187-1373; salvo error personal en el recuento.

<sup>172</sup> REU, 44.

<sup>173</sup> REU, 45, 1.

<sup>174</sup> REU, 45, 2. Pueden verse, asimismo, el resto de los números 41-43 y, sobre todo, 45, 3.

<sup>175</sup> ND, Cap. III, núms. 10-14, sobre la vida religiosa en que es competente la S. C. de Religiosos; idem, núms. 44-51, exigencias de la vida religiosa, en base al mismo razonamiento.

<sup>176</sup> ND, 36 b; 60-67.

<sup>177</sup> Cf. *Anuario Pont.*, cit., 1187-1373; salvo error en el recuento.

<sup>178</sup> REU, 82.

<sup>179</sup> REU, 83, 2.

<sup>180</sup> REU, 86.

<sup>181</sup> REU, 88.

biendo respetar la competencia de la SC de Religiosos en las materias de fidelidad a las Reglas, de administración y de privilegios de los Religiosos<sup>182</sup>, y, en general, en cuanto respecta a los Religiosos como tales<sup>183</sup>.

Por lo tanto, también la deducción es análoga a la efectuada a propósito del anterior Dicasterio: Casi todo el documento la complica en sus temas, exceptuados pasajes que desarrollen ideas de los Religiosos en cuanto tales<sup>184</sup>, pero destacando los que operen sobre la noción de territorio, de Iglesia particular, de país misional, así como los que hagan mención expresa de la misma<sup>185</sup>.

### 3.5. *SC para la Doctrina de la Fe:*

En cuanto son de su competencia todas las cuestiones que se refieran a la doctrina de la Fe y de las costumbres, o que se relacionen con la primera<sup>186</sup>; y en cuanto promueve estudios y favorece congresos de doctos<sup>187</sup>, se justificaría, no sin una cierta benevolencia, la necesidad de su intervención.

Posiblemente, el peso de la parte primera doctrinal y su derivación conciliar, hayan decidido su aportación. De hecho, el *Proemio* no la cita, aunque, por otra parte, cuenta con una mención expresa<sup>188</sup>.

### 3.6. *SC para la Educación Católica:*

En una mayor línea de cohesión entre el documento y los aspectos claves de su competencia, se encuentra este Dicasterio.

Efectivamente, se ocupa del progreso de la formación y de la enseñanza del clero y laicos, respetando, no obstante, el área que compete a la SC de Religiosos en la formación de los Religiosos «qua tales»<sup>189</sup>. Su primera Sección, tiene en consideración la formación científica de los Religiosos, y de los Institutos Seculares (sic)<sup>190</sup>. La segunda, controla las Universidades, Facultades, Ateneos, y cualquier otro tipo de Institutos, o grupos de estudios superiores católicos, sin excluir los dirigidos por Religiosos<sup>191</sup>. Trámite su tercera Sección, ejercita una acción de vigilancia sobre todas las escuelas y colegios católicos, de todo género y grado, con excepción esta vez de los que tengan como única finalidad la preparación para la vida religiosa<sup>192</sup>. Promueve, en fin, la cooperación con las Conferencias Episcopales en el terreno ge-

<sup>182</sup> REU, 86.

<sup>183</sup> REU, 88.

<sup>184</sup> Sobre la base de REU, 86 y 88: concretamente, pues, ND, 10-14 y 44-51.

<sup>185</sup> ND, 4; 15; 17; 19; 23; y 60-67 (expresamente, ND, 61 a y 67 a).

<sup>186</sup> REU, 31.

<sup>187</sup> REU, 32.

<sup>188</sup> ND, 33; sobre errores y censuras... de su competencia.

<sup>189</sup> REU, 76, 1.

<sup>190</sup> REU, 77, 2.

<sup>191</sup> REU, 78.

<sup>192</sup> REU, 79.

neral de la educación y de los estudios, y coordina las fuerzas y medios para la reivindicación de los derechos y libertad de enseñanza <sup>193</sup>.

En consecuencia, es evidente que el largo Capítulo V, dedicado a las instancias formativas, desde la doble óptica clerical y religiosa <sup>194</sup>, demandaba un serio respeto a las competencias de nuestro Dicasterio.

### 3.7. Comisión Pontificia para las Comunicaciones Sociales:

El *Pontificium Consilium Instrumentis Communicationis Socialis*, instituido por Pablo VI <sup>195</sup>, justifica también su presencia en algo de la elaboración y examen del documento y en muchísimo de su divulgación.

En efecto, ya antes de su institución, Pablo VI <sup>196</sup>, había conceptuado el Decreto *Inter Mirifica*, sobre los medios de comunicación social, como «un índice de la capacidad que posee la Iglesia de unir a la vida interior la exterior, a la contemplación la acción, a la oración el apostolado», que es una glosa dotada de un extrañísimo paralelismo con la vida religiosa, y que tiene desarrollos expresos en nuestro documento <sup>197</sup>.

No obstante, es en algunas de las competencias constitutivas de esta Comisión en las que se percibe su eficacia e interés por el documento: Se la confían, en cuanto importantes para la religión católica, los problemas relativos al cine, a la radio, a la TV, a la prensa diaria y periódica, debiendo secundar, en el sector de la prensa, cuantas iniciativas considere oportunas la Santa Sede <sup>198</sup>. Su peculiar solícitud se proyectará, en el espíritu del *Inter Mirifica* <sup>199</sup>, a una ayuda eficaz a los Ordinarios del lugar, cuando desarrollen actividades pastorales <sup>200</sup>. Por último, sus relaciones con las SS. CC. de la Curia Romana, se regirán por las prescripciones de la Carta Apostólica *Boni Pastoris* <sup>201</sup>, de la que, para nuestro objetivo, interesa saber que debe contactar con las Congregaciones y Oficios de la Sede Apostólica, con las Conferencias Episcopales y con los Ordinarios de lugar; por su parte, los Dicasterios «regent sententiam» de la Comisión antes de sus determinaciones en este campo y «certius reddant» a la misma, de lo que autoritativamente hayan preceptuado <sup>202</sup>.

Por lo tanto, parece lógico que se haya tenido que contar con las aportaciones de esta Comisión: Está el paralelismo anteriormente mencionado;

<sup>193</sup> REU, 80.

<sup>194</sup> ND, 24 al 33.

<sup>195</sup> PAULUS VI, Motu Proprio (Mp) *In fructibus Nostris* (IFN) 2.4.1964: AAS, 56 (1964) 282-292.

<sup>196</sup> PAULUS VI: *Allocutio ad Patres Conciliares*, 4.12.1963: AAS 56 (1963) 35 (cierre de la segunda etapa conciliar).

<sup>197</sup> ND, 16; 17; 23 a; 25; 39 c.

<sup>198</sup> Mp IFN, cit., p. 291.

<sup>199</sup> Específicamente, IM, núms. 20 y 21.

<sup>200</sup> Mp IFN, ibidem, p. 191.

<sup>201</sup> Mp IFN, cit., p. 292; IOANNIS XXIII, Litterae Apost. *Boni Pastoris* (BP), 22.2.1959: AAS 51 (1959) 185-186.

<sup>202</sup> La BP, cit., p. 186.

el cumplimiento de prescripciones positivas y expresas por parte, sobre todo, de los Dicasterios emanantes; el documento toca explícitamente el tema de las comunicaciones sociales<sup>203</sup>; y, en fin, la utilidad de sus competencias —de algunas en particular— vuelve a ser decisiva para un funcionamiento moderno de toda la plataforma interrelacional, descrita, sobre todo, en el Capítulo VII.

### 3.8. *Comisión Pontificia «Iustitia et Pax»:*

La Pontificia Commissio Studiorum a «Iustitia et Pace», constituida por Pablo VI<sup>204</sup>, tiene también su oportuno quehacer parcial en algunos puntos del tema.

Está investida de la misión particular de movilizar al Pueblo de Dios promoviendo el progreso de los países pobres e implantando la justicia social en las naciones subdesarrolladas<sup>205</sup>. En particular, contribuirá a la profundización en el estudio de los problemas del desarrollo y de la paz, bajo los aspectos doctrinal, pastoral y apostólico, haciendo conocer sus resultados a los Organismos de la Iglesia interesados en los mismos<sup>206</sup>. Tiene también fijado ya su programa de mutuas funciones, actividad y colaboración con las Conferencias Episcopales<sup>207</sup>.

Por todo lo cual, resulta convincente haber contado con sus aportaciones, previas y futuras: Lo avalan los anteriormente citados pasajes referentes a la labor conjunta en países de misión; la breve pero incisiva alusión del documento a los evangélicos «parvuli et pauperes» que sobrepueblan la humanidad de hoy<sup>208</sup>; la posible eficacia informativa y propulsora de la Comisión en beneficio de todos los Organismos de la Iglesia; la declaración que la conecta con las Conferencias Episcopales, tan presentes en el documento.

### 3.9. *Las Conferencias Episcopales nacionales:*

Tanto en la fase preparativa de un documento pastoral como en la aplicativa y organizativa del mismo, las Conferencias Episcopales desbordan a muchos de los anteriores organismos en cuanto a justificación de su presencia. Puede demostrarse mediante el breve estudio de su finalidad, estructura, composición y competencias:

<sup>203</sup> ND, 29 al fin; 33 a; 33 b; 33 c sobre todo.

<sup>204</sup> PAULUS VI, Motu Proprio Catholicam Christi Ecclesiam (CCE), 6.1.1967: AAS 59 (1967) 25-28.

<sup>205</sup> Mp CCE, cit., p. 27.

<sup>206</sup> *Ib.*, p. 27, II, 2) y 3).

<sup>207</sup> Comm. IUSTITIA ET PAX, *Declaratio*, 22.10.1969: *De mutuis officiis activitate et collaboratione inter P.C. «Iustitia et Pax» et Conferentias Episcopales in bonum familiae humanae, praesertim pauperum Christi*, en "Documentation Catholique", 66 (1969) 1110-1112; OCHOA, LE, IV, 3790, 5646-5648 (original francés).

<sup>208</sup> ND, 23 f; cf. también 27 a.

a) Pablo VI, en una importante Alocución<sup>209</sup>, afirmó ya de ellas, con intuición, elencándolas entre los organismos primordiales de aplicación de Concilio: Desechamos la idea de una nueva y artificiosa concentración jerárquica; queremos implicar al Episcopado en la tarea aplicativa de las leyes conciliares; «nova autem efficacitas Coetibus seu Conferentiis Episcopalibus attributa censenda est magni sane momenti eventum, quod attinet ad progredientes Iuris Canonici rationes»<sup>210</sup>.

Esto solo comienza por exigir ya su colaboración en esta lex canónica postconciliar.

b) Básicamente, son organismos para el ejercicio conjunto del ministerio pastoral de los Obispos, especialmente trámite aquellas formas de apostolado que se muestren y sean más adecuadas a las circunstancias de nuestros días<sup>211</sup>.

Así, ¿puede pensarse en una mayor coherencia que la de su papel en un documento pastoral y episcopal, y ello por primordiales razones de definición?

c) Su composición<sup>212</sup>, fuerza a una argumentación similar.

d) De entre sus competencias y funciones, he aquí las que más agresivamente pueden demostrar la oportuna necesidad de su colaboración:

- coordinan y colaboran con las Conferencias o Consejos de Superiores Mayores en la moderación del apostolado de los Religiosos<sup>213</sup>;
- vigilan para que no se multipliquen las Congregaciones con idéntica finalidad apostólica en las iglesias, de nueva constitución sobre todo, pues ello dañaría a la vida religiosa y al apostolado<sup>214</sup>;
- son detalladamente responsabilizadas de toda la formación sacerdotal, por medio de su elaboración necesaria de la «Sacerdotalis Institutionis Ratio»<sup>215</sup>;
- emanan disposiciones comunes sobre los Consejos Presbiteral y Pastoral, respecto a sus mutuas relaciones y a la relaciones con los Consejos Episcopales ya existentes de conformidad con el derecho vigente<sup>216</sup>;

<sup>209</sup> PAULUS VI, *Allocutio* 18.11.1965: *De propriis propositis ad intenta Concilii in proximam deducenda*: AAS, 57 (1965) 978-984 (la fecha es la de la promulgación de (DV y AA) *Dei Verbum* y *Apostolicam Actuositatem*).

<sup>210</sup> *Allocutio*, cit., p. 980.

<sup>211</sup> *Christus Dominus* (CD), 38, 1.

<sup>212</sup> CD, 38, 2.

<sup>213</sup> PC, 23. Resultan "típicas" y sumamente orientativas a este respecto, las *Normas* de la SC para los Relig. e Inst. Sec. para incrementar las relaciones entre la Confederación Latino-Americana de Religiosos (CLAR), y la Conferencia Episcopal Latino-Americana (CELAM) (pueden verse en: SC Relig., *Normae*, 5.12.1964, *ad collaborationem fovendam inter CLAR et CELAM*: LE, III, 3242, 4618-4620; se encuentran también publicadas. en: "Confer" 7 (1965-II), 109-111, original español).

<sup>214</sup> AGD, 18 d.

<sup>215</sup> OT, 1.

<sup>216</sup> ES, I, art. 17, 1.

- procuran para todo el clero cursos periódicos de aggiornamento en materia bíblica, teológica, espiritual y pastoral <sup>217</sup>;
- «immo omnino convenit» que se reúnan las que pertenecen al ámbito de todo vasto territorio socio-cultural <sup>218</sup>;
- junto con la SC para la Evangelización de los Pueblos, investigan los mejores modos mediante los cuales los Institutos Misioneros se inserten mejor en los pueblos y grupos a los que han sido enviados <sup>219</sup>.

Una lectura mínima del documento, máxime de la II Parte, insinúa ense-  
guida el relieve que se las asigna, sobre todo en el plano operativo-pastoral;  
en consecuencia, ello percata de la necesidad del «auditis et cooperantibus»  
del Proemio, referido a ellas <sup>220</sup>.

### 3.10. *Los Consejos o Conferencias nacionales de Superiores y de Superiores Mayores:*

Muy parecida conclusión complementaria y confluyente a la que acaba de ser efectuada sobre las Conferencias Episcopales, es posible ahora, respecto a las Conferencias de Superiores Mayores, si se recuerda el tema central de nuestro documento, el relieve de las Conferencias en la II parte <sup>221</sup>, sus miembros <sup>222</sup>; y si, luego, todo ello se legitima con los resultados que proporcione el análisis de su naturaleza, finalidad, composición y competencias:

a) Omitidos (pero no olvidados) los precedentes pasajes que las recio-  
naban pastoralmente con las Conferencias Episcopales, añadiremos, que, eri-  
gidas por la Santa Sede <sup>223</sup>, deben contribuir a la mejor consecución del fin  
institucional de cada Familia religiosa, a una distribución más racional de  
los obreros del Evangelio en un mismo territorio, y al tratamiento de las  
cuestiones comunes a todos los Religiosos <sup>224</sup>.

b) Deben coordinar, en materia y territorio misioneros, los esfuerzos de  
todos los Institutos, y ello en estrecho contacto con las Conferencias Epis-

<sup>217</sup> AGD, 20 e.

<sup>218</sup> AGD, 22 c; 38 e; ES, II, art. 18 a.

<sup>219</sup> ES, II, art. 18 1).

<sup>220</sup> Permitasenos no pormenorizar, porque de manera explícita o implícita, directa o derivadamente, habría que consignar casi toda la II Parte del documento.

<sup>221</sup> No citamos, por igual motivación que antes. Son organismos relativamente jóvenes (surgidos a partir del Congreso Internacional de Estados de Perfección de Roma, 1950), pero que se han demostrado de gran vitalidad y desarrollo.

<sup>222</sup> Son los Superiores Mayores, que el documento erige como destinatarios protagonistas de sus prescripciones, según demostraremos más adelante (Cfr. III. EXTENSIÓN: B. Protagonismo de los Superiores Religiosos).

<sup>223</sup> Por la SC para los Relig. e Inst. Sec., por lo cual asumen el carácter de “pontificias”.

<sup>224</sup> PC, 23 a.

copales<sup>225</sup>, lo cual presupone su necesaria fundación institucionalizada en países de misión<sup>226</sup>.

c) Tienen una peculiar fisonomía que las proyecta sustancialmente a la renovación de la vida religiosa, con particular insistencia en la formación, y a la recíproca colaboración con la acción pastoral de los Obispos<sup>227</sup>.

d) Para más particularidades demostrativas del engarce, podrían verse algunos Estatutos de Conferencias Nacionales, que no harían sino ser intérpretes de aquellas líneas y aplicarlas a los diversos contextos. Su historia y la historia de sus resultados en los temas de apostolado y formación superior<sup>228</sup>, las han consagrado ya como formidables organismos de cooperación con los Ordinarios y Conferencias Episcopales.

Todo ello, las hace acreedoras a un papel de coprotagonismo del documento, en las fases de elaboración y de normatividad cabalgante en ellas. Para nuestra pretensión, baste añadir que su distinción entre masculinas y femeninas, carece de relieve, pues sigan el sistema que sigan de los tres posibles<sup>229</sup>, esencialmente siguen siendo una misma cosa, pues tienen idéntica naturaleza y fines y funcionan de manera similar.

### 3.11. *Uniones Internacionales de Superiores y de Superiores Generales:*

Las cuatro únicas Uniones erigidas hasta la fecha por la Santa Sede, son: Unión de Superiores Generales, USG, en 1957; Confederación Latino-Americana de Religiosos, CLAR, en 1959; Unión Internacional de Superiores Generales, UISG, en 1965; y Confederación Mundial de Institutos Seculares, CMIS, en 1974<sup>230</sup>.

También el «auditis et cooperantibus» del Proemio, referido a ellas, puede justificarse, tanto en el plano de la idea-obligación, y de su efectiva colaboración<sup>231</sup>, como en el de su presencia expresa en el último capítulo del do-

<sup>225</sup> ES, I, art. 21. A este respecto, por su relieve doctrinal, debe recordarse el importantísimo discurso de Pablo VI: PAULUS VI, *Allocutio 19.10.1972, ad Moderatores Nationalium Coetuum Maiorum Antistitum Inst. Religiosorum, favente SC pro R. et I. S., Romae coadunatos: De elementis quae consecrationem religiosam constituunt deque momento spiritui religioso et missionario in renovatione vitae religiosae tribuendo, et in praxi subducendo tu Episcoporum ducendo, salva exemptione interna:* AAS, 64 (1972), 688-691; OCHOA LE, IV, 4089, 6321-6323, original francés.

<sup>226</sup> AGD, 33 a.

<sup>227</sup> Cfr. en conjunto PC, 23; CD, 35, 5; AGD, 33; ES, II, art. 43.

<sup>228</sup> Son reconocidos por el *Anuario Pont.*, cit., 1517.

<sup>229</sup> Los aludidos tres sistemas, son: 1) Separación e independencia organizativa, con el vértice colaboración entre Presidentes; 2) Coordinación entre las dos organizaciones, con sólo secciones diversas; 3) Unicidad de organización (que es el más común).

<sup>230</sup> Cfr. *Anuario*, cit., 1374.

<sup>231</sup> El *iter* del documento (cfr. SCARVAGLIERI, cit., p. 224) destaca las presencias de las dos Uniones Mundiales, no la de la CLAR ni la de la CMIS. En relación a esta última ausencia, resultaba obligada puesto que en el P III a, vienen excluidos los Institutos Seculares como destinatarios directos del documento. No obstante, de esta exclusión se habla largamente en otro lugar (cfr. III. *Extensión: A. exclusión de los Inst. Secul.*).



cumento sobre todo. Para demostrarlo articuladamente, será necesario examinar sus respectivos estatutos:

a) USG: Sus Estatutos<sup>232</sup> definen como su fin la promoción de la vida religiosa en orden a una más eficaz colaboración y fructuosos contactos con la Santa Sede, con la Jerarquía y entre ellos mismos<sup>233</sup>. Entre sus organismos, posee un Consejo para las relaciones con la SC de Religiosos. Y entre las funciones de la Asamblea General, ocupa el vértice la de las comunicaciones con la Santa Sede, determinando la posición de la Unión respecto a los temas que parezca necesario y oportuno<sup>233 bis</sup>.

El Presidente, además, nombra a un miembro del Consejo que trate las cuestiones comunes con la Unión femenina<sup>234</sup>. Por fin, el Consejo u Organo ejecutivo, promueve, de acuerdo con la SC para los Religiosos e Inst. Sec., los debidos contactos con las Conferencias de Superiores Mayores<sup>235</sup>.

b) UISG: Sus Estatutos<sup>236</sup> muestran que su fin es la colaboración de todas las Superiores Generales y de sus Institutos en asuntos y actuaciones de interés común<sup>237</sup>, para lo cual, las consultará, las informará de las directrices de la SC de Religiosos (preguntada o sugerida por ella) e intercambiará informaciones con las Conferencias Nacionales de Superiores Mayores<sup>238</sup>.

El Consejo General se empeña en acciones y decisiones correspondientes con los fines<sup>239</sup>. Y el Comité Ejecutivo informa a las Superiores Generales y a las Conferencias<sup>240</sup> Nacionales de Superiores Mayores por medio de boletines, circulares, correspondencia y contactos personales<sup>241</sup>.

Tanto la USG como la UISG, se habrá observado que tienen establecida una red tal de conexiones con la SC de Religiosos, por arriba, y con las Conferencias, por abajo, que se hacía imprescindible contar con ellas para la elaboración del documento, so pena de privarse de un precioso auxilio y de faltar a la coherencia, creando lagunas.

c) CLAR y CMIS: Puesto que ni el Proemio ni el iter mientan su presencia, suprimo su tratamiento, no sin hacer constar que sus respectivos Estatutos dan pie para una coherente solución en apoyo de su posible colabo-

<sup>232</sup> SC Relig., *Nova Statuta USG approbantur*, 28.6.1972: Prot. N. AG 2232/61, pub. en "Commentarium pro Religiosis", 1972, 262-263; OCHOA, LE, III, 4069, 6292-6293, original italiano.

<sup>233</sup> Superiores y, en ellos, Institutos. *Statuta*, cit., arts. 1 y 2.

<sup>233 bis</sup> *Statuta*, cit., arts. 6. a y e.

<sup>234</sup> *Ibidem*, art. 13.

<sup>235</sup> *Ibidem*, art. 20.

<sup>236</sup> SC Relig., *Decretum*, 8.12.1965: Prot. N. AG 2114/60, pub. en A.L.A. ("Rivista delle Religiose"), 15 (1966), 134-141; OCHOA, LE, III, 3371, 4910, original latino del Decreto, italiano de los *Statuta*.

<sup>237</sup> *Statuta*, cit., art. 4.

<sup>238</sup> *Ibidem*, art. 5, 1), 2), 3) y 4).

<sup>239</sup> *Ibidem*, art. 29, 3).

<sup>240</sup> Observar que tanto el citado art. 4, como el 32, 2, dicen impropriamente la palabra "Uniones", en lugar de Conferencias o de Consejos.

<sup>241</sup> *Statuta*, cit., art. 32, 2.

ración. La CLAR, posiblemente por su no carácter mundial; y la CMIS, por cuanto dicho en nota 231.

Ello, no obstante, no prejuzga el que, de hecho, hayan podido mostrarse colaboradoras. La cuestión para nosotros es que ello no nos consta.

### 3.12. *Consultores de los Dicasterios Romanos:*

He aquí un gremio de personas solventísimas, cuya aportación resulta imprescindible en todo asunto de envergadura decidido por Roma. Detrás de cada documento, siempre hay varios o muchos, aportando un trabajo escondido y respaldado, pero siempre de finísimos especialistas.

Elegidos o confirmados por el Sumo Pontífice para quinquenios, pueden ser obispos, sacerdotes, religiosos o laicos, pero siempre expertos, capaces, prudentes, científicos y con experiencia <sup>242</sup>.

Detrás de la osatura material de nuestra *lex*, según el *iter*, hay también 9 nombres de consultores; y gracias a ellos, entre otros, ha sido posible. Justo es recordarles, porque de ellos es la pericia en el decir, la profundidad en bastante de lo dicho, el arte de ligar los temas y expresiones..., exactamente todo cuanto provoca largos comentarios a sus textos.

### 3.13. *Representantes Pontificios ante las Naciones:*

Extraña, a primera vista, la posible utilidad para nuestro documento de los Nuncios, Internuncios y Delegados Apostólicos. Y, sin embargo, luego de recordar que el Concilio mandó definir mejor su oficio <sup>243</sup>, e internacionalizar más la composición de su grupo <sup>244</sup>, quizá no choque tanto.

Confirman esto algunas de sus facultades, otorgádasles tanto por la SC para los Obispos <sup>245</sup>, como por la SC para la Evangelización de los Pueblos <sup>246</sup>. Estas facultades, son típicamente pastorales y sacramentales, exquisitamente entrelazadas con los Ordinarios de los lugares y, algunas, expresamente referidas a los Religiosos <sup>247</sup>.

Por otra parte, son miembros *de iure* de las Conferencias Episcopales, lo cual constituye un importante lazo de transvasado interés para nuestro tema <sup>248</sup>.

<sup>242</sup> REU, 5, 1.

<sup>243</sup> CD, 9 d.

<sup>244</sup> CD, 10 a.

<sup>245</sup> S. C. EPISCOPORUM: *Index Facultatum Nuntiiis, Internuntiiis et Delegatis Apostolicis tributarum*, 1.1.1968, Typis Poliglottis Vaticanis, 1968: OCHOA, LE, III, 3620, 5284-5288, original latino.

<sup>246</sup> S. C. PRO GENTIUM EVANG.: *Index Facultatem Nuntiiis, Pro-Nuntiiis et Delegatis Apostolicis in territoriis missionum tributarum*, 1.1.1971: en Prot. N. 1099:71, SC pro GE; OCHOA, LE, IV, 3941, 5959-5961, original latino.

<sup>247</sup> Las referentes a los religiosos, por parte de la S. C. de Obispos, son las ff. n.º 35, 36, 37 y 38 (LE, III, cit., col. 5287); las de la S. C. para la E. de los P., son las n.º 18, 20, 21, 22 y 23 (LE, cit., vol. 5960). Es preciso añadir, que alguna otra facultad es conjuntamente referida a presbíteros seculares y religiosos...

<sup>248</sup> CD, 38, 2.

En consecuencia, si bien en menor grado que anteriores organismos, también los Representantes Pontificios ante las Naciones, por cuanto dicho y porque hacen vida directa en las Iglesias locales nacionales, pueden legitimar su presencia en la confección de nuestro documento; la pedían sus relaciones con el doble grupo de destinatarios directos del mismo.

#### 4) *Conclusión:*

A través de un análisis de competencias, creo haber demostrado en todos y cada uno de los casos, la oportunidad y coherencia de sus respectivas aportaciones. Ello puede proporcionar una explicación dotada de más sentido del que puede aparecer a una primera lectura.

Insistiendo en las reservas respecto a la llamativa ausencia de la SC del Clero, el conjunto representa una innegable y superlativa movilización de fuerzas sutilmente interdependientes, de las que, además de no poder prescindir sin a veces olvidar derechos y deberes al respecto, al contar con ellas, se ha hecho viable realmente la colaboración de todos a la confección de una lex canónica. Cuántas, cuáles y de qué magnitud o utilidad hayan sido efectivamente las respuestas y colaboraciones concretas, no es factible medirlo, sino a la vista de la posición entera; junto a tanta otra riqueza casi inexplorada, los centenares de páginas de ésta, pasarán a engrosar los archivos de los dos Dicasterios emanantes, para que sólo algunos y no fácilmente puedan desempolvarla alguna vez.

La específica cualidad de las personas relacionadas por el documento exigía la abertura de este tan grande abanico de colaboraciones, no igualado posiblemente por ningún documento precedente. Es previsible que, en lo sucesivo, vaya también a abrirse todo el haz de presencias posibles, que el espíritu del Concilio y la letra de los documentos aplicativos de aquél señalaron, al repartir funciones y competencias convergentes. Ello mejorará diversos aspectos de la comunión eclesial y potenciará la denominada pastoral de conjunto.

### B. ORGANOS EMANANTES:

#### 1) *Los datos y el problema:*

Organos emanantes, han sido las SS. CC. para los Obispos y para los Religiosos e Institutos Seculares, simultáneamente.

Por qué han debido serlo, se ha insinuado en precedencia<sup>249</sup>, al describir sus respectivas competencias. Por qué lo han sido «simultánea y conjuntamente», es cuanto nos proponemos ilustrar y enjuiciar ahora.

El dato de la simultaneidad emanativa, parece más bien raro en la Curia romana: «Il fatto *non usuale* che due Sacre Congregazioni... si siano im-

<sup>249</sup> Cf. de este mismo Cap., A. *Organos Cooperadores*, 3,2, con las notas.

pegnate ad affrontare insieme l'argomento... mette in evidenza la particolare importanza del tema»<sup>250</sup>. Considero exacta la apreciación, no sin añadir que la concurrencia emanativa de los dos Dicasterios pone también evidencia el carácter integralmente «mixto» del tema y el propósito clave interrelacional del documento.

Dejando, pues, de lado la importancia -- por ser también efecto del efectivo pondus del desarrollo y de la vida y literatura que el documento logre encauzar y provocar, respectivamente, me propongo:

a) Ilustrar histórico-documentalmente el alcance preciso de dicha «no usualidad»;

b) Discutir el tipo de competencia resultante de la confluencia, así como la nueva «vis» obligatoria, si es que existe, basada en el factor concurrencial.

## 2) *Los precedentes histórico-documentales:*

Vienen constituidos por los documentos debidos a una pareja de Dicasterios; por los documentos de tema «mixto» emanados por uno solo; y, de entre estos últimos, por los que ulteriormente necesitaron de un nuevo documento «aplicativo-extensivo» a grupos de personas no afectadas en todo o en parte por la competencia del primer Dicasterio emanador.

Mi investigación parte del año de promulgación del CIC, llegando hasta nuestros días. Considero sea un arco de tiempo que puede proporcionar una panorámica seria y satisfactoria, máxime teniendo en cuenta que la Constitución Apostólica *Sapienti Consilio*<sup>251</sup>, a la que se debe la estructura de la Curia romana hasta la *Regimini Ecclesiae Universae*, es recibida, con leves cambios en el CIC.

### 2.1. *Documentos emanados por dos Dicasterios:*

a) Todos los postcodicialmente emanados así, han sido:

— Una *Notificatio* de las SS. CC. de Propaganda Fide y Oriental, de 1918, a los Superiores de Ordenes e Institutos religiosos latinos, sobre confines territoriales en territorios misionales orientales<sup>252</sup>; es documento particular de carácter local, pero exquisitamente mixto y referido a Religiosos, sobre los que la competencia de los dos organismos emanantes es clara;

— Un *Responsum* de las SS. CC. del Santo Oficio y de Propaganda Fide, de 1932 a los Ordinarios de Corea, trámite la Delegación Apostólica, sobre

<sup>250</sup> VIGANÒ, E.: *Linee teologiche del documento*, en: "Informationes SCRIS", 1978, 99-108 (99) (El P. Viganò ha sido redactor único del texto del documento en tres de sus fases).

<sup>251</sup> PRUS X, Const. Apost. *Sapienti Consilio*, 29.6.1908: AAS, 1 (1909) 9-135.

<sup>252</sup> SS CC PF ET ORIENT.: *Notificatio* 19.11.1918, *circa missiones ad delegationes apostolicas Constantinopolis, Aegypti, Mesopotamiae, Persiae et Syriae pertinentes*: OCHOA, LE, I, 129, 164-165; AAS, 10 (1918) 508-509, original latino.

cauteladas para la dispensa del impedimento matrimonial de disparidad de culto<sup>253</sup>; es documento particular, sólo parcialmente citable a nuestro efecto, pues la SC de PF se limita a comunicar una decisión del Santo Oficio.

— Un *Responsum* de las SS. CC. Consistorial y de Ritos, de 1932, sobre un problema litúrgico<sup>254</sup>; es documento particular parcialmente válido a nuestro propósito, ya que propiamente la SC de Ritos decide y la Consistorial se limita, al parecer, a transmitir la decisión.

— Un *Responsum* de las SS. CC. del Santo Oficio y de Propaganda Fide<sup>255</sup>, sobre la administración del bautismo a hijos de infieles, de 1933; documento asimismo particular y parcialmente citable, porque SO decide y PF transmite la respuesta.

— Una *Littera Circularis* de las SS. CC. de Religiosos y de Seminarios-Universidades, de 1941, que normativiza algunos aspectos de los estudios de los Religiosos en Italia<sup>256</sup>; documento, pues, particular y de carácter local, pero de tema mixto y emanación propiamente conjunta, pues lleva las firmas de los dos Prefectos de los Dicasterios.

— Un *Decretum*, de las SS. CC. de Religiosos y de Seminarios-Universidades, de 1941, sobre la admisión al Seminario de alumnos provenientes de Religiones y viceversa, de salidos del Seminario. en Religión<sup>257</sup>; es, pues, documento de carácter universal, con firma de ambos Prefectos, aprobación de Pío XII y publicación en el AAS. En el mismo, se implanta la necesidad de recurso al respectivo Dicasterio, por parte del admitente, antes de proceder a la admisión, debiendo esperar respuesta decisiva del Dicasterio propio. Pese, empero, a sus credenciales, el decreto tendría muy poca suerte en cuanto a vigencia, pues en menos de un año le habrían dejado medio inútil (en cuanto no aplicable a los Religiosos) los Jesuitas<sup>258</sup>, los Frailes Menores<sup>259</sup> y la SC de Propaganda Fide<sup>260</sup>, consiguiendo su no aplicabilidad para el caso de los seminaristas que, saliendo de un seminario, quisiesen abrazar la vida de perfección en algún Instituto; y si bien las respuestas, técnicamente en

<sup>253</sup> SS CC S. OFFICII ET PF: *Responsum* 2.8.1932, *de necessitate cautionum ad dispensandum impedimentum disparitatis cultus*: LE, I, 1115, 1408-1409, original latino-italiano.

<sup>254</sup> SS CC CONSIST. ET RITUUM: *Responsum* 8.10.1932, *circa statuum Cordis Iesu super tabernaculum Sanctissimi Sacramenti apponendam*: LE, I, 1123, 1416, original latino-italiano.

<sup>255</sup> SS CC SO ET PF: *Responsum* 20.3.1933, *tuto conferri potest baptismus filiis infidelium postea ad familiam paganam redeuntibus*: LE, I, 1159, 1461-1462, original latino.

<sup>256</sup> SS CC RELIG. ET STUD.: *Litt. Circ.* 2.2.1941, *normae circa studia Religiosorum in Italia*: LE, I, 1589, 2044-2045, original italiano.

<sup>257</sup> SS CC RELIG. ET STUD.: *Decretum*..., 25.7.1941: LE, I, 1635, 2082; AAS, 33 (1941) 371, original latino.

<sup>258</sup> SC RELIG.: *Responsum Praeposito Generali S.I.*, 11.5.1942, *qui a Seminariis exeunt ad amplectendam vitam religiosam non tenentur Decreto* 25.7.1941 SS CC Relig. et Semin.: LE, II, 1682, 2124, original latino.

<sup>259</sup> SC RELIG.: *Responsum Ministro Generali O.F.M.*, 25.6.1942, con idéntico título y razonamiento: LE, II, 1691, 2130, original latino.

<sup>260</sup> SC PF: *Responsum Card. P. PF*, 26.5.1942, idem de idem: LE, II, 1692, 2130, original latino.

la línea de los dubia propuestos a los Dicasterios, son particulares, su alcance y razonamiento es de tipo universal: en los tres casos se apoyan en el can. 544, 3, explícito y taxativo para la hipótesis desechada.

No obstante, 8 años después, abogando por sus fueros e insistiendo en su posición, la SC de Seminarios emanaba una nueva Carta Circular<sup>261</sup>, en la que, si bien comprende perfectamente la posición de la SC de Religiosos, pues se trata «dei chierici che passano ad una vita più austera», recalca que el motivo de su postura restrictiva respecto a los Religiosos que quieren ingresar en los seminarios, «è molto serio», por la sencilla razón de que, a veces, los Superiores religiosos embocan a los seminarios con demasiada facilidad «vocazioni scadenti», que luego «danno poca buona edificazione». Esta pequeña historia muestra unas cuantas cosas, entre ellas, el pequeño pique de competencias entre Dicasterios, nunca ausente del todo en la Curia; el influjo de algunas órdenes; y una concepción del estado religioso y clerical que probablemente resultaría poco digerible hoy.

— Un *Responsum* de la Secretaría de Estado y de la Dataría Apostólica, de 1942, trámite la Nunciatura, a los Ordinarios de España, sobre la colación de beneficios y canonjías en España<sup>262</sup>; particular, pues, local, no mixto, pero indicativo del muestrario a su manera.

— Un *Responsum* de la Secretaría de Estado y de la SC del Concilio, de 1943, trámite el Comisariato General para la Bula de la Cruzada, a los Ordinarios de España, sobre extensión clerical del indulto de la Bula española en materia de abstinencia extracuaresmal<sup>263</sup>; documento particular, local, de tema parcialmente mixto y citable.

— Un *Responsum* de las SS. CC. del Concilio y de Seminarios-Universidades, trámite la Nunciatura Apostólica, a los Ordinarios de España, de 1948, sobre la preparación teológica de los profesores de religión en los Institutos religiosos laicales, y sobre los derechos de los Ordinarios de lugar al respecto<sup>264</sup>; particular, local, pero de tema mixto muy afín a nuestro documento.

— Una *Notificatio* de la Secretaría de Estado y de la SC de Religiosos, del 1964, a los Presidentes de las Conferencias de Superiores Mayores, sobre

<sup>261</sup> SC STUD.: *Littera Circularis Rectori Collegii Teutonici in Campo Sancto*, 12.1.1950, de admisione Religiosi in Seminarium aut Seminaristae in Religionem: LE, II, 2100, 2727, original italiano.

<sup>262</sup> SS-DATARIA: *Responsum Ordinariis Hispaniae per Litteras Nuntii Apostolici*, 30.12.1942, solvuntur dubia circa devolutionem collationis beneficiorum ad S. Sedem, circa collationem canonicatum et circa reservationem beneficiorum in Hispania, 17.11.1942: LE, II, 1719, 2149-2151, original español.

<sup>263</sup> SS-SC CONC.: *Responsum Ordinariis Hispaniae per Litteras Commissarius Generalis pro Bullae Cruciatæ*, 29.6.1943, *Indultis Bullae Cruciatæ Hispaniae circa abstinentiam in feriis VI temporum extra quadragesimam, uti possunt omnes clerici*: LE, II, 1760, 2206, original español.

<sup>264</sup> SS CC CONC.-STUD.: *Responsum Ordinariis locorum Hispaniae per Nuntium Apostolicum*, 26.7.1948, *De praeparatione theologica requirenda a Professoribus religionis in Institutis religiosis laicis deque iuribus Ordinarii loci quoad Professores religionis in scholis mediis Religiosorum*: LE, 2004, 2508-2509, original español.

el día mundial de las vocaciones religiosas y sacerdotales<sup>265</sup>; universal, pues, y de tema mixto exquisitamente presente en nuestro documento.

Esta Notificación sería redondeada por dos Cartas Circulares de la SC de Seminarios y Universidades, de 1964 y 1965, respectivamente dedicadas a la «rite celebratio» y a la descripción de la «ratio spiritualis» y fines del aludido día<sup>266</sup>.

— Un *Decretum* de las SS. CC. de Religiosos y de Seminarios, de 1965, en que aprueban los Estatutos del Pontificio Instituto «Iesus Magister»<sup>267</sup>; es particular y de tema indirectamente mixto.

— Unas *Notae Directivae* de las SS. CC. para los Obispos y para los Religiosos e Institutos Seculares, de 1978, que estamos estudiando.

b) *Conclusiones*: Salvo error en el examen<sup>268</sup>, las conclusiones de más relieve e interés que este recorrido exhaustivo permite, son:

— Cuantitativamente, visto que 11 casos existentes se enfrentan a bastantes más de 4.000 leyes emanadas postcodicialmente, holgadamente puede afirmarse, sin miedo a errar, que el caso 12 es «non usuale».

— Desde el punto de vista de los años, hay dos racimos bien pronunciados: en torno a 1930-1940, y un revivir en 1964; constatación que no reviste especial significación para nuestro intento.

— Desde la óptica de las combinaciones de Dicasterios, se dan dos deducciones significativas: 1) Nunca se emparejaron las SS. CC. Consistorial (actual de Obispos) y de Religiosos<sup>269</sup>; bajo este aspecto, el hecho de las *Notae Directivae* puede calificarse de revolucionario; 2) Las que más frecuencias aportan son las SS. CC. de Religiosos y de Propaganda Fide, cosa explicable por el amplio tipo doble de competencia que ostentan, mezcladamente personal y territorial; por ello, resulta reforzada la aportación de la SC para la Evangelización de los Pueblos, mencionada en el Proemio.

— Considerando la calificación técnica, tenemos 6 *Responsa*, 2 *Decreta*,

<sup>265</sup> SS-SC RELIG.: *Notificatio ad Praesides Conferentiarum Superiorum Maiorum Institutorum perfectionis*, 23.1.1964, *Dies Mundialis precum provocationibus sacerdotilibus et religiosis fovendis celebranda statuitur Dominica II post Pascha a Bono Pastore nuncupata*: LE, III, 3159, 4460-4461, original italiano.

<sup>266</sup> a) SC STUD.: *Lit. Circ. ad Ordinarios locorum*, 2.2.1964, *de die mundiali precum pro vocationibus rite celebrando*: LE, III, 3163, 4469-4470, original latino; y b) *Idem*, 15.1.1965, *de unica die mundiali... celebranda, deque finibus et ratione spirituali*: LE, III, 3250, 4625, italiano.

<sup>267</sup> SC RELIG. ET STUD.: *Decretum* 25.6.1965: LE, III, 3295, 4676-4681, latino.

<sup>268</sup> Y con las limitaciones que pueda tener la monumental obra de OCHOA, que parecen pocas; he examinado sus 4.106 leyes, más los centenares del AAS desde 1973 (fecha que no abarca ya el vol. IV de OCHOA) a 1978.

<sup>269</sup> Durante largo tiempo, un solo Dicasterio —SC de Obispos y Regulares—, trataba los asuntos de ambos; desde 1846 a 1908 (*Sapienti Consilio*), existió la SC Super Statu Regularium, de la que la actual de Religiosos ha heredado su impulso pastoral, su dinamismo, su talante moderno, su agilidad de movimientos y todo un «corpus iuris» excepcional (cf. el hermoso estudio de: TELLO, N., en: «Informationes SCRIS», 1976, 93-103 y 228-237). El curioso fenómeno se explica tal vez no por supuestos resabios anteriores, sino por las nuevas y distintas competencias que la *Sapienti Consilio* asignó a la SC Consistorial.

2 *Notificaciones* y 1 Carta Circular; son tipos de documentos de rango inferior, breves, en general particulares, ninguno comparable a nuestra latente *Instructio*. Desde este punto de vista, habría posiblemente que sostener también que la expresión «non usuale» se queda muy corta.

— Mirando al contenido o temas, se percibe que todos ellos son mixtos; todos menos dos afectan directamente a los Religiosos; algunos, de manera primordial y con temática presente en nuestro documento (vocaciones, admisión, misiones).

— Por fin, desde la envergadura de los mismos, en base al tipo de tema y al desarrollo que el respectivo documento le otorga, se ve una enorme distancia entre la suma de todos y ellos y la de nuestras *Notae Directivae*.

Estas conclusiones deben completarse con las de los dos apartados siguientes.

## 2.2. Documentos de un Dicasterio con tema «mixto» religioso-clerical:

a) Nos limitaremos a consignar solamente una selección de los encontrados, no sin dejar constancia de que, entre los omitidos de consignar, ninguno contradice las conclusiones finales. Son:

— Una *Instructio* de la SC de Propaganda Fide, sobre la autoridad condecorde y pacífica de los Prefectos Apostólicos y de los Superiores religiosos, para más feliz suceso de las tareas apostólicas<sup>270</sup>.

— Una *Instructio* de la SC de Sacramentos sobre la comunión diaria habitual en los Seminarios y en las Comunidades religiosas<sup>271</sup>.

— Un Decreto de la SC Oriental sobre la formación del clero secular y religioso orientales<sup>272</sup>.

— Una *Epistula* de la Secretaría de Estado sobre las relaciones entre la perfección de ambos estados, clerical y religioso, y sobre las vocaciones a los mismos<sup>273</sup>.

— Una *Constitutio Apostolica* de Pío XII sobre la emigración<sup>274</sup>.

<sup>270</sup> SC PF: *Instructio* 8.12.1929, ad Vicarios Praefectosque Apostolicos et ad Superiores religiosos Institutorum...: LE, I, 935, 1115-1118; AAS, 22 (1930) 111-115, original latino. La envergadura de los documentos de este apartado, tiene también un signo en la bibliografía que provocaron en torno a ellos, y que puede vislumbrarse por la obra de OCHOA.

<sup>271</sup> SC SACRAM.: *Inst.* 8.12.1938, *Ordinariis locorum et Superioribus religiosis... de communione quotidiana et poene generali in Seminariis, collegiis, communitatibus etiam religiosis et de abusibus in eadem praecavendis*: LE, I, 1458, 1904-1907, original latino.

<sup>272</sup> SC SACRAM.: *Decretum*, 27.1.1940, *de recta cleri orientalis, saecularis et religiosi, institutione in territoriis patriarchalibus*: LE, I, 1516, 1951-1954, original latino.

<sup>273</sup> SS: *Epistula*, 13.7.1952, *de relationibus inter perfectionem status cleri saecularis et cleri religiosi deque vocationibus ad hos status vitae in Ecclesia*: LE, II, 2299, 3054-3055, original francés.

<sup>274</sup> PIUS XII, *Const. Apost. Exsul Familia*, 1.8.1952: LE, II, 2304, 3058-3088; AAS, 44 (1952) 649-704, original latino.



— Una *Epistula Apostolica* de Pío XII, sobre la perfección religiosa y sacerdotal y sobre el apostolado conjunto <sup>275</sup>.

— Una *Allocutio* de Juan XXIII, sobre la unión de ambos cleros supe-  
ditada al apostolado <sup>276</sup>.

— Unas *Normae* de la SC de Religiosos, sobre la colaboración apostólica  
entre la CLAR y el CELAM <sup>277</sup>.

— Una *Allocutio* de Pablo VI, sobre las relaciones entre la profesión reli-  
giosa y el sacerdocio <sup>278</sup>.

— Una *Instructio* de la SC para la Evangelización de los Pueblos sobre  
principios y normas que, en territorios misionales, deben presidir las relacio-  
nes entre los Ordinarios del lugar y los Institutos religiosos misioneros <sup>279</sup>;  
importantísimo documento en nuestra materia, con parte doctrinal y norma-  
tiva, una posible fuente ejemplar de nuestras *Notae Directivae*.

— Una *Epistula* de Pablo VI, sobre el valor de la vida eremítica y su  
conjunción con el sacerdocio y el culto litúrgico <sup>280</sup>.

— Una *Allocutio* de Pablo VI, sobre los elementos constitutivos de la  
vida consagrada y sobre el valor de la renovación actual, a llevar a cabo en  
los aspectos religioso y misionero, y bajo la guía de los Obispos, salva em-  
pero la exención <sup>281</sup> interna; importantísimo precedente y motor expreso de  
nuestro documento.

b) *Conclusiones*: Esta docena de documentos, permiten sostener:

— Los temas propiamente mixtos religioso-clericales fueron siempre ama-  
nados en documentos de único órgano emanante y de mayores envergadura,  
amplitud y cualificación jurídica, que el bloque de los documentos promul-  
gados por una pareja de Dicasterios;

— Los doce en conjunto, y dos en particular, constituyen los verdaderos  
antecedentes de nuestras *Notae*, en varios aspectos;

— Frente a ellos, aparte la absoluta originalidad denominativa del título,  
se percibe cómo de hecho nuestro documento rompe una larga y respetable

<sup>275</sup> PIUS XII: *Epistula Ap.*, 20.9.1956..., *conventui utriusque cleri ex universa Hispania, de perfectione religiosa ac sacerdotali, deque apostolatu provehendis*: LE, II, 2598, 3546-3547; AAS, 48 (1956) 662-665, latino.

<sup>276</sup> IOANNIS XXIII: *Allocutio*, 15.11.1960, *de unione utriusque cleri saecularis et religiosi*: LE, III, 2943, 4121-4122; AAS, 52 (1960) 964-966, original italiano.

<sup>277</sup> SC RELIG.: *Normae*, citadas ya (nota 213): LE, III, 3242, 4618-4620.

<sup>278</sup> PAULUS VI: *Allocutio*, 18.11.1966, *de relationibus inter professionem religiosam et sacerdotium*: LE, III, 3494, 5059-5061; AAS, 58 (1966) 1178-1182, original latino.

<sup>279</sup> SC PRO GENT, EVANGELIZ.: *Instruct. Relationes in*, 24.2.1969, *de quibusdam principiis atque normis circa relationes in territoriis missionum inter Ordinarios locorum et Instituta Missionalia*: LE, IV, 3721, 5483-5486; AAS, 61 (1969) 281-289, original latino (incluye apéndices de esquemas de contratos).

<sup>280</sup> PAULUS VI: *Epistula Apost.*, 18.4.1971, *ad Ordinis Cartusianensis Ministrum Generalem, de valore vitae eremiticae in Ecclesia deque eius coniunctione cum sacerdotio et cultu liturgico*: LE, IV, 3968, 6045-6047, original latino.

<sup>281</sup> PAULUS VI: *Allocutio*, 19-10.1972, citada ya (nota 225): LE, IV, 4089, 6321-6323; AAS, 64 (1972) 688-691.

tradición, conforme a la cual, fueron la mayoría más significativa de las veces o el Pontífice, o un Dicasterio mediante documentos de cualificación superior, quienes ventilaron temas religioso-clericales, sin que a lo contrario fuese, por sí sola, la pastoralidad de nuestro documento, pues algunos de los anteriores fueron excelsamente pastorales<sup>282</sup>.

Se advierte el predominio de las Instrucciones y de los documentos pontificios bajo forma de Cartas y de Alocuciones; si bien estas hubieran quedado desbordadas por la parte normativa, las Instrucciones parece que permanecían como más adecuadas que las originales *Notae*; la cual es conclusión coincidente con aquella a que llegábamos al analizar en las primeras páginas el título y la cualificación.

### 2.3. Documentos «extendidos» o reemplazados (campo religioso):

a) Selectivamente también, en cuanto abarca sólo el campo religioso, este subapartado intenta dar una muestra de documentos que extienden o aplican materias ya emanadas por otros, a personas que caen bajo su competencia. La muestra nos permitirá efectuar un par de conclusiones positivas. Ellos, son:

— La SC de Ritos aplica a los Religiosos exentos un Decreto propio litúrgico<sup>283</sup>.

— La SC de Propaganda Fide extiende a los Superiores eclesiásticos de Misiones autónomas algunos de los derechos de los Prefectos Apostólicos<sup>284</sup>.

— La SC de Ritos extiende a los miembros de la tercera Orden de Regulares de San Francisco una declaración suya sobre la absolución general<sup>285</sup>.

— La SC de Propaganda Fide aplica el Decreto «Inter Reliquas» de la SC de Religiosos a los Institutos misioneros que dependen de ella<sup>286</sup>.

— La SC de Propaganda Fide extiende a las Sociedades dependientes de ella una Instrucción de la SC de Religiosos sobre la formación sacerdotal y religiosa<sup>287</sup>.

— La SC de Propaganda Fide extiende a los clérigos sendas instrucciones de las SS. CC. de Sacramentos y de Religiosos<sup>288</sup>.

— La SC de Religiosos rechaza la aplicación de un su Decreto y de la SC de Seminarios<sup>289</sup>.

<sup>282</sup> Pese a que en la época de algunos de ellos, el campesino adjetivo todavía no hubiese alcanzado el climax de la moda.

<sup>283</sup> SC RITUUM: *Responsum*, 1.2.1924: LE, I, 565, 644, original latino.

<sup>284</sup> SC PF: *Rescriptum*, 7.11.1929: LE, 929, 1112-1113, original italiano.

<sup>285</sup> SC RITUUM: *Declaratio*, 1.8.1931: LE, I, 1046, 1344, original latino.

<sup>286</sup> SC PF: *Responsum*, 18.7.1932: LE, I, 1110, 1406, original francés.

<sup>287</sup> SC PF: *Responsum*, 27.6.1933: LE, I, 1176, 1492, original italiano.

<sup>288</sup> SC PF: *Decretum*, 13.1.1941: LE, I, 1585, 2042-2043, original latino.

<sup>289</sup> Tal como se vio y citó, por partida doble, en precedencia (cf. nota 258 y 259, *Responsa* a Jesuitas y Menores).

— La SC de Religiosos ejecuta para los teologados religiosos una instrucción de la Comisión Bíblica sobre la obtención de títulos en disciplinas bíblicas <sup>290</sup>.

— La SC de Religiosos aplica la Sedes Sapientiae a los Institutos de perfección dependientes de las SS. CC. Consistorial y de Propaganda Fide <sup>291</sup>.

— La SC de Religiosos extiende algunas facultades del *Cum Admotae* a los Moderadores generales de Religiones laicales <sup>292</sup>.

— La SC para la Evangelización de los Pueblos extiende la *Renovationis Causam* a los Institutos dependientes de ella <sup>293</sup>.

b) *Conclusiones*: A su vez, estos testimonios, demuestran:

— Primero, que las mayores frecuencias vuelven a estar de parte de las SS. CC. de Religiosos y de Propaganda. Pero la simple expresión que aplica el documento nuestro a todos los Religiosos «cuiusvis territorii», ha evitado el que la segunda tuviera que emanar un nuevo Decreto aplicativo.

— Segundo, que el conjunto acusa una multiplicación de documentos, efecto de una época en que las competencias eran algo intransigentes, teniéndose que definir a veces a posteriori, con el consiguiente período de indecisión, inseguridad aplicativa de la ley, etc... Nuestro documento, en obediencia a la REU (como se vio en precedencia), mediante un tratamiento conjunto previo, que tiene más garantías de totalidad y compleción, y abarcando inicialmente a todos los destinatarios posibles, evita aquel inconveniente (de la multiplicación innecesaria) y sus efectos <sup>294</sup>.

3) Sintetizando los resultados más salientes del estudio de los precedentes histórico-documentales, debemos decir que esta historia, desde una escueta perspectiva de técnica legislativa eclesiástica, demuestra que el hecho de la emanación del documento por dos Dicasterios:

3.1. En varios aspectos, reviste su fuerte coeficiente de novedad o de «no usualidad», no explicado satisfactoriamente ni por el solo carácter pastoral del mismo, ni por la sola naturaleza «mixta» del problema.

3.2. Cuenta solamente con precedentes mínimos y no excesivamente significativos, no pudiéndose sostener que tenga una auténtica fuente ejemplar.

3.3. Evita serios inconvenientes y presenta ventajas modernas prevalentes sobre aquellos.

3.4. La concreta forma técnica adoptada deja subsistir la posibilidad de

<sup>290</sup> SC RELIG.: *Litt. Circ.*, 28.1.1952: LE, II, 2262, 2957, original latino.

<sup>291</sup> SC RELIG.: *Declaratio*, 30.7.1957: LE, II, 2681, 3725, original latino.

<sup>292</sup> SC RITUUM: *Decretum*, 31.5.1966: LE, III, 3440, 4982-4983, original latino.

<sup>293</sup> SC PRO GENT. EVANGELIZ.: *Decretum*, 8.3.1969: LE, IV, 3724, 5492, original italiano.

<sup>294</sup> No se quiere sostener que, en precedencia, los Dicasterios afectados por un mismo problema, no hayan tenido contactos...; se insinúa su no institucionalización y amplitud, sancionadas con la *Reg. Eccles. Univers.*

que el documento hubiera podido ser dado también a luz de modo superior y con una cualificación diversa más consistente o consagrada.

Sólo leyendo el anterior desarrollo, podrá percibirse matizadamente lo que cada conclusión quiere decir.

#### 4) *Competencias y nueva «vis»:*

4.1. a) La SC para los Obispos ha podido y debido ser órgano emanante, porque el tema entra de lleno en su ámbito de competencia, como reiteradamente prescribe la REU:

— decide cuanto se refiere a la persona, oficio y acción pastoral de los Obispos;

— emana normas, concordemente con las Conferencias Episcopales, mediante las que proveer a las necesidades más urgentes<sup>295</sup>.

b) Análogamente, ha podido y debido serlo la SC para los Religiosos e Institutos seculares, porque la compete pleno iure:

— la tutela y desarrollo del fin propio, gobierno, disciplina y formación de los Institutos;

— *idem*, la promoción de la renovación de la vida religiosa<sup>296</sup>.

c) Ambos Dicasterios de manera conjunta y simultánea, han podido y debido serlo:

— Porque, siendo entre sí «iuridice pares»<sup>297</sup>, estaban en condiciones de llevar a la práctica la prescripción del Concilio sobre «el coordinamiento de sus trabajos», adecuadamente a los nuevos tiempos<sup>298</sup>;

— Porque debían cumplir la voluntad de Pablo VI, que, para regular y favorecer las mutuas relaciones entre las SS. CC., estableció que los asuntos de competencia mixta habían de ser tratados de común acuerdo, componiendo entre sí los «munera et opera mutuo ordine nexuque»<sup>299</sup>, mandato que repite la primera norma sobre asuntos mixtos de la REU<sup>300</sup>;

— Porque, al mismo tiempo, cumplían la quinta norma general sobre temas de competencia mixta, que expresamente preceptúa las reuniones periódicas de los Cardenales Prefectos de las SS. CC. para los Obispos, para el Clero y para los Religiosos e I.S. —y para la Doctrina de la Fe si el caso lo

<sup>295</sup> REU, 49, 4; 51, respectivamente.

<sup>296</sup> REU, 73, 2; 83, 5, respectivamente. Para ulterior ilustración de la efectiva colaboración entre ambos Dicasterios emanantes, el funcionamiento del "Conventum Plenarium mixtum" instituido por la REU, etc., ver el Reglamento General de la Curia Romana, sobre todo los arts. 106-122 (SECRETARIA STATUS: *Regolamento Generale della Curia Romana*, 22.2.1968: LE, III, 3629, 5298-5313; AAS, 60 (1968) 129-176, original italiano).

<sup>297</sup> REU, 1, 2.

<sup>298</sup> REU, 73, 2; 73, 5, respectivamente. Para ulterior ilustración de la efectiva cola-

<sup>299</sup> REU, *Introduct.* h).

<sup>300</sup> REU, 13.

requiriese—, a fin de coordinar los trabajos y de resolver de común acuerdo las cuestiones relativas a todo el clero <sup>301</sup>;

— Y porque, en fin, la iniciativa de convocación para el cumplimiento de la anterior norma, corresponde al Cardenal Prefecto de la SC para los Obispos, en fuerza de su oficio o a instancia de las partes <sup>302</sup>.

4.2. Así, el documento se debe genéticamente a ambos Dicasterios por igual, sin importar de cuál de los dos haya provenido la iniciativa, ni cuál de los dos haya puesto más en su elaboración. Eso precisamente (entre otras cosas) quiere decir la paridad jurídica entre las Congregaciones romanas: que si bien pueden ostentar funciones e iniciativas diversas en base a la competencia, cuando esta confluye, las criaturas documentales promulgadas conjuntamente, tienen una única y sola filiación.

En consecuencia, las *Notae* en su globalidad y cada una de ellas como singulares, tienen la «vis» de ser por igual jurídicas, imperativas, intersubjetivas y pastorales, sin importar formalmente a cuál de los dos grupos de destinatarios se referan, o de cuál de los dos organismos emanantes provengan; su diversa materia, resulta accidental desde este punto de vista. La interrelación de sujetos pasivos y la confluencia de competencias activas, aúnan todo en la misma fuerza.

Por lo que parece no exacto hablar de una duplicación de su «vis», sino de una nueva fuente —superior y más fuerte— de proveniencia de la formalmente única vis obligatoria: formal y finalmente la «vis» es una, aunque inicial y materialmente haya podido ser varia.

Dicha fuente superior de proveniencia, con dos ramificaciones materiales de expresión, no es otra que la de ser expresión formal única, colegial y orgánica del Magisterio y del Gobierno ordinarios —pero supremos—, del Sumo Pontífice, del cual, la Curia Romana es «instrumento eficacísimo y perfectamente adecuado» <sup>303</sup>, por su primaria vinculación y estrechísima relación con Aquel —el Pontífice— en el ejercicio de su suprema, plena e inmediata potestad que, «según la institución del mismo Cristo... le compete sobre la Iglesia universal» <sup>304</sup>.

<sup>301</sup> REU, 17. Esta norma, junto con la 53, denuncian de nuevo la injustificada omisión de la S. C. del Clero y aumentan nuestra perplejidad; parece asunto del clero secular, trámite los Obispos; y de parte de los religiosos: el clero tal...

<sup>302</sup> REU, 53. Obsérvese la gratuidad de una redacción diversa de idéntico asunto: 1) «si casus ferat, ad labores coordinandos et quaestiones expendendas clerum universum respicientes» (REU, 17); 2) «quatenus opus sit, ad quaestiones perpendendas universum clerum respicientes laboresque coordinandos» (*Ib.*, 53). ¿Riqueza estilística de variaciones? Tal vez, pero debería alegarse que se está haciendo leyes y no homilias; para cada caso, en Derecho, siempre hay una manera de esculpir la idea, que es mejor que todas las contrarias. Algo similar puede decirse contra las variaciones de parecido género y las reiteraciones no infrecuentes, cuanto innecesarias, de nuestras *Notae Directivae*.

<sup>303</sup> REU, *Introduct.*, d): «plane congruens et efficacissimum veluti instrumentum eius, cui supremi magisterii et regiminis munus concreditum est».

<sup>304</sup> REU, *Introduct.*, g); cf. CD, 9. Del triple adjetivo, nadie puede extrañarse, pues nuestras mismas pastorales *Notae* lo aducen en ND, 67 a.

No en vano el copete del documento es: «haec omnia et singula Summo Pontifici subiectae fuerunt, qui... approbavit ac decrevit...»<sup>305</sup>.

4.3. Finalmente, en cuanto a las mediciones subjetivas e interpretativas del documento, en sí y en sus partes y artículos, nada puedo decir con más propiedad que algo muy similar y parafraseante de cuanto el Concilio conacidamente dejó sentado en materia de interpretación y fuerza de sus textos:

Ratione habita moris conciliaris ac praesentis *Documenti* finis pastoralis... utpote Supremi Ecclesiae Magisterii *ordinarii* doctrinam omnes ac singuli *Episcopi et Religiosi* excipere et amplecti debent, iuxta ipsius *Documenti* mentem, quae sive ex subiecta materia sive ex dicendi ratione innotescit, secundum normas theologico *iuridicae* interpretationis<sup>306</sup>.

### III.—EXTENSION O DESTINATARIOS

Las *Notae* vienen extendidas o tienen como sujetos pasivos destinatarios:

1) Como punto de partida y en general:

a) A todos los Obispos de rito latino-romano y orientales<sup>307</sup>; de territorio misional y no misional; titulares y residenciales; en cualquier grado; personal y colegial o corporativamente;

b) A todos los Religiosos de rito latino-romano y orientales; territorialmente indistinguidos; personal, institucional y confederadamente.

2) Directamente y, en particular, describen las relaciones entre:

a) Todos los Ordinarios de lugar, de cualquier rito, territorio, grado; personal y conferencialmente;

b) Y todos los Institutos religiosos y Sociedades de vida común<sup>308</sup>, dependientes de las SS. CC. para los Relig. e Inst. Sec., para la Propagación de la Fe y para las Iglesias Orientales; de derecho pontificio y de derecho diocesano<sup>309</sup>; masculinos y femeninos; como Institutos e interrelacionados confederadamente; a sus miembros por medio del Instituto o Sociedad.

<sup>305</sup> ND, C c.

<sup>306</sup> *Declaratio* de la Comisión Doctrinal, 6.3.1964, repetida alusivamente antes de la lectura de la famosa *Nota explicativa praevia*, el 16.11.1964: *Acta Synodalia*, vol. III, Periodus III, Pars VIII, Typis Poliglottis Vaticanis, p. 10 (he sustituido "Synodus" por Documentum; "fideles", por Episcopi et Religiosi; he añadido "ordinarii" y "iuridicae", todo ello con subrayados).

<sup>307</sup> Los ritos orientales originales y vigentes, son cinco: Antioqueno, Alejandrino, Constantinopolitano o Bizantino, Sirio-oriental o Caldeo y Armenio.

<sup>308</sup> *El Proemio* omite el "sin votos", tal como los cán. 673-681 dicen; el Esquema *De Religiosis* de 1977, las llamaba no acertadamente "Instituta vitae apostolicae consociatae" (cán. 119-122), taponando su cardinal vida común.

<sup>309</sup> *El Anuario Pont.*, no consigna dato alguno de éstos, ni la S. C. de Religiosos logra proporcionar estadística alguna sobre ellos. Y sería muy útil para toda la Iglesia saber por dónde paran, qué hacen y cuántos vienen a ser los miembros de estos Institutos, calculados en torno a ¡1.000!...

c) No entre los Institutos Seculares, pues nada se dice directamente de ellos, salvo..., etc.

Esta plataforma de destinatarios es lógico que haya condicionado en bastantes puntos el desarrollo del problema, que muestra total coherencia con ella, salvo detalles inevitables.

Hechos a otros propósitos algunos comentarios que bien pudieran constar también aquí, ahora me propongo extenderme en dos puntos: 1) En la exclusión de los Institutos Seculares; y 2) En un grupo de destinatarios que no constan en el *Proemio*, y a los que, sin embargo, el desarrollo técnico del documento confiere un papel expreso de auténticos co-protagonistas al lado de los Obispos, con los cuales dialogan directa e inmediatamente: los Superiores religiosos.

#### A. LA EXCLUSIÓN DE LOS INSTITUTOS SECULARES:

##### 1) *Los datos:*

«Nihil directe dicitur», o sea, nada se aplica directamente a los Institutos Seculares, salvo lo que se refiere a:

- 1.1. Los principios generales de la vida consagrada;
- 1.2. y sus inserciones en las Iglesias particulares<sup>310</sup>.

En consecuencia, salvadas esas dos excepciones, los sodales e Institutos Seculares, no vienen afectados por la extensión aplicativa del documento.

##### 2) *La evaluación de la exclusión:*

Este hecho y la complejidad de elementos implicados en cada una de las dos excepciones, bajo las que se les aplica el documento, suscita no pocas perplejidades; en definitiva, debiera no ser hermoso para ellos que se les abstrayese de una aplicación «directa» mientras que, por la vía «indirecta y excepcional», se acabase por echarles encima todo el documento; de la misma manera que no debiera ser aceptable en buena técnica expositiva jurídica, el sentar un principio al que luego desbordan las excepciones.

Intento demostrar que ello efectivamente ha ocurrido, analizando detalladamente lo que les atañe: a) por vía de cada una de las excepciones, en su letra y en su fuente de inspiración e interpretación, citada por el *Proemio* en ambos casos; b) por vía de sus documentos constitutivos y de la posterior evolución, tal como aparece demostrada o reflejada por la Santa Sede (Pontífices y SC para los Religiosos e Institutos Seculares), y por ella recibida, no tal como la refleja cierta literatura sobre ellos.

##### 2.1. *Según el texto y fuentes interpretativas citadas:*

<sup>310</sup> ND, P, III a. El plural de "inserciones" es justo, pues son muchas y de diversa naturaleza, bajo muchos puntos de vista.

Huelga particularizar el alcance y consecuencias del texto de las excepciones, por la sencilla razón de que está contenido, como lo menos en lo más, en sus fuentes de inspiración e interpretación. En consecuencia, son estas las que hay que descifrar.

a) Para la primera excepción, tenemos que dichos principios generales, son: No son Institutos religiosos; si bien comportan profesión verdadera, completa, «secular», reconocida por la Iglesia, de los consejos evangélicos: Consagración; por la consagración, deben vivir en caridad perfecta, vertical y horizontal (apostolado en el mundo), debiendo conservar su fisonomía específicamente secular; y debiendo formarse bien «in rebus divinis et humanis» para poder ser fermento real del mundo y del Cuerpo de Cristo<sup>311</sup>.

Ha de alegarse específicamente que, aunque no son Institutos religiosos, sin embargo:

— Tienen la «recognitio» de la Iglesia, que mediante su sanción, los ha elevado a la dignidad de estado canónico<sup>312</sup>, la cual implica jurídicamente o su fundación por los Obispos y su erección en persona moral<sup>313</sup> (los mismos que son protagonistas de nuestro documento) previa licencia de la SC de Religiosos<sup>314</sup>, en los de derecho diocesano; o, para los de derecho pontificio, además, la aprobación o el *Decretum laudis* de la Santa Sede<sup>315</sup> (del organismo emanante del documento bajo cuya competencia caen);

— Profesan integralmente los «consejos evangélicos», cuya praxis interpreta y modera la Jerarquía de la Iglesia<sup>316</sup> (que es uno de los polos de las *Notae*);

— Tienen, aunque «secular», auténtica y plena consagración (justo la palanca de fuerza interrelacional de nuestro documento);

— Por la plenitud de la consagración, son esencialmente apostólicos (añádase lo mismo que antes);

— Es, en fin, también para ellos «principium generale» el de la formación (justo el tema al que las *Notae* dedican un Capítulo entero).

En consecuencia, si todo ello es cierto, se sigue que gran parte del documento se aplica a los Institutos Seculares, si bien por vía «excepcional e indirecta», pues directamente «nihil dicitur».

<sup>311</sup> PC, 11; para todo ello, pues es la fuente citada por el documento.

<sup>312</sup> LG, 45 e, la *recognitio* es expresamente mentada por PC, 11, fuente...

<sup>313</sup> PM, *Lex peculiaris*, art. V; PIUS XII, Const. Apostol. *Provida Mater Ecclesia*, 2.2.1947, *De statibus canonicis Institutis quae Saecularibus christianae perfectionis acquirendae et de Lege Peculiari ipsorum Inst. Saec.*: LE, II, 1908, 2398-2403; AAS, 39 (1947) 114-124, original latino. Para el sentido del articulado de la *Lex Peculiaris*, ver el magistral comentario de LARRAONA, A.: *Legis Peculiaris I. S. exegetica, dogmatica, practica illustratio*, en: "Commentarium pro Religiosis", 1949, 133-258; idem, para el sentido del Motu Proprio y de la Instrucción, GUTIÉRREZ, A.: *Comentarium...*, ibidem, 259-291.

<sup>314</sup> PM Lp, art. VI.

<sup>315</sup> PM Lp, art. VII, 1.

<sup>316</sup> LG, 43 a; 45 a; 45 b; 45 c.



b) Para la segunda excepción: Debiendo ser fieles a la explícita voluntad conciliar del texto-fuente de la excepción<sup>317</sup>, que aplica a los Institutos Seculares todo el apartado IV del Cap. II «De Episcopis quoad Ecclesias Seculares seu Dioceses», se deduce en elemental exégesis que, al citar el número 33 del CD, se citan para ellos no solamente los números 34 y 35 del CD, sino también sus artículos aplicativos 22 y 40 de la primera Parte del Mp *Ecclesiae Sanctae*.

Ello quiere decir, *per summa capita*, que los Institutos Seculares, según su particular vocación:

— Tienen que trabajar por el bien de las Iglesias particulares<sup>318</sup>;

— Sobre todo con la plegaria, la penitencia y el testimonio; pero, a la vez, mediante una mayor colaboración en las obras externas de apostolado<sup>319</sup>;

— Perteneciendo en cierto modo a la Familia diocesana, deben ayudar apostólicamente cada día más a la Jerarquía<sup>320</sup>;

— A fin de salvaguardar la concordia y unidad de la vida diocesana, tienen que observar los siguientes «*principia fundamentalia*»: *Postulationibus votisque Episcoporum obsecudent*; pueden ser llamados por los Obispos a una cooperación en los distintos ministerios pastorales; deben ser impulsados por los Obispos a la observancia de su Regla, a la obediencia y a la conservación de su espíritu; su exención no impide que, en cada Diócesis, tengan que estar sujetos, según el Derecho, a la jurisdicción de los Ordinarios; ulterior especificación de siete definidos sectores de sujeción a los Ordinarios, a los Concilios y a las Conferencias Episcopales: Culto, Cura de almas, Predicación, Educación, Catequesis, Liturgia, Decoro eclesial y Efervescencia de apostolado sacro; deben colaborar orgánicamente con el clero diocesano, colaboración que incrementan la Sede, los Ordinarios, los Sínodos y las Conferencias Episcopales; consultando previamente y viceversa a las Conferencias de Superiores Mayores; incluso a nivel personal de Superiores y con periodicidad...<sup>321</sup>;

— Finalmente, todos y cada uno de estos *principia fundamentalia* y de sus anteriores prescripciones, reciben una glosa aplicativa pormenorizada en los números 20 al 40 de la I Parte del ES, que, en bien de la brevedad omito, pero que en modo alguno puede dejar de resaltarse su alcance y destinación para los Institutos Seculares, y advertir que, a simple vista de citas expresas de nuestro documento y de memorización de sus temas, constituyen precisamente todos los temas de los Capítulos VI y VII del mismo, así como la sustancia del V.

Consiguientemente, si todo ello es verdad, se deduce que la inmensa ma-

<sup>317</sup> CD, 33 a).

<sup>318</sup> CD, 33 a.

<sup>319</sup> CD, 33 b.

<sup>320</sup> *Ibid.*, 34 b.

<sup>321</sup> Respectivamente para los 8 [;] contenidos en el párrafo, las citas son: CD, 35, 1 a); 35, 1 b); 35, 2; 35, 3 (para la exención, cf. PM Lp, art. VIII); CD, 35, 4; 35, 5; y 35, 6.

yoría de las *Notae* se les viene otra vez encima aplicativamente a los Institutos Seculares, aunque de nuevo «por vía excepcional e indirecta», pues directamente «nihil dicitur».

## 2.2. Según su historia y evolución:

No es todo lo dicho, ya que si se examinan sus documentos constitutivos; otros importantes documentos de la Sede posteriores y de tipo universal referidos a ellos; más algunos otros de tipo particular, se adquirirá la panorámica completa de una línea bien definida seguida con y por ellos, así como un recuento de temas insistidos. Ambas cosas les convierten en destinatarios «tout court» de las *Notae*, y, por ello, surgirá un nuevo desconcierto sobre el sentido preciso de su directa exclusión.

### a) Documentos constitutivos:

Remito a los importantes elementos ya manejados en precedencia, tal como constan en la PM. A ellos, no obstante, hay que añadir:

— Que la Parte doctrinal de la misma, cifrando la mente de la S. Sede al aprobarles, recuerda el Decreto *Ecclesia Catholica*<sup>322</sup>, por el que consta que las «piae sodalitates» padres de los Institutos Seculares— eran alabadas y aprobadas bajo la esencial condición de su pleno y perfecto sometimiento a la jurisdicción de los Ordinarios; declaración prescriptiva, entre otras, por parte de la SC de Obispos y Regulares, que contribuyó no poco a la fijación de la naturaleza y evolución de los Institutos Seculares<sup>323</sup>.

— Que se rigen —entre otro derecho— por las normas de la SC de Religiosos<sup>324</sup>;

— Que el Motu Proprio *Primo Feliciter*<sup>325</sup>, vuelve a insistir en su apostolado esencial; en su constitución jerárquica interdiocesana y universal, conferada; y en su «ordinatio et recognitio» por la Iglesia, con la consiguiente sujeción a la SC de Religiosos, sobre todo, y aspectualmente, a las SS. CC. del Concilio y de Propaganda Fide<sup>326</sup>;

— Y que la Instrucción *Cum Sanctissimus*<sup>327</sup>, desarrolla las ideas de su subordinación y de su erección por el Ordinario del lugar<sup>328</sup>.

Obviamente, todo ello mínimamente pretende demostrar su apostolado esencial y su subordinación a la Jerarquía de la Iglesia, sobre todo a los Ordinarios; se intenta sugerir que estos dos elementos —y el resto menciona-

<sup>322</sup> SC EPISCOPORUM ET REGULARIUM: *Decretum "Ecclesia Catholica"*, 11.8.1889: AAS, XXIII, p. 634.

<sup>323</sup> PM (10).

<sup>324</sup> PM, Lp, art. II, 2.º; art. IV, 1.º

<sup>325</sup> Motu Proprio *Primo Feliciter*, 12.3.1948, de *I.S. laude atque confirmatione*: LE, II, 1985, 2495-2496; AAS, 40 (1948) 283-286, original latino.

<sup>326</sup> Respectivamente para los tres [...] del párrafo, PF, n.º II, IV y V.

<sup>327</sup> SC RELIGIOSORUM: *Instructio "Cum Sanctissimus"*, 19.3.1948: LE, II, 1986, 2497-2499; AAS, 40 (1948) 293-297, original latino.

<sup>328</sup> Respectivamente, CS, 2 y 10 b); 11.

do— son claves en las *Notae Directivae*; y que, por consiguiente, a través de los mismos, les atañe a los I.S. gran parte de su eficacia.

b) *Ulteriores documentos de la Santa Sede: Sumos Pontífices:*

Preciso es destacar las importantes:

— Alocución de Pío XII al Congreso Internacional de Institutos de perfección de Roma, 1950, dirigiéndose a todas las Ordenes, Congregaciones, Sociedades e Institutos Seculares; desarrolla magistralmente los temas de las relaciones con la Jerarquía; de la pública profesión de la perfección; del apostolado externo; y de la formación <sup>329</sup>.

— Carta del mismo Pío XII al Congreso Internacional de Madrid, 1956, a los mismos destinatarios; insiste más sintéticamente en la perfección religiosa y sacerdotal, en el apostolado y en la formación <sup>330</sup>.

— Alocución delicada de Pablo VI al primer Congreso Internacional de Institutos Seculares, 1970 <sup>331</sup>, cuya parte conclusiva, después de desarrollar la consagración y originalidad y dificultad de su vocación, acaba por inculcarles el «sensus Ecclesiae», sugiriéndoles diplomática y caritativamente

... siete laici, disposti a sostenere la missione e le strutture della Chiesa, le diocesi, le parrocchie, le istituzioni cattoliche specialmente... voi non traete pretesto per separarvi e per stare egoistica/mente e sdegnosamente appartati <sup>332</sup>.

— Alocución hermosísima de Pablo VI, en 1972, 25 aniversario de la *Provida Mater* <sup>333</sup>; reconoce su anticipo existencial de la conciliar idea sobre la encarnación de la Iglesia en el mundo y su consagración como signo de su identificación absoluta con la Iglesia <sup>334</sup>; al final, planteando bien los términos de los Institutos Seculares Sacerdotales, con su delicadísima triple exigencia (secularidad, pertenencia al Instituto y contacto con el Obispo diocesano) alega que, sin prejuzgar soluciones a que la investigación abierta pueda llegar, jamás en ningún caso ellas podrán afectar mínimamente a la autoridad del Obispo, por derecho divino único y directo responsable de la Iglesia particular <sup>335</sup>.

<sup>329</sup> PIUS XII: *Allocutio*, 8.12.1950, cit. antes: LE, II, 2173, 2835-2840; AAS, 43 (1951) 126-136, original latino; justo es reconocer que, en ella, los I.S. no cuentan con alusiones específicas para ellos, aunque son nombrados como destinatarios de la misma.

<sup>330</sup> PIUS XII: *Allocutio*, 20.9.1956, cit. antes: LE, II, 2598, 3546-3547; AAS, 48 (1956) 662-665, original latino.

<sup>331</sup> PAULUS VI: *Allocutio*, 26.9.1970, de *consecratione rationeque saeculari sodalium Inst. Saec. propriis in Ecclesia*: LE, IV, 3900, 5887-5890; AAS, 62 (1970) 619-624, original italiano.

<sup>332</sup> *Ibidem* (nota 331), pp. 623-624.

<sup>333</sup> PAULUS VI: *Allocutio*, 2.2.1972, de *natura notisque propriis Inst. Saec. in Ecclesia et in Mundo*: LE, IV, 4028, 6221-6225; AAS, 64 (1972) 206-212, original italiano.

<sup>334</sup> *Ibidem* (nota 333), pp. 207-208.

<sup>335</sup> *Ibidem*, cit., p. 212 al fin.

— Alocución insistente de Pablo VI, 1972, al primer Congreso Internacional de Instituto Secular<sup>336</sup>, en la que desarrolla más a fondo su función actual en la Iglesia, glosando con equilibrio las nociones de consagración y de secularidad, y que concluye remachando de nuevo con más incisión y claridad lo ya dicho en 1970:

...ma sempre nella comunione di fede, di Eucaristia, di disciplina e leale collaborazione con il vostro Vescovo e con la Gerarchia, le vostre e la vostra attività non dovranno mai condurvi —siate sacerdoti o laici— ad una 'bipolarità' di posizioni, né ad un'alibi' di atteggiamento interiore ed esteriore, né tantomeno a posizioni antitetiche con i vostri Pastori<sup>337</sup>.

c) *Ulteriores documentos: SC para los Religiosos e Institutos Seculares:*

Sobresalen:

— La Instrucción *Religiosorum Institutio*<sup>338</sup>, desarrolla para las tres categorías de Religiones, Sociedades sin votos e Institutos Seculares los temas de: deserciones vocacionales, selección de candidatos, con oportunas alusiones a los Ordinarios de lugar.

— Es necesario que presenten a los Ordinarios el Decreto de aprobación del Instituto y de las Constituciones (no estas ni otros documentos internos) además del «summarium» de las Constituciones aprobadas y, por parte de los Institutos clericales de derecho pontificio, el elenco de los privilegios (si los tienen)<sup>339</sup>.

— No precisan del consentimiento de los Ordinarios de lugar para que los miembros adscritos a algún Centro legítimamente y con el consentimiento del Ordinario erigido, lleven vida individual «uti laici et saeculares», ni para que estos puedan ejercer «individual y personalmente» —sí corporativamente— el apostolado del propio Instituto<sup>340</sup>.

— El *Decretum laudis* de la Sociedad de San Pablo<sup>341</sup> y el Decreto de aprobación del Instituto Teresiano (Teresianas del P. Poveda)<sup>342</sup>, significativamente glosan su encendido servicio a la Iglesia «sub ductu Ecclesiasticae Hierarchiae».

<sup>336</sup> PAULUS VI: *Allocutio*, 20.9.1972, *de ratione propria I.S., quae pari iure consistit in eorum sodalium saecularitate consecrata ac in ipsorum consecratione saeculari*: LE, IV, 4084, 6310-6313; AAS, 64 (1972) 615-620, original italiano.

<sup>337</sup> *Ibidem*, cit. (nota 336), p. 620.

<sup>338</sup> SC RELIG.: *Inst. Religiosorum Institutio*, 2.2.1961, *Ad Religionum, Societatum sine votis et Inst. Saecul. Moderatores de candidatis ad statum perfectionis et ad sacros ordines sedulo diligendis et instituendis*: LE, II, 2962, 4144-4159, original latino.

<sup>339</sup> SC RELIG.: *Responsum*, 1.8.1949, *Procuratori Generali Operis Dei*: LE, II, 2069, 2619-2620, original latino.

<sup>340</sup> SC RELIG.: *Responsum*, 8.8.1949, *Procuratori Generali Operis Dei*: LE, II, 2072, 2623, original latino (advertir que, antes de la respuesta, está el inciso: "mature speciali Operis Dei natura perpensa").

<sup>341</sup> SC RELIG.: *Decretum*, 29.6.1950: LE, III, 2138, 2760-2761, original latino.

<sup>342</sup> SC RELIG.: *Decretum*, 29.6.1951: LE, II, 2223, 2909-2911, original latino.

— Dos interesantes *Responsa*<sup>343</sup>, sintetizan agudamente el modo de composición del régimen interno de los I.S. sacerdotales con la autoridad del Ordinario del lugar y hasta con la auténtica incardinación a la Diócesis; es de sumo relieve la cláusula final del 2.º *Responsum*, relativa a los Institutos que mantienen la incardinación propiamente tal:

Sacra Congregatio haec Instituta non solum benignis inspicit oculis, sed ex corde totisque viribus promovere intendit.

d) *Ulteriores documentos: Sus Conferencias Nacionales:*

Hemos examinado los Estatutos de dos de ellas<sup>344</sup>, y a través de la red de relaciones expresas con la SC y con las Conferencias Episcopales, sobre motivaciones de apostolado, puede reforzarse la coherencia de que las *Notae* les hubiesen afectado directamente o la de que, indirectamente, se les aplican bastante de hecho. Efectivamente:

— La Conferenza Italiana degli Istituti Secolari (CIDIS), en sus nuevos Estatutos de 1975, tiene, dentro de su estructura, un «Gruppo di Collegamento», entre cuyas funciones viene enumerada la de tener que entablar relaciones, en representación de la Conferencia, con la Conferencia Episcopal Italiana (CEI) y con la S. Sede «per i problemi comuni» (art. 6), debiendo transmitirles «per conoscenza» las conclusiones de la Asamblea (art. 9)<sup>345</sup>.

— La Conferencia Española de Institutos Seculares (CEDIS), con Estatutos aprobados en enero de 1978, proclama su erección en persona jurídica por la SC de Religiosos, y «mantiene una estrecha vinculación con la Conferencia Episcopal Española» (art. 5); entre sus fines, apoya, dentro del carisma propio, la participación en aquellos organismos religiosos o apostólicos recomendados por la Jerarquía» (art. 6 d); es de advertir que en la solicitud de aprobación, se destaca la vinculación de la CEDIS a la CEE, por medio de la Junta Episcopal para los Institutos Seculares, citándose PC 23 y ES, II 43, que recomiendan la cooperación con las Conferencias Episcopales en materia de apostolado<sup>346</sup>.

e) *Ulteriores documentos: Su Confederación Mundial:*

Justo es reconocer que los Estatutos de la CMIS, aprobados el 23 de mayo de 1974, no refuerzan nada nuestra investigación, antes precisamente lo contrario: todos sus sistemas de colaboración son internos y cerrados, a ex-

<sup>343</sup> SC RELIG.: *Responsum*, 1952, *Cuidam Consociationis dicionis Germaniae*: LE, III, 2327, 3120; y SC RELIG.: *Responsum*, 1952, *Cuidam Consociationi*: LE, III, 2328, 3120 (la fuente utilizada por OCHOA, es: CANALS, S.: *Institutos Seculares y Estado de Perfección*, Madrid, 1954, pp. 124 y 132.

<sup>344</sup> La poca amabilidad y generosidad de alguien, me ha impedido hallar y examinar más número de Conferencias Nacionales de Inst. Secul.

<sup>345</sup> Pub. en: "Incontro, foglio di collegamento", 1,7 (1975) 33-35.

<sup>346</sup> Consultados en folleto a multicopista, sin publicar.

cepción del vertical con la S. Sede, en cuya «total comunión» actúan (art. 2 a); y en los que ni indirectamente logran aparecer los nombres de las Conferencias Episcopales o de Religiosos, ni las Uniones Internacionales de éstos<sup>347</sup>.

Algo así como si una cierta línea de «a-jerarquización eclesiástica», una cierta alergia a los contactos «institucionalizados» directos con los Obispos y los Religiosos, una cierta tendencia a la que han querido salir al paso los pasajes vistos de Pablo VI<sup>348</sup>, tuvieran aquí un cierto eco.

### 3) *Las conclusiones:*

La suma de resultados proporcionados por nuestro análisis legitiman algunos interrogantes sobre el tenor y alcance que comporta la exclusión de los Institutos Seculares del área aplicativa directa de nuestro documento:

3.1. ¿Es técnicamente idóneo sentar excepciones que parecen sobrepasar con creces el área de validez del principio, demolido por aquéllas? Porque si es verdad que, por la vía de la doble excepción reforzada por la historia y evolución de los Institutos Seculares, se les aplican las *Notae Directivae* en su integralidad, ¿no hubiera sido más correcta la formulación inversa: Quedan afectados o se les aplica, salva su naturaleza, por ejemplo?

3.2. Desde el punto de vista de los afectados, ¿es posible que queden satisfechos con semejante tratamiento, que «inicial y directamente» les exige, mientras «final, indirecta y excepcionalmente» (tal como explicado), les aplica enormemente más de cuanto les quita? Y si, por improbable hipótesis, son ellos —los Institutos, o algunos de estos— los autores de la pretensión expresada por el «nihil dicitur», ¿podrán saberse bienamente y con precisión los términos de su voluntad?

3.3. ¿O es, simplemente, que se da por hecha su regresiva reducción a meras asociaciones laicales en la próxima codificación —culpables de la nivelación ínfima, mostrada por el último Esquema, y disgustante de todos los Religiosos—, y en el hecho de su exclusión tendríamos una premonición o anticipo? O, en el polo opuesto, ¿es que se prepara un documento paralelo y específico para ellos?

Sinceramente, no encuentro la respuesta adecuada a todo ello.

## B. EL COPROTAGONISMO DE LOS SUPERIORES RELIGIOSOS:

### 1) *Los datos y el planteamiento de la cuestión:*

He aquí unos destinatarios directos e inmediatos de la normativa del documento, sólo igualados por los Obispos en el volumen de material que se

<sup>347</sup> Consultados en folleto a multicopista, sin publicar.

<sup>348</sup> Cf. pasajes correspondientes a notas 332 y 337.

hace confluír en sus personas, y que, sin embargo, no aparecen enumerados ni en el título ni en el *Proemio*, al describir la extensión.

1.1. Efectivamente, repasando la plataforma de sujetos pasivos, tal como fue desglosada al inicio de este Capítulo, se observa la absoluta no mención de los mismos. En cambio, constan de manera sobresaliente el nombre y la figura de los Obispos; como contrapartida, tampoco se mencionan a los simples sacerdotes, ni en el título ni en el *Proemio*.

De este modo, si se atiende sólo al título y al proemio, tenemos un diálogo interrelacional descompensado, desigual y, sobre todo, irreal: Los Obispos se relacionan con los Religiosos (o viceversa), los cuales Religiosos, no pueden ser más que o los «Institutos», que no hablan por sí mismos o solos, sino a través de sus miembros, sobre todo de lo que ostentan su representación —los Superiores ; o son las «personas-individuos» de los Religiosos miembros de los Institutos, los cuales tampoco hablan excesivamente con sus Obispos, sino a través de los representantes de sus Institutos y de ellos mismos —los Superiores otra vez—<sup>349</sup>.

En consecuencia, los solos título y proemio obligan a presuponer un fuerte subentendido, el cual, sin embargo, queda del todo eliminado en el desarrollo, que no deja lugar a dudas (eso me propongo demostrar) sobre el hecho de que los coprotagonistas en el diálogo con los Obispos son los Superiores religiosos y nadie más a su par. Como es obvio, ello plantea el problema de la adecuación del título, al que remitíamos desde el primer Capítulo.

1.2. Doctrinalmente, parece incuestionable que lo que se pretende relacionar es la vida consagrada en general con la Jerarquía de la Iglesia, local sobre todo. En otros tiempos se hubiera dicho con parecida fórmula abstracta y todos contentos; el personalismo de hoy, obliga a estas concreciones, no exentas de jugo y de matización posible.

Jurídicamente, sin embargo, para que en la realidad ordinaria lleguen de hecho a contactar ambos bloques, el documento ha dado un formidable rodeo organizativo y operativo, que cabalga a espaldas de personas bien concretas como son Obispos y Superiores.

1.3. Real y existencialmente, tampoco parece dudable que el diálogo se entable preponderantemente en otros términos que los que mientan el título y el proemio: Obispos-Religiosos, Ordinarios-Institutos.

En la vida, las parejas parecen ser de ordinario: Obispos-Superiores, Religiosos-Sacerdotes, parroquias-comunidades locales, diócesis-provincias religiosas, Conferencias Episcopales-Conferencias de Religiosos, Institutos-Santa Sede, etc..., que son los binomios adecuadamente proporcionados.

De entre todos ellos, las parejas que interesan y sobresalen son las parro-

<sup>349</sup> No sólo en términos universales, enfrentando mundialmente Obispos-Religiosos-personas; es que, en cada Iglesia particular o *Familia* diocesana, casi todos los Religiosos saben que van a morir sin haber podido intercambiar una palabra directa con su Obispo (y viceversa): ¿puede pensarse qué haría el Obispo de Madrid, si tuviese que relacionarse con los *catorce mil* religiosos de su diócesis?

quias-comunidades locales; y, en ellas, los simples Sacerdotes-simples Religiosos. Yo me quedo con ellas, porque aquí están la vida, las personas, la concreción, el apostolado, la gracia, las tragedias disgregadoras, los intereses, las fuerzas y la amistad..., etc., justo todo lo bueno que el derecho pretende avivar y lo malo que quiere eliminar, ocurre a este ínfimo nivel donde está la gente.

Y justo me quedo con ellas porque este es precisamente el nivel finalístico que pretenden dinamizar todos los montajes documentales a otros niveles; y en concreto, es el nivel al que quiere llegar el montaje de nuestro documento *Notae Directivae*. ¡Pobres de todas las leyes si sólo a esto no mirasen...!

1.4. Podemos preguntarnos, no obstante, cómo van las cosas según el desarrollo técnico del documento. Podemos medir la envergadura del rodeo antes aludido. Con otras palabras: ¿A quiénes, en realidad, acaba por relacionar el texto y formulaciones concretas del documento? ¿Cuáles y cómo son los auténticos destinatarios, directos, que la técnica del desarrollo demuestra y que pueden no ser quienes inicialmente se dicen, ni aquellos a los que la doctrina mira?

Para poder brindar una respuesta matizada, es obligada la distinción entre ambas partes del documento:

a) En la I Parte, puede afirmarse, con bastante aproximación, que los términos de relación son el ministerio episcopal y la vida consagrada, o si se prefiere, en concreto, los Obispos y los Religiosos todos. En la redacción, no se mientan los presbíteros colaboradores de aquéllos<sup>350</sup>, como sujetos de normatividad, y apenas consta la distinción funcional entre Superiores y súbditos<sup>351</sup>. Título y destinatarios del Proemio, serían efectivamente coherentes con esta Parte. Y en ello, tendríamos un índice, siquiera elemental, de que el documento quiere atribuir más importancia a la doctrina que a la organización.

b) Contrariamente, la II Parte manifiesta un viraje formidable, pues manteniendo como término primordial de relación a los Obispos, desaparecen casi por completo los Religiosos sin más, para dejar lugar a unos específicos religiosos que se llaman *Superiores*, cuyas multiplicadas presencias —personales o colegiales— cargan con todo el peso del diálogo con los Obispos. En la redacción, ahora, siguen sin apenas contar los simples sacerdotes como sujetos directos de obligación<sup>352</sup>, mientras que los simples Religiosos, también en cuanto sujetos directos de normatividad, sólo logran tener alguna frecuencia más que en la I Parte, y no siempre autónoma<sup>353</sup>.

<sup>350</sup> ND, 7 a, es excepción material y pasajera.

<sup>351</sup> ND, 13, es excepción implícita, pues expone teóricamente el servicio específico de la autoridad. Son excepciones estables: 14 a y 14 b, en cuanto conclusiones directivas; ND, 21 y 23 c, son también implícitas.

<sup>352</sup> ND, 28; 37; 39 c; 47 a; 50, constituyen excepciones parciales.

<sup>353</sup> ND, 25; 33; 34 b; 43 b; 44; 49 (as); 52 b; 53, constituyen excepción en algunos de sus incisos.



Este desplazamiento es válido y técnicamente correcto, pues el binomio resulta compensado y real: Obispos-Superiores; pero es incoherente con el título y con los destinatarios que señala el Proemio. El título del documento, deducido con lógica del desarrollo dado a la II Parte, debiera decir: «ND pro... inter Episcopos et *Superiores Religiosos* in Ecclesia», y entre los sujetos pasivos enumerados por el Proemio, se debieran haber destacado — mediante un «*praesertim*», por ejemplo— a los Superiores.

1.5. Comprendiendo que lo afirmado reviste su gravedad, precisamente porque la tiene la segunda Parte al aparecer montada sobre la figura de coprotagonistas de los Superiores religiosos, se necesita una demostración analítica textual, exhaustiva por cuanto breve, sólo después de la cual aparecerá convincente nuestra opinión y se podrán enuclear las pertinentes conclusiones, algunas en forma interrogativa.

Por otro lado, soy de la opinión que en dicho desarrollo va involucrada toda una concepción de la autoridad religiosa —dotada ésta de gigantescas funciones insustituibles—, a la que adherimos, una vez más sancionada así por la Iglesia, contra sólo «aparentes concesiones» a una cierta galería actual, que casi se reducen a una resta verbal en el título y a un sugestivo cambio de lenguaje en la explicación de su munus.

Por ello, viene otorgada suma importancia al siguiente análisis.

## 2) *Análisis de la figura-funciones de los Superiores religiosos:*

2.1. *Proemio:* Integrando las Conferencias-Consejos (de Superiores Mayores) y las Uniones Internacionales (de Superiores Generales), comienza por abrirse decisivamente su haz de presencias, a un nivel relativamente masivo de Superiores<sup>354</sup>. A este nivel concurren por motivos personales de oficio y estructurales de composición de los referidos organismos.

### 2.2. *Parte Doctrinal:*

a) Aunque a rigor de texto y contexto no se les aplica, analógicamente pueden los Superiores muy bien considerarse aludidos en el cuarto «*consectaneum*» del Cap. II. Y así, sería muy útil a todos que los Superiores no dominasen, sino que fuesen simultáneamente padres y hermanos, maestros y discípulos, perfeccionadores y testigos de santificación<sup>355</sup>.

b) Sin equiparaciones ni confusiones, la competencia de su autoridad religiosa «*serviendi et dirigendi*», viene explicada amplia, profunda y muy sugestivamente describiendo su oficio mediante un triple «*munus docendi, regendi et sanctificandi*», que, respectivamente, les hace responsables supremos del magisterio-dirección espiritual-doctrinal del Instituto; de su gobierno-organización laboral comunitario-apostólica «*sub ductu Episcoporum*»; y

<sup>354</sup> ND, P, II.

<sup>355</sup> ND, 9° d.

de su vida de caridad perfeccionable por las Reglas conforme a los consejos evangélicos <sup>356</sup>.

c) Asimismo, deben ser obedecidos por los Religiosos, en cuanto que los súbditos encuentran en ello uno de los cauces de prestación de su servicio a la edificación del Cuerpo de Cristo <sup>357</sup>.

Esta prescripción, viejamente crucial y repetida, constituye el puente dialéctico por el que todo el montaje organizativo y propulsor de la II Parte, que se personaliza y colegializa en los Superiores, desemboca en los súbditos <sup>358</sup>, en el sitio donde están las personas, la vida, la pastoral... y todo cuanto enumerábamos cortamente en precedencia: El suelo manso donde el agua legislativa acaba siempre por caer, por muchos canales y tuberías que tenga que atravesar.

d) Cuádruple «*officium grave*» de capital importancia para los Superiores, es el de:

- procurar la fidelidad de todos al carisma fundacional,
- impulsar la renovación conciliar y postconciliar,
- programar la formación adecuada y actualizada,
- multiplicar las formas de participación de todos en la tarea renovadora <sup>359</sup>.

Este cuádruple deber, con la cualificación técnica de conclusión directiva (y prescriptiva), se erige, asimismo, como la anticipación radicalmente condensada de toda la segunda parte.

e) En cuanto integrantes, por oficio y composición, de las Conferencias y Uniones, los Superiores Mayores y Generales, deben garantizar válidos auxilios a la coordinación pastoral de la Iglesia, cuya primera responsabilidad es de los Obispos, sin difuminar la índole de su Instituto, empero, y obedeciendo a las prescripciones de la S. Sede al respecto <sup>360</sup>.

<sup>356</sup> ND, 13 en su integridad. Este punto de vista asumido es "omniabarcante" del quehacer de los Superiores *en cuanto tales*; todo cuanto tienen que hacer por oficio, puede ser reducible y configurable con este triple munus, de otra suerte será cosa que lo mismo competará al Superior que al súbdito y carecerá de significación para el Derecho (aunque pueda ser superlativamente útil y significativo desde otros muchos puntos de vista). No sería difícil —y sería hermosa— una labor de reducción y cualificación concreta de todas y cada una de las atribuciones que los Derechos común y particulares otorgan al Superior. Problema aparte, que únicamente insinuamos, es la de que haya habido épocas en que una de las tres funciones haya sido superdesarrollada o disfuncionada en perjuicio de todas y de la armonía. Hoy es una de esas épocas compensadoras...

<sup>357</sup> ND, 14 b.

<sup>358</sup> "Súbditos", es palabra hacia la que, por cierto, el documento muestra una alergia total, con no plausible acierto estilístico, pues por idéntico motivo, debiera odiarse también la de Superiores, aparecida decenas de veces; sin miedo, en el Derecho clásico, se utilizaron siempre "súbditos e inferiores", que son las gemelas contrapuestas de Superiores. ¿Se recuerdan las "aparentes concesiones" que mentábamos hace poco?... Bienvenidas han de ser las "fratres, sodales y confratres", mientras a algunos les ayuden de veras a ayudar a los Superiores en su delicada tarea, obedeciendo.

<sup>359</sup> ND, 14 c.

<sup>360</sup> ND, 21.

f) Por fin, junto con los Obispos, han de impulsar, mediante iniciativas concretas, la doble naturaleza universal y misional de la acción del Pueblo de Dios en el mundo <sup>361</sup>.

La suma y media de estas seis presencias de los Superiores en la Parte I del documento; su contenido preponderantemente práctico-organizativo; su estilo y tono imperativos; así como su ubicación en la sede conclusiva de los Capítulos en que se sintetizan las deducciones de doctrina, calificándolas o como conclusiones-consecuencias directivas o como criterios moderadores, permiten concluir fundamentalmente dos cosas:

- Su volumen contiene ya embrionalmente todo cuanto, con explicitud, la II Parte va a volcar encima de las pobres espaldas de oficio de los Superiores.
- La división entre Parte doctrinal y normativa, no es tan neta ni tan falta de elementos recíprocamente transvasados, como deja entrever la seca y no matizada formulación del final del Proemio <sup>362</sup>.

### 2.3. *Parte Normativa: En el campo de la Formación:*

a) Los Superiores, por tener una autoridad específicamente ordenada a la moderación del Instituto, asumen sobre sí el gravísimo «munus» de la formación, a cuyas funciones han de dar una auténtica prioridad <sup>363</sup>.

Esta es una severísima afirmación de principio y el reflector de todo el Capítulo que inicia. Las consecuencias operativas y normativas explicitadas a lo largo y ancho del mismo, son las siguientes:

b) «Omni studio» han de procurar la perseverancia de todos en la vocación y la acomodación cultural, armónica con el fin del Instituto y con las necesidades de la Iglesia, sin que esta se desvirtúe en profanidades no apostólicas <sup>364</sup>.

s) Han de insistir en la formación inicial y continua, orientadas sobre todo a la praxis de los consejos evangélicos y al apostolado <sup>365</sup>.

d) Han de promover «cum zelo» el conocimiento de la doctrina conciliar y de los documentos pontificios sobre

el Episcopado,

la vida Religiosa,

la Iglesia particular

y las relaciones recíprocas; en orden a todo lo cual, vienen impuestas

<sup>361</sup> ND, 23 c.

<sup>362</sup> ND, P, III. El transvase de partes, será tema de más amplio tratamiento en el capítulo siguiente.

<sup>363</sup> ND, Cap. V, inicio a y b, sin numerar.

<sup>364</sup> ND, 26.

<sup>365</sup> ND, 27.

cuatro iniciativas y el deseo de no circunscripción de la formación a unos pocos privilegiados<sup>366</sup>.

e) Tienen que responsabilizarse de la formación inicial<sup>367</sup>, y de la superior o universitaria, de la que tantas veces depende la madurez definitiva en la vocación<sup>368</sup>.

f) Deben vigilar la observancia de la normativa de la SC para la Doctrina de la Fe, respecto a las versiones y publicaciones de textos bíblicos, litúrgicos, catequéticos, religiosos...<sup>369</sup>.

g) Análogamente, han de hacer que se proceda de acuerdo con los Ordinarios competentes en la difusión de documentos-libros públicos o semipúblicos, de relieve y actualidad cruciales, en materia social, económica, política<sup>370</sup>.

h) Promuevan, en fin, la participación vital y cognoscitiva en la Iglesia particular, simultánea y congenialmente a la unidad supranacional del Instituto y a la docilidad hacia el Superior General<sup>371</sup>.

#### 2.4. *Parte Normativa: En el campo operativo:*

a) Los Superiores Mayores no solamente tienen que conocer a sus cohermanos, sino también las necesidades de la diócesis, y han de instaurar un diálogo «concretus et plenarius» con el Obispo diocesano<sup>372</sup>.

b) Han de considerar como privilegiado campo de cooperación, el de las vocaciones<sup>373</sup>.

c) En diálogo con los Obispos, han de encontrar las soluciones, programas, experiencias o novedades que mejor sirvan para la pastoral de urgencia<sup>374</sup>.

d) Vigilarán y medirán «statis temporibus» la eficacia de las nuevas ex-

<sup>366</sup> ND, 29.

<sup>367</sup> ND, 30 a.

<sup>368</sup> ND, 31 en su integridad.

<sup>369</sup> ND, 33 a. Si bien las *Notae*, en este pasaje y siguiente, no mientan expresamente a los Superiores, por el encabezamiento del Capítulo y, sobre todo, porque las *Normae* alusivas les llaman en causa, se debe atribuir a los Superiores la capitalidad de destinación de la norma (cf. SC EPISCOP.: *Decretum*, 19.3.1975, de *Ecclesiae Pastorum vigilantia circa libros*: AAS, 67 (1975) 281-284; el art. 5/1 —pág. 283— mienta la licencia de los Superiores Mayores. El decreto es un bello ejemplo de composición mixta, doctrinal y normativa, articuladas. Cf. L. DE ECHEVERRÍA: *La vigilancia episcopal sobre la publicación de libros*, "Rev. Esp. de Derecho Canónico" 31 (1975) 341-372, especialmente 363-365.

<sup>370</sup> ND, 33 b.

<sup>371</sup> ND, 35. Cf., en cuanto a contactos no formales entre el clero diocesano y el religioso, ND, 35: tal vez sea el más hermoso número dedicado a los bajos y simples cleros, sin encabezamiento de Superiores u Obispos.

<sup>372</sup> ND, 38.

<sup>373</sup> ND, 39.

<sup>374</sup> ND, 41.

perencias ya en marcha <sup>375</sup>, de las que han de exterminar con firmeza los errores y las ambigüedades <sup>376</sup>, particularmente las que, por ambos extremos, están ocurriendo en el terreno litúrgico <sup>377</sup>.

e) Con los Obispos, los Superiores no han de transcurar los linderos de su propia competencia, a fin de que los frutos de la colaboración sean progresivamente más exhuberantes <sup>378</sup>.

f) Además del conocimiento doctrinal de la Iglesia particular, los Superiores han de conocer detalladamente el programa pastoral de la diócesis <sup>379</sup>, en orden a la posesión de un criterio sólido de referencia para posibles supresiones de obras, de acuerdo con el Obispo <sup>380</sup>.

g) Han de trabajar por la mutua comunicación de experiencias y noticias pastorales entre los Institutos de una misma diócesis, «modis et rythmis convenientibus» <sup>381</sup>.

h) Esfuércense, finalmente, Superiores y Superiores, porque se conozca, se aprecie y se incremente «aptius» el servicio apostólico de las Religiosas <sup>382</sup>.

## 2.5. *Parte Normativa: En el campo de la Coordinación general:*

a) *A nivel diocesano.* Los Superiores tienen normativamente descrito su específico papel en las denominadas «obras propias» y en las «encomendadas», debiendo, en estas últimas, «contratar» con el Ordinario; presentar o consentir en el nombramiento episcopal de algún súbdito <sup>383</sup>; saber ocupar su justo sitio en los casos de remoción <sup>384</sup>; y utilizar sus asociaciones como medio de tratamiento de los problemas mixtos <sup>385</sup>.

b) *A nivel regional, nacional y ritual,* los Superiores y Superiores Mayores, en cuanto miembros natos de las Conferencias-Consejos Nacionales-Territoriales, cargan con la responsabilidad y funciones de estos organismos que integran. Y así, a través de los mismos, deben aunar fuerzas, favorecer la consagración y el pluralismo, facilitar la coordinación con los Obispos <sup>386</sup>, siendo de grandísima actualidad el que, periódicamente, revisen sus actuaciones y reorganicen las diversas Comisiones de que estos organismos constan <sup>387</sup>.

<sup>375</sup> ND, 42.

<sup>376</sup> ND, 43 a.

<sup>377</sup> ND, 43 b.

<sup>378</sup> ND, 45.

<sup>379</sup> ND, 47 a. De advertir que las repeticiones, pasadas y futuras, no deben ser imputables al que las refleja, sino al documento que las contiene.

<sup>380</sup> ND, 47 b.

<sup>381</sup> ND, 48.

<sup>382</sup> ND, 50.

<sup>383</sup> ND, 57.

<sup>384</sup> ND, 58 b.

<sup>385</sup> ND, 59 b.

<sup>386</sup> ND, 61 a.

<sup>387</sup> ND, 61 b.

Deben regular las relaciones de los mismos con los Sínodos Patriarcales, con las Conferencias Episcopales y con las Asambleas Interrituales, sobre la base de los criterios que rigen entre Ordinarios e Institutos en particular<sup>388</sup>.

Es de desear que las cuestiones mixtas, sean tratadas en Comisiones Mixtas de Obispos y Superiores Mayores, o en otras formas similares, que deberán estructurarse como exclusivos organismos de consulta recíproca, de coordinación, de intercomunicación, de reflexión y de estudio<sup>389</sup>; pueden participar —por sí o mediante delegados— en otras Comisiones de las Conferencias Episcopales y de las Asambleas Interrituales<sup>390</sup>; y hasta resulta recomendable la presencia de los Superiores Mayores en las Asambleas de las Conferencias Episcopales, y viceversa, en relación a posibles Delegados de las Conferencias Episcopales en las Asambleas de las Conferencias de Religiosos<sup>391</sup>.

c) *A nivel internacional y universal*, en fin, los Superiores Mayores pueden constituir, con la aprobación de la Santa Sede, otras formas de colaboración con los Obispos, pues siempre serán de grande utilidad<sup>392</sup>.

Asimismo, los Superiores generales cooperan ya con la Santa Sede: A través de un Consejo de Representantes de sus respectivas Uniones Internacionales, ante la SC para los Religiosos e Institutos Seculares<sup>393</sup>; y ante la SC para la Evangelización de los Pueblos, mediante Representantes de los Institutos<sup>394</sup>.

## 2.6. Conclusión (de las *Notae Directivae*):

La Conclusio del documento redondea el proceso, mencionando hasta la misma versión latina de la palabra *protagonistas*: «primas partes agunt» en la cuestión de la cooperación<sup>395</sup>.

Y es una verdadera lástima que, en este fundamental pasaje precisamente, se haya omitido la palabra *Superiores*. Porque de ellos y de los Obispos, que «primas partes agunt», y no de otros, se dice que la eficacia colaboracionista comienza por depender, ante todo, de su propia convicción y formación. Y que, por consiguiente, todo procederá más suavemente si ellos —Obis-

<sup>388</sup> ND, 62. El artículo de TOMKO, J. ("L'Osservatore Romano", 15.7.1978, citado en bibliografía; pág. 6, col. 1), ofrece un muestrario incompleto, indicativo de los aludidos criterios; en definitiva, son prescripciones vigentes, vinculativas para *todos* los Religiosos, por parte de los Obispos. Pueden añadirse a las recordadas por TOMKO: la jurisdicción delegada para confesiones (cc. 874, 1; 876; 877), las *collationes* supeditadas a las confesiones (cc. 131, 3; 591, 2377), la censura, el *ius visitationis*, la misma erección de un Instituto...; luego, distinguiendo entre masculinos y femeninos, estos últimos pueden proporcionar buen bloque de dependencias...

<sup>389</sup> ND, 63 a; 63 b.

<sup>390</sup> ND, 64.

<sup>391</sup> ND, 65.

<sup>392</sup> ND, 66.

<sup>393</sup> Este Consejo consta en la actualidad de 18 miembros: 9 Religiosas y 9 Religiosos (cf. *Anuario Pont.*, cit., p. 1015).

<sup>394</sup> ND, 67 b.

<sup>395</sup> ND, C a.

pos y Superiores- se convencen de la necesidad, naturaleza e importancia de la cooperación; de la necesaria confianza; del necesario respeto de competencias; de las ineludibles consultas antes de acometer iniciativas de cualquier género y grado.

### 2.7. *Las presencias concomitantes explícitas:*

Al carroussel antedicho, hay que añadir todavía las menciones expresas de los Superiores religiosos, en textos que tienen por destinatarios directos y primordiales a los Obispos, pero en los que, junto a éstos, se menciona explícitamente a los Superiores. Y así, son referidos:

a) En la promoción de Círculos y de Congresos de espiritualidad y de oración <sup>396</sup>.

b) En la salvaguarda de la fidelidad de los Religiosos a su propia vocación <sup>397</sup>.

c) A propósito de las nuevas presencias en el ámbito pastoral de la diócesis <sup>398</sup>.

d) En relación a la posible substracción de algunos súbditos a su autoridad y al recurso a la de los Obispos <sup>399</sup>.

e) En tema de defensa y promoción de la autenticidad de la vida consagrada <sup>400</sup>.

f) Respecto a la figura del Vicario Episcopal de Religiosos, que «*nul- lam partem capit*» de su autoridad de Superiores <sup>401</sup>.

### 3) *Síntesis de resultados y conclusiones:*

El análisis efectuado, nos permite concluir:

3.1. Desde un punto de vista fijatorio del tipo o clase de Superiores a que toda esta mole de referencias alude, parece poder concluirse, tenidos en cuenta el peso, sentido, texto y contexto de cada una:

a) Como primeros, más directos y más frecuentes interlocutores de los Obispos, se encuentran los Superiores Mayores, actuando personalmente o en colegios <sup>402</sup>.

b) En tono menor, todos los Superiores, sin especificar <sup>403</sup>.

<sup>396</sup> ND, 24.

<sup>397</sup> ND, 28 a.

<sup>398</sup> ND, 40 b.

<sup>399</sup> ND, 46 b.

<sup>400</sup> ND, 52 a.

<sup>401</sup> ND, 54 a.

<sup>402</sup> ND, P, II; 21; 23 c; inicio Cap. V; 24; 28 a y b; 30 a; 31; 33 a y b; 38; 39; 40 b; 41; 42; 43; 45; 46 b; 47 a y b; 52 a; 54 a; 57; 58 b; 61 al 66.

<sup>403</sup> ND, 13; 14 c; 23 inic. II Parte; 26; 29; 35; 50; más algunos de los anteriores.

c) En tercer lugar, y a bastante distancia de los anteriores, los *Supremos Moderadores* <sup>401</sup>.

d) Sólo en último lugar, y nunca «explícitamente» mencionados ellos solos, los Superiores *locales* <sup>402</sup>.

Pienso que no cabía otra solución de desarrollo más coherente técnicamente, pues el dinamismo del discurso es esencialmente organizativo y son los interlocutores pares de los Obispos.

Ello no obstante, nada se opone a que, en la intencionalidad última y primordial del documento, el toque «semifinal» de transmitidos y transmisores de la doctrina y de las normas, lo tengan que ser los Superiores *locales*. A través de ellos, la palabra última de cumplimiento de todo, que es la decisivamente eficaz, pasa a manos de la base simple, que es la que cuenta.

3.2. Con los matices que el desarrollo ha sugerido, los elementos que, coprotagonísticamente con los Obispos, canalizan y propulsan los Superiores religiosos, son: el apostolado; la pastoral; los consejos evangélicos; la renovación; el carisma; la formación; el gobierno participado; la organización exterior ministerial; la unidad del Instituto; su contacto con la Iglesia particular; la perseverancia; el pluralismo en el diálogo; el discernimiento de nuevas y viejas experiencias ministeriales; la múltiple obediencia; las vocaciones; son espirituales directores, perfeccionadores y rectores de sus comunidades.

3.3. Ponderando bien este descomunal despliegue de funciones, directa y explícitamente entroncadas en los Superiores; funciones de las que, además, cabe decir que ni una sola es accidental ni falta alguna de las esenciales, ¿no hubiera resultado, quizá, más sincero y exacto, incrustar la palabra en el título? Quienes se muestran satisfechos de ambas cosas a la vez —del título en el que no consta la odiada palabra y de un desarrollo que la prodiga con superabundancia, convirtiéndola en eje de todo el movimiento—, ¿es posible que no tengan algo así como una vaga sensación de haber recibido gato por liebre? ¿o es, simplemente, que sólo han semileído el documento?

3.4. Hasta hace no mucho tiempo, en la Iglesia <sup>403</sup>, las leyes canónicas eran más rigurosas en el esculpir titularmente los destinatarios; la historia de las normas para la vida religiosa, cuenta con excelsos ejemplos de leyes de todo rango, que, ingenua y llanamente, se destinaban —ya en el título— a los Superiores, aunque la finalidad última fuese, como en la presente oca-

<sup>401</sup> ND, P, II; 21; 31 b; 35; 47 b; 57; 58 b; 67 b.

<sup>402</sup> A estricto rigor interpretativo, sólo les atañen con claridad los que hemos deonminado "sin especificar", referidos a todos, y los que hablen de las comunidades locales (religiosas) o se refieran a Religiosos en cuanto súbditos (obediencia, sumisión...). Por analogía descendente y salvadas las distancias, pueden atañerles algunos otros (parte) referidos a los Superiores Mayores o Supremos.

<sup>403</sup> Cuando se legislaba en serio y las cosas iban mejor, conforme dicen los mayores de viejo cuño...



sión, llegar a todos <sup>467</sup>; nuestra ley «intenciona» su eliminación del encabezamiento, pero, como contrapartida, superdesarrolla su función en el articulado.

Y es que las cosas han cambiado, debido —creo— a tres factores: a la crisis de autoridad; a una justa movilización, colegialización y corresponsabilización *de todos* a fin de que ayudemos a los Superiores a llevar su triple «munus»; y a ciertas susceptibilidades, a las que se puede contentar con bien poco. La esencia, empero, de la cuestión sigue inmutada: No todos tenemos siempre la autoridad en la vida religiosa, y, sin esta autoridad que no siempre tenemos todos, la vida religiosa no existe; en consecuencia, es ella la que, sobre todos, tiene que ayudar a enseñar, santificar y gobernar.

3.5. No parece inminente un tiempo de reverso de esta sustancia. Quienes lo intuyan próximo, no olviden, al menos, dos datos en línea:

a) Que la Iglesia, muy democrática y colegial en fase de sugerencias y elaboración, acaba de promulgar unas estupendas y pastorales *Notae Directivae*, con aspecto exterior de Carta Pastoral para Iglesia local, pero llenas de Concilio y de doctrina sobre la autoridad en la I Parte y exhuberantes de Superiores religiosos (y de Obispos) en la II.

b) Y que ni los últimos Capítulos generales religiosos más democratizantes, en cuanto supremas expresiones de la participación de todos en la vida y gobierno de los Institutos, han querido desdeñar la sustancia de la fórmula: Constituciones y, sobre todo, Directorios y Reglamentos, siguen haciendo confluir e irradiar sus normas en las personas o colegios de los Superiores, colmándoles de responsabilidades concretas y multiplicadas, agrupables en torno a su munus fundamental «docendi, sanctificandi atque regendi» <sup>468</sup>.

<sup>467</sup> No repitiendo algunos ya citados a otros respectos, ni otros que se citarán en el tema siguiente, ofrezco selectivamente la muestra de algunas: 1) PIUS X: Epistula Apost. *Unigenitus Dei Filii*, 19.3.1929, *Ad summos Moderatores Ordinum Regularium aliarumque Sodalitatum Religiosorum virorum: de recta vitae religiosae ratione*: LE, I, 582, 661-668; AAS, 16 (1924) 133-148, original latino; 2) SC RELIG.: Instruct. *Quantum Homini necessaria*, de 25.11.1929, *Ad supremos Moderatores et Moderatoribus Religiosarum Familiarum laicorum: de obligatione subditos in doctrina christiana rite imbuendi*: LE, I, 932, 1113-1114; AAS, 22 (1930) 28-29, original latino; 3) SC RELIG.: Instructio *Quantum Religiones*, 1.12.1931, *Ad supremos Religionum et Societatum clericalium Moderatores, De formatione clericali et religiosa alumnorum ad sacerdotium vocatorum...*: LE, I, 1064, 1355-1360; AAS, 24 (1932) 74-81, original latino (dice, pese al tema: "...haec quae sequuntur, in Moderatorum Religionum ac Societatum clericalium memoria, revocare, atque si opus sit, praecipere decrevit"); 4) PIUS XII: *Allocutio*, 11.2.1958, *Moderatoribus Generalibus Religiosorum Ordinum ac Sodalitatum in Urbe exstantibus, De principiis et criteriis firmandis in vita Institutuum perfectionis renovandam*: LE, II, 2729, 3813-3817; AAS, 50 (1958) 153-161, original latino; 5) SC RELIG.: Inst. *Religiosorum Institutio*, 2.2.1961, *Ad Religionum, Societatum sine votis et Institutuum Saecularium Moderatores, De candidatis ad Statum perfectionis et ad Sacros Ordines sedulo deligendis et instituendis*: LE, III, 2962, 4144-4159, original latino; 6) PAULUS VI: *Allocutio*, 21.4.1969, *Moderatoribus et Sodalibus S.I., de vocatione religiosa et apostolica sodalium Societatis Iesu in praesentiarum rerum Ecclesiae adiunctis explenda*: LE, IV, 3741, 5515-5517; AAS, 61 (1969) 316-320, original latino...

<sup>468</sup> Lo cual, positivamente, no es una impresión o gratuidad, sino una deducción

## IV.—LA ESTRUCTURACION EN DOS PARTES

1) *Los datos:*

Se dice, sin ulterior matización <sup>409</sup>, que el texto de la ley comprende dos Partes: doctrinal y normativa. Se aprecia que la primera glosa, con extrema habilidad y poder de síntesis, únicamente los principios doctrinales conciliares que fundamentan las normas; la segunda, por su parte, con no menos aceptable organicidad general, enuclea estas en cuanto deducciones prácticas de los principios.

De la confluencia y recíproca potenciación de ambas Partes, surge el propósito central del documento: marcar una línea directiva que impulse uno de los muchos aspectos —ciertamente de importancia— de la renovación conciliar, para edificación del Cuerpo de Cristo: el de las relaciones Obispos-Religiosos.

Después del estudio del documento, soy de la opinión que tanto la superposición doctrinal-normativa, como la sistemática de desarrollo de los diversos Capítulos y la consiguiente producción de una línea directiva, son, de hecho, logros muy aceptables en conjunto.

No obstante, en orden a una evaluación más precisa y pormenorizada de estos elementos, me propongo desarrollar dos puntos:

a) Enmarcar la sistemática seguida en la mentalidad eclesial de hoy y en la pequeña historia de la legislación sacerdotal-religiosa postcodicial, en orden a obtener una perspectiva más amplia y sólida, tanto de validez actual como de continuidad histórica.

b) Examinar si el desarrollo de ambas Partes, permite, efectivamente, una conceptualización tan indetallada de la bipartición, como la que nos refiere el *Proemio*.

2) *Evaluación de la bipartición:*2.1. *Conforme a la mentalidad actual:*

Es cierto que proporcionar la filosofía, la ética, la teología, la estadística, la sociología... que sirven de soporte a una norma, es algo no sólo extremadamente útil, sugestivo y convincente, sino, incluso, de todo punto necesario para el hombre afectado por la norma. Sobre todo, para el hombre de hoy.

Se trata de «motivar» el derecho, proporcionando la «ratio intrínseca» de las normas; estas, sin esta «ratio», son arbitrarias y no existen como

de haber estudiado, bajo este punto de vista, 10 legislaciones particulares: Salesianos, Hermanos de San Juan de Dios, Redentoristas, Mercedarios Descalzos y Claretianos; y, entre las femeninas, Anas, Misioneras de Cristo Sacerdote, Trinitarias, Hermanitas de los Pobres y Concepcionistas de la Enseñanza.

<sup>409</sup> ND, P, III.

tales; las es imprescindible, tras de sí, una doctrina y, en definitiva, toda una concepción antropológica.

La dificultades prácticas o divergencias, surgen a la hora de elegir la metodología o sistemática de proporcionamiento de las «rationes doctrinales»: ¿Se hace preceder a cada norma su justificante doctrinal? ¿O, más bien, se deja subentendida ésta? ¿Bastan unos criterios generales introductorios, o todo rango de leyes precisa la explicitación de su «ratio» con idéntica intensidad? ¿Cuenta o no cuenta en la cuestión la idiosincrasia de los sujetos normativizados, su mansedumbre aceptatoria o su violencia alérgica? ¿Y qué decir del grado cultural de éstos? ¿Cuentan o no los precedentes y usos positivos, al respecto, de las técnicas legislativas?

Evidentemente, es la respuesta que se dé en cada caso a estos y similares interrogantes, la que dictamina el mejor procedimiento a seguir, el cual, tampoco, por ello, va a estar exento de riesgos.

Ciñéndome a nuestro documento, pienso que la mentalidad o *sensus communis* más común; el grado cultural; la susceptibilidad y alergia antijurídicas, al respecto, por parte de fieles, religiosos y sacerdotes (sobre todo de los dos últimos), difícilmente hubiesen digerido una segunda Parte, escueta y aislada de la primera. Bajo este aspecto, la bipartición merecería todo aplauso.

Opino, asimismo, que la envergadura del tema, requería en principio la enucleación de sus inmediatamente antecedentes «rationes» conciliares, por haber sido el Concilio el fenómeno capital de la Iglesia de hoy; y, dentro de su temática, por el relieve del Episcopado y por cómo los Religiosos se han tomado en serio sus prescripciones de renovación. También bajo esta óptica, la sistemática es laudable <sup>410</sup>.

Finalmente, Concilio y Postconcilio han ido insensiblemente creando norma en este sentido, teologizando y eclesializando fuertemente sus prescripciones; incluso, a algunos sectores, se les ha preceptuado expresamente repetirla, es decir, que definan su estatuto como simbiosis clara de teología o evangelismo y de derecho <sup>411</sup>.

Consiguientemente, la bipartición parece más que satisfactoriamente acorde y respetuosa de una común mentalidad actual.

## 2.2. Según los precedentes histórico-documentales postcodiciales:

Me voy a ceñir a la sugerencia de los que creo ejemplos egregios y magistrales en la materia, y que, con más explicitud, demuestren la marcada división en dos partes <sup>412</sup>:

<sup>410</sup> Ello, al margen de la opinión de quienes puedan poner pegas accidentales como la extensión de la I Parte (que, para otros, es “novedad... luz y fuerza del precioso documento”: Mons. SUQUÍA, A.: *Presentación*, en “VR” 44 (1978) 328-331 (329 inicio)), siendo así que parece un puro refrito conciliar y no implica progreso alguno de doctrina...

<sup>411</sup> Es el caso de los Religiosos, en la revisión de sus derechos particulares, conforme se explana más adelante... Mi justificación y apoyo a lo que otros han denominado “refrito conciliar”, se encuentra justamente al final de este capítulo.

<sup>412</sup> Sin olvidar la posibilidad de multiplicación de testimonios menores e implí-

a) El primer documento que sobresale es la Constitución Apostólica *Deus Scientiarum Dominus* de Pío XI, de 1931<sup>413</sup>, en la cual, al bloque de las normas generales y transitorias de los VI títulos, antecede una parte histórico-doctrinal condicionante, de suficiente envergadura como para compen- sarse la siguiente.

b) Puede verse también la Instrucción de la SC de Sacramentos, de 1934<sup>414</sup>, en la que al Rito de la confirmación, hace preceder una exposición dogmática e histórica, antes y después del CIC.

c) Pero posiblemente la que ha marcado época, ha sido la Constitución Apostólica *Provida Mater Ecclesia*, de 1947<sup>415</sup>, carta magna de los Institutos Seculares, de soberbia factura, y en la cual, después de la cuidadísima parte doctrinal e histórica, sigue la normativa, denominada *Lex Peculiaris*, con las solemnes y graves fórmulas conclusivas.

d) Otro modelo supremo, lo constituye la Const. Ap. *Sponsa Christi*, de 1950<sup>416</sup>, sobre las Monjas, con una riquísima y muy documentada parte doctrinal e histórica sobre el instituto de la clausura «ut regulas et iudicia iure proponamus ex quibus facile ac secure singula praescripta intelligi recte possint», y a la cual suceden los Statuta Generalia. No obsta mínimamente a su estructura la posterior Instrucción de la SC de Religiosos<sup>417</sup>, que facilita su segura y más práctica aplicación en los aspectos de la clausura, de las federaciones de Monasterios y del trabajo.

e) Similar maestría y explicitud resulta ser la de la Const. Apost. *Sedes Sapientiae*, de 1956<sup>418</sup>, sobre la formación religioso-clerical apostólica, integrada por la Const. Propiamente tal, que explana los criterios y fondo doctrinal, y los Anejos Estatutos Generales<sup>419</sup>.

citos, pues la Iglesia, por la naturaleza y finalidad de su Derecho, ha prodigado el sistema bastante más de lo que es dable encontrar en las legislaciones civiles, cuyo sistema más prevalente es dejar la búsqueda de las "rationes" en manos de la jurisprudencia y comentaristas; compárese simplemente el CIC con cualquiera de los Códigos civiles nacionales. Sobresale la estructura básica "doctrina-norma" en todas las Resoluciones de la S. C. del Concilio: *Species facti*, *Animadversiones* y *Resolutio*; también en las Decisiones de la Signatura Apostólica, en la nomenclatura: *In iure*, *In facto* y *Decisio*...

<sup>413</sup> PIUS XI: Const. Apost. *Deus Scientiarum Dominus*, 24.5.1931, *De Universitatibus et Facultatibus Studiorum Ecclesiasticorum*: LE, I, 1030, 1272-1281; AAS, 23 (1931) 241-262, original latino.

<sup>414</sup> S. C. SACRAM.: Instruct. *Sacramenti Confirmationis*, 20.5.1934, *Pro simplici Sacerdote sacramentum Confirmationis ex Sedis Apostolicae delegatione administrante*: LE, I, 1224, 1538-1543; AAS, 27 (1935) 11-22, original latino.

<sup>415</sup> PIUS XII: *Provida*, etc. (cit. nota 313).

<sup>416</sup> PIUS XII: Const. Apost. *Sponsa Christi*, 21.11.1950, *De sacro Monialium instituto promovendo et de Statutis Generalibus Monialium*: LE, II, 2167, 2815-2825; AAS, 43 (1951) 5-24, original latino.

<sup>417</sup> S. C. RELIG.: Instruct. *Inter Praeclara*, 23.11.1950: LE, II, 2168, 2826-2830; AAS, 43 (1951) 37-44, original latino.

<sup>418</sup> PIUS XII: Const. Apost. *Sedes Sapientiae*, 31.5.1956, *Principia dantur et Statuta Generalia probantur, quibus informari regique debent ii qui vocati sunt ad statum acquirendae religiosae perfectionis amplectendum eorumque educatores*: LE, II, 2579, 3503-3509; AAS, 48 (1956) 334-345, original latino.

<sup>419</sup> Ulteriormente, la importante Instruct. S. C. RELIG.: *Religiosorum Institutio*, 2.2.1961, ya no muestra la misma división en dos partes (citada en nota 407). 1947-1956

f) La forma bipartita perfecta, vuelve en la *Renovationis Causam*, la Instrucción de la SC de Religiosos de 1969<sup>420</sup> que cambió el sistema de la formación inicial religiosa, con su *Proemio*, sus «Rationes et Principia» de la I Parte, y sus «Normae peculiare» de la II.

g) Otro magnífico documento, la Instrucción *Venite Seorsum*, de 1969<sup>421</sup>, sobre la vida contemplativa y la clausura de las Monjas, cuya I Parte expone las «rationes primariae» del tema, mientras que la II emana las normas sobre la clausura papal, resultando inusitadamente ser mucho más extensa la I (con notas bíblicas, patrísticas y conciliares extensísimas) que la II Parte<sup>422</sup>.

h) Considerando, además, el bloque de los documentos conciliares de frente al de los posteriores «aplicativos»<sup>423</sup>, puede percibirse en ello una consagración global y a gran escala del sistema, sin que esencialmente sea contradicho ni por la diferencia de tiempo en unos y otros, ni por la distinta categoría o tipos de documentos en ambos bloques: una línea única, bifurcada en doctrina y normas aplicativas los aglutina<sup>424</sup>.

i) Finalmente, en línea de potenciación del sistema, se sitúa la norma del *Ecclesiae Sanctae*<sup>425</sup> a los Religiosos sobre la revisión de sus «Constituciones y Typica», cuando prescribe que contendrán los principios evangélicos y teológicos de la y de tal vida religiosa en la Iglesia, así como las normas jurídicas necesarias que definan el carácter, fin y medios del Instituto... sin llegar, empero, a redactar textos que sean únicamente jurídicos o puramente exhortativos. Así, Constituciones-Directorios, Constituciones-Reglas<sup>426</sup>, son binomios, que, a su modo, suscitan aproximativamente el eco de dos partes, respectivamente doctrinal y normativa, sin que pueda exagerarse ninguna de las dos, creando un foso divisorio.

### 2.3. Conclusiones del análisis de precedentes:

De este recorrido, puede deducirse lo siguiente:

a) Si algún Dicasterio poseía una sólida tradición «ejemplar» de bipolar

es la época de oro del sistema, llevado a perfección, tal vez, por la mano de un jurista genial como LARRAONA.

<sup>420</sup> S.C. RELIG.: Instruct. *Renovationis causam*, 6.1.1969, *De occommodata renovatione institutionis ad vitam religiosam ducendam*: LE, III, 3707, 5455-5465; AAS, 61 (1969) 103-120, original latino.

<sup>421</sup> S.C. RELIG.: Instruct. *Venite seorsum*, 15.8.1969, *De vita contemplativa ac de Monialium clausura*: LE, IV, 3779, 5597-5606; AAS, 61 (1969) 674-690, original latino.

<sup>422</sup> La instruct. RFIS, no cave propiamente en la estructura bipartita, ya que tiene una breve *Introductio*, que sería la doctrina, frente a una verdadera mole de normas generales y particulares, muy consolidadas doctrinalmente en sede de notas (S. C. INST. CATHOLIC.: Instruct. *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*, 6.1.1970: LE, IV, 3817, 5702-5735; AAS, 62 (1970) 321-384, original latino).

<sup>423</sup> Cf., en nota 18, los títulos de más relieve; en p. 2, las cualificaciones.

<sup>424</sup> El ES, así, será como la parte normativa de los conciliares CD, PO; PC; y AGD, respectivamente, Partes I, II y III.

<sup>425</sup> ES, II, arts. 12 y 13.

<sup>426</sup> En la terminología moderna más usual, no en la monástica, que es inversa.

tición, era precisamente uno de los dos emanantes: la SC de Religiosos e I.S. En consecuencia, bajo este aspecto, poca novedad en el procedimiento.

b) Algo análogo puede sostenerse respecto a la recíproca familiaridad de los temas emanados en los documentos que utilizan la bipartición.

c) En su expresión neta y diferenciada, la bipartición doctrinal y normativa, es un modo de legislación canónica relativamente reciente, mediante el que se han promulgado temas importantes, que, por su madurez, han admitido un elevado grado de articulación y organicidad en ambos sentidos.

d) La amplitud otorgada a nuestra parte doctrinal por las *Notae*, hasta el punto de proporcionarla con la normativa, sólo ha sido superada por la *Venite Seorsum*, de entre todos los documentos con dimensión práctico-organizativa <sup>127</sup>.

Hemos adquirido, así, una ampliación de perspectivas, que permiten aceptar y evaluar mejor la validez de la sistemática.

### 3) ¿*Dos Partes netamente diversas?*

Puede responderse que sí, y, simultáneamente, puede responderse que iuxta modum. Pudiera decirse que la diferenciación es evidente, pero que no resulta ser tan tajante que no requiera un adverbio en el Proemio (un «praesertim o un maxime», por ejemplo), o una hábil alusión al también detectable transvase de elementos de una a otra.

Puede ilustrarse lo dicho con las siguientes observaciones:

3.1. Por explícita agrupación del documento, bajo los encabezamientos «consecuencias-conclusiones» directivas-moderadoras, al final de Capítulos doctrinales; por afinidad de estilo y redacción con la II Parte; por abundancia de imperativos específicos del derecho <sup>128</sup>; por su contenido estricto, más práctico que teológico, más concreto que doctrinal; y por constituir como el embrión dialógicamente inmediato de que surge toda la II Parte, 10 pasajes <sup>129</sup> relativamente extensos y autónomos de la I Parte, deberían —o, como *mínimum*, podrían perfectamente— pertenecer y ser integrados en la II.

Análogamente, otros dos pasajes <sup>130</sup>, por su contenido excelsamente positivo, práctico y organizativo.

<sup>127</sup> Recordando sumariamente tres ejemplos ya citados, observamos que las Instrucciones *Quantum Homines y Religiosorum Institutio* (cit. nota 407), tienen sendas partes doctrinales, pero de evidente menor extensión que las normativas; asimismo el Decreto (cit. nota 369) que nuestro documento cita bajo la cualificación de *Normae* (ND, 33 a), posee una densa parte doctrinal, justificando el derecho-deber de la Jerarquía de vigilancia "circa libros", de una página, frente a las dos y media del articulado normativo.

<sup>128</sup> Tales como "ne sint, debent, tenentur o tenetur, exigit, promovenda, opus erit, curabunt...".

<sup>129</sup> ND, 9 d; 14 a; 14 b; 14 c; 23 a; 23 b; 23 c fin; 23 d fin; 23 e y 23 f.

<sup>130</sup> ND, 17 b al final (sobre las diversidades nacionales); y ND, 21 (sobre los Consejos y Uniones de Superiores, si bien es cierto que se habla doctrinalmente de su naturaleza; nosotros nos basamos en su carácter "positivo").

## 3.2. A la inversa:

- o por ser repeticiones y citas de textos o capítulos de la I Parte <sup>431</sup>;
- o por contener citas expresas del Concilio, a cuya doctrina va dedicada la I Parte <sup>432</sup>;
- o por ser pequeñas introducciones de tipo doctrinal, sociológico, psicológico, etc..., a una norma, capítulo o parte <sup>433</sup>;
- o por ser apreciaciones sin contenido normativo alguno <sup>434</sup>, hay toda una serie de pasajes de la II Parte rigurosa y estrictamente superfluos en sede normativa, o sin su verdadero sitio; más adecuado —o, al menos «tan»— lugar para los mismos, hubiese sido o podido ser la I Parte <sup>435</sup>.

3.3. En cuanto al juicio que este transvase pueda merecer, quiero hacer constar que, si bien el análisis ha pretendido ser justo, no me ensaño en las conclusiones, refiriéndose esto también a las reiteraciones. Carezco de nostalgia por las leyes «puras», aunque me causen admiración; por el contrario, comprendo la sutil dificultad de una pureza tajante en ambas partes e, incluso, las posibles ventajas que un estilo reiterativo y poco jurídico pueda tener para simples lecturas o lectores del documento (que, en definitiva, siempre serán la mayoría). No obstante, puede preverse que ello no vaya a ser del excesivo agrado de depurados técnicos del Derecho canónico, que, quizá, hubieran estado en condiciones de evitarlo.

Por fin, en cuanto a la profusión de citas conciliares, algunas textualmente vertidas en toda su extensión, acepto la convincente justificación que, del mismo fenómeno, daba hace ya ocho años la *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*:

Experientia enim docet non esse superfluum aliquas obligatorias Concilii normas et principia iterum atque iterum in medium proferre, ne forte neglegantur, eo quod in *Documento* expresse non nominentur <sup>436</sup>.

## LA PARTE NORMATIVA

Debiéndome mantener en un plano de cuestiones jurídicas generales, y teniendo en cuenta que algunas de estas, desarrolladas anteriormente, podrían también tener ahora su adecuado sitio de tratamiento, pienso que la

<sup>431</sup> ND, Cap. V inic.: 34 b; 35: 50; 54 a.

<sup>432</sup> ND, 25 inic.: 28 a; 34; 36 a; 44; 67 a.

<sup>433</sup> ND, 28 a; *Introduc.* a P. II; *Introduc.* a Cap. V, VI y VII; 51 inicio; 59 inicio; 67 a; Conclusio, partim.

<sup>434</sup> ND, 31 a; 34 a doctrina; 60 partim; *Introduc.* a P. II.

<sup>435</sup> O que también hubiesen podido ser suprimidos en la hipótesis no infrecuente de reiteraciones innecesarias.

<sup>436</sup> S. C. INST. CATHOLIC.: Inst. RFIS (cit. nota 422), *Notae praeliminare*s, 6 (se ha sustituido "Ratione Fundamentalis", por Documento).

triple cuestión pendiente, de tipo general jurídico y no reducible o encajable en comentarios particularizados, sea la siguiente:

- 1) Relación del documento con el anterior Derecho vigente;
- 2) Derecho vigente citado explícitamente;
- 3) Estructura temática.

#### A. RELACIÓN CON EL ANTERIOR DERECHO VIGENTE:

1) *Los datos*: La relación es nítida y lineal: No queda derogado documento alguno anterior de la Santa Sede que viva en la materia <sup>437</sup>, ni prescripción alguna ya contituida; se presuponen, más bien, y frecuentemente se citan.

2) *Evaluación y alcance*: a) En cuanto a la ubicación de este importante axioma, el sitio clásico por excelencia —tanto de este axioma o similares, como, sobre todo, de sus contrarios— es el final de los documentos, inmediatamente antes de la aprobación y mandato de promulgación <sup>438</sup>.

Para la hipótesis contraria —abrogaciones y derogaciones—, por lógica jurídica parece sitio obligado el final de los documentos, puesto que es imprescindible aclarar, como voluntad expresa del legislador, si lo estatuido afecta abrogativa o derogativamente a cuanto similarmente legislado en precedencia; lo cual, es problema que surge una vez que la ley existe en sí misma y puede ser conocida, no antes.

En esta situación de respeto absoluto por lo anteriormente vigente, se ha creído más iluminador colocar el principio de abertura del desarrollo propiamente normativo <sup>439</sup>, con el simple propósito de ayudar a la comprensión del contenido y de prevenir sobre las reiteraciones legislativas. Colocado al final, hubiera revestido más bien la nota de «consecuencia» —cuya explicitud hubiera resultado innecesaria— deducible de la real comprobación de que, en efecto, ninguna norma abroga a otras anteriores, antes bien se apoya frecuentemente en ellas; de que ninguna contiene algo expresamente contrario; y de que no reestructura «totam de integro» la materia de las anteriores <sup>440</sup>.

Por lo que, sin negar su utilidad aclaratoria, esta declaración podría haber sido omitida, sin afectar ni a la entidad o sentido de la normativa expresada, ni a los de la aludida con ella.

<sup>437</sup> ND, Pars II, s/n inic.: "nihil ergo prorsus derogat es superioribus S. Sedis documentis".

<sup>438</sup> "contrariis quibuslibet non obstantibus": PM al fin: S.C. RELIG.: *Decreto*, 8.12.1970, al fin (LE, IV, 3931, 5944) etc., etc.

<sup>439</sup> El demostrado transvase de partes, junto a las citas conciliares de la I, que son normativas, serían argumentos parciales para su ubicación en el *Proemio*. De todas las formas, con muchísima dificultad se encontrará un documento que contenga uno u otro axioma en el medio de su articulado.

<sup>440</sup> Can. 22 CIC.



b) En cuanto a su alcance, conviene especificar:

— que no sólo no deroga las generales emanadas por la S. Sede, sino tampoco, en cuanto ley general, las particulares provenientes o de la S. Sede o de legisladores inferiores —S. Sede probante—. Ello a tenor del CIC, que mantiene el principio de que «generi per speciem derogatur», no el contrario<sup>41</sup>, si expresamente no consta; lo que sucede en este caso, pues nada se dice de las leyes particulares;

— y que no sólo no deroga las normas «mixtas» interrelacionales, sino, con mayoría de razón, las que a cada bloque de personas interrelacionadas —Obispos y Religiosos— competan por estado o estatuto particular.

## B. DERECHO VIGENTE EXPLÍCITAMENTE INVOCADO:

1) Entre los factores que más poderosamente llaman la atención del jurista, ya en la primera lectura, sobresale el de la cantidad de veces que son recordadas normas, doctrina, prescripciones, ordenaciones, etc..., ya vigentes en los respectivos campos contextuales. Me propongo ofrecer el dossier completo de estas referencias, siguiendo rigurosamente el orden de sucesión del documento y enmarcando cada una de ellas en un leve contexto temático y de destinatarios.

Este sistema expositivo nos permitirá concluir varias cosas de importancia, que, en cambio, se ocultarían a algunos otros de los posibles, más sintéticos tal vez, pero a los que sólo se puede otorgar crédito si logran mostrarse como resultado final de un análisis matizado; nuestra síntesis vendrá bajo el epígrafe de «conclusiones».

### 2) *Los datos*<sup>42</sup>:

2.1. Todos los documentos anteriores de la Santa Sede vigentes en la materia<sup>43</sup>, referencia en la que están contenidas todas las demás. Todo este material no es afectado por el documento y los destinatarios implicados en ella son de tipo universal.

2.2. La normativa y exigencias sobre la clausura<sup>44</sup>. Contexto inmediato

<sup>41</sup> “lex generalis nullatenus derogat locorum specialium et personarum singularum statutis, nisi aliud in ipsa exprese caveatur...” Can. 22, al fin. La noción de “estatutos”, es la de un ordenamiento jurídico particular dado con potestad jurisdiccional a personas colectivas, que, por lo menos, estén dotadas de alguna extensión y puedan alegar un cierto grado de organización interna.

<sup>42</sup> Como quiera que la pretensión es de exhaustividad y el análisis viene centrado ahora en la II Parte, me veo obligado a consignar en sede de notas, dos amplísimas referencias contenidas en la I P.: a) Los documentos del Concilio (ND, Pars I, s/n, a), presupuestos por el concentrado desarrollo del documento; b) El Derecho común y las Reglas-Constituciones de cada Instituto (ND, 13 c), b) a fin de poder calibrar su exacto grado de autonomía y el alcance de su competencia.

<sup>43</sup> ND, Pars II, s/n, c. Ya visto.

<sup>44</sup> ND, 25: “servatis quidem clausura et debitis exigentiis et statutis normis”.

son las iniciativas de espiritualidad, plegaria y liturgia exterior en comunidades contemplativas. En consecuencia, han de tener en cuenta no todas las normas sobre la clausura, sino las necesarias en este contexto.

2.3. Doctrina e intenciones del Sumo Pontífice, de los Dicasterios de la Santa Sede, de los demás Obispos y Ordinarios locales<sup>445</sup>. Es referencia prescriptiva dirigida a los Obispos, en cuanto maestros auténticos y moderadores de perfección, los cuales han de comulgar con aquellas cuando promueven la intensificación de sus relaciones con los Superiores religiosos.

2.4. Doctrina del Concilio y de los documentos pontificios, sobre: el Episcopado, sobre la vida religiosa, sobre la Iglesia particular y sobre las relaciones recíprocas<sup>446</sup>. Es contexto de cultura eclesiástico-religiosa y se manda que Obispos y Superiores —destinatarios directos— promuevan el conocimiento de aquellas doctrinas para, en un segundo momento, practicarlas y pastoralizarlas.

2.5. Doctrina y normas sobre el misterio de Cristo, sobre la naturaleza sacramental de la Iglesia, sobre el ministerio episcopal, y sobre la vida religiosa<sup>447</sup>. Ha de programarse el estudio sistemático de estas materias, por Obispos y Superiores, responsables directos e inmediatos de la formación, ya en la formación inicial. Las materias comportan doctrina y normas.

2.6. Normas y disposiciones de la Santa Sede en el delicado e importante ámbito de la cultura eclesiástica superior<sup>448</sup>. Se trata de que Obispos y Superiores observen y hagan observar la normativa referente a Universidades, Escuelas e Institutos superiores eclesiástico-religiosos.

2.7. Normas de la SC para la Doctrina de la Fe, sobre la competente autoridad en materia de publicación de textos de la Sagrada Escritura, de libros litúrgicos y de plegarias, de textos catequéticos<sup>449</sup>. Superiores religiosos han de observarlas y hacerlas observar.

2.8. Normas directivas y disposiciones eclesiásticas *de y sobre* la Iglesia particular<sup>450</sup>. Obispos y Superiores han de promocionar un conocimiento de aquéllas supeditado a la praxis.

2.9. Normas previstas para las relaciones con Obispos de diverso rito<sup>451</sup>. Las observarán todos los Religiosos, cuando trabajan con fieles de diverso rito en el campo pastoral.

<sup>445</sup> ND, 28 a: "In manifesta doctrinae ac propositorum communione"...

<sup>446</sup> ND, 29 a: "cum zelo cognitionem promoveant doctrinae"...

<sup>447</sup> ND, 30 inic.: "praefiniatur... studium systematicum"...

<sup>448</sup> ND, 31 c, fin: "in hac nec levi nec parvi facienda materia semper observentur normae ac dispositiones S. Sedis"...

<sup>449</sup> ND, 33 a: "serventur normae circa competentem auctoritatem pro"... Dichas normas, son el *Decreto* ya citado, del 19.3.1975.

<sup>450</sup> ND, 35: "promoveant... cognitionem circa directivas normas atque dispositiones ecclesiasticas"...

<sup>451</sup> ND, 36 b: "illis obtemperabunt normis quae praevisae sint"... ES, I, 23.

2.10. Normas directivas del Concilio en materia de acomodación de las formas tradicionales de apostolado <sup>452</sup>. Los Obispos, sin más rémoras, y conforme a las necesidades actuales, han de atenerse a ellas en la tarea adaptadora.

2.11. Normas y orientaciones del Magisterio de la Iglesia en la revisión de los nuevos programas de acción pastoral y de las nuevas experiencias <sup>453</sup>. Obispos y Superiores, de conformidad con las necesidades de urgencia en la Iglesia de hoy, han de observarlas.

2.12. Leyes y normas de la Santa Sede y decretos del Obispo local en el ejercicio del culto público <sup>454</sup>. Todos los Religiosos han de recordar que es su deber especial el obedecerlas.

2.13. Todas aquellas normas que legítima y universalmente (para todos sus fieles) promulgaran los Concilios Provinciales y las Conferencias Episcopales <sup>455</sup>. Han de ser observadas por todos los Religiosos, exentos y no exentos. Su legitimidad para el caso, únicamente puede venirlas del contexto apostolado exterior y culto público.

2.14. Reglas y Constituciones del propio Instituto <sup>456</sup>, de cuya fidelidad y observancia, por parte de los Religiosos que desarrollan actividades encomendadas fuera del propio Instituto, han de responsabilizarse Superiores y Obispos.

2.15. Indole, estado actual y criterios de renovación de cada Instituto <sup>457</sup>. Conocimiento por parte del Obispo y de sus inmediatos colaboradores, de aquellos factores, institucionalizados en Reglas y Constituciones y en ellas hechos norma.

2.16. Doctrina, estado apostólico y programa pastoral de la Iglesia particular <sup>458</sup>. Conocimiento más actualizado por parte de los Superiores religiosos. Factores normativizados en Estatutos diocesanos...

2.17. Leyes, decretos y ordenaciones emanadas por el Ordinario del lugar en materia de apostolado, de acción pastoral, de acción social, prescritos y recomendados <sup>459</sup>. Todos los religiosos, incluso los exentos, se hallan obligados a observarlas.

<sup>452</sup> ND, 40 b: "opus est ut sine cunctatione et iuxta Concilii directivas normas; accommodentur"...

<sup>453</sup> ND, 41: "iuxta Magisterii normas et orientationes"...

<sup>454</sup> ND, 43 b: "legibus et normis obtemperandi S. Sedis necnon Episcopi loci decretis de cultu publico exercendo"... ES, I, 26, 37, 38.

<sup>455</sup> ND, 44: "Religiosi tenentur servare ea omnia quae Episcoporum Concilia aut Conferentiae ab omnibus servanda legitime edixerint"...

<sup>456</sup> ND, 46 a: "tuenda est fidelitas... erga proprias Regulas et Constitutiones"...

<sup>457</sup> ND, 47 a: "Perspectam habeant indolem... de praesenti eorumdem statu, deque renovationis criteriis"...

<sup>458</sup> ND, 47 a: "aptiorem doctrinae perspectionem... certiores fiant de praesenti pastoralis actionis statu deque apostolico praestituto programme"...

<sup>459</sup> ND, 53, 1): Transcripción de ES, I, 25, 1).

2.18. Leyes, decretos y ordenaciones dadas por el Ordinario del lugar, por la Conferencia Episcopal, por el Sínodo Patriarcal, en similares campo y materias a los anteriores<sup>460</sup>. Conocimiento por todos los Institutos y sus miembros.

2.19. Normas jurídicas generales que deben regular el convenio escrito entre el Ordinario y el Superior Mayor religioso, en las obras apostólicas «encomendadas» por Aquel a Religiosos<sup>461</sup>. Deben ser observadas por Obispos y Superiores.

2.20. Norma del derecho, según la cual, las obras propias de los Institutos, en su dimensión pastoral, se sujetan al Ordinario local<sup>462</sup>. Conocimiento por Superiores y Obispos.

2.21. Procedura de los recursos «in devolutivo» a la Santa Sede, para la hipótesis de remoción de algún Religioso por el Ordinario, o por su Superior<sup>463</sup>. Han de conocerla Obispo y Superior.

2.22. Criterios que normativizan las relaciones entre los Institutos en particular y el Ordinario local<sup>464</sup>, a tener en cuenta, como pauta, por Superiores y Obispos para la instauración de relaciones por parte de las Conferencias de Superiores Mayores, con las Conferencias Episcopales, con los Sínodos Patriarcales y con las Asambleas Interrituales.

2.23. El contenido referido a las decenas de citas conciliares<sup>465</sup>, que engalanan sobre todo la I Parte, pero también la II, y que resultan imprescindibles tanto por su carga normativa, como porque entran como ingredientes inapelables para la intelección y exégesis del texto.

2.24. Saber la estructura, estatutos y competencia, funciones, etc., de los siguientes Organismos: SS. CC. de Religiosos, de Obispos, de propaganda Fide, de la Doctrina de la Fe y de la Educación Católica; de los Sínodos Patriarcales, de las Asambleas Interrituales, de los Concilios Provinciales, de las Conferencias Episcopales, de los Consejos Presbiterales, de los Consejos Pastorales, de las Conferencias de Superiores Mayores, de las Uniones Internacionales de Superiores y Superiores Generales, de la Representación de Religiosos ante las SS. CC. de Religiosos y de Propaganda Fide. Todo ello, a fin de no pedir peras al olmo y de saber en qué dirección y hasta dónde puede y debe extenderse toda una red de relaciones cooperadoras en la pastoral. Sujetos, Obispos y Superiores.

2.25. Saber, en fin, el área de competencia y funciones del oficio de

<sup>460</sup> ND, 53, 2): Transcripción de ES, I, 25, 2).

<sup>461</sup> ND, 57, a: "Subiciantur Ordinarii loci iurisdictioni ad normam iuris"...

<sup>462</sup> ND, 57 b: "servatis ceteris de iure servandis, ineatur conventio scripta inter"...

<sup>463</sup> ND, 58 b: "salvo recursu in devolutivo ad Sanctam Sedem"... ES, I, 32.

<sup>464</sup> ND, 62: "ordinentur secundum criteria quae relationes definiunt inter Ordinarios"... Cf. nota 388, para la relación de algunos de ellos.

<sup>465</sup> Estas citas conciliares, son nada menos que 188 (cf. CAPRILE, G.: *Un nuovo passo*..., cit. (bib. núm. 21), p. 377 en que se encuentra la estadística).

Ordinario local y Superior religioso, para idénticas finalidades que las anteriores. Sujetos directos, Ordinarios y Superiores.

3) *Evaluación conclusiva*: Estos datos nos permiten deducir:

3.1. El volumen de normativa puesta en juego referencialmente, teniendo en cuenta que es efecto multiplicado del axioma general no derogatorio, descifrado en el apartado A) de este Capítulo, evidencia la tesis de que no nos hallamos ante una ley que reorganice o reestructure «totam de integro»<sup>466</sup> la materia de anterior o anteriores leyes, sino ante una ley que integra y es suma orgánica de las anteriores, asumidas, en su validez y significado, dentro de un nuevo cuerpo, y liberadas así de sus posibles dispersión, aislamiento, inorganicidad, etc... Ello potencia su eficacia (aprendizaje y praxis) al reiterarla de nuevo y al conformarla dentro de un contexto legal más amplio, más orgánico y más articulado.

3.2. Sólo superficialmente puede pensarse que esta mole de documentos y doctrina es de fácil conjugación y armonía, y de tan fáciles retención y cumplimiento. Y, sin embargo, ahí está, sustentando nuestro pastoral documento, explícitamente movilizada por él, con fines pastorales. No se pretende con ello reiterar el discurso sobre la pastoralidad del derecho, iniciado en precedencia<sup>467</sup>, si bien sería oportuna ocasión; se quiere sólo sugerir que una cosa buena es la lectura pacífica y bienintencionada de esta ley (a fines de meditación, por ejemplo), que se bebe con benévola inconsciencia estas decenas de citas, como si hubiera dado lo mismo suprimirlas; y otra cosa, mejor y muy distinta, para la que se requieren largas horas de investigación y de análisis, es medir y explicitar en cada caso de los 27 encontrados la normativa concreta llamada en causa. Sin lo cual, como es obvio, el documento queda justamente dimidiado en su comprensión, y, en consecuencia, fuertemente rebajado de eficacia<sup>468</sup>.

3.3. Las repetidas invocaciones de un mismo material normativo, son propias del documento, no de quien analíticamente las refleja. Ello, no obstante, conviene una cierta cautela sobre el alcance de cada cita, porque, a veces, el contexto inmediato fuerza a entender que las mismas palabras invoquen normas distintas, pertenecientes a un mismo cuerpo o documento o conjunto de documentos en general.

3.3. Se observará cómo en todos los casos hemos cuidado el especificar

<sup>466</sup> En el sentido estricto del CIC, can. 22, es decir: que pueda inferirse, o de la intención del legislador o del vuelco dado a la materia, o de concretas y graves disposiciones abrogatorias contradictorias con anteriores, que se ha reformado a fondo un tema o materia.

<sup>467</sup> Cf. *Título y cualificación*, 6.5; y *Proemio*, II. A), donde el análisis de competencias de los organismos en juego, demuestra suficientemente su cabal orientación pastoral.

<sup>468</sup> Un bello y utilísimo estudio sería el de explicitar con tino todo este material, en cuanto *Anejo* imprescindible a la entidad del documento. Quiera Dios que a alguien se le ocurra...

los destinatarios técnicamente directos e inmediatos de las respectivas referencias. Ello permite comprobar con facilidad lo mismo que habíamos deducido ya a otros respectos: que el primer lugar indiscutible lo ocupan los Obispos y los Superiores, y que sólo en contadas ocasiones viene formulado el descenso a todos los Religiosos <sup>469</sup>, o a los inmediatos colaboradores del Obispo conjuntamente con él <sup>470</sup>, o a las comunidades contemplativas <sup>471</sup>, o a los Institutos en general <sup>472</sup>.

3.4. En cuanto al rango de la normativa o doctrina invocadas, se percibe una variadísima gama entre las magnitudes máxima y mínima: Desde todos los documentos del Concilio (varias veces), o todo el derecho común y particular religioso (este último varias veces), o la doctrina de la Santa Sede (Pontífice y Dicasterios), hasta descender a los detalles de un recurso in devolutivo, o de un contrato particular, o una obra propia; pasando por normativa sobre la clausura, sobre el ministerio episcopal y la vida religiosa (dos veces), disposiciones sobre enseñanza superior, sobre publicación de libros, sobre la Iglesia particular (varias veces), sobre la acomodación del apostolado tradicional, sobre el culto y sobre las nuevas empresas apostólicas y sociales.

3.5. Por fin, en cuanto a las fuentes de proveniencia de la normativa invocada, se encuentran en casi perfecta paridad numérica la Santa Sede y los Ordinarios de lugar. Y si bien es cierto que el derecho invocado proveniente de la primera es principal y condicionante del emanado por los segundos, subordinados a aquél, no lo es menos, que el documento transcribe literalmente y en cursiva cuatro larguísimos pasajes conciliar y postconciliares <sup>473</sup>, convergentes, a beneficio del protagonismo pastoral y normativo de los Ordinarios y de la sujeción a ellos por parte de los Religiosos.

### C. ESTRUCTURA DE LA PARTE Y DE SUS CAPÍTULOOS:

1) *La Parte II*, de extensión levísimamente superior a la I, se compone de tres Capítulos —V, VI y VII del total del documento—, dimensionalmente bastante proporcionados entre sí, y en los que la óptica de aglutinamiento de temas se basa en tres pilares: *Formación, Acción y Coordinación*.

El análisis particularizado de los Capítulos demostrará que esta estructuración temática era la más deseable, y que, en torno a dicha tripartición, sin grandes ni frecuentes distorsiones a los temas particulares, se han encajado con coherencia éstos.

<sup>469</sup> ND, 36 b; 43 b; 44.

<sup>470</sup> ND, 47 a.

<sup>471</sup> ND, 25.

<sup>472</sup> ND, 53, 1) y 2).

<sup>473</sup> ND, 44, transcripción de CD, 35, 4; ND, 53, de ES, I, 25, 1-2; ND, 57 b y c, de ES, I, 30, 2; y ND, 58 b, transcripción de ES, I, 32.

Son, así, tres bloques diferenciados y con una cierta personalidad, pero, al mismo tiempo, interdependientes y que dan la impresión de un todo arquitectónico con homogeneidad y estilo propios.

2) *Los Capítulos*: La subestructuración en Capítulos es tan vieja como la ley escrita en la Iglesia. Obviamente no viene prodigada, sino en cuanto lo permite y lo exige la envergadura de un documento, a su vez dependiente de la importancia y del desarrollo otorgados a un tema. Capitular, por ello, ha sido frecuentísimo en Concordatos, Encíclicas y Constituciones, Estatutos, Instrucciones, Normas... y lo han efectuado todos los Dicasterios. Todo sería de fácil —aunque prolija— demostración.

Postcodicialmente, la capitulación de documentos ha seguido siendo frecuentada <sup>64</sup>, y fue la manera egregia de todos los documentos del Concilio y de una buena mayoría de los aplicativos postconciliares.

Tiene enormes ventajas de claridad, de progresión expositiva, de erección de centros temáticos definidos; y a nada de ello se opone la ventaja de articular o numerar progresivamente —al margen y con independiencia de los Capítulos— los diversos subtemas del documento.

La estructura, y las observaciones en torno a ella, son las siguientes:

2.1. *Cap. V (nn. 24-35)*: En torno al eje *Formación*, hace converger los radios:

— Prioridad del problema	(Int.)
— Oración, esperitualidad, liturgia	(24-25)
— Especializaciones acomodaticias	(26)
— Votos y Apostolado	(27)
— Fidelidad a la vocación e identidad	(28)
— Cultura eclesiástico-religiosa (29-33):	
+ Cultura inicial	(30)
+ Cultura superior	(31)
+ Centros de investigación pastoral	(32-33)
— Fidelidad jerárquico-carismática	(33-34)
— Dialéctica Iglesia particular-Unidad del Instituto	(35)

La progresión expositiva ascendente es lógica y visible; cada tema, en algún sentido y modo, siempre depende del anterior. No obstante, una nueva lógica hubiera surgido, si, por ejemplo, los dos últimos criterios que establecen la dialéctica doble: fidelidad a la jerarquía y al carisma, e Iglesia particular-Unidad del Instituto, hubiesen sido antepuestos al desarrollo de la cultura, inmediatamente después de la fidelidad a la vocación y a la propia identidad, con los que, por cierto, tienen mucho que ver; además, deben influir y modelar la cultura.

<sup>64</sup> Después de ser utilizada también por el CIC, pueden verse ejemplos abundantes en OCHOA, LE, I, lex 42, 125, 127, 176, 513... para los primeros años; hasta LE, IV, lex 3728, 3762, 3781, 3840, 3965, 3977, 4022, 3149 n... para los últimos.

2.2. *Cap. VI (nn. 36-51)*: En torno a la *Acción*, se hacen converger dos haces de rayos exigentes: *Misión Pastoral* y *Vida Religiosa*, los cuales, a su vez, polarizan los siguientes subtemas:

a) Como exigencias de la *Misión Pastoral* (nn. 36-43):

- Pertenencia del Religioso a la familia diocesana (36)
- Contactos no formales entre clero diocesano y comunidades relig. (37)
- Diálogo integral de Superiores con Obispo y diócesis (38)
- Privilegiada cooperación en el terreno vocacional (39)
- Acogida y respeto hacia las válidas viejas y nuevas presencias apost. (40)
- Discernimiento periódico de las nuevas experiencias pastorales (41-42)
- Intolerancia y corte de las ambiguas y erradas (43)

b) Como exigencias de la *Vida Religiosa* (nn. 44-51):

- Normas y temas básicos de subordinación a los Ordinarios (44)
- Axioma de recíproco respeto de competencias (45)
- Obras encomendadas (46a) y recurso a la autoridad del Obispo (46b) (46)
- Conocimiento cabal y mutuo (47a) y supresión de obras-casas (47b) (47)
- Intercambios y comunicación de experiencias (48)
- Papel de relieve de las Religiosas y actitud para con ellas (49-50)
- Nuevas fundaciones y criterios de discernimiento del auténtico carism. (51)

Comparadas entre sí estas dos secciones, es de evidente más bella factura la primera que la segunda; en esta, los temas son dispares y distantes, y no demuestra escalonamiento expositivo sino plantamiento de mojones (ciertamente importantes) entre los que sólo hay un cemento muy general de articulada unión.

El ND 44, del ES, es una fuerte y precisa exigencia de la dimensión pastoral de la vida consagrada, a la cual se la impone; tiene mucho más que ver con la pertenencia a la familia diocesana, con el diálogo integral y con el campo de cooperación abierto en precedencia, todos temas de la sección anterior; por lo que debía haber constado allí.

Los párrafos a y b del ND 47, no pegan excesivamente entre sí; por otro lado, el ND 47a, en lo que respecta a los Religiosos, es reiteración de ND 38.

2.3. *Cap. VII (nn. 52-67)*: La *Coordinación*, debe operar a 3 niveles:

a) *Diocesano* (nn. 52-59):

- *Munus* del Obispo respecto a la vida religiosa (52a) y actitud de los Religiosos respecto al Obispo (52b) (52)
- Obediencia de todos los Religiosos a Ordinarios y Conferencias (53)
- Oficio del Vicario Episcopal de Religiosos (54)
- Reconocimiento del servicio de los Religiosos (55)
- Representación de Religiosos en Consejo Presbiteral (56)



- Obras propias-encomendadas y remociones (57-58)
- Doble utilidad de las Asociaciones de los Religiosos (59)

b) *Nacional-Regional-Ritual* (nn. 60-65):

- Principio de pastoralidad de Conf. Ep., Sínodos Pat. y Asambl. Interrit. (60)
- Idem, de Conferencias de Superiores Mayores (61)
- Criterio general de interrelación entre los anteriores (62)
- Cooperación particular: Comisiones Mixtas y Comisión de Religiosos en Conferencia Episcopal (63-64)
- Presencia recíproca, por Delegados, en ambos tipos de Conferencias (65)

c) *Internacional-Universal* (nn. 66-67):

- Posibilidad de formas mixtas de colaboración (66)
- Promoción pontificia de algunas de ellas, con Santa Sede (67)

Opino deba reconocerse que se trata del Capítulo mejor elaborado y de factura más precisa y satisfactoria, con la ubicación de cada tema en el sitio adecuado, y con un perfecto escalonamiento ascendente de niveles.

La desproporción de contenido entre las secciones, no es más que el reflejo de cuanto ocurre en la realidad: la base ha caminado más que el vértice. Y es muy bueno y justo que ello suceda así.

3) Examinando en panorámica toda la Parte, se advierte una estructura sólida y bien armada, salvo detalles accidentales, por lo demás comprensibles en submaterias que no daban más de sí o que no admitían mejor sitio de ubicación.

Resalto, en fin, un cierto coeficiente inevitable de convencionalismo en la tripartición —común a toda capitulación y de escasa importancia para la intelección y praxis de la materia—, según el cual, se subentiende que formación y acción son también coordinables y coordinadas, o que la formación es ya también acción en parte, o que la coordinación debe tener por mira primordial las dos primeras, etc., y viceversa. Los temas de los artículos lo demuestran.

## LA CONCLUSION

Contiene importantísimos elementos jurídicos y una buena recapitulación de fuerzas final.

1) Los primeros, son los de la especial aprobación pontificia, el decreto de publicación (a fecha 23-IV-1978), la fecha del documento (14-V-1978) y la firma de las supremas autoridades que presiden los dos Dicasterios emanantes.

Habiendo hablado ya de la aprobación y de la confluencia de los dos órganos emanantes, resta por individualar la fecha de entrada en vigor. Para ello, hay que recordar que si las leyes quedan instituidas cuando han recibido su promulgación auténtica<sup>65</sup>, mediante la que el Superior competente las propone a la comunidad en forma obligatoria; y que si las leyes de la Santa Sede se promulgan por su publicación oficial en los AAS, teniendo una vacación de tres meses, salvo que por la naturaleza del asunto obliguen inmediatamente<sup>66</sup>, debe inferirse que la entrada en vigor de nuestro documento, no ha sido ni la del 23 de abril (de aprobación), ni la del 14 de mayo (propia del mismo), sino la del 3 de agosto de 1978, fecha de publicación en los AAS.

Y ello, porque —aquilatando la naturaleza del asunto, antes mencionada— la vacación no viene reconocida en Derecho canónico ni a las leyes que interpretan o formulan directamente el Derecho divino, ni a las meramente declarativas de Derecho eclesiástico ya vigente<sup>67</sup>, última hipótesis en la que parece encuadrar perfectamente nuestro documento.

2) Previamente a estos elementos, la Conclusión aporta una condensada recapitulación de las líneas maestras, en las que insiste y consiste el documento: Profunda persuasión, por parte de los protagonistas del mismo, de la *necesidad, naturaleza y relieve* de la cooperación, de la confianza mutua, del respeto de competencias, de las consultas recíprocas a todo nivel. Siempre y todo ello presidido por las paulinas humildad y mansedumbre, largueza de ánimo y de miras, caritativo aguante y pacífica unidad en el Espíritu.

El respeto debido a estas líneas maestras, garantizará la eficacia y vigor pastorales del documento.

<sup>65</sup> Can. 8, 1 CIC; a no confundir con su "divulgación".

<sup>66</sup> Can. 6 CIC.

<sup>67</sup> A tenor del can. 17, 2 del CIC.

# APENDICE

## BIBLIOGRAFIA

N. B.: Abarca de 1970 a 1978; es estrictamente jurídica, salvo algunos títulos en "Comentarios directos al Documento"; no se atiende a la bibliografía paralela —Obispos y Religiosos aisladamente—. Presenta contenidos: se cierra el 15 de octubre de 1978.

### 1. COMENTARIOS DIRECTOS AL DOCUMENTO

1. USG: *Relaciones entre Ordinarios de lugar y Religiosos*, en: "Vida Religiosa", 38 (1975) 345-356.

Es el material que la USG preparó para la Plenaria del 16-18 Oct. 1975. Contiene apéndice (publicado en "Concilium" de los 16, Circ. 29/75, pp. 2 y 3) sobre los que los Obispos esperan de los Religiosos. Es material de sumo interés, a fin de calibrar su reflejo o recogida (o bien su ausencia) en el documento final. Por ej., no se han reflejado las propuestas de representación del clero religioso, en la Plenaria de la SC para el Clero; ni de religiosos en la Plenaria de la SC para la Educación Católica.

2. ANÓNIMO: *Rapporti tra i Vescovi e i Religiosi nella Chiesa*, en: "L'Osservatore Romano", 7.7.1978, p. 1 (portada / presentación oficial del documento).

Con suma brevedad, describe los motivos de la emanación, el iter, los destinatarios, la naturaleza, las características generales del documento. El escrito es de suma importancia.

3. ANÓNIMO: *Il Contenuto del Documento sui Rapporti tra i Vescovi e i Religiosi nella Chiesa*, en: "L'Osservatore Romano", 7.7.1978, p. 2; presentación oficial.

Hace observaciones globales y describe las líneas maestras de cada una de las dos partes. Es escrito autorizado (parece ser VIGANO, redactor del documento, conforme se deduce de textos literales en "Informaciones SCRIC") (cfr. núm. 6 bib.).

4. TOMKO, J.: *Conferenze Episcopali e i Religiosi*, en: "L'Osservatore Romano", 15.7.1978, pp. 5 y 6 (11 columnas).

De lectura imprescindible, en cuanto su autor es el Subsecretario de la SC de Obispos. Ampla síntesis del artículo publicado en "Informaciones SCRIS" (cf. núm. 8 bib.). En la Introducción, desarrolla la función básica del Episcopado y de la vida religiosa en el misterio de la Iglesia. La parte I, trata la Conferencia Episcopal, de modo completo y ágil: fundamento teológico, naturaleza y personalidad jurídicas, poder legislativo, órganos, Conf. Internacionales. La parte II, describe las relaciones entre algunos Organismos Episcopales (Obispo-persona y Conf.) y algunos religiosos (los integrados por Superiores Mayores). El escrito es importante y documentado.

5. PIRONIO, E.: *Espíritu del Documento*, en: "Informaciones SCRIS", 1 (1978) 93-97.

Escrito autorizado, muy útil, claro y uncioso. El espíritu residirá en la animación del Espíritu Santo, en la insistencia en la comunión eclesial y en la dimensión positiva de la parte normativa del documento.

6. VIGANÒ, E.: *Linee teologiche del Documento sui Rapporti tra i Vescovi e i Religiosi*, en: "Informaciones SCRIS", *ibid.*, 99-108.

Autor de tres de las redacciones del documento, el autor desarrolla el horizonte de esperanza, que enmarca y abre el documento; la novedad y originalidad del Pueblo de Dios; la organicidad y jerarquía de la comunión eclesial; la creatividad y pluriformidad que exige a todos la única misión del Pueblo de Dios. El escrito, aun siendo autorizado, podía haber sido más documentado.

7. VILNET, J.: *Responsabilités communes des Evêques et des Supérieurs Majeurs*, en: "Informaciones SCRIS", *ibid.*, 109-130.

El autor fue relator de una de las cuatro ponencias de la Plenaria mixta del 16-18 de Oct. 1975: Medios concretos para asegurar una ordenada y fecunda cooperación entre Obispos y Religiosos a los niveles diocesano y regional. Constituye una aportación muy interesante. La parte I, establece las conexiones de los Religiosos con la pastoral diocesana, enriqueciéndola con ricos textos del Directorio de Obispos y sabrosas consideraciones históricas. La parte II, razona la necesidad y oportunidad de todo el montaje institucional pensado por el documento, a fin de propulsar la ansiada colaboración, extendiéndose en las figuras del Vicario Episcopal para Religiosos y de las Comisiones Mixtas.

8. TOMKO, J.: *Conferenze Episcopali e i Religiosi*, en: "Informaciones SCRIS", *ibid.*, 131-165.

Sustancialmente el mismo escrito de L'Osservatore (cf. bib. núm. 4), salvo recortes a la Introducción, conclusión, algunas largas notas y 2 páginas sobre relaciones en territorios misioneros.

9. NARDIN, G.: *Le Conferenze dei Religiosi e Chiesa locale*, en: "Informaciones SCRIS", *ibid.*, 167-207.

El autor es verdadero especialista y propulsor del tema. Escrito de alto relieve informativo, presenta un cuadro completo del nivel de coordinamiento a que actualmente se ha llegado con los Obispos, trámite de las Conferencias Nacionales e Internacionales de Religiosos. La parte I, describe el objetivo primordial, la naturaleza, las iniciativas ya en curso, los criterios adoptados por las Conferencias de Religiosos; muy bien vistas como organismos de diálogo de la vida religiosa en las Iglesias locales, a través de sus principios jurídico-pastorales y de las directivas de la SC de Religiosos. La parte II — *Documentazione* (pp. 191-207) — proporciona las dos experiencias más significativas de coordinación a nivel diocesano (Roma, Cambrai), así como los Reglamentos de las tres Comisiones Mixtas, que, a nivel nacional, han actuado con más eficacia la deseada colaboración (Italia, Francia y Haití).

10. AUBÉ, G.: *Présence des Religieuses dans la Pastorale*, en: "Informaciones SCRIS", *ibid.*, 209-221.

El artículo constituye un solvente y buen comentario al núm. 49 del documento: historia, nuevas presencias femenino-religiosas, fidelidad a la vocación y armonía con la condición de mujer, hacen que el escrito se lea con vivacidad. Bajo la sigla "A.S.", las 4 últimas páginas completan interesantes aspectos prácticos del problema.

11. SCARVAGLIERI, G.: *L'Iter del Documento*, en: "Informaciones SCRIS", *ibid.*, 223-230.

Oportunas informaciones sobre la historia e iter de casi cuatro años del documento: Etapas, método de trabajo, nombres de colaboradores, etc.

12. SUQUÍA, A.: *Presentación* (del documento), en: "Vida Religiosa", 44 (1978) 328-331.

Sencilla y muy positiva presentación del documento. Depende bastante del escrito de L'Osservatore (7.7.1978; cf. bib. núm. 2).

13. PIRONIO, E.: *Espíritu del Documento*, en: "VR", *ibid.*, 93-97.  
Es el mismo escrito de "Vida Religiosa" (cf. bib. núm. 5).
14. DELICADO BAEZA, J.: *El Ministerio de los Obispos en la orgánica Comunión eclesial y su Relación con la Vida religiosa*, en: "VR", *ibid.*, 336-344.  
Bellísimo comentario teológico al aspecto central del Cap. II del documento, con un espléndido perfil de la figura episcopal y el hallazgo del punto exacto en que confluyen la misión de los Obispos y de los Religiosos. Algunas expresiones parecen indicar que la exención no entusiasma en exceso al autor. No parece que sea sólo cuestión de "estatuto canónico", sino también de "naturaleza y propósito" de la vida religiosa (p. 340). Se diría que precisamente porque ninguna de las varias Iglesias particulares es "finca espiritual de encomienda cerrada" (p. 343), algunos tienen que estar así dispuestos a ser transvasados ágilmente allí donde algunas "fincas" no estén siendo bien cultivadas, o donde —y de donde— otras piensen que son cotos cerrados. He oído a un Párroco anglicano londinense: "¿Queréis dar un buen pellizco al Primado? ¡Suprimid la exención de los Religiosos!"
15. DÍEZ PRESA, M.: *La Vida religiosa en la Comunión eclesial*, en: "VR", *ibid.*, 345-353.  
Comentario al Cap. III del documento. El autor muestra gran claridad de ideas y criterios, además de vivacidad y lógica en su exposición.
16. GARCÍA PAREDES, J.C.R.: *Obispos y Religiosos en la única Misión de la Iglesia*, en: "VR", *ibid.*, 354-363.  
Buen comentario a algunos puntos del Cap. IV, con la habitual solvencia y sugestión de este autor... En particular, los argumentos aportados como demostración de la aproximación entre Institutos exentos y no exentos (p. 362), pecan de flojedad.
17. DOMÍNGUEZ, J.: *La formación permanente de Sacerdotes y Religiosos, una tarea eclesial de conjunto*, en: "VR", *ibid.*, 364-373.  
Más que análisis del Cap. V, es un comentario sumamente personal y jugoso a los aspectos de la formación permanente siguientes: Naturaleza y criterios; Contenidos fundamentales; Medios; El iter posible de una acción conjunta sacerdotal-religiosa. Muy acertada insistencia en el dinamismo vital más que en teorías noemáticas, por lo que no exime al documento de alguna velada crítica (p. 369). Curioso que hable siempre del mismo —documento— en términos de "doctrina o documento Romano".
18. CRESPO, B.: *Obligaciones y Responsabilidades de los Obispos y de los Religiosos en el plano operativo*, en: "VR", *ibid.*, 374-385.  
Con notable habilidad y buen dominio del tema, efectúa muy interesantes ampliaciones a partir de los temas principales del Cap. VI del documento. En particular, no me satisface el tratamiento de comuni que da a la "Gran Importancia de la Mujer"; mientras se pierde en reivindicaciones —parece—, no llega a sugerir el "specificum" insustituible de la feminidad consagrada...
19. MATEOS, J.G.P.: *Importancia de una Coordinación apropiada*, en: "VR", *ibid.*, 386-394.  
Estupendo, preciso y ajustado comentario al Cap. VIII, de mucha claridad. Se mantiene en una línea estrictamente "expositiva", con ilustraciones para el ámbito español y con algunas fuentes de las prescripciones del documento. De todo el número monográfico dedicado por "Vida Religiosa" al tema, es incuestionablemente el más ceñido al texto original comentado.
20. ESCUDERO, G.: *La Oración y Contemplación en "Relaciones entre Obispos y Religiosos"*, en: "Claune", 1978, 123-125.  
Rápida y breve presentación del documento, con un Catálogo de sus pasajes que hablan de la oración y de la contemplación.

21. CAPRILE, G.: *Un nuovo Passo nell'Applicazione del Concilio: Il Rapporto tra Vescovi e Religiosi nella Chiesa locale*, en: "La Civiltà Cattolica", 1978, pp. 377-393.

Breve historia de la lenta maduración del tema. Presenta rápidamente el contenido de cada uno de los Capítulos, con amplísimos párrafos del documento. Muestra demasiadas prisas, sobrevolando sobre cada problema... Util en un primer momento "informativo"; hoy, ya no.

22. FAGIOLO, V.: *La Collaborazione dei Religiosi nella Chiesa locale*, en: "Notiziario" (de la CISM), 1978, pp. 133-136.

Más que comentario, se trata de una unciosa homilía, que apenas si logra entrar en el meollo del tema.

## 2. COMENTARIOS A DOCUMENTOS "MIXTOS" ANTERIORES

23. BONICELLI, G.: *I Religiosi e le Religiose nell'Istruzione "Cura Pastorale dei Migranti"*, en: "Rivista delle Religiose", 1970, pp. 582-588.

Ofrece la versión íntegra del Cap. VI de la Instrucción, y efectúa particulares reflexiones sobre el sitio de las Religiosas. Tratamiento mejorable. Sin bibliografía.

24. CABREROS, M.: *Motu Proprio "Ecclesiae Sanctae". Texto bilingüe comentado*, en: "Derecho Canónico Postconciliar, Suplemento al Código de Derecho bilingüe", Madrid, BAC, 1974, pp. 649 (100-159).

Comentario fragmentario y desigual, sirviendo para una primera toma de contacto seria con el documento. Las páginas referentes a los Religiosos, son 121-128 y 131-149, con reflexiones jurídicas satisfactorias, como de maestro.

25. CAPRILE, G.: *I Religiosi alla Quarta Assemblea Generale del Sinodo dei Vescovi*, en: "Vita Consacrata", 1978, pp. 13-54.

Detallada exposición y análisis de contenido de las intervenciones sinodales de Religiosos. Concluye con cuanto el Sinodo de 1977 dijo *de y a* los Religiosos. En números anteriores de la misma revista, aparecen sendas relaciones sobre las intervenciones de los Religiosos en los dos anteriores Sinodos. De mucha utilidad informativa, con riqueza de datos.

26. CLEMENTI, M.: *Note de Présentation a "Schemata Contractuum inter Episcopos residentiales vel alios Ordinarios locorum, in territoriis Missionum, et Instituta missionalia", SC pro Gentium Evangelizatione seu de Propaganda Fide*, en: "Bibliographia Missionaria", 1970, pp. 186-229.

Mediocre nota o notas, con los textos latino, francés e inglés de los Esquemas de Contrato.

27. GARCÍA BARRIUSO, P.: *Anotaciones a la Instrucción "Relationes In"*, en: "Confer", 1971, 202-204.

Estudio muy práctico. Comenta los criterios y normas jurídico-pastorales de la Instrucción; de entre los mismos, sobresalen los aplicables a territorios de misión erigidos en diócesis. Sin bibliografía.

28. GLAZIK, J.: *Instruktionen der K. für Evangelisation der Völker mit einem Kommentar (Relationes In)*: Trier, Paulinus Verlag, 1970, p. 77.

El estudio de este noto misionólogo de Münster, contiene, además, el comentario a la anterior Instrucción sobre la cooperación misionera. Numerosas glosas comparativas, para comprender el relieve, alcance y evolución del problema. Alguna se ha demostrado actual y acertada (la referente a la ampliación de la competencia del Dicasterio Romano).

29. KAGITHAPU, M.: *Conferences of Major Superiors in the Light of Vatican Council II. A Historical and Juridical Study*: Roma, PU Lateranense, tesis de doctorado in utroque (extracto), p. 118.

Muy buena tesis, a la que hay que acudir para el tema. Los Caps. VI y VII, desarrollan: Colaboración con la Jerarquía, Superiores Mayores y Comisiones Mixtas. Muy rica de datos, bien organizados y dispuestos, no lo es tanto en la profundidad del análisis. La bibliografía, es citada sin precisión (270 títulos aproximadamente), repartida en obras colectivas y tratados generales..., resulta notablemente inútil y no orientadora.

30. KAGITHAPU, M.: *International Union of Superiors*, en: "Apollinaris", 1976, 133-162.

Material y características confundibles con ficha anterior (cf. bib. núm. 29), en el tema.

31. NARDIN, G.: *Las Conferencias de los Superiores Mayores. Cuestiones varias sobre su Naturaleza y Funcionamiento*, en: "Confer", 1973, 105-115.

(Cf. bib. núm. 9). Completa y autorizada visión del problema: Organos de los Superiores Mayores; Valor vinculante; Una o varias Conferencias de la misma nación; Su objeto; Relaciones con la Jerarquía; Con la USG; Con la Santa Sede; Con los Monasterios contemplativos, son las cuestiones desarrolladas por este especialista.

32. NARDIN, G.: *Conference dei Religiosi*, en: "Dizionario degli Istituti di Perfezione" (dir. G. PELLICIA, 1962-1968; e G. ROCCA, 1969...), Roma, Ed. Paoline, 4 vols., 1974...; II, 1974, cols. 1423-1431.

Formidable tratado. Ofrece una visión histórica, la situación actual en cifras exhaustivas, su estructura orgánica, su naturaleza y sus relaciones con las Conferencias Episcopales.

33. PAVENTI, X.: *Commentary on the Instruction of the SC for Evangelization (Relationes In)*, en: "Ensign", 12 (1970) 21-30.

34. PECORAIO, E.: *Adnotationes ad Instructionem circa Relationes in Territoriis Missionum inter Ordinarios locorum et Instituta missionalia*, en: "Monitor Ecclesiasticus", 1970, 507-540.

Extenso, especializado y autorizado comentario. Antecedentes unas consideraciones históricas sobre el sistema de comisión, junto a algunos precedentes del nuevo sistema de "mandato". Contiene todo el texto de la Instrucción en mayúsculas. Sin bibliografía, cuando era posible y fácil.

35. REUTER, A.: *Index Facultatum Nontiis, Pronuntiis et Delegatis Apostolicis in Territoriis Missionum tributarum*, en: "Bibliographia Missionaria", 1972, 198-201; 211-213.

Autorizada introducción general al *Index* de las 23 facultades y 5 Animadversiones. Las facultades 21, 22 y 23 son religiosas "mixtas": tránsito, excomunión, dispensa de leyes generales.

36. REUTER, A.: *Drei nachkonziliäre Instruktionen der SC pro G.E.*, en: "Ius Populi Dei. Miscellanea in Honorem R. BIDAGOR, S.I.", Roma, PU Gregoriana, 1972, 2 vols.; II, pp. 467-518.

Documentado artículo de especialista en la materia. Interesa la glosa de la "Relationes In" (en pp. 502-518), que parece la parte más ligera. Ofrece los antecedentes históricos del sistema comisario, la institución del mandato, etc., todo con desarrollo sencillo y claro.

37. SCRIS: *Conferenze dei Religiosi* (orientación), en: "Informationes SCRIS", 1976, 200-204.

Entre los varios temas, desarrolla con exquisito tono jurídico el de sus relaciones con las Conferencias Episcopales.

38. SOULARD, R.: *Les Unions de Supérieurs Majeurs*, en: "L'Année Canonique", 1974, 221-230.

Reflejo fiel y claro de la última postura de la SC de Religiosos al respecto. Traza líneas de cooperación con la Jerarquía; previene contra la frecuente ignorancia de las mismas por parte de ésta; señala un gran quehacer todavía a los juristas en su estructuración.

39. TIMMERMANS, F.: *The New Decennial Faculties*, en: "The Clergy Monthly", 1972, 119-126.

40. TING PONG LEE, I.: *Relationes inter Ordinarios locorum et Instituta Missionalia*, en: "Commentarium pro Religiosis", 1970, 34-54.

Exhaustiva y científica presentación-glosa del documento oficial, por parte de un maestro especializado en el tema. Desarrolla: Antecedentes; Colaboración de los Institutos en su elaboración; Ratio agendi; Destinatarios; Razón del territorio, competencia y materia; Ejecución de la Instrucción. Sin referencias bibliográficas.

41. TING PONG LEE, I.: *De iuridico Commissionis Systemate in Missionibus, iuxta Instructionem de Propaganda Fide "Relationes In"*, en: "CpR", 1970, 151-167; 238-258.

Con la habitual e indiscutible competencia de este autor, viene ilustrado el tema. Después de una amplia visión histórica, estudia su aplicación a los territorios eclesiásticos no diocesanos, saca las consecuencias y describe las tendencias actuales en su ejecución.

En el segundo artículo, estudia detalladamente la abrogación y efectos de ésta, en referencia a las diócesis misionales, así como la gradual transición al nuevo sistema.

42. TING PONG LEE, I.: *Quaestiones de Iure Religiosorum in Missionibus*, en: "CpR", 1974, 341-352; 1975, 61-85.

Con gran empaque y sutileza, y hasta en elegante latín, este especialista comenta las facultades decenales 21, 22 y 23, incorporadas por primera vez al cuerpo de las facultades. Puede decirse que los comentarios del autor, se encuentran entre los mejores escritos sobre la materias misional mixta. Las aludidas facultades, son: 1) Erección de una casa religiosa en el propio territorio (Ordinario del lugar); 2) Confirmación de Abadesa por tercer trienio (por Ordinario de lugar); 3) Dispensa a Monjas de votos temporales (por Ordinario de lugar).

43. TING PONG LEE, I.: *Novissimae Facultates Missionariae*, en: "CpR", 1971, 245-266; 334-349; (1972) 42-51; 137-161; 206-223; 312-342; (1973) 40-65; 149-163; 213-230; 323-335; (1974) 63-72; 148-167.

Comentario científico y magistral, lleno de interrelaciones y derivaciones, de cada facultad. Interesan las facultades núms. 21, 22 y 23.

44. TING PONG LEE, I.: *Facultates Missionariae Disciplinae viginti accommodatae*: Roma, Ed. CpR, 1976, p. 423.

Contiene los escritos anteriores, más una Introducción general con los criterios canónicos de interpretación.

45. TING PONG LEE, I.: *De Bonis in Missionibus: Ius Institutorum particulare*, en: "CpR", 1977, 35-46; 137-148.

Con idénticas cualidades a sus anteriores escritos, el autor defiende documen-



tadamente la necesidad de que todos los Institutos misioneros incluyan, entre sus Códigos particulares, unos *Estatutos de Misiones*. Proporciona el fin y la ratio de los mismos, su valor, su materia o contenido, la asignación de los bienes. Sin bibliografía (cf. número siguiente).

46. TING PONG LEE, I.: *De Bonis in Missionibus: Conventiones particulares*, en: "CpR", 1977, 210-223.

Prosigue el tema con el estudio de la factura y fin de los Contratos con los Ordinarios, así como sus cualidades y notas.

47. TING PONG LEE, I.: *De Bonis in Missionibus: Conventionum Schemata enucleantur*, en: "CpR", 1977, 346-355; (1978) 38-49.

Con igual maestría y claridad, estudia: Distinción; Sujetos de atribución y criterios; Pertenencia de los frutos; los emolumentos por servicios ministeriales (estipendios y iura stolae); Donaciones de Gobiernos e Instituciones diversas. Todo ha de definirse en los Contratos.

48. UTRECHT, A.: *De quibusdam Facultatibus Adnotationes*, en: "Laurentianum", 1970, 308-356.

Muy valiosa compilación, comentario y sistematización de casi todas las facultades conciliares y postconciliares de interés para los Religiosos. De notar que incluye las concedidas también a los Ordinarios sobre Religiosos (litúrgicas, dispensas, binaciones, alienaciones...).

49. UTRECHT, A.: *De novis Facultatibus Missionalibus*, en: "Laurentianum", 1971, 289-324; y en: "Analecta OFMcap.", 1972, 86-95; 140-150.

Breve y atinado a cada facultad. Es de advertir que las numeradas como 23, 38, 46 y 48 se refieren expresamente a los Religiosos, además de las "clericales".

50. ZAMPETTI, I.: *Commentarium in Formulam Facultatum Decennialium*, en: "Bibliographia Missionaria", 1973, 264-273.

Autorizado y exacto comentario de un Consultor de la SC para la Evangelización de los Pueblos. No obstante, a veces, el comentario se reduce a demasiado poco. Concretamente, nuestras facultades 21, 22 y 23 (que son las mixtas), ocupa exactamente 13 líneas. El comentario no contiene bibliografía ni notas.

### 3. RELIGIOSOS - JERARQUÍA: ECLESIOLOGÍA, DOCTRINA, GENERALIDADES, PASTORAL DE CONJUNTO, SACERDOCIO

51. FAVALE, A.: *Religiosi e Gerarchia ecclesiastica*, en: "Per una Presenza dei Religiosi nella Chiesa e nel Mondo". Torino, Leuman, 1970, pp. 669-735.

Magnífico desarrollo del tema, muy digno de ser tenido en cuenta. Trata: Puesto de los Religiosos en la Iglesia; Exención-colaboración con la Jerarquía; Materias en que los Religiosos están sujetos a la jurisdicción episcopal; Perspectivas. Bibliografía abundante y bien citada (70 títulos aproximadamente).

52. ANTONCICH, R.: *Carisma institucional y Pastoral de conjunto*, en: "Convergência", 1978, 279-285.

De particular interés, pues en América, la colaboración en los aspectos institucionales diocesano y parroquial, es masiva y dominante por parte de los Religiosos. Analiza algunas tensiones doctrinales y la doble vía de integración recíproca entre vida religiosa y acción pastoral.. Sin bibliografía.

53. GALOT, J.: *Il Sacerdozio delle Persone consacrate*, en: "Vita Consacrata", 1977, 257-268.  
 Examina la consagración sacerdotal, la vida de oración, la administración de sacramentos y la celebración eucarística. El tratamiento es bueno, pero sin documentar, adaptado a la revista.
54. GAMBARI, E.: *La Comunione sacerdotale con i Religiosi e le Religiose*, en: "Seminarium", 1970, 255-267.  
 Magnífico estudio, dotado de profundidad y de simplicidad práctica simultáneamente. En el misterio de la Iglesia, los Religiosos obtienen una comunión espiritual, apostólica y jerárquica. De dicha unión, se siguen deberes mutuos y concretos, respecto a la Jerarquía de la misma Iglesia. Sin bibliografía.
55. GAMBARI, E.: *Eclesiologia de la Vida religiosa*: Madrid, Paulinas, 1971, p. 480; y Roma, USMI-Centro Monfortiano, 1968.  
 Importante contribución de este fértil y especializado jurista que logra ampliar y eclesializar los estrechos marcos jurídicos tradicionales. La obra se articula en cinco partes: Puesto en la Iglesia; Consagración; Vocación eclesial; Vida eclesial y Vida Mariana. La obra será ulteriormente perfeccionada. Lástima que la documentación y bibliografía sean más bien escasas.
56. GAMBARI, E.: *Consacrazione e Missione. Dottrina e Diritto di Vita religiosa*: Milano, Ancora, 1974 (ed. 4), p. 672.  
 La doble edición en corto plazo, habla del merecido éxito de esta notable obra, mezcla atinada de teología y de Derecho de la vida religiosa. Es mérito del libro, asimismo, una exposición escalonada y orgánica, fundamentación de cuanto se afirma y un excelso punto de mira eclesial.
57. GHIRLANDA, G.: *Ecclesialità della Vita consacrata*, en: "Vita Consacrata", 1977, 257-268.  
 Trata la cuestión concerniente a la reforma de los cánones 518 y 530. La autoridad de los Superiores no deriva del voto de obediencia. El tema merecía más documentación y bibliografía.
58. LEFEBVRE, Ch.: *Les Prêtres, les Diacres, les Religieux*, en: "La Chiesa dopo il Concilio. Atti del Congresso Internazionale di Diritto Canonico, 1970": Milano, Giuffrè, 1972, 187-213.  
 Tratados como personas aisladas. Ininterrumpida referencia a documentos conciliares y postconciliares, bajo la óptica de la renovación y del retorno a las fuentes. Sin interés para nuestro aspecto interrelacional. Sin bibliografía.
59. LOIR, L.: *Sacerdoce et Monachisme*, en: "Nouvelle Revue Théologique", 1972, 278-289.  
 Equilibrada y documentada visión de la espinosa cuestión enunciada. Desarrolla: Condiciones de acceso del Monje al sacerdocio; La función del sacerdocio monástico en la Iglesia; Idem en la historia; Su legitimidad para la misma Iglesia.
60. PENNINGTON, B.: *La Vie contemplative canonique dans l'Apostolat de l'Eglise aujourd'hui*, en: "Monitor Ecclesiasticus", 1970, 657-667.  
 Contando con un dato histórico, y después de analizar las consecuencias teológicas, deriva hacia las aplicaciones práctico-canónicas. Tono apologetico.
61. RAMBALDI, C.: *I Ministri laicali e il Ministero dei Religiosi non Sacerdoti*, en: "Vita Consacrata", 1976, 473-483,  
 Significativo y breve estudio; demasiado, quizá, para la importancia que el tema reviste para bastantes Institutos. Sobresale la idea de que los ministerios los confía la Iglesia.

62. RZEWUSKI, C.: *Note concernant l'évolution du Sacerdoce dans le Monachisme*, en: "Nova et Vetera", 1974, 3-11.

Sabia nota, documentada y llena de sensata pose histórica, sobre las interrelaciones implicativas recíprocamente de ambas instituciones, así como sobre su diferencia en Grandes Ordenes y en Canónigos Regulares.

63. SMYTH, M. V.: *The Hierarchy and Religious*, en: "The Furrow", 1970, 216-226.

64. SOCHA, H.: *Das Ordensapostolat in der Reilkirche: Ekklesiologisch-Kanonistische Standortbestimmung der Ordensleute*: München Hueber, 1973, p. 335 (Münchener Theologische Studien, 3. Kanonist. Abt., 31).

65. VAN DE WALLE, A. R.: *Priester-Religieuzen in de Pastoraal*, en: "Kulturleven", 1970, 38-53.

66. VOGUÉ, A.: *Le Prêtre et la Communauté monastique dans l'Antiquité*, en: "La Maison-Dieu", 1973, 61-69.

Original y documentado estudio de gran especialista, sobre la primitiva solución monástica, más significativa, a sus relaciones con el Sacerdocio y la Jerarquía. Describe las tres teorías dominantes, ofrece una especie de Estatuto del Monje-Sacerdote y describe las relaciones comunitarias con la Jerarquía.

#### 4. RELIGIOSOS-JERARQUÍA: PONTIFICE Y DICASTERIOS

67. GAMBARI, E.: *La SC per i Religiosi e gli Istituti Secolari*, en: "Vita Consacrata", 1973, 823-845.

En colaboración con SAUVAGE, escribe ordenadamente sobre el origen, el ordenamiento interno-composición de este Dicasterio, importantísimo y "ocupadísimo"; sobre su pluriforme competencia y autoridad; sobre los actos que ejecuta; y sobre sus relaciones con los Institutos (personas, colegios, Instituto mismo, Conferencias) y con los Dicasterios Romanos. Sin bibliografía, si bien las plumas son autorizadas.

68. GORRICO, C.: *Activitas Sacrae Congregationis (Relig.) durantibus Annis 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977*, en: "CpR", último número de los años respectivos.

Crónica ágil y ordenada, que demuestra la actividad multiforme de este Dicasterio, en sus dos secciones. Todas las crónicas, unen los temas doctrinales (elaboración de documentos, reunión de personal y consultores...) a las noticias de crónica...

69. LOBINA, G.: *Questioni sulle Pie Unioni da trasformare in Istituti religiosi o secolari di Diritto diocesano o pontificio*, en: "Monitor Ecclesiasticus", 1975, 164-166.

Partiendo del todavía válido can. 492, lo reconstruye y lo aggiorna: Requisitos, máxime entre ellos el nihil obstat del Ordinario, patrimonio. Concluye con elenco de documentos exigidos.

70. MOYA, R.: *Hacia una participación fructuosa de los Religiosos en las Misiones de Propaganda*, en: "SC de Propaganda Fide. Memoria Rerum", Roma-Freiburg-Wien, 1971, vol. I, pp. 439-465.

Visión bastante completa y bien escrita de la política tenaz de colaboración seguida por el aludido Dicasterio, las estructuras que creó en los primeros 80 años para acaparar la colaboración de los Misioneros, sus contactos con Superiores y Capítulos; los criterios de selección, las preferencias; las Ordenes autóctonas; las relaciones con los Misioneros. Sin bibliografía, que sería precisa en un tema así.

71. MOYA, R.: *La Colaboración de las Ordenes y Congregaciones religiosas y de las Sociedades y Seminarios para las Misiones*, en: "SC de PF. Memoria Rerum", cit., vol. III, pp. 123-149; y 248-268.

Panorámica satisfactoria y documentada de la institucionalización del apostolado misionero de los Religiosos e Institutos Misioneros en los últimos 150 años. Demuestra cómo la política misionera de Roma ha ido perfeccionando siempre sus instituciones. El segundo estudio, se ocupa sobre todo de las relaciones con la Jerarquía y de los privilegios de los Religiosos. Contiene bibliografía esencial.

72. PUJOL, C.: *De Potestate Romani Pontificis in Religiosos*, en: "Periodica", 1974, 385-410.

Profundas precisiones sobre la famosa potestas dominativa. Además de jurisdiccional, en el Pontífice, se denomina también dominativa, y es personalmente suya. En los Religiosos, se cualifica como dominativo-pública, y está orientada y configurada en sus competencias, por el mismo fin espiritual salvífico de la Iglesia.

73. ROCCA, G.: *Enchiridion de Statibus Perfectionis / I. Documenta Ecclesiae Sodalibus instituendis (1949)*, en: "DIP", cit. (núm. 32), III, 1976, col. 1130.

Presentación del contenido y estructura de esta interrumpida (justamente) colección de documentos de la Santa Sede sobre los Religiosos, que tiene 28 años de edad. Benevolamente, el autor ha omitido declarar que muestra lagunas muy sonadas y un incierto criterio de selección de los documentos consignados.

74. TELLO, N.: *La Sagrada Congregación "Super Statu Regularium". Anotaciones históricas y Un Muestrario de su Actividad*, en: "Informationes SCRIS", 1976, 93-103 y 228-237.

Hermoso estudio de un Dicasterio desaparecido. El autor describe con soltura el contexto religioso en que nació, su naturaleza, su fin, sus competencias. La p. II del estudio se ocupa de describir las cualidades o notas que transmitió como heredad a la actual dinámica SC para los Religiosos e Institutos Seculares; entre ellas, un magnífico corpus iuris.

75. TORRES, J.: *Approvazione delle Religioni*, en "DIP", cit., núm. 32), I, 1974, cols. 765-773.

Gran labor de archivo en el desarrollo original de un tema casi inexplorado. Presenta la primitiva legislación; su evolución y sedimentación en el actual CIC; describe muy bien la procedura para Institutos de Derecho diocesano y pontificio. Parece que muestra laguna para los Institutos Seculares y para las Asociaciones de perfección, a cuyos documentos y procedura de aprobación no alude.

76. TORRES, J.: *Documenti Pontifici di Approvazione*, en: "DIP", cit. (núm. 32), III, 1976, cols. 751-777.

Detallado, bueno y orgánico examen de los documentos históricos de aprobación de los Institutos. El tratamiento otorgado a los primeros siglos no satisface del todo. La laguna de los Institutos Seculares sigue sin cubrir suficientemente (*Provida Mater, Primo Feliciter* y *Cum Sanctissimus* aportan testimonios decisivos en materia de aprobación). Ni este estudio ni el anterior, refieren bibliografía alguna (tal vez por no existir).

77. UTRECHT, A.: *Breves Animadversiones quoad SC pro Gentium Evangelizatione in Instituta missionalia competentiam*, en: "Laurentianum", 1970, 91-108.

Documentado enriquecimiento histórico de las raíces y alcance de dicha competencia. Concluye con un elenco de todos los Institutos masculinos y femeninos dependientes de Propaganda Fide (23 y 31, respectivamente).

## 5. RELIGIOSOS - JERARQUÍA: OBISPOS, DIOCESIS

78. ANÓNIMO: *Organización de un Consejo diocesano de Religiosas*, en: "Vida Religiosa", 29 (1970) 431-433.  
Tomado de "Eglise de Paris", n.º 18, del 16.10.1970. Ejemplo-modelo a imitar de un acontecimiento de relieve para las Religiosas, que demuestran su peculiar voluntad de organizarse a sí mismas, así como su empeño apostólico.
79. ANÓNIMO: *Les Ordres, Congrégations et autres Communautés de Vie Spirituelle*, en: "Vie Consacrée", 1973, 257-275.  
Relación de Alemania Occidental para el Sínodo de Obispos de 1973. Después de hablar modestamente del servicio de dichas comunidades a la Iglesia, recuerda a las Diócesis y Parroquias su deber de solicitud por ellas.
80. BLOMJOUS, J. J.: *Missionary Societies and the Mission of the Local Church*, en: "Euntes / Digest", 1971, 146-162; y en: "The Church as Sign", pp. 106-116.
81. BON HOMME, A.: *Les Responsables diocésains des Religieux et Religieuses*, en: "Vie Consacrée", 1973, 276-291.  
Brinda válidos elementos de reflexión e información a los Obispos y Delegados para sus visitas a los Religiosos. Estudia superficialmente el régimen de 1917, la situación postconciliar y el porvenir en este problema.
82. BOONEN, P.: *Die Orden aus der Sicht des Diözesanpriesters*, en: "Ordenskorrespondenz", 1970, 11-24.  
Sin documentación ni bibliografía, son unas sugerencias de iure condendo sobre la cooperación en la diócesis de ambos cleros (cfr. bib. n.º 93, con el que se completa).
83. CABALLERO, B.: *Integración de los Religiosos en la Pastoral diocesana*, en: "Pentecostés", 1970, 341-346.
84. CABREROS, M.: *Los Religiosos y el Obispo*, en: "Iglesia y Derecho, hoy", Pamplona, EUNSA, 1975, pp. 388 (217-259).  
Tratamiento exquisitamente jurídico del problema. Estudia: Obligaciones y medios del apostolado religioso; El apostolado jerárquico; Organización y cooperación con el clero diocesano, a nivel personal y colegial. No contiene bibliografía ni notas. El estudio debe ser complementado con el titulado: "Los Religiosos y el Ministerio parroquial", en: *Nuevos estudios canónicos*, Vitoria, Eset, 1966, p. 349 sig.
85. CAMPO DEL POZO, F.: *Pastoral de conjunto de Clérigos y Religiosos según San Agustín y el Concilio Vaticano II*, en: "Estudio Agustiniano", 1976, 473-489.  
Bueno y documentado estudio, completo y de notable interés. Trata: Antecedentes y realidad en San Agustín; Los Religiosos y el Consejo Pastoral; Proyecto detallado de Estatutos particulares; Organigrama de Comisión Mixta en el conjunto de una diócesis y de una Conferencia Episcopal.
86. CISM: *Religiosi e Consigli presbiterali e pastorali. Resoconto di due Giornate di Studio*: Roma, 1970 (pro manuscrito), p. 115.
87. CISM: *Integrazione dei Religiosi nella Chiesa locale* (décima Asamblea): Roma, 1970 (pro manuscrito), p. 170.
88. DÍEZ PRESA, M.: *La Inserción de los Religiosos en la Pastoral de conjunto según el carisma propio*, en: "Vida Religiosa", 34 (1973) 59-72.  
Buen estudio de un no jurista, con criterio de tal. Desarrolla: La vida religiosa en la estructura de la Iglesia; En su dimensión apostólica; La Jerar-

quía sólo actúa en la dimensión organizativo-planificadora. Ricas conclusiones.

89. GARCÍA BARRIUOSO, P.: *Las Colectas ordenadas por el Ordinario diocesano y las Iglesias de los Religiosos* (Consulta), en: "Confer", 1971, 202-204.  
Distingue el caso de Regulares y de simples Religiosos. La respuesta resulta aceptable, pero las citas, en 1971, podían haberse mejorado y documentado algo más, tal vez.
90. LOBINA, G.: *Apertura e Chiusura delle Case religiose*, en: "Monitor Ecclesiasticus", 1975, 163-164.  
Partiendo del can. 497, ofrece certeramente las innovaciones que vienen descritas en la procedura, así como las condiciones a seguir.
91. MARONCELLI, M.: *I Religiosi e la Chiesa locale. Dottrina del Vaticano II*: Bologna, EFB, col. Antonianum, 1975, p. 194.  
Estupendo libro, hecho con rigor y metodología científicas, lo que obstaculiza su lectura. Posiblemente, es la mejor y más orgánica y completa obra sobre el tema, ahondando en los aspectos jurídicos --claves en el tema-- que otros olvidan o confunden y malbautizan. Después de sentar la evolución histórica de la exención, estudia ampliamente la dimensión eclesial de la vida religiosa; Da el concepto teológico y jurídico de Iglesia local; Analiza en profundidad las relaciones de los Religiosos con la misma: Obispo, Consejo Presbiteral, Consejo Pastoral. Una óptima y abundantísima bibliografía, bien citada, garantizan la seriedad y compleción del trabajo.
92. MAZIERS, M.: *La Place des Religieux et des Religieuses dans Diocèse*, en: "Vocation", 1970, 3-12.
93. MUEHLEMBERG, G.: *Die Diözesanpriester aus der Sicht der Ordenspriester*, en: "Ordenskorrespondenz", 1970, 2-8.  
Breve pero atinado estudio sobre la cooperación de ambos cleros en la diócesis. Carece de documentación y bibliografía (cfr. bib. n.º 82 con el que se complementa).
94. NDIRINGI MWANA, R.: *The Relationship between Bishop and Religious*, en: "African Ecclesiastical Review", 1977, 360-363.  
Area misional en la que las urgencias de la colaboración han hecho madurar mucho más el problema. Hace referencia al documento *Omnis Terra* (1969), que iguala Jerarquía misional y no misional. Sin bibliografía ni documentación.
95. SCRIS: *Relations entre les Evêques et les Religieux dans l'Eglise*, en: "Informations SCRIS", 1976, 173-179 (orientación).  
Panorámica de la Asamblea Plenaria Mixta, que contó con numerosas aportaciones de Conferencias Episcopales, de Uniones de Superiores Mayores y de Representantes Pontificios. En cuanto al contenido, ofrece: Criterios doctrinales; Factores espirituales y humanos de colaboración; Lista de medios concretos para plasmarla e impulsarla (cfr. bib. n.º 1, a fin de complementar visión).
96. SEMMLER, J.: *Diritto Ecclesiastico Carolingio*, en: "DIP", cit. (núm. 32), III, 1976, cols. 555-565.  
De notable interés, tratamiento de especialista a temas: Formación, Liturgia, Reglas, Relaciones con el Obispo (cfr. bib. n.º 116).
97. USG: *Das Verhältnis zwischen Ortsordinarien und Ordensleuten*, en: "Ordenskorrespondenz", 1975, 275-283.  
Texto alemán sobre las relaciones entre los Ordinarios de lugar y los Institutos religiosos (documento de la CONFER). Interesan, sobre todo, los puntos I y III en esta sede.

98. VARGHESE, A.: *Religious in the Diocesan Apostolate according to Vatican II*: Roma, PU Lateranense (tesis de licencia en canónico), 1975, p. 71.  
Aceptable trabajo sobre: Fundamentación del apostolado religioso (punto bastante flojo e incompleto); Los Religiosos colaboradores del Obispo; Normativa sobre el apostolado de los Religiosos en las diócesis. Contiene poca bibliografía; no toda jurídica y anterior a 1968.
99. VARIOS: *Obispos y Religiosos*, en: "Vinculum", 128 (1976) 36.  
Número monográfico dedicado al tema. De interés, pero no en esta sede, pues sólo contiene parciales y aisladas derivaciones jurídicas. Ningún estudio está mínimamente documentado.

## 6. RELIGIOSOS - JERARQUIA: PARROQUIAS

100. BARBERENA IRAIZOZ, F.: *La Parroquia diocesana regida por Religiosos, Problemas y Orientaciones*: Madrid, Ed. Confer, 1974, p. 583.  
Notable tesis doctoral, presentada en Navarra en 1973. Son de relieve el Cap. II: Religiosos y Cura de almas; Casa e Iglesia religiosa; Con sólido desarrollo histórico; y los dos Cap. finales, en los que el mismo problema viene estudiado en el Vaticano II. La bibliografía —Autores— en su dimensión de actualidad, resulta mejorable.
101. CEI: *Esquema de Contrato para las Parroquias encomendadas a los Religiosos*, en: "CpR", 1976, 91-94.  
Original italiano que puede servir de pauta. En él se obedece a las prescripciones del *Ecclesiae Sancta*, I, 33. Modelo español equivalente y más pormenorizado, cfr. GUTIÉRREZ (n.º 102 bib.).
102. GUTIÉRREZ MARTÍN, L.: *Parroquias encomendadas a Religiosos*, en: "Confer", 1977, 169-197.  
Con pleno dominio del tema, además de los doctrinales de rigor, desarrolla una serie de cuestiones práctico-jurídicas sobre el tema enunciado. Proporciona un buen borrador de Convenio con los Ordinarios de lugar para los casos de construcción y regencia de una Iglesia por Religiosos, para las hipótesis de propia y no propia.
103. GIACON, B.: *I Beni temporali nelle Parrocchie religiose*, en: "Palestra del Clero", 1972, 1457-1464.  
Estudio práctico y útil. Los temas: Necesidad y pertenencia a la parroquia; Administración; Destino de ofrendas; Quehacer del Consejo parroquial en materia de bienes. Sin bibliografía ni notas, es, más bien, fruto de experiencia; pero tiene sentido y lógica jurídicos.
104. SOBANSKI, R.: *Powierzenie parafii zakonnikowi wedlug Motu Proprio "Ecclesiae Sanctae"*, en: "Prawo Kanoniczne", 1970, 143-158.  
Significado: Encomienda de Parroquias a Religiosos conforme a la mente del *Ecclesiae Sanctae*.

## 7. RELIGIOSOS - JERARQUIA: LA EXENCION

105. AOUN, M.: *Exemption des Religios dans les Eglises Orientales. Etude historique-juridique*: Roma, PU Lateranense, 1970 (tesis de doctorado in utroque), p. 169.  
Estudio serio y documentado en que toca los aspectos: Origen y evolución; Fundamento teológico y jurídico; La normativa en vigor; La situación en el Vaticano II. La bibliografía es selecta, pero exclusivamente francesa, lo que puede desfigurar la comprensión del instituto en la producción bibliográfica.

106. DÍAZ MORENO, J.: *Exención de Religiosos* (consulta), en: "Sal Terrae", 1974, 146-149.  
Sensata respuesta sobre el derecho del Obispo a citar a un exento, sin previo aviso a su Superior.
107. DUBOIS, J.: *Esenzione monastica*, en: "DIP", cit. (núm. 32), III, 1976, cols. 1295-1306. (Cf. FOGLIASSO, núm. 109).  
Notable esfuerzo de síntesis de un tema que sigue careciendo de un amplio estudio global que satisfaga completamente. La bibliografía proporcionada es buena (9 títulos) y referencialmente muy rica (cf. bib. n.º 109 para completar).
108. FERNÁNDEZ, J.: *Faccoltà e Privilegi negli Istituti di Perfezione*, en: "DIP", cit. (núm. 32), III, 1976, cols. 1378-1385.  
Notable y lograda síntesis, en cuyo tratamiento no falta aspecto alguno de relieve. Con la habitual documentación de este autor, nos ofrece la evolución histórico-jurídica y la situación actual del instituto. La bibliografía es abundante y precisa (21 títulos).
109. FOGLIASSO, E.: *Esenzione*, en: "DIP", cit. (núm. 32), III, 1976, cols. 1287-1295.  
Magnífica exposición, completa y clara, en la cual desarrolla: La evolución histórica; la situación actual; los criterios orientadores y decisivos del Vaticano II. Excelente y abundante bibliografía (39 títulos), además de otros 9 dedicados al Rescripto *Cum Admotae*.
110. MILANESCHI, C.: *I Religiosi tra Centralizzazione romana e Chiesa particolare*, en: "Studi Francescani", 1973, 43-47.  
Consideraciones parciales. Algunas expresiones parecen algo epilépticas, y podrían ser muy bien limadas, visto que no parecen agotar el sentido y significados históricos del instituto.
111. MOYA, R.: *De Principio Subsidiaritatis in Iure missionario*, en: "Acta Conventus Internationalis Canonistarum" (Roma, 1968). Poliglotta Vaticana, 1970, pp. 311-331.  
Notable desarrollo concedido al tema, si bien la bibliografía y la documentación dejan algo que desear. En esta sede, sobresalen las pp. 324-333, sobre la autonomía de los Institutos, sobre su derecho en misiones, sobre su estatuto jurídico...
112. NEUNHEUSER, B.: *L'Esenzione Segno di Missione carismatica*, en: "Studi Francescani", 1973, 27-42.  
Logrado y documentado (sobre todo en SCHEURMANN y BALTHASAR) esfuerzo por dotar de significación carismática a la exención, que aparece así enriquecida y diversa de otras concepciones (cf. bib. n.º 14).
113. PALME, R.: *Die Abtwahl im Stift Wilten von der Gründung bis zum Beendigung des Exemptionsstreites*, en: "Analecta Praemonstratensia", 1970, 52-60; 191-231; 238-263; (1971) 54-66 y (1972) 20-42.  
Estupendo y documentadísimo estudio histórico del papel y funciones de la exención, sobre todo en la Orden Premonstratense, si bien el interés para el estudio completo y profundo del instituto, es evidente. En 1972, última fase del escrito publicado, consigna los originales latinos de los once documentos que sostienen las tesis del estudio.
114. PUGLIESE, A.: *Abbazia e Abbazia Nullius*, en: "DIP", cit. (núm. 32), I, 1974, 27-28; y cols. 48-49, respectivamente.  
Aceptable y sintética exposición de la egregia institución. Escasa bibliografía (3 títulos), algo en desconexión con el desarrollo del estudio. De la Abadía Nullius, proporciona los usos de la palabra en el latín medieval, los orígenes



y la sedimentación en el CIC. Para ella, da 6 títulos de bibliografía, en general antigua, excepto la referencia al DDC.

115. SEASOLTZ, R. K.: *Monastic Autonomy and Exemption: Carism and Institution*, en: "The Jurist", 1974, 316-355.

Completo y muy documentado estudio, con mucha bibliografía (cosa más bien rara en algunas áreas). Partiendo de la base que la vida monástica es un carisma eclesial, ofrece diversas justificaciones de la exención autónoma y desarrolla ampliamente el papel del Abad y de sus Consejeros, algunas de cuyas funciones se hallan condicionadas por la exención.

116. SEMMLER, J.: *Episcopi Potestas und Karolingische Klosterpolitik*, en: "Fortrage und Forschung", 1974, 305-395.

Autoritativa y formidable presentación orgánica de la legislación carolingia sobre el monaquismo, en el arco de tiempo que va del 740 al 900. Se ocupa brevemente de los legisladores y analiza con seriedad el contenido de la legislación: Monasterio, Abad, Vida común, Apostolado exterior, Relaciones con la Jerarquía, Formación... son los temas principales. La bibliografía es sobresaliente (21 títulos aproximadamente en fuentes, y 73 en estudios) aunque admitía una estructuración y evaluación orientadoras más claras y pormenorizadas.

117. TING PONG LEE, I.: *La Actitud de la Santa Sede frente al Regio Patronato*, en: "SC de PF. Memoria Rerum", cit. (núm. 70), I/1.º, pp. 353-438.

Formidable estudio histórico-jurídico de la institución, desde la óptica enun- caída. Implica una inmensa labor de archivo llevada a cabo por primera vez. Es de las mejores colaboraciones del volumen. Sobresalen en esta sede las apreciaciones sobre la famosísima bula "Omnimoda" de Alejandro VI (pp. 372-375; 389-395; passim...), por lo absoluto y universal de las facultades concedidas en ella a los Religiosos.

DOMINGO JAVIER ANDRÉS GUTIÉRREZ, C.M.F.

*Profesor en la Pontificia Universidad  
Lateranense de Roma*